BIBLIOTECA DE JURISPRUDENCIA, FILOSOFÍA É HISTORIA

EL ANARQUISMO

SEGÚN SUS MÁS ILUSTRES REPRESENTANTES

(Godwin, Proudhon, Stirner, Bakunin, Kropotkin, Tucker, Tolstoy, etc.)

POR EL DOCTOR

PABLO ELTZBACHER

Asesor de los Tribunales y Profesor en la Universidad de Halle.

Ni afirmo, ni niego: expongo.

TRADUCCIÓN DEL ALEMÁN

POR

PEDRO DORADO

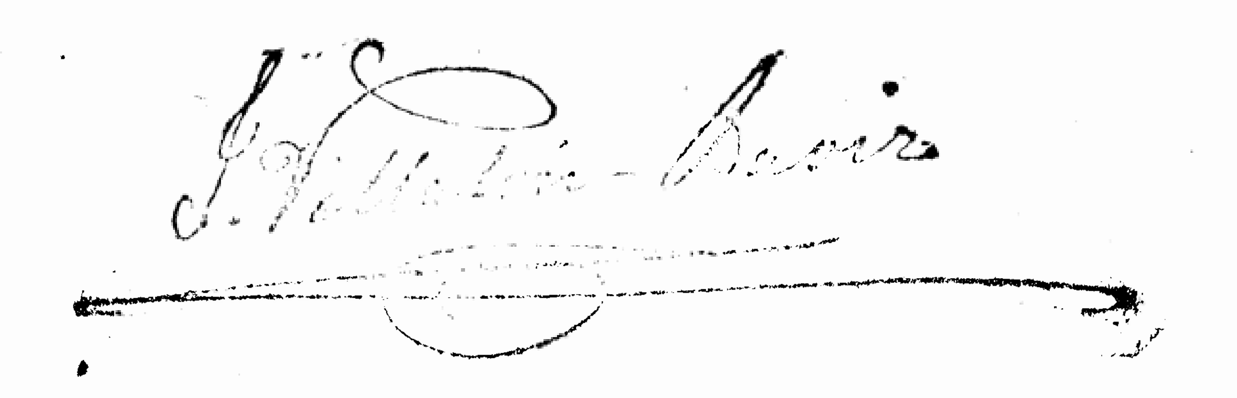
Profesor en la Universidad de Salamanca.

MADRID

LA ESPAÑA MODERNA

Cuesta Sto. Domingo, 16.

A la memoria de mi padre
el Dr. Salomón Eltzbacher.
1832-1889



INTRODUCCION

1. El conocimiento científico del anarquismo constituye para nosotros una necesidad interna y externa al mismo tiempo.

De un lado, es indispensable que penetremos en la esencia de un movimiento que se atreve á poner en tela de juicio lo que se consideraba hasta ahora indiscutible, y á negar lo que siempre se ha tenido por venerable; movimiento que, sin embargo de esto, va ampliando cada vez más el círculo de su acción.

Por otra parte, hay que resolver la cuestión de si es preciso contrarrestar el referido movimiento con las armas de la fuerza, defender lo existente, ó al menos su marcha lenta y su tranquilo desarrollo, y precaverse de mayores males empleando un proceder desconsiderado y á salga lo que saliere.

2. Existe en el dia de hoy la mayor confusión en lo referente al anarquismo, y esto, no tan sólo en la masa del vulgo, sino también entre los doctos y entre los hombres de Estado.

Unas veces se estima como la suprema ley del anarquismo una ley de evolución histórica (1); otras ve-

(1) *Der Anarchismus unds seine Träger (El anarquismo y sus mantenedores)*, págs. 124, 125, 127; Reichesberg, *Socialismus und Anarchismus;* Berna y Leipzig, 1895, p. 27.

ces, la felicidad del individuo (1); otras, la justicia (2).

Hay quien dice que el ápice del anarquismo consiste en la negación de todo programa (3), y que su fin es meramente negativo (4); en cambio, hay quien sostiene que, además de un aspecto destructivo y aniquilador, tiene otro positivo y creador (5); y por fin, no falta quien asegura que lo que existe de original en el anarquismo, es exclusivamente sus afirmaciones sobre la sociedad ideal (6), y que lo que forma su verdadera y propia esencia son sus aspiraciones positivas (7).

Cuándo se dice que el anarquismo rechaza el derecho (8), cuándo que la sociedad (9), cuándo que sólo el Estado (10).

---

(1) Lenz, *Der Anarchismus und das Stratrecht (El anarquismo y el Derecho penal)*, p. 3.

(2) Bernatzik, *Der Anarchismus*, en el *Jahrbuch für Gesetzgebung, Verwaltung und Volkswirtschaft im Deutschen Reich*, tomo XIX, Leipzig, 1895, p. 5.

(3) Lenz, loc. cit., p. 5.

(4) Crispi, *The antidote for anarchy*, en el *Daily Mail*, número 807, Londres, 1898, p. 4,

(5) Van Hamel, *L'anarchisme et le combat contre l'anarchisme au point de vue de l'anthropologie criminelle*, en el *Compte rendu des travaux de la quatrième session du Congrès d'anthr. crim., tenu à Genève du 24 au 29 août 1896*, Ginebra, 1897, p. 112.

(6) Adler, *Anarchismus*, en el *Handwörterbuch der Staatswissenschaften*, seg. ed., tomo I, Jena, 1898, p. 321.

(7) Reichesberg, loc. cit., p. 13.

(8) Stammler, *Die Theorie des Anarchismus*, Berlín, 1894, páginas 2, 4, 34, 36; Lenz, loc. cit., páginas 1, 4.

(9) Silió, *El anarquismo y la defensa social*, en *La España Moderna*, núm. 61, Madrid, 1894, p. 145; Garraud, *L'anarchie et la répression*, París, 1895, p. 12; Reichesberg, loc. cit., p. 16; Tripels, en el *Compte rendu du Congrès internat. d'anthr. crim. de Genève*, p. 253.

(10) Bernstein, *Die sociale Doktrin des Anarchismus (La*

En ocasiones se afirma que en la futura sociedad anarquista no habrá ninguna clase de vínculos contractuales (1), y en ocasiones, por el contrario, que el anarquismo tiende á implantar una organización en que todos los negocios públicos se hallen sometidos á la ley del contrato mediante inteligencias federativas entre los municipios y las agrupaciones sociales (2).

Afírmase por algunos, en general, que el anarquismo rechaza la propiedad (3), ó cuando menos la propiedad privada (4), mientras que otros distinguen, á este respecto, entre el anarquismo comunista y el individualista (5), y también entre el comunista, el colectivista y el individualista (6).

Ora se asegura que el anarquismo piensa en realizarse prácticamente por medios criminales (7), singularmente por una revolución violenta (8), y con

---

doctrina social del anarquismo), en *Die neue Zeit*, 1891-92, t. x, p. 359; Bernatzik, loc. cit., p. 3.

(1) Reichesberg, loc. cit., p. 30.

(2) Lombroso, *Gli anarchici*, 2.ª ed., Turín, 1895, p. 31.

(3) Silió, loc, cit. p. 145; Dubois, *Le péril anarchiste*, París, 1894, p. 213.

(4) Lombroso, ob. cit., p. 31; Proal, *La criminalite politique*, París, 1895, p. 50.

(5) Rienzi, *L'anarchisme*, traduit du néerlandais, par Auguste Dewinne, Bruselas, 1893; p. 9; Stammler, ob. cit., páginas 28, 31; Merlino, *L'individualismo nell' anarchismo*, Roma, 1895, páginas 18, 27; Shaw, *The impossibilities of anarchism*, Londres, 1895, p. 23.

(6) *Die historische Entwickelung des anarchismus (Evolución histórica del anarquismo)*, Nueva York, 1894, p. 16; Zenker, *Der anarchismus. Kritische Geschichte der anarchistischen Theorie (El anarquismo; historia crítica de la teoría anarquista)*, Jena, 1895, p. 161.

(7) Garraud, ob. cit., p. 6; Lenz, ob. cit., p. 5.

(8) Sernicoli, *L'anarchia e gli anarchici*, studio storico e politico, Milán, 1894; dos tomos, t. II, p. 116; Garraud, ob. cit., p. 2; Reichesberg, loc. cit., p. 38; van Hamel. loc. cit., p. 113.

ayuda de la propaganda por el hecho (1); ora, por el contrario, se dice que el anarquismo rechaza la táctica de la fuerza y la propaganda por el hecho (2), ó por lo menos, que éstas no constituyen un elemento esencial del anarquismo (3).

3. A todo el que se proponga estudiar científicamente el anarquismo, deben exigírsele dos condiciones.

En primer lugar, es preciso que conozca los más importantes y significados trabajos anarquistas. En este punto se tropieza uno, sin la menor duda, con grandes dificultades. En nuestras bibliotecas públicas no hay sino muy pocos de tales escritos, y á veces son tan raros, que al estudioso le es por todo extremo difícil proporcionarse siquiera los más salientes de entre ellos. Así se comprende que de todos los trabajos relativos al anarquismo no haya más que uno que tenga por base un amplio conocimiento de las fuentes. Es un escrito titulado *Evolución histórica del anarquismo (Die historische Eutwickelung des Anarchismus)*, publicado en 1894 en Nueva York, sin nombre de autor, y el cual, en diez y seis páginas de nutrida impresión, ofrece una exposición del anarquismo que demuestra en quien lo ha hecho un sorprendente conocimiento de los más diversos trabajos sobre la materia. Las dos extensas obras de E. Sernicoli, *L'anarchia e gli anar-*

(1) Garraud, ob. cit., páginas 10, 11; Lombroso, ob. cit., página 34; Ferri, *Compte rendu du Congres d'anthr. crim. de Genève*, p. 257.

(2) Mackay, *Der individualistische Anarchismus (El anarquismo individualista)*, en el *Magazin für Litteratur*, tomo LXVII, Berlín y Weimar, 1898, páginas 913-915; el mismo, *Die Anarchisten (Los anarquistas)*, Berlín, 1893, edición popular, páginas 239-43.

(3) Zenker, ob. cit., páginas 203, 204.

chisti, studio storico e politico, dos tomos, Milán, 1894, y de E. V. ZENKER, *Der Anarchismus, kritische Geschichte der anarchistischen Theorie (El anarquismo; historia crítica de la teoría anarquista),* Jena, 1895, se fundan ambas, á lo menos en parte, en el conocimiento de los escritos anarquistas.

En segundo lugar, es preciso que al que pretende hacer un estudio científico del anarquismo, le sean familiares la ciencia del Derecho, la Economía y la Filosofía. El anarquismo juzga las instituciones jurídicas en relación á sus efectos económicos y desde el punto de vista de alguna filosofía, sea la que sea. Para penetrar, pues, en su esencia y no prestar homenaje á los mil equívocos y malas inteligencias que son posibles, es preciso hallarse familiarizados con las ideas y conceptos filosóficos, jurídicos y económicos de que el anarquismo se sirve y en relación con los cuales se halla. De todos los trabajos relativos al anarquismo, el que mejor responde á esta exigencia es el pequeño escrito de Rodolfo Stammler que lleva por título *Die Theorie des Anarchismus (La teoría del anarquismo),* Berlín, 1894.

CAPITULO PRIMERO

El propósito.

I

INTRODUCCIÓN

1. *El propósito que se persigue con esta indagación consiste en determinar el concepto del anarquismo y las especies de él.* Tan luego como se hayan determinado estos conceptos, tendremos conocido científicamente el anarquismo, pues esa determinación no consiste tan sólo en abarcar con una ojeada toda la multitud de fenómenos singulares del anarquismo, sino también en componer los resultados de esa ojeada y en organizar la totalidad de nuestro conocimiento.

A primera vista parece sumamente fácil determinar el concepto del anarquismo y el de cada una de sus especies. Pero mirando las cosas de cerca y con detenimiento, se ve desaparecer dicha aparente claridad.

En efecto, la primera cuestión que se nos presenta, es la siguiente: ¿De dónde ha partir la investigación? Se contestará que de las doctrinas anarquistas. Pero nos encontramos con que no existe, ni con mucho,

acuerdo respecto de cuáles sean las doctrinas anarquistas. Unos designan como anarquistas tales escritores, otros tales otros; y los mismos maestros, ora se llaman á sí propios anarquistas, ora no se lo llaman. ¿Cómo es posible tomar de ellos el punto de partida en cuanto pensadores anarquistas, sin aplicarles el concepto del anarquismo que se trata de determinar?

Luego se presenta una segunda cuestión, á saber: ¿cuál es el fin de la indagación? Se responderá : hallar el concepto del anarquismo y el de cada una de sus especies. Pero diariamente estamos viendo que diferentes hombres que piensan del mismo modo acerca de un objeto determinan, sin embargo, de manera totalmente distinta el concepto de éste. El uno dice que el Derecho sea la voluntad general; el otro, que es un conjunto de prescripciones que restringen la libertad natural de un hombre por consideración á los demás hombres; un tercero, que es la organización de la vida del pueblo, ó de la comunidad de los pueblos, para el mantenimiento del orden divino en el mundo. Todos ellos saben que para determinar un concepto deben tenerse en cuenta el género próximo y la última diferencia, pero les aprovecha poco el saberlo. Parece, por tanto, que hay necesidad de poner en claro el fin de la indagación.

Por último, se presenta esta otra cuestión: ¿cuál es el procedimiento que debe emplearse para lograr tal fin? Todo el que haya estudiado la lucha de opiniones que reina en las ciencias del espíritu sabe por un lado, hasta qué punto se carece de un método reconocidamente aceptable para la solución de las cuestiones, y por otro, cuán necesario sea para toda investigación darse clara cuenta del método que hay que emplear.

2. La indagación puede servirnos para fijar de una manera más precisa nuestra tarea. *La cual consiste en hacer que las representaciones indefinidas que tenemos sobre el anarquismo y sus especies se tornen en conceptos.*

Toda indagación que persiga la determinación de conceptos tiene como objetivo el hacer que una cosa cuyo concepto no estaba antes definido, se defina, ó lo que es lo mismo, sustituir por un concepto las representaciones vagas que precedentemente se tenían de la cosa de que se trata. Semejante objetivo se manifiesta con una claridad especial en aquel juicio que tiende á determinar el concepto (ó sea en la definición), el cual coloca en su sujeto una representación cualquiera de un objeto cuyo concepto no está determinado, é inmediatamente al lado del sujeto, en el predicado, una representación del mismo objeto con el concepto ya determinado.

Según esto, la indagación que se proponga determinar el concepto del anarquismo y el de cada una de las especies tiene por misión el convertir en conceptos aquellas representaciones indefinidas que uno tenga de estos objetos, ó lo que es igual, hacer que sea ocupado por conceptos el lugar que actualmente ocupan esas representaciones vagas.

3. Todavía podemos señalar de una manera más precisa el propósito de esta indagación, sobre todo ateniéndonos á su aspecto negativo. *La indagación no se propone sustituir por conceptos todas y cada una de las representaciones que tenemos del anarquismo y de sus especies.*

Un concepto no puede jamás servir sino para definir un objeto; no es posible que con él se definan, además de este, otros objetos. El concepto de la salud no

puede ser al mismo tiempo el concepto de la vida, y el concepto del caballo no puede ser al mismo tiempo el concepto del mamífero.

Ahora bien; entre las representaciones indefinidas que se nos presentan como representaciones del anarquismo y de sus especies, se comprenden muy diferentes cosas. Objeto de todas estas representaciones es, sin duda, por un lado, un género constituido por las propiedades comunes de ciertas doctrinas, y por otro lado, las especies de este género constituidas por la agregación de algunas singularidades á aquellas propiedades comunes. Pero bajo tales representaciones se comprenden muy diversas doctrinas con sus propiedades comunes y especiales; así, unos sólo comprenderán, acaso, entre ellas las doctrinas de KROPOTKIN y MOST; otros, solamente las de STIRNER, TUCKER y MACKAY, y otros, tanto las doctrinas de los escritores mencionados en primer lugar, como las de los mencionados en segundo.

Si en lugar de todas las representaciones indefinidas que se nos presentan como representaciones del anarquismo y de sus especies, quisiéramos colocar conceptos, sería preciso que estos conceptos comprendieran á la vez las propiedades comunes y las especiales de los distintos círculos de doctrinas, alguno de los cuales sólo abrazaría las de KROPOTKIN y MOST, otro sólo las de STIRNER, TUCKER y MACKAY, y un tercero tanto las unas como las otras. Pero esto es imposible; los conceptos del anarquismo y de sus especies solamente pueden comprender las propiedades comunes y las especiales de un único círculo de doctrinas; por lo tanto, nuestra indagación no puede sustituir por conceptos todas las representaciones que se nos presentan como representaciones del anarquismo.

4. Supuesto que esta determinación negativa del objeto de nuestra investigación completa el aspecto positivo de la misma, podemos llegar á fijar de un modo aún más preciso la misión de ella. *Esta misión consiste en sustituir por conceptos aquellas representaciones indefinidas del anarquismo y sus especies que sólo se refieren á un círculo de doctrinas y que han adquirido mayor difusión entre los hombres que al presente se ocupan del anarquismo desde el punto de vista científico*.

Por lo mismo que nuestro estudio no puede tener por objetivo sino el sustituir por conceptos una parte de las representaciones que se nos presentan como representaciones indefinidas del anarquismo y de sus especies, esto es, el sustituir por conceptos sólo aquellas representaciones que se refieren á uno y el mismo círculo de doctrinas con sus propiedades comunes y específicas, es preciso dividir en grupos las representaciones del anarquismo y de sus especies, tomando por criterio el círculo de doctrinas que se considere, y luego de hecha la división, hay que elegir aquellos grupos cuyas representaciones hayan de ser reemplazadas por conceptos.

Para la elección de estos grupos debe tenerse en cuenta á qué individuos se dirige la investigación. Pues la indagación de un concepto no tiene importancia más que para aquellos hombres que se representan de un modo vago el objeto á que el concepto se refiere, ya que el concepto sólo viene á ocupar el puesto de sus representaciones. Para aquellos hombres que se forman una representación indefinida del espacio, no tiene importancia alguna el concepto de la moralidad; de igual manera, para aquellos otros hombres que entienden ser el anarquismo lo que se encuentra

de común entre las doctrinas de PROUDHON y las de STIRNER, no tiene significación lo que hay de común entre las doctrinas de PROUDHON, de STIRNER, de BAKUNIN y de KROPOTKIN.

Ahora bien; los individuos á quienes va encaminada esta indagación son aquellos que se ocupan actualmente del anarquismo desde el punto de vista científico. Si todos ellos tuviesen presentes en sus representaciones relativas al anarquismo y sus especies un mismo círculo de doctrinas, la misión de este estudio debería ser sustituir por conceptos este grupo de representaciones. Pero como no acontece así, nuestra indagación no puede tener por objeto otra cosa que colocar conceptos en el lugar de aquellos grupos de representaciones que se refieren á un círculo de doctrinas el cual abarque las representaciones vagas sobre el anarquismo y sus especies del mayor número posible de los hombres que al presente se ocupen del anarquismo desde el punto de vista científico.

II

EL PUNTO DE PARTIDA

Según lo dicho, el punto de partida de la indagación debe ser *las representaciones vagas del anarquismo y de sus especies que se refieran á un mismo círculo de doctrinas y que hayan logrado mayor difusión entre los hombres que actualmente se ocupan del anarquismo desde el punto de vista científico*.

1. ¿De qué manera puede saberse cuáles sean y

qué es lo que abarcan, por respecto á un círculo de doctrinas, las representaciones indefinidas sobre el anarquismo y sus especies que mayor difusión han alcanzado entre los hombres que actualmente se ocupan del anarquismo desde el punto de vista científico?

Hay que inferirlo, en primer término, de las noticias y testimonios sobre algunas doctrinas anarquistas y de las enumeraciones y exposiciones de semejantes doctrinas.

Es preciso admitir que cada cual tiene por anarquistas aquellas doctrinas que designa con este calificativo, y además, aquellas otras á las cuales pueden atribuirse igualmente las características comunes de las primeras. De la propia manera, es necesario admitir que nadie tiene por anarquistas aquellas doctrinas las cuales coloca en algún modo como contrarias á las anarquistas, ni tampoco, cuando procede á hacer la enumeración ó la exposición de todas las teorías anarquistas, aquellas otras para él poco conocidas á las cuales no les puede atribuir las características comunes de las doctrinas que enumera ó expone como anarquistas.

En segundo término, qué sea lo que, para un círculo de doctrinas, impliquen las representaciones vagas del anarquismo y de sus especies que han alcanzado mayor difusión entre los hombres que actualmente se ocupan del anarquismo desde el punto de vista científico, es posible inferirlo de las definiciones que de éste se dan y de las demás afirmaciones y testimonios referentes á él. En caso de duda, es forzoso admitir que uno considera como anarquistas aquellas doctrinas que caen dentro de su definición del anarquismo, ó á las cuales convienen las afirmaciones que tocante al anarquismo hace; y que, por el contrario, no tiene

por anarquistas aquellas otras doctrinas que no caen dentro de la dicha definición, ó á las cuales no convienen las mentadas afirmaciones.

Si estos dos medios de conocimiento vinieran á encontrarse en contradicción, al primero de ellos es al que se debe dar la preferencia. Pues si alguno da el concepto del anarquismo, ó hace respecto de éste manifestaciones de otra clase cualquiera, resultando de lo que dice que tiene por anarquistas ciertas doctrinas que, sin embargo, declara explícitamente no juzgar como tales, ó también, que no tiene por anarquistas ciertas doctrinas, que sin embargo, enumera entre las anarquistas; en tal caso, no puede atribuirse el fenómeno á otra causa sino á que no se da conciencia del alcance de sus afirmaciones generales, y, por consecuencia, sólo será posible deducir la opinión que sobre las referidas doctrinas tenga, atendiendo al estudio ó exposición que haga de cada una de ellas en particular.

2. Resulta, pues, que el empleo de los medios indicados nos pone en situación de apreciar qué es lo que, para un circulo de doctrinas, implican las representaciones no definidas del anarquismo que han alcanzado mayor difusión entre los hombres que actualmente se ocupan del anarquismo desde el punto de vista científico.

Sabemos, en primer lugar, que las doctrinas de ciertos individuos son consideradas como anarquistas por la mayoría de los hombres que se ocupan actualmente del anarquismo desde el punto de vista científico.

Y sabemos, en segundo lugar, que las doctrinas de estos individuos son reconocidas como anarquistas por la mayoría de los hombres que se ocupan actualmente

del anarquismo desde el punto de vista científico, solamente en tanto en cuanto conciernen al Derecho, al Estado y á la propiedad; pero no en tanto en cuanto se ocupan del Derecho, el Estado y la propiedad de un especial orden jurídico, ó del Derecho, el Estado y la propiedad de un especial grupo de órdenes jurídicos, ni tampoco en tanto en cuanto hagan relación á otras materias, tales como la religión, la familia ó el arte.

Entre las doctrinas reconocidas como anarquistas sobresalen de un modo particular siete de ellas, que son las de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER y TOLSTOY. Todas ellas están consideradas como anarquistas en la mayoría de las definiciones del anarquismo y en las otras afirmaciones de carácter científico relativas á él. Todas ellas presentan las propiedades comunes á las doctrinas anarquistas, según la mayor parte de las exposiciones doctrinales del anarquismo que por ahí corren. En casi todos los trabajos tocantes al anarquismo ocupan el lugar preferente unas ú otras de estas doctrinas. A ninguna de ellas se le ha disputado de manera notable su condición de doctrina anarquista.

III

EL FIN

El fin del presente estudio debe consistir, conforme á lo expuesto, en lo siguiente: *ante todo, en determinar el concepto del género constituido por las propiedades*

comunes de las dóctrinas reconocidas como anarquistas por la mayoría de los hombres que se ocupan actualmente del anarquismo desde el punto de vista científico, y después, en determinar los conceptos de las especies de este género constituidas por la agregación de algunas particularidades á aquellas propiedades comunes.

1. La determinación de un concepto requiere, ante todo y sobre todo, que se presente el objeto á que el concepto se refiere de la manera más clara y más pura posible.

En las representaciones vagas ó no definidas no se presenta el objeto con toda la claridad posible. En nuestras representaciones vagas del oro no nos hacemos idea clara sino de pocas propiedades de éste; así, por ejemplo, uno puede pensar preferentemente en el color y en la brillantez del mismo, otro en el color y en la ductilidad, un tercero en otras distintas propiedades. Pero en el concepto del oro es necesario que se contengan, con toda la claridad posible, las ideas del color, la brillantez, la ductilidad, la dureza, la maleabilidad, la fusibilidad, el peso específico, el peso atómico y todas las demás propiedades del oro.

En nuestras representaciones vagas ó no definidas no se nos presenta el objeto en toda su pureza posible. En nuestras representaciones vagas del oro van incluidas muchas cosas que no pertenecen á las propiedades de éste; así, por ejemplo, el uno puede pensar en el valor momentáneo del oro; otro en utensilios de oro; un tercero en las monedas de oro. Mas todas estas agregaciones deben ser proscritas del concepto del oro.

Por consiguiente, nuestro estudio tiene por fin principal exponer, de la manera más clara y pura que sea posible, las propiedades comunes de aquellas doc-

trinas que están reconocidas como anarquistas por los hombres que se ocupan actualmente del anarquismo desde el punto de vista científico, y las particularidades de todas las doctrinas que presentan estas propiedades comunes.

2. La determinación de un concepto requiere también que se introduzca tanto como sea posible un objeto de nuestra representación en el campo común de nuestra experiencia, ó, lo que es lo mismo, que forme parte de un sistema de géneros y especies que abarque toda nuestra experiencia.

En las representaciones vagas ó no definidas no se introduce un objeto en el campo común de nuestra experiencia, sino que se introduce arbitrariamente en la esfera de uno de los muchos géneros á que puede subordinarse en virtud de sus múltiples propiedades. Uno puede pensar el oro como especie del género cuerpo dorado; otro, como especie del género cuerpo dúctil; un tercero, como especie de cualquiera otro género. Pero el concepto del oro tiene que introducirse dentro de un sistema de géneros y especies que abarque toda nuestra experiencia; debe subordinarse al género metal.

Por lo tanto, el presente estudio tiene por fin referir, en cuanto sea posible, al campo común de nuestra experiencia las propiedades comunes de aquellas doctrinas que están reconocidas como anarquistas por la mayoría de los hombres que se ocupan actualmente del anarquismo desde el punto de vista científico, y las particularidades de todas las doctrinas que presentan estas propiedades comunes; ó, lo que es igual, referir esas propiedades comunes y esas particularidades á un sistema de géneros y especies que abarque toda nuestra experiencia.

IV

EL PROCEDIMIENTO PARA CONSEGUIR EL FIN

De conformidad con lo dicho, el camino que este estudio debe recorrer, desde su punto de partida hasta su término, habrá de dividirse en tres partes. *En primer término, hay que determinar los conceptos de Derecho, Estado y propiedad. Luego, tenemos que exponer las afirmaciones de las doctrinas anarquistas acerca del Derecho, el Estado y la propiedad. Y, finalmente, después de rechazar algunos errores, es preciso que determinemos el concepto del anarquismo y el de sus especies.*

1. Ante todo, tenemos que determinar los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad, pero del Derecho, el Estado y la propiedad en general, no del Derecho, el Estado y la propiedad de un especial orden jurídico ó de un especial grupo de órdenes jurídicos.

El Derecho, el Estado y la propiedad así considerados son los objetos de que tratan las doctrinas anarquistas que hemos de estudiar, según sus propiedades comunes y singulares. Para poder fijar las afirmaciones que se hacen tocante á un objeto, y aun para poder determinar las propiedades comunes y singulares de estas afirmaciones é introducirlas en el campo común de nuestra experiencia, es preciso que antes se determine el concepto de este objeto mismo. Por lo tanto, lo primero que procede hacer es deter-

minar los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad (capítulo II).

2. Hay que fijar después qué es lo que manifiestan respecto del Derecho, el Estado y la propiedad las doctrinas anarquistas, es decir, primeramente, las reconocidas como tales doctrinas anarquistas, y también, luego, aquellas otras que presentan asimismo las referidas propiedades comunes.

Para la determinación del concepto del anarquismo, es preciso fijar antes qué es lo que dicen las doctrinas reconocidamente anarquistas. Para la determinación del concepto de las varias especies del anarquismo, tenemos que saber previamente qué es lo que dicen todas las doctrinas que presentan las propiedades comunes á las doctrinas reconocidamente anarquistas.

Hay, pues, que interrogar á cada una de estas doctrinas acerca de sus relaciones con el Derecho, el Estado y la propiedad; á estas preguntas debe preceder otra tocante á las bases sobre las cuales se apoya cada una de tales doctrinas; y deben ir seguidas de otra pregunta relativa á la manera cómo piensan ponerse en práctica.

No es posible que expongamos aquí todas las doctrinas reconocidamente anarquistas, ni tampoco todas las doctrinas anarquistas en general. Nuestro estudio se concreta, por consiguiente, á la exposición de siete de las doctrinas que sobresalen de un modo especial entre todas (capítulos III al IX), y después procura echar una ojeada, desde este punto de vista, al conjunto de las doctrinas reconocidamente anarquistas y á las doctrinas anarquistas en general (capítulo X).

Las doctrinas expuestas lo son con las propias palabras de sus autores, pero conforme á un plan y un sistema únicos: lo primero, para mayor seguridad contra

la introducción de ideas ajenas; lo segundo, para prevenir la imposibilidad de establecer comparaciones entre doctrinas colocadas unas al lado de otras, pero cuya organización, contextura y proceso íntimo son fundamentalmente diversos. Hanse visto constreñidas á dar una solución determinada á ciertas cuestiones; á menudo hemos tenido que buscar las contestaciones reuniendo fragmentos tomados de los más diferentes escritos del respectivo autor, en cuanto los mismos se contradicen, se relacionan y completan y se ilustran unos á otros precisamente porque su lenguaje suele apartarse del lenguaje usado de ordinario. Así exponemos de una manera directa é inmediata, pero sin embargo de suerte que pueden compararse entre sí, la rigurosa construcción doctrinal de TOLSTOY, los embrollados discursos de BAKUNIN, las manifestaciones de KROPOTKIN, henchidas de un ardiente amor á la humanidad, y las sutilezas que tanto complacían á STIRNER.

3. Finalmente, después de deshacer errores muy extendidos, se determina el concepto del anarquismo y sus especies.

Tomando base del conocimiento ya adquirido acerca de las doctrinas anarquistas, hay que desembarazar el camino de los más importantes errores respecto del anarquismo y sus especies; pero hecho esto, se debe determinar qué sea lo que tienen de común entre sí las doctrinas anarquistas y qué particularidades caracterizan á cada una de ellas, é incorporar tanto lo uno como lo otro al campo común de nuestra experiencia. Con lo cual quedarán expuestos los conceptos del anarquismo y de sus especies (capítulo XI).

CAPÍTULO II

Derecho, Estado y propiedad.

I

INTRODUCCIÓN

Es necesario que determinemos aquí los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad en general, no los del Derecho, el Estado y la propiedad de un especial orden jurídico, cualquiera que él sea, ni los del Derecho, el Estado y la propiedad de un grupo especial de órdenes jurídicos. Por consiguiente, los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad deben ser determinados como conceptos pertenecientes á la ciencia jurídica en general, no como conceptos de una especial ciencia jurídica.

1. Por conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad es posible entender, en primer término, los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que nos dé la ciencia de un especial orden jurídico.

Estos conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad contienen todos los caracteres que ofrece el contenido de un especial orden jurídico. Solamente abrazan

el contenido de este orden jurídico. Pueden, por lo tanto, llamarse conceptos de la ciencia de este orden jurídico. Pues aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa exclusivamente de las normas de un especial orden jurídico, sea éste el que fuere, puede ser designada con la denominación de ciencia de un especial orden jurídico.

El concepto del Derecho, el Estado y la propiedad que nos dé la ciencia de un orden jurídico se diferencia de los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que nos den las ciencias de otros órdenes jurídicos, por la característica de ser un concepto de las normas pertenecientes á este especial orden jurídico. De tal característica pueden hacerse derivar todas las notas propias del contenido especial del orden jurídico de que se trate frente á otros órdenes jurídicos. Los conceptos de la propiedad del presente Derecho imperial alemán, del presente Derecho francés y del presente Derecho inglés, se distinguen por ser conceptos relativos á las normas de estos tres diversos órdenes jurídicos tocante á la propiedad. Son, por consecuencia, tan diferentes estos conceptos, como lo son las normas del presente Derecho imperial alemán, del presente Derecho francés y del presente Derecho inglés tocantes á la propiedad. Los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad de los varios órdenes jurídicos guardan entre sí la relación de conceptos específicos subordinados á un mismo concepto genérico.

2. En segundo término, puede entenderse por conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que da la ciencia de un círculo ó grupo especial de órdenes jurídicos.

Estos conceptos del Derecho, el Estado y la propie-

dad contienen todos los caracteres que ofrece la materia común á los diversos órdenes jurídicos de un grupo especial de legislaciones. Solamente abrazan el contenido común á los diversos órdenes jurídicos que forman este grupo especial de legislaciones. Pueden, por lo tanto, llamarse conceptos de la ciencia de este grupo jurídico especial. Pues la parte de la ciencia jurídica que se ocupa exclusivamente de las normas de un especial grupo de órdenes jurídicos, sea éste el que fuere, puede llamarse ciencia de un especial grupo de legislaciones, en cuanto que la misma no está constituida por las ciencias de los particulares órdenes jurídicos que integran el grupo.

El concepto del Derecho, el Estado y la propiedad que nos dé la ciencia de un grupo de legislaciones se diferencia de los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que nos den las ciencias de los particulares órdenes jurídicos que integran dicho grupo, por carecer de la característica de ser un concepto relativo á las normas pertenecientes á uno de estos órdenes jurídicos, y por carecer, en lo tanto, también, de todas las notas que pueden hacerse derivar de dicha característica conforme al contenido especial de uno ú otro orden jurídico. El concepto del Estado de la ciencia del actual Derecho europeo se distingue de los conceptos del Estado de las ciencias del actual Derecho alemán, ruso y belga, por no ser un concepto relativo á normas pertenecientes á alguno de estos órdenes jurídicos, y por carecer, en lo tanto, de todos los caracteres que ofrece el contenido especial de las normas de Derecho político vigente en Alemania, en Rusia y en Bélgica. Ese concepto se halla, con respecto á los conceptos del Estado que dan las ciencias de estos particulares órdenes jurídicos, en la relación en

que se halla el concepto genérico con los conceptos específicos á él subordinados.

Los conceptos del Derecho, del Estado y de la propiedad que nos dé la ciencia de un grupo de legislaciones se diferencian de los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que nos den las ciencias de otros grupos de legislaciones, por ser conceptos relativos á normas de este grupo especial de órdenes jurídicos. De este carácter pueden hacerse derivar todas las notas propias del contenido común á los diferentes órdenes jurídicos que forman este grupo especial, enfrente del contenido común á los diversos órdenes jurídicos que forman otros grupos legislativos. El concepto del Estado en la ciencia del actual Derecho europeo y el concepto del Estado en la ciencia del Derecho europeo del año 1000 se distinguen por ser: el primero, un concepto relativo á normas de Derecho político que se hallan vigentes en Europa en la actualidad, y el segundo, un concepto relativo á normas de Derecho político que han estado vigentes en Europa en otro tiempo; por tanto, son conceptos que se diferencian entre sí de la misma manera que lo que hay de común entre las normas de Derecho político vigentes hoy en Europa, se diferencian de lo que había de común entre las normas de Derecho político vigentes en Europa en el año 1000. Estos conceptos se hallan, el uno con el otro, en la relación de conceptos específicos subordinados á un mismo concepto genérico.

3. En tercer lugar, por conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad pueden entenderse los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad de la ciencia jurídica en general.

Estos conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad contienen todos los caracteres que ofrece la mate-

ria común á los distintos órdenes jurídicos y á los distintos grupos de órdenes jurídicos. Solamente abrazan lo que hay de común entre las normas de estos distintos órdenes y grupos de órdenes jurídicos. Pueden, por lo tanto, llamarse conceptos de la ciencia jurídica general. Pues aquella parte de la ciencia jurídica que se ocupa de las normas del Derecho sin referencia á un orden jurídico especial ó á un grupo especial de órdenes jurídicos puede llamarse ciencia jurídica general, en cuanto que la misma no está constituida por las ciencias de los particulares órdenes ó por las de los particulares grupos de órdenes jurídicos.

El concepto del Derecho, el Estado y la propiedad que nos dé la ciencia jurídica general se diferencia de los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad que nos den las ciencias jurídicas particulares, por carecer de la característica de ser un concepto relativo á las normas de un orden jurídico especial ó de un grupo especial de órdenes jurídicos, y, por carecer, en lo tanto, también, de todas las notas que pueden hacerse derivar de dicha característica conforme al contenido especial de alguno de los órdenes jurídicos particulares ó de alguno de los grupos particulares de órdenes jurídicos. El concepto del Derecho en general se diferencia del concepto del Derecho derivado del Derecho actual europeo y del concepto del Derecho derivado del actual Derecho del imperio alemán, por no ser un concepto relativo á normas pertenecientes á aquel grupo de órdenes jurídicos ó á este orden jurídico particular, y por carecer, en lo tanto, de los caracteres que pueden ofrecer las singularidades comunes á todas las normas jurídicas vigentes en la actualidad en Europa ó en Alemania. Con respecto á los conceptos del Derecho que dan estas ciencias jurídicas

particulares, el concepto del Derecho que da la ciencia jurídica general se halla en la relación en que se halla el concepto genérico con los conceptos específicos á él subordinados.

4. Del fin que uno se proponga en cada caso es de lo que tiene que depender el que el concepto del Derecho, el Estado y la propiedad venga determinado en una ú otra de las varias significaciones expuestas, y el que se tome por base tal ó cual materia para hacer semejante determinación.

Si, por ejemplo, se quiere exponer científicamente las normas políticas del Derecho actual del imperio alemán, el concepto del Estado que habrá que determinar al efecto será un concepto perteneciente á la ciencia de este particular orden jurídico. Pues la elaboración científica de las normas pertenecientes á un especial orden jurídico exige que se saquen los conceptos necesarios precisamente de las normas de este orden jurídico. Por consiguiente, la materia que ha de servir al efecto no puede ser otra que las normas políticas pertenecientes al Derecho actual del imperio alemán. —Puede, seguramente, parecer cosa poco clara el que los conceptos que se determinen al hacer la exposición científica de un particular orden jurídico sean realmente conceptos propios de la ciencia de este orden jurídico. Todo concepto propio de la ciencia de un especial orden jurídico, cualquiera que él sea, puede, en efecto, ser determinado como concepto específico subordinado al correspondiente concepto genérico de la ciencia jurídica general. Se determina este concepto genérico, que puede ser, por ejemplo, el concepto del Estado de la ciencia jurídica general, y se le añade la nota diferencial del concepto específico, que es un concepto sacado de las normas pertenecientes al orden

jurídico especial de que se trate, v. gr., del Derecho actual del imperio alemán. Esa ulterior nota puede dejar de expresarse también muchas veces, á saber: cuando se cree necesario admitir—cual acontece siempre que se hace la exposición científica de las normas pertenecientes á un especial orden jurídico—que cada uno la añadirá tácitamente. Pero la consecuencia de esto es que la determinación de un concepto hecha al exponer científicamente un especial orden jurídico puede ser considerada, tratándose de un estudio superficial, como equivalente á la determinación de un concepto hecha por la ciencia jurídica general.

O bien, si se quiere, por ejemplo, hacer un estudio científico comparativo de las normas del Derecho europeo vigente relativas á la propiedad, el concepto de la propiedad que ha de formarse con tal motivo tiene que ser un concepto perteneciente á la ciencia de este especial grupo de órdenes jurídicos. Pues la comparación científica de normas propias de distintos órdenes jurídicos exige que los conceptos pertenecientes á las ciencias de estos varios órdenes jurídicos se subordinen al concepto correspondiente de la ciencia del grupo jurídico formado por ellos. Por consecuencia, solamente las normas correspondientes á este grupo de órdenes jurídicos son las que pueden servir de materia apropiada al caso.—También aquí puede, sin duda, parecer oscuro el que los conceptos que han de determinarse hayan de ser realmente conceptos que pertenezcan á la ciencia de este grupo especial de órdenes jurídicos. Pues los conceptos que pertenecen á un grupo legislativo particular pueden ser determinados determinando en la ciencia jurídica general el concepto correspondiente á ellos y añadiéndole tácitamente la característica de ser un concepto sacado

de las normas propias de este especial grupo de órdenes jurídicos.

Por último, si se quiere comparar científicamente lo que tengan de común entre sí las normas correspondientes á los distintos órdenes jurídicos, es preciso que el concepto del Derecho que se forme al propósito sea un concepto perteneciente á la ciencia jurídica general. Pues la comparación científica de normas pertenecientes á diversos órdenes jurídicos y á diversos grupos de órdenes jurídicos exige que los conceptos que corresponden á las ciencias de los varios órdenes y grupos de órdenes jurídicos sean subordinados al concepto correspondiente de la ciencia jurídica general. Por consecuencia, las normas propias de los varios órdenes y grupos de órdenes jurídicos son las que deben servir de materia apropiada al efecto.

Ahora bien; como lo que aquí se busca es dar el primer paso para la comprensión científica de doctrinas que emiten sus juicios acerca del Derecho, el Estado y la propiedad, y no tan sólo acerca del Derecho, el Estado y la propiedad de un especial orden jurídico ó de un especial grupo de órdenes jurídicos, es necesario que determinemos los conceptos del Derecho, el Estado y la propiedad como conceptos de la ciencia jurídica general. Pues para comprender de un modo científico las doctrinas que se ocupan del contenido común de los varios órdenes y grupos de órdenes jurídicos, es indispensable formar los conceptos de este contenido común, que son conceptos propios de la ciencia jurídica general. Por consecuencia, lo que debe servir de materia apropiada al efecto son las normas jurídicas, y singularmente las que se refieren al Derecho político y al Derecho de propiedad de los diferentes órdenes y grupos de órdenes jurídicos.

II

EL DERECHO

El Derecho es el conjunto de normas jurídicas. Norma jurídica es aquella norma cuya base consiste en que unos hombres quieran que se observe por todos determinada conducta dentro de un círculo de hombres del que ellos mismos forman parte.

1. La norma jurídica es una norma.

Una norma es el ideal de una buena conducta. Buena conducta es aquella que responde, bien al fin último de toda conducta humana—absolutamente buena conducta es, por ejemplo, la estimación de la vida ajena,—bien á un fin transitorio cualquiera; relativamente buena conducta es, por ejemplo, el empleo discreto de una llave falsa. Pero el ideal de una buena conducta significa que ésta, trátese de una buena conducta absoluta ó de una buena conducta relativa, nos la representamos, no como un hecho, sino como un propósito que debe realizarse, no como algo efectuado, sino como algo que debe efectuarse; no significa que yo he respetado de hecho la vida de mi enemigo, sino que he de respetarla; no se refiere á cómo ha hecho uso efectivamente el ladrón de la llave falsa, sino á cómo debería haberlo hecho. El ideal de una buena conducta es lo que llamamos deber; cuando yo me represento un deber, me represento lo que ha de acontecer para que se cumpla efectivamente, ora el último fin de toda conducta humana, ora cual-

quier fin transitorio y accidental. La idea de una buena conducta condiciona todo juicio relativo á la conducta pasada, la cual, únicamente con respecto á esta idea, es como puede llamarse buena ó mala, conveniente ó inconveniente; dicha idea condiciona también todo examen de la conducta futura, pues sólo á la luz de la misma es como puede saberse si será bueno, ó al menos conveniente, comportarse de tal determinada manera.

Toda norma de Derecho establece como justo un determinado modo de obrar, y declara que este modo de obrar responde á un determinado fin. Y esta conducta justa ó justo modo de obrar lo establece como un ideal, es decir, que lo expone y designa, no como hecho, sino como propósito; no dice que alguien se comporta de esta ó de la otra manera, sino cómo se debe comportar. La norma jurídica es, por tanto, una norma.

2. La norma jurídica es una norma que tiene por base una voluntad humana.

Una norma que tenga por base una voluntad humana es una norma en virtud de la cual hay que comportarse de un cierto modo para no ponerse en lucha con la voluntad de determinados hombres, y para no caer, por consiguiente, en poder de la fuerza puesta al servicio de esta voluntad. Semejante norma establece, pues, sólo como relativamente justo un modo de obrar, es decir, lo establece como medio para un fin que nosotros mismos podemos perseguir, pero que también podemos detestar; fin que está en armonía con la voluntad de algunos hombres, y respetando el cual nos libramos de la fuerza puesta al servicio de esa voluntad.

Toda norma jurídica nos dice que debemos compor-

tarnos de una determinada manera para no obrar contra la voluntad de determinados hombres, y no padecer, por lo tanto, víctimas de la fuerza de los mismos. De consiguiente, establece sólo como relativamente justo un modo de obrar y nos muestra, no lo que es bueno, sino exclusivamente lo que se halla prescrito. La norma jurídica es, por eso, una norma que tiene por base una voluntad humana.

3. La norma jurídica es una norma que tiene por base el que unos hombres quieran que se observe cierta conducta por ellos y por otros.

Una norma tiene por objeto que ciertos hombres quieran que se observe determinada conducta, así por ellos como por otros, cuando la voluntad que á la norma sirve, de base, no sólo se refiere á los demás, que obran contra su voluntad, sino también á los mismos que la respetan voluntariamente; cuando, por consiguiente, éstos últimos, no sólo quieren que estén sometidos á la norma los demás, sino que quieren estarlo también ellos mismos.

Toda norma jurídica, y sólo la norma jurídica entre todas las normas, tiene la propiedad de que la voluntad que le sirve de base es la voluntad de los que la dan, y, sin embargo, los abarca y comprende. El principio siguiente: «Quienquiera que se apodere de una cosa mueble ajena con el propósito de apropiársela injustamente será castigado con pena de cárcel por el hurto que comete», no tan sólo tiene su base en la voluntad de ciertos hombres, sino que cada uno de éstos tiene perfecta conciencia de que el principio referido, aunque comprende á los demás hombres, les comprende también á ellos mismos.

Quizá pudiera alegarse aquí que no siempre se da el Derecho porque haya algunos hombres que quieran

que se observe determinada conducta por ellos y por otros, v. gr., los bonapartistas franceses que se esfuerzan por implantar el imperio en Francia. Pero el Derecho no existe ya desde el momento en que existe esta mera voluntad, sino que no comienza á tener existencia hasta que hay una norma cuya base sea esta voluntad, esto es, cuando tenemos al servicio de la misma una fuerza tal, que goce de eficacia suficiente para influir sobre la conducta de aquellos hombres á quienes se refiere. Desde el momento en que el bonapartismo se hubiera difundido tanto y en tales círculos que hubiese adquirido la fuerza de que acabamos de hablar, hubiera caído la república en Francia, y el imperio se habría, por lo tanto, cambiado de hecho en institución jurídica.

También pudiera decirse, tocante al asunto, que en las monarquías absolutas, por ejemplo, en Rusia, el Derecho tiene su base en la voluntad de un hombre, el cual no queda sometido al mismo. Pero el Derecho ruso no tiene su base en la voluntad del zar; el zar no es más que un débil hombre, cuya voluntad es por sí misma completamente ineficaz para influir sobre la conducta de tantos millones de rusos. Más bien, el Derecho de Rusia estriba en la voluntad de todos aquellos rusos—trabajadores, soldados, empleados—que por motivos muy diferentes—amor á la patria, interés, superstición—quieren que sea Derecho en Rusia lo que el zar quiere que lo sea. La voluntad de todos esos individuos tiene eficacia bastante para influir sobre la conducta de los rusos; y si llegara el caso de que tales hombres disminuyeran tanto que no pudiesen hacer ya valer la voluntad del zar, lo que éste quisiese no sería ya Derecho en Rusia, como lo demuestra la historia de las revoluciones.

4. Se ha afirmado que la norma jurídica tiene todavía otras propiedades.

Se ha dicho, ante todo, que la esencia de la norma jurídica consiste en ser coactiva, y coactiva de un modo especial, ó sea por medio del procedimiento judicial, del poder del Estado.

Si con esto quiere decirse que puede en todo momento hacerse uso de la coacción para constreñir á la obediencia, advertiremos que se nos presentan desde luego multitud de casos en que no es posible hacer uso de semejante medio. Si hay un deudor insolvente, ó si se ha cometido un homicidio, el cumplimiento de las normas jurídicas violadas no puede lograrse ya *a posteriori,* ni aun coactivamente, mas no por eso sufre quebranto alguno el valor de las mismas.

Si la coercibilidad se hace consistir en la posibilidad de asegurar el cumplimiento de toda norma de Derecho por medio de otras normas de Derecho dadas para el caso de que la primera sea violada, no tenemos más que trasladarnos desde la norma garantizada á la garantizadora, para encontrarnos con normas cuyo cumplimiento no está asegurado por ninguna ulterior regla jurídica. Y si no se quiere reconocer estas últimas como normas jurídicas, tampoco las aseguradas por ellas deberían valer como normas jurídicas, y entonces venimos á parar á que no queda, en último resultado, ninguna norma que merezca el nombre de jurídica.

Solamente cuando se entendiera que la coercibilidad de la norma de Derecho consiste en que una voluntad debería disponer de cierta fuerza para que una norma jurídica estribara en ella, es cuando podría decirse verdaderamente que la coercibilidad es de esencia á la norma de Derecho. Pero esta propiedad de la norma

jurídica sería entonces una propiedad que se derivaría de su propiedad de ser norma, y no podría, por lo tanto, pretender gozar de ella como una propiedad que hubiera de añadírsele posteriormente.

También se ha señalado como una propiedad esencial de la norma jurídica el tener por base la voluntad del Estado. Pero también hay normas jurídicas allí donde no puede decirse que exista un Estado ni una voluntad política, cual acontece, por ejemplo, entre los pueblos nómadas. Además, todo Estado es ya una relación jurídica, y, por tanto, habrá sido creado por normas jurídicas que no pueden tener su base en la propia voluntad del mismo. Finalmente, tampoco las reglas de Derecho internacional, cuyo objeto es ligar la voluntad de los Estados, pueden tener su base en la voluntad de uno de éstos.

Por último, se ha dicho que es esencial á la norma jurídica el que la misma haya de estar conforme con la ley moral. Si esto fuera exacto, tendríamos que de las diferentes normas de Derecho que se hallan actualmente en vigor en un mismo territorio ó que en una misma época rigen en varios territorios que viven sometidos á las mismas condiciones, solamente una podría considerarse como norma jurídica; pues dentro de unas mismas condiciones, no hay sino una sola justicia moral. Tampoco debería en tal caso hablarse de normas de Derecho injustas, pues desde el momento que fuesen injustas dejarían de ser tales normas de Derecho. De hecho, sin embargo, se reconoce que, aun cuando haya normas jurídicas completamente diversas dentro de las mismas condiciones, todas ellas se consideran como normas de Derecho, y, por lo tanto, no es posible poner en duda que, al lado de normas jurídicas buenas, las hay también malas.

5. La norma jurídica, en cuanto es una norma cuya base consiste en que unos hombres quieren que se observe por todos determinada conducta dentro de un círculo de hombres del que ellos mismos forman parte, se diferencia de todas las otras cosas, aun de las más semejantes á ella.

Diferénciase de la ley moral (del precepto de la moralidad) en que tiene por base la voluntad de los hombres; la ley moral no estriba en que haya unos hombres que quieran se observe determinada conducta, sino en que la conducta de cada cual se acomode al fin último de toda conducta humana. Son leyes morales los principios: «amad á vuestros enemigos; bendecid á los que os maldicen; haced bien á los que os odian; rogad por los que os ofenden y persiguen»; y de igual modo lo es este otro: «obra de manera que la máxima de tu voluntad pueda valer en todo tiempo como principio de una legislación universal»; pues la justicia de semejante conducta no tiene por base que otros hombres lo quieran, sino el que se acomoda al fin último de toda conducta humana.

La norma de Derecho se diferencia también de la costumbre por tener su base en la voluntad de los hombres; la costumbre no estriba en que haya unos hombres que quieran que se observe determinada conducta, sino en que ellos mismos se comporten de cierto modo. Costumbre es que se vaya á un baile de frac y guante blanco, que en las comidas el cuchillo no se use más que para cortar, que la hija de la casa ruegue el bailar un baile, ó á lo menos un rigodón, que el dueño y la dueña de la casa despidan, y por fin que se ponga en las manos de la servidumbre una propina; pues la justicia de tales actos no depende de que otros hombres lo exijan de nosotros; es más, aquellos

que comienzan á introducir una moda nueva son á menudo mal mirados y hasta rechazados cuando penetran en círculos más vastos; de lo que esa justicia depende es de que otros hombres se comporten de aquella manera y de que nosotros «no nos singularicemos», «no nos hagamos llamativos», «no nos distingamos de los demás», «hagamos lo que ellos hacen».

Por cuanto la norma de Derecho depende de una voluntad que se refiere al propio tiempo á otros individuos á quienes se impone y á los mismos en quienes radica, se diferencia, en primer lugar, de los preceptos arbitrarios, donde uno quiere y manda exclusivamente para otros, y en segundo lugar, del propósito, donde uno no quiere sino para sí mismo y se manda tan sólo á sí mismo. Precepto arbitrario fué aquel por el cual Cortés con sus españoles ordenó á los mejicanos que entregaran su oro, y también lo es aquel por el cual una banda de ladrones prohibe á una población oprimida el revelar sus escondrijos; aquí existe, sin duda alguna, una voluntad humana preponderante, pero es una voluntad que solamente se refiere á otros hombres, no se refiere al propio tiempo á los mismos en quienes ella radica. Se forma un propósito desde el momento en que yo me decido á levantarme todos los días á las seis de la mañana, ó á dejar de fumar, ó á dar fin á una labor dentro de un determinado plazo; aquí hay seguramente una voluntad humana que sirve de tipo, pero esta voluntad sólo se refiere al volente mismo, no á otros hombres.

6. El concepto de la norma jurídica puede determinarse brevemente del siguiente modo, teniendo en cuenta las explicaciones que dejamos dadas tocante á la misma:

Hay hombres que quieren que todos, incluso ellos,

obsérven una determinada conducta dentro del círculo de individuos á que pertenecen, y cuya fuerza es demasiado grande para hacer que su voluntad influya sobre la conducta de los hombres que constituyen el círculo referido. Cuando las cosas suceden de este modo, tenemos una norma de Derecho.

III

EL ESTADO

El Estado es una relación jurídica en virtud de la cual existe en un territorio un poder supremo.

1. El Estado es una relación jurídica.

Relación jurídica es una relación impuesta por las normas de Derecho, entre aquel á quien se prescribe un cierto modo de obrar, ó sea el obligado, y aquel otro en favor de quien tal prescripción se hace, ó sea el pretensor. Así, por ejemplo, la relación jurídica del préstamo es una relación entre el prestatario, el cual queda obligado por las normas jurídicas en lo que al préstamo se refiere, y el prestamista, persona en favor de la cual se obliga la anterior.

El Estado es la relación jurídica existente entre todos aquellos hombres que se hallan sometidos por virtud de normas jurídicas al más alto poder de un territorio, y todos aquellos por voluntad de los cuales se ha verificado la sumisión. Aquí, el círculo de los pretensores y el de los obligados es uno mismo; el Estado implica que todos están obligados en favor de todos.

Acaso pudiera objetarse contra esto, que el Estado

no es una relación jurídica, sino una persona. Pero decir que una reunión de hombres sea persona en sentido jurídico, y decir que sea una relación de Derecho, es enteramente lo mismo; pues su propiedad de ser persona estriba principalmente en su propiedad de ser una relación jurídica concretada de un modo especial; el Derecho implica que los hombres están ligados unos con otros por una especial relación jurídica, y la unión de los mismos se considera como persona en sus relaciones exteriores. Una compañía mercantil es una persona, no ya en cuanto es una relación jurídica, sino por ser una relación jurídica de una especie particular. Y el ser el Estado persona, no sólo es también conciliable con su propiedad de ser relación de Derecho, sino que precisamente su propiedad de ser una especial relación de Derecho es lo que sirve de fundamento á su personalidad.

2. Esta relación jurídica es, por sus condiciones, una relación involuntaria.

Existe una relación jurídica voluntaria, cuando hay normas de Derecho que hacen depender el comienzo de dicha relación de ciertos actos del obligado que tengan por objeto producirla; v. gr., el comienzo de la relación de arrendamiento se hace depender de la celebración del contrato de arrendamiento. Por el contrario, existe una relación jurídica involuntaria, cuando las normas jurídicas no hacen depender el comienzo de tal relación de ningún acto del obligado, como acontece, por ejemplo, con la protección de los inventos, la cual no depende de ningún acto de la persona obligada, y con la acción penal dirigida contra el delincuente, la cual no depende, por lo menos, de ningún acto del obligado que tenga por fin dar origen á dicha acción.

Si el Estado fuese una relación jurídica voluntaria, solamente sería posible que existiera un poder supremo con respecto á aquellos habitantes de un territorio que lo hubiesen previamente reconocido. Pero el poder supremo existe con respecto á todos los habitantes del territorio, tanto con respecto á los que lo hayan reconocido como con respecto á los que no lo hayan reconocido, y por consecuencia, la relación de Derecho de que se trata es una relación involuntaria.

3. El contenido de esta relación jurídica consiste en la existencia de un poder supremo en un territorio.

Existe en un territorio un poder fundado en el Derecho, cuando por virtud de las normas jurídicas en que la relación de Derecho se apoya, la voluntad de algunos hombres—ó también de uno solo—se impone á los habitantes de este territorio. Ahora bien; existe en un territorio un poder supremo constituido en relación jurídica, cuando en virtud de las referidas normas de Derecho, la voluntad de algunos hombres es la que sirve de criterio en última instancia para los habitantes de tal territorio, es decir, cuando, en caso de discrepancia entre distintos poderes, aquella voluntad es la que decide. Por tanto, lo que aquí se designa con el nombre de poder supremo, no son aquellos hombres de cuya voluntad dependen las normas de Derecho vigentes en un territorio, sino más bien sus apoderados superiores, cuya voluntad quieren ellos que sea la decisiva en última instancia dentro del territorio.

Qué hombres sean aquéllos cuya voluntad ha de ser la decisiva, en términos de Derecho y en última instancia, para los habitantes de un territorio, es cosa que depende de las normas jurídicas reguladoras de la relación de Derecho; tal sucede, por ejemplo, con los individuos pertenecientes á una dinastía, con arreglo

á un cierto orden de sucesión hereditaria, y con los magistrados electivos, conforme á un cierto sistema de elección. Esas normas jurídicas son también las que determinan los límites dentro de los cuales ha de ser decisiva y preponderante la voluntad de los individuos de referencia, sin que semejante regulación y determinación del ejercicio del poder destruya la característica de supremo que á éste poder acompaña, ni por tanto, el apoderado ó representante supremo tenga necesidad de ser un apoderado que no reconozca restricciones en su obrar.

Podría objetarse tocante á este particular que en los Estados confederados, por ejemplo, en el imperio alemán, los particulares Estados que forman la confederación no tienen un poder supremo. Pero la verdad es que de hecho les corresponde tal poder. Pues aun cuando hay una multitud de asuntos, respecto de los cuales el poder supremo de cada particular Estado de los que forman el imperio alemán tiene que someterse al poder más alto de la confederación, quedan todavía muchos otros asuntos tocante á los cuales el poder supremo de los Estados particulares es el que decide en última instancia. Mientras tales asuntos existan, existirá en los Estados particulares un poder supremo, y si llegase un día en que dejaran de existir, ese día podríamos decir que tampoco existían ya los Estados particulares.

4. El Estado, en cuanto relación jurídica en virtud de la cual existe dentro de un territorio un poder supremo, se diferencia de otras cosas, aun de las que son más afines á él.

Por ser una relación jurídica, se diferencia, en primer término, de ciertas instituciones, tales como las que existirían en un imaginable reinado de Dios ó de

la razón apoyado sobre la ley moral, y en segundo término, de la soberanía ejercida por un conquistador sobre el territorio conquistado, soberanía que no puede por menos de ser siempre arbitraria.

Por ser el Estado una relación jurídica involuntaria, se diferencia, tanto de una imaginable reunión de hombres que hayan establecido por mutuo convenio un poder supremo que los rija, como de las uniones internacionales, en las que exista un poder supremo establecido también por convenio.

Por ser el Estado un poder instituido sobre un territorio en virtud de la mentada relación jurídica, se diferencia de la comunidad tribal de los pueblos nómadas y de la Iglesia, pues en aquélla existe un poder que se ejerce sobre individuos de determinada procedencia, y en ésta un poder que se ejerce sobre individuos de determinadas creencias; pero en ninguna de las dos se ejerce dicho poder sobre los habitantes de determinado territorio.

Finalmente, por ser el poder territorial del Estado un poder territorial supremo, se diferencia el Estado de los municipios, los distritos ó comarcas y las provincias; en estos últimos círculos hay también un poder territorial, pero es un poder que, por su índole misma y en virtud de su misma institución, tiene que someterse á otro poder más alto.

5. Teniendo en cuenta, por un lado, lo anteriormente expuesto tocante al concepto de la norma jurídica, y por otro lado, las explicaciones que acabamos de dar con el fin de hacer la determinación del concepto del Estado, podemos exponer brevemente este concepto de la siguiente manera:

Algunos habitantes de un territorio son tan poderosos, que se hallan en situación de influir eficazmente

con su voluntad sobre la conducta de los moradores de este territorio, y dichos individuos quieren que para todos los habitantes de tal territorio, tanto para ellos mismos como para los demás, sirva de criterio decisivo, en última instancia, la voluntad de ciertos hombres, dentro de ciertos límites y manifestada de cierta manera. Cuando esto sucede, existe un Estado.

IV

LA PROPIEDAD

La propiedad es una relación jurídica, en virtud de la cual, dentro de un círculo de individuos, corresponde á alguno la facultad exclusiva de disponer de una cosa en último término.

1. La propiedad es una relación jurídica.

Como ya se ha dicho, la relación jurídica es una relación entre aquel á quien las normas de Derecho prescriben una determinada conducta, ó sea del obligado, y aquel en cuyo favor se prescribe, ó sea del pretensor.

La propiedad es la relación jurídica entre todos los miembros de un círculo social, los cuales se hallan impedidos, en virtud de normas jurídicas, de disponer en último término de una cosa, y aquel—ó aquellos, pues pueden ser varios—en beneficio del cual está hecha la exclusión. Aquí, el círculo de los obligados es mucho más amplio que el de los pretensores; el primero puede llegar á comprender todos los habitantes de un territorio ó todos los miembros de una tribu,

y el segundo, solamente aquellos de entre los mismos en quienes concurran ciertas otras condiciones, por ejemplo, la tradición, la usucapión, la apropiación.

2. Esta relación jurídica es, por sus mismas condiciones, una relación involuntaria.

Hemos dicho ya que existen relaciones jurídicas voluntarias, cuando las normas de Derecho hacen depender el nacimiento de las mismas de algún acto del obligado cuyo fin sea dar origen á la relación jurídica; y que, por el contrario, existen relaciones jurídicas involuntarias, cuando dichas normas no hacen depender el nacimiento de la relación de ningún acto del obligado.

Si la propiedad fuese una relación jurídica voluntaria, solamente podrían ser excluidos de disponer en último término de una cosa aquellos miembros de un círculo social que hubieran consentido en esta exclusión. Ahora, los excluidos son todos los componentes del círculo social: por ejemplo, todos los habitantes de un territorio, todos los miembros de una tribu, tanto los que hayan prestado su consentimiento como los que no lo hayan prestado.

3. El contenido de esta relación jurídica consiste en que corresponda á alguien de una manera exclusiva el disponer de una cosa en último término dentro de un círculo social.

Que dentro de un círculo social corresponda á alguien, en virtud de precepto jurídico, disponer exclusivamente de una cosa, significa que los individuos componentes de ese círculo se hallan impedidos de utilizar la cosa en beneficio suyo, ó sea que no se le estorbe á aquél hacer de la cosa lo que le plazca ni se le obligue á emplearla de un modo contrario á su voluntad. Ahora bien; la facultad exclusiva de disponer

de una cosa dentro de un círculo social no puede corresponder á varias personas, en virtud de precepto jurídico, sino por partes, de tal manera, que á algunas de esas personas—bien puede ser también una sola—le pertenezca la cosa exclusivamente en tal ó cual particular respecto, v. gr., en lo relativo á la utilización de los frutos, y á otras—ó á otra—en todos los demás respectos no utilizados singularmente por las demás. Aquel á quien corresponde disponer exexclusivamente de una cosa dentro de un círculo social, en todos los respectos no utilizados singularmente por otras personas, es quien tiene la facultad exclusiva de disponer en último término de la cosa dentro del círculo social de que se trate.

Las normas de Derecho que regulen la relación jurídica son las que tienen que decidir á quién corresponde esta facultad; ellas resolverán, por ejemplo, si corresponde á aquel que haya trabajado nuevamente y modificado una cosa. Esas normas son también las que señalarán los límites en que ha de ejercerse dicha facultad; el poder de aquel á quien corresponde disponer exclusivamente, y en último término, de una cosa dentro de un determinado círculo de hombres, se halla limitado, no solamente por las facultades de aquella persona á quien corresponde disponer exclusivamente de la cosa en primer término, dentro de un determinado círculo de hombres, sino también por aquellas restricciones de que se halla en general rodeada semejante facultad de disponer dentro de un círculo de hombres. De esas normas jurídicas depende también, y muy principalmente, el que corresponda la facultad exclusiva de disponer en último término, tanto á los particulares individuos como á las corporaciones, ó el que sólo corresponda á éstas, ó

que correspondiéndoles, les corresponda sobre toda clase de cosas, ó solamente sobre tal ó tal otra especie de ellas.

4. En cuanto relación jurídica en virtud de la cual uno puede disponer exclusivamente, y en último término, de una cosa dentro de un limitado círculo de hombres, la propiedad se diferencia de otras cosas, aun de las más afines á ella.

Por ser una relación jurídica, se diferencia de todas aquellas relaciones mediante las cuales se garantizaría á cualquiera la facultad de disponer exclusivamente, y en último término, de una cosa, sin más que confiar en la racionalidad de los hombres que le circundaran, ó apoyándose meramente en el propio poder: como acontecería en un imaginable reinado de Dios ó de la razón, y como quizá acontezca en algún territorio conquistado.

Por ser la propiedad una relación jurídica involuntaria, se diferencia de otras relaciones jurídicas en virtud de las cuales, sencillamente por haber celebrado un contrato, una persona dispone en exclusivo, y en último término, de una cosa, pero sólo frente á la otra ó las otras partes contratantes.

Por cuanto, en virtud de esta relación jurídica, corresponde á una persona la facultad de disponer exclusivamente, y en último término, de una cosa, dentro de un determinado círculo de hombres, se diferencia la propiedad, por un lado, del derecho de autor, en virtud del cual corresponde á una persona, dentro de un determinado círculo de hombres, no ya la facultad de disponer exclusivamente de una cosa, sino de algo distinto de esto, y por otro lado, de los derechos en cosa ajena, en virtud de los cuales corresponde sin duda á una persona la facultad de disponer de una cosa den-

tro de un determinado círculo de hombres, pero no le corresponde la facultad de disponer de ella exclusivamente de una manera definitiva.

5. Teniendo en cuenta, por una parte, el concepto de norma jurídica que hemos determinado anteriormente, y por otra, las explicaciones que acabamos de dar para ponernos en disposición de formular el concepto de la propiedad, podemos dar en breves palabras el concepto de ésta del siguiente modo:

Hay hombres suficientemente poderosos para hacer que su voluntad influya en la conducta de los individuos que constituyen un círculo social al que ellos mismos pertenecen, y estos hombres quieren que ningún miembro del círculo dicho impida que otro miembro, en cierto modo determinado, del mismo disponga como lo tenga por conveniente, si bien dentro de límites fijos, de una cosa, ni tampoco que, dentro de los límites indicados, emplee ésta contra la voluntad de aquél á quien ella pertenece; ó, lo que es lo mismo, que con respecto á la cosa en cuestión, y no ya en lo que atañe á relaciones concretas tocantes á la misma, no pueda ser la voluntad de ningún otro miembro del agregado social igualmente decisiva que lo es la voluntad de la persona cuya es la cosa. Cuando así sucede, tenemos la propiedad.

CAPITULO II

La doctrina de Godwin.

I

INTRODUCCIÓN

1. GUILLERMO GODWIN nació en 1756, en Wisbeach (Cambridgeshire). A partir de 1773 estudió Teología en Hoxton. En 1778 fué pastor en Ware (Hertfordshire), y en 1780 pastor en Stowmarket (Suffolk). En 1782 dejó este puesto. Desde entonces en adelante vivió como escritor en Londres, donde murió en 1836.

GODWIN publicó numerosos trabajos sobre Filosofía, Economía é Historia, así como también novelas, trajedias y escritos juveniles.

2. Su doctrina acerca del Derecho, el Estado y la propiedad se halla contenida preferentemente en la obra en dos tomos *An enquiry concerning political justice and its infiuence on general virtue and happiness* (1793).

«La impresión de esta obra—dice el mismo GODWIN—se comenzó mucho tiempo antes de concluirse el manuscrito. Según iba avanzando, iban haciéndose más claras y profundas las opiniones del autor. Consecuen-

cia de lo cual son algunas contradicciones que en ella se encuentran. Ya, al empezar su trabajo, se había dado cuenta el autor de que todos los gobiernos son necesariamente un obstáculo para nuestro perfeccionamiento; pero á medida que avanzaba, iba penetrándose más y más del alcance de este principio, é iba comprendiendo con claridad mayor lo que no podía menos de acontecer» (1). Aquí tenemos terminantemente expresada la doctrina de GODWIN, que luego adquiere una forma extensa en la segunda parte de la obra.

3. GODWIN no da el nombre de anarquismo á su doctrina sobre el Derecho, el Estado y la propiedad. Pero esta palabra no le inspira nunca temor alguno. «La anarquía es un mal temible, pero el despotismo es más temible aún. Cuando la anarquía ha herido á centenares de individuos, el despotismo ha sacrificado á millones y más millones, no haciendo con ello otra cosa que perpetuar la ignorancia, los vicios y la miseria. La anarquía es un mal de corta duración, mientras que el despotismo es casi inmortal. Sin duda alguna, es una temible medicina para calmar todas las pasiones agitadas de un pueblo, hasta el instante en que sus efectos presten nueva fuerza á la razón; pero cuanto más terrible es una medicina tanto más seguro es su resultado» (2).

(1) Godwin, *An enquiry concerning political justice and its influence on general virtue and happines;* dos vol., Londres, 1793, p. IX-X.

(2) Idem, páginas 548-49.

II

BASES GENERALES

Según GODWIN, *nuestra suprema ley es el bien de la comunidad.*

¿Y en qué consiste el bien de la comunidad? «Su esencia depende de la naturaleza de nuestra alma» (1). Es invariable; mientras los hombres sean hombres, seguirá siendo el mismo (2). «La mayoría de las veces es exigido por todo lo que amplía nuestra educación y espolea nuestra virtud, por todo lo que nos llena de un noble sentimiento de independencia y limpia de obstáculos el camino de nuestra actividad» (3).

El bien de la comunidad es nuestra suprema ley. «El deber no es otra cosa que la especie y manera como un ser puede ser empleado para conseguir lo mejor posible el bienestar general» (4). «La justicia abraza todos los deberes morales» (5); «si algún sentido debe tener, es que será justo que yo coopere tanto como me sea posible el bienestar de la comunidad» (6). «Virtud es el deseo de promover el bienestar de todo ser racional, y la medida de la virtud responde á la fuerza de este deseo» (7); «la suma plenitud de este

(1) Ob. cit, p. 90.
(2) Idem, p. 150.
(3) Idem, p. 90.
(4) Idem, p. 101.
(5) Idem, páginas 150, 80.
(6) Idem, p. 81.
(7) Idem, p. 254.

sentimiento consiste en un estado de ánimo, en el cual, el bien que á los demás les acontece nos hace tan felices como el bien propio» (1).

«El hombre verdaderamente sabio» (2) no se esfuerza más que por conseguir el bienestar colectivo. No le mueve «ni el interés, ni la vanagloria, ni la busca de honores, ni la de la fama. No conoce los celos. No le roba la tranquilidad la comparación de lo que él ha alcanzado con lo que han alcanzado otros, sino la comparación de aquéllo con lo que, en general, puede alcanzarse. Se siente obligado á buscar el bien del todo; pero si este bien, que es su único fin, lo realizan otras manos, no por esto se siente desilusionado. Considera á todos los demás como colaboradores; á nadie como rival» (3).

III

EL DERECHO

A. GODWIN *rechaza el Derecho para poder conseguir el bien de la comunidad, y lo rechaza en general y totalmente, y no sólo para especiales y determinadas relaciones de tiempo y espacio.*

«El Derecho es una institución que produce los más perniciosos efectos» (4). «Una vez que se ha comenzado á dar leyes, no es ya fácil dejar de darlas. Los actos humanos son distintos, y distintas son también

(1) Ob. cit., páginas 360-61.
(2) Idem, p. 361.
(3) Idem, p. 361.
(4) Idem, p. 371.

su utilidad ó nocividad. Cada vez que se presentan nuevos casos no previstos, se demuestra que las leyes son insuficientes. De manera que es indispensable estar haciendo constantemente nuevas leyes. El libro en que el Derecho introduce sus preceptos crece constantemente, y el mundo va á resultar muy pequeño para contener todos los cuadernos legislativos futuros» (1). «Consecuencia del monstruoso número de prescripciones jurídicas es el desconocimiento de las mismas. Se han publicado para que todo hombre sencillo sepa lo que ha de hacer, y, sin embargo, los hombres más peritos en Derecho profesan opiniones diversas acerca del resultado que tendrá mi pleito» (2). «De aquí la naturaleza profética del Derecho. El cual tiene por misión describir la manera como se conducirán los hombres en lo futuro, dando ya por anticipado reglas y resoluciones sobre el particular» (3).

«A menudo damos al Derecho el nombre de sabiduría de nuestros padres. Pero esto es una ilusión singular. Con frecuencia era un producto precisamente de sus pasiones, de su temor, de sus envidias, de su falta de entrañas y de sus ambiciones de mando. ¿Y no nos hallamos sumamente necesitados de variar y reformar la llamada sabiduría de nuestros padres, de mejorarla, descubriendo su ignorancia y condenando su intolerancia?» (4). «No son capaces los hombres de dar una legislación en la manera como habitualmente se la entiende. La razón es nuestra única legisladora, y sus preceptos son invariables y por doquiera los mismos» (5).

---

(1) Ob. cit., p. 766-67.
(2) Idem, p. 768.
(3) Idem, p. 769.
(4) Idem, p. 773.
(5) Idem, p. 166.

«Los hombres no pueden hacer otra cosa que interpretar y explicar el Derecho; no hay sobre la tierra fuerza alguna tan poderosa que á convertir en ley lo que anteriormente no hubiese hecho ya ley la justicia eterna» (1).

«Ahora, es una verdad que nosotros somos imperfectos, ignorantes, esclavos de las apariencias» (2). Pero «la introducción de leyes fijas no puede ser el remedio adecuado contra las inconveniencias y males que puedan surgir de las pasiones de los hombres» (3). «Mientras haya quien pueda caer en las redes de la desobediencia, y se halle habituado á dirigir sus pasos detrás de los de otro, su inteligencia y las demás fuerzas de su espíritu continuarán dormidas. ¿Qué puedo hacer yo para reintegrarle en la plenitud de sus energías? He de enseñarle á sentir por sí mismo, á considerar que nadie debe darle la pauta de su obrar, á explicarse por sí los principios que ha de tener presente y á darse cuenta clara de su conducta» (4).

B. *El bien de la colectividad reclama que en lo futuro, en lugar del Derecho, sea ese bien mismo lo que sirva de ley para los hombres.*

«Si cada chelin de nuestro patrimonio, cada hora de nuestro tiempo y cada una de las facultades de nuestra alma han sido de antemano regulados por los inmutables preceptos de la justicia», (5) es decir, del bienestar general (6), ya no es posible que ningún otro precepto dé disposiciones acerca de ellos. «El verdade-

(1) Ob. cit., p. 381.
(2) Idem, p. 774.
(3) Idem, p. 775.
(4) Idem, p. 776.
(5) Idem, p. 151.
(6) Idem, pp. 121, 81.

ro principio que debe colocarse en lugar del Derecho es el de la soberanía ilimitada de la razón» (1).

«Y no vale objetar en contra de esto, diciendo que nuestra sabiduría es limitada. No es posible que deje de haber en la actualidad hombres que alcancen tanta altura espiritual como el Derecho. Pero si en realidad hay entre nosotros hombres cuya sabiduría puede equipararse con la del Derecho, apenas podría aducirse la prueba de que las verdades que los mismos nos comunican tengan menos valor por el hecho de que no cuenten con más apoyo que su propio fundamento» (2).

«Las resoluciones judiciales que se dictaran inmediatamente después de la abolición del Derecho, seguramente no se distinguiría mucho de las que se dieran antes. Estas últimas se apoyarían sobre prejuicios y sobre la costumbre. Pero la costumbre iría perdiendo gradualmente su fuerza según fuera apartándose de su centro. Aquellos á quienes se encomendase la decisición de un asunto recordarían con frecuencia que éste se hallaba por completo dependiente de su libre arbitrio, y de esta suerte llegarían necesariamente á someter á su exámen la autoridad de los principios tenidos hasta entonces por inatacables. Cuanto más sintieran la importancia de su misión, y mayor conciencia tuviesen de que eran completamente libres para proceder, tanto mayor habría de ser su inteligencia. Se inauguraría una feliz organización de las cosas con efectos incalculables; las ciegas creencias serían destruídas, y se entronizaría el reinado esplendoroso de la justicia» (3).

(1) Ob. cit., p. 773.
(2) Idem, p. 773-74.
(3) Idem, p. 778.

IV

EL ESTADO

A. *Como Godwin rechaza el Derecho de una manera absoluta, no tiene más remedio que proscribir también de una manera absoluta el Estado. En efecto, lo considera como una institución jurídica que se opone total y especialmente al bien de la colectividad.*

El Estado se funda, ora sobre la fuerza, ora sobre el Derecho divino, ora sobre el contrato (1). Pero «aceptar lo primero significa claramente la renuncia completa á toda justicia eterna y absoluta, puesto que se tiene por justo todo gobierno que disponga de fuerza suficiente para imponer sus preceptos. Tal concepción señala un término violento á toda ciencia política, y parece recomendar á los hombres que se sometan tranquilamente á todo mal y no se rompan la cabeza en busca de mejoras. La segunda concepción puede tener un doble sentido. O bien significa lo mismo que la primera, y hace derivar de Dios toda fuerza existente, sin distinción alguna; ó bien se halla enteramente desprovista de valor hasta el momento en que se encuentre un signo por el cual sea posible diferenciar los gobiernos gratos á Dios de los que no lo sean» (2). Finalmente, el sentido de la tercera concepción debería ser que toda persona encomendase á otra «la administración de su conciencia y la apreciación y juicio de sus

(1) Ob. cit., p. 140-41.
(2) Idem, p. 141.

obligaciones» (1). «Pero nosotros no podemos renunciar á nuestra independencia moral, la cual es una propiedad que no podemos ni enagenar ni donar; por consecuencia, ningún gobierno puede hacer provenir su poder de un contrato originario» (2).

«Todo gobierno representa en cierto modo lo que los griegos llamaban una tiranía. No hay más diferencia que en los países regidos despóticamente, el poder ejerce una presión uniforme sobre nuestro espíritu, mientras que en las repúblicas éste permanece movible, y el poder sigue más de cerca las corrientes de la opinión pública» (3). «Las instituciones políticas producen siempre el efecto de disminuir en cierto modo la movilidad de nuestro espíritu y cortar el vuelo á sus progresos» (4). «No deberíamos olvidar nunca que todo gobierno es un mal y significa la proscripción de nuestro propio juicio y de nuestra conciencia» (5).

B. *El bien de la colectividad exige que en lugar del Estado se establezca una convivencia social entre los hombres apoyada simplemente sobre los preceptos del dicho bien.*

1. Los hombres deben continuar viviendo socialmente aun después de abolido el Estado. «Es preciso distinguir cuidadosamente la sociedad del Estado. Los hombres se congregan primeramente para ayudarse los unos á los otros» (6); sólo más tarde es cuando, á consecuencia de los extravíos y de la maldad de unos pocos asociados, se introduce en estas agregaciones la

(1) Ob. cit., p. 148.
(2) Idem, p. 149.
(3) Idem, p. 572.
(4) Idem, p. 185.
(5) Idem, p. 380.
(6) Idem, p. 79.

coacción. «La sociedad y el Estado son diferentes entre sí y tienen diverso origen. La sociedad es un producto de nuestras necesidades; el Estado es un producto de nuestra maldad. La sociedad es en todo caso una bendición; el Estado es, en el supuesto más favorable, un mal necesario» (1).

Pero ¿qué será lo que en una «sociedad sin gobierno» (2) mantendrá unidos á los hombres? Jamás ninguna promesa (3). No hay promesa alguna que pueda comprometerme, pues, ó lo que he prometido es bueno, y en tal caso, debo hacerlo, aun cuando no lo haya prometido, ó es malo, y entonces, aun habiéndolo prometido, no estoy obligado á hacerlo (4). «No porque yo haya cometido una falta, quedo obligado á hacerme culpable de una segunda» (5). «Supongamos que yo hubiese prometido una suma de dinero para un fin bueno y honrado. En el intermedio, entre el acto de la promesa y el de su cumplimiento, se me ha presentado un fin ó necesidad más apremiante y más noble que el anterior, fin que reclama fuertemente mi concurso. ¿A cuál de estos dos fines debo dar la preferencia? Al que lo merezca. Siendo válida mi promesa, no ha lugar á distingos. El valor del negocio es el que debe servirnos de criterio, no ningún motivo exterior y ajeno. Pero el valor del negocio no ha de alterarse porque yo haya contraído un compromiso» (6).

Los hombres deben en lo futuro reunirse en sociedades, guiados por «la consideración común del bien-

(1) Ob. cit., p. 79.
(2) Idem, p. 788.
(3) Idem, p. 163.
(4) Idem, p. 151.
(5) Idem, p. 156.
(6) Idem, p. 151.

estar general» (1). Este corresponde en alto grado al bien de la colectividad. «Cuando un pueblo se aventura á cumplir su misión de atendiendo á consideraciones comunes, da un paso hacia adelante, y este paso tiene que mejorar necesariamente el carácter del individuo. Cuando los hombres se congregan para dar testimonio de la verdad, dan con esto una hermosa prueba de su virtud. Y cuando el individuo, por grande que se estime ser á sus propios ojos, no tiene más remedio que someterse al sufragio de la comunidad, da testimonio, al menos exteriormente, del gran principio, según el cual, todo el mundo ha de sacrificar sus propias ventajas al bien de la comunidad» (2).

2. Las sociedades deben ser pequeñas y comerciar entre sí todo lo menos posible.

Pequeños territorios son los que siempre deben administrar autonómicamente sus propios asuntos (3). «En tanto que una congregación de hombres obedezca á los preceptos de la razón, no es posible que sienta la menor necesidad de extender su territorio» (4). «Todos los males inherentes al Estado, como tal, se acrecientan de un modo extraordinario cuando se extiende el territorio sobre el cual ejerce el mismo su poder, y, por el contrario, se aminoran inmediatamente que éste se limita á un pequeño territorio. La ambición, que en el primer caso es tan temible como la peste, no tiene intervención alguna en el segundo. Las turbulencias en el pueblo pueden producir los más horrorosos efectos, como las mareas del océano, cuando se extienden por una dilatada superficie, y, en cambio, cuando obran

(1) Ob. cit., páginas 161-62.
(2) Idem, páginas 164-65.
(3) Idem, p. 561.
(4) Idem, p. 566.

en un reducido círculo, son tan poco ofensivas como las ondas de los pequeños mares. La moderación y la equidad no habitan más que en círculos pequeños» (1). —«El anhelo por aumentar nuestro territorio, por dominar los Estados vecinos, por mantenerlos dentro de sus límites ó por superarlos en astucia y poder estriba sobre prejuicios é ilusiones. La fuerza no constituye la felicidad. La seguridad y la paz se desea que sean como un nombre ante el cual tiemblen los pueblos. Los hombres son hermanos. Nos reunimos bajo algún pedazo del cielo, porque así lo requiere nuestra tranquilidad interna ó la necesidad de defendernos de las acometidas de nuestros comunes enemigos. Pero las rivalidades entre los pueblos son un producto de nuestra imaginación» (2).

Los pequeños territorios administrados independientemente deben mantener entre sí tan pocas relaciones como sea posible. «El comercio de los particulares individuos entre sí no puede ser muy activo é ilimitado; pero para las sociedades no tiene importancia el que éstas tengan muchas relaciones unas con otras mientras ello no se haga forzoso por el poder. Consideradas las cosas de esta manera, desaparecen de una vez los objetos principales de aquella secreta y embrollada arte política que hasta ahora han pretendido ejercer los gobiernos. Los oficiales del ejército de mar y tierra, los embajadores y encargados de negocios, y todos aquellos otros artificios de que se ha hecho uso para tener en jaque á los demás pueblos, penetrar en sus secretos, atajar sus planes y celebrar alianzas y contraalianzas, se convierten en superfluos» (3).

(1) Ob. cit., p. 562.
(2) Idem, p. 559.
(3) Idem, p. 561.

3. Pero, ¿de qué manera han de cumplirse en las sociedades del por venir las tareas que al presente desempeña el Estado? «De estas tareas sólo dos tienen justificación: en primer término, la represión de las injusticias que puedan cometerse dentro de la comunidad contra los particulares miembros de ella» (1), y en segundo lugar, el apaciguamiento de las luchas entre territorios diversos (2) «y la defensa común contra los ataques exteriores» (3).

«De estas dos tareas, solamente la primera será la que subsista de un modo permanente en las sociedades futuras. En las cuales podrá haber muy bastante con un tribunal de jurado que resuelva acerca de las ofensas que se causen unos individuos á otros y acerca de las contiendas de propiedad que entre los mismos se susciten» (4). Este tribunal, no pronunciará sus juicios con arreglo á un sistema jurídico determinado, sino con arreglo á la razón (5).—«Debería ser, sin duda, fácil para un delincuente sustraerse á la esfera de acción de una jurisdicción tan pequeña y tan determinada, y por lo tanto, al primer golpe de vista podría parecer necesario que la circunscripción ó distrito judicial próximo al de que se trata estuviese regido de una manera semejante á éste, ó cuando menos, que sin consideración alguna á su forma de gobierno, se hallare dispuesto á unirse con nosotros para eliminar ó mejorar á un delincuente cuya actual conducta perjudica en igual medida á él que á nosotros. Pero para esto no se necesita ninguna unión, y menos todavía

(1) Ob. cit., p. 564.
(2) Idem, p. 566.
(3) Idem, p. 564.
(4) Idem, páginas 564-65.
(5) Idem, páginas 773, 778, 779-80.

un supremo poder común. La justicia general y las ventajas comunes ligan á los hombres todavía con más fuerza que las cartas y los sellos» (1).

La segunda de las funciones dichas sólo de vez en cuando tendría que cumplirse en las sociedades futuras. «Las controversias entre diferentes territorios serían el ápice de la sinrazón; pero, no obstante, todavía podrían existir; para la resolución de las mismas, se necesitaría el acuerdo de los varios territorios, por medio del cual se presentarían claramente los preceptos de la justicia, y en caso necesario, se harían cumplir por la coacción» (2). Los ataques del enemigo harían también necesario semejante acuerdo, y en lo tanto, la resolución de las referidas controversias (3). Al efecto, deberían celebrarse de vez en cuando asambleas nacionales, esto es, asambleas, cuya misión sería, de un lado, arreglar los litigios que existieran entre los diferentes territorios, y de otro, tomar las medidas más adecuadas para defenderse de los ataques del enemigo (4).—«Pero de estas asambleas debería hacerse todo el menor uso posible» (5). Porque, en primer lugar, lo que en ellas decide es el número de votos, «y si va bien que den en ellas la resolución los ingenios más agudos, no pocas veces ocurre que predominen las más extrañas y perjudiciales opiniones» (6). En segundo lugar, los individuos componentes de tales asambleas, cuando toman sus resoluciones, suelen obedecer á toda clase de motivos exteriores, en vez de dejarse guiar simplemente por los

(1) Ob. cit., p. 565.
(2) Idem, p. 566.
(3) Idem, íd.
(4) Idem, páginas 573-74.
(5) Idem, íd.
(6) Idem, páginas 568-69, 571-72.

resultados de su libre reflexión (1). En tercer lugar, se ven obligadas á gastar sus energías en bagatelas, mientras les es imposible discutir tranquilamente y hacer valer los verdaderos fundamentos probatorios (2). Porque dichas asambleas nacionales «ó solamente deben ser elegidas en ocasiones extraordinarias, como el dictador en la antigua Roma, ó se reunen periódicamente, quizá un día cada año, facultándoselas para prolongar sus sesiones dentro de ciertor límites. Lo primero sería lo preferible» (3).

Pero ¿cuál había de ser el poder de estas asambleas nacionales y el del indicado tribunal de jurado? La humanidad se halla tan trastornada por las instituciones actuales, que por lo pronto, habría de ser necesario dar mandatos, y en cierta medida usar de la coacción; pero luego habría de bastar con que los tribunales propusieran una cierta igualdad para concluir las contiendas, y con que las asambleas se limitasen tocante al asunto á invitar al trabajo cooperativo en favor de la colectividad (4). «Pero si los tribunales dejarán por fin de dictar resoluciones y se limitarán á dar consejos cuando el poder haya ido gradualmente dejando de ejercer funciones y sea la razón lo único que gobierne, ¿no llegaremos á encontrarnos alguna vez con que se han convertido en superfluos los tribunales y las demás instituciones públicas? ¿No debería tener un hombre sabio tanta fuerza de convicción como doce de ellos? ¿No debería serle reconocida á cada uno facultad suficiente para instruir á su prójimo aun sin que se le haya elegido de una manera formal? ¿No ha-

(1) Ob. cit., páginas 569-70.
(2) Idem, páginas 570-71.
(3) Idem, p. 574.
(4) Idem, p. 576-78.

brían de ser corregidos muchos vicios y vencido aún mucho mayor número de malas voluntades? Esta es una de las más memorables etapas del progreso humano. ¡Con qué arrobamiento contemplará el hombre bien instruído y amante de la humanidad aquélla época feliz en que haya desaparecido el Estado, tosca máquina que ha sido la única causa constante de los vicios humanos y que se halla acompañada de multitud de defectos que solamente podrán ser abolidos el dia en que se la destruya por completo!» (1).

V

LA PROPIEDAD

A. *Desde el momento en que proscribe incondicionalmente el Derecho, no puede por menos* GODWIN *que proscribir también la propiedad, sin limitación de ninguna clase. La propiedad, ó, como él dice, «el presente sistema de la propiedad», (2), es decir, la distribución actual de bienes regulada por el Derecho, es, según* GODWIN, *una institución jurídica que se opone entera y especialmente al bienestar de la colectividad.* «La sabiduría de los legisladores y de los representantes del pueblo se ha empleado en establecer la más mezquina y la más insensata reparticion de la propiedad, repartición que es al propio tiempo una ofensa á la naturaleza humana y un escarnio de los principios fundamentales de la justicia» (3).

El presente sistema de la propiedad distribuye los

(1) Ob. cit., p. 578-79.
(2) Idem. p., 794.
(3) Idem. p. 803.

bienes de la manera más caprichosa, y consiguientemente más desigual que darse puede. «El accidente de la descendencia amontona en manos de algunos hombres una monstruosidad de riquezas. Cuando alguno se convierte de mendigo en persona bien acomodada, se sabe que lo ordinario es que tal cambio no sea debido precisamente á su honradez ó actividad lícita. Los hombres diligentes y trabajadores de nuestra sociedad difícilmente consiguen lo bastante para poder librar á sus familias de los rigores del hambre» (1). «Y si yo guardo el producto de mi trabajo, se me da cien veces más alimento del que puedo consumir y cien veces más vestidos de los que puedo ponerme. ¿Dónde está aquí la justicia? Si yo soy el hombre más venturoso del género humano, ¿es esto un motivo para que se me dé lo que no necesito, sobre todo cuando lo que tengo yo superfluamente podría ser de la mayor utilidad á miles de individuos?» (2).

Esta desigual repartición de los bienes estorba por completo el bienestar de la colectividad, y es un obstáculo para el progreso intelectual. «El amontonamiento de propiedad reduce á la nada la fuerza del pensamiento, apaga la chispa del genio y ahoga á la gran masa de los hombres en fuentes turbias. Pero al rico le quita el impulso más saludable y más vigoroso para la acción» (3); y con lo que tiene de superfluo no puede «comprar nada más que boato y hastío, nada más que tristes satisfacciones, y devolver al pobre, bajo la forma de limosna, aquello á que le da la razón un indiscutible derecho» (4).

(1) Ob. cit., p. 794.
(2) Idem, p. 795.
(3) Idem, p. 806.
(4) Idem, p. 795.

Pero la desigual repartición de bienes es también un obstáculo para el perfeccionamiento moral. Esa desigualdad engendra en el rico la ambición, la vanagloria, la vanidad y la ostentación; en el pobre, la violencia, el sentido de la esclavitud y la astucia, y en sus sucesores la envidia, la maldad y la sed de venganza (1). «El rico se ofrece como el único objeto de estimación y reverencia generales. De nada sirven la moderación, la pureza y la diligencia; de nada las más superiores fuerzas del espíritu y el más desarrollado amor á la humanidad, cuando uno vive en la estrechez. La pasión general consiste en adquirir bienes y hacer ostentación de ellos» (2). «Ya hace largo tiempo que el poder habría dejado libre el campo á la razón y á la educación, si el amontonamiento de riquezas no hubiera consolidado su imperio» (3). «Es una abundante fuente de delitos el que un hombre posea cosas superfluas de las cuales tienen necesidad otros» (4).

B. *El bien de la colectividad exige que una distribución de bienes, fundada simplemente en los preceptos del mismo, ocupe el puesto de la propiedad.* Si GODWIN emplea la voz propiedad para designar la porción de bienes concedida al particular por estos preceptos, es únicamente dando al vocablo un sentido traslaticio, pues en sentido propio solamente puede darse aquel nombre á una porción de bienes otorgada por el Derecho.

Ahora; según los preceptos del bienestar de la co-

(1) Ob. cit., páginas 810-811.
(2) Idem, p. 802.
(3) Idem, p. 809.
(4) Idem, íd.

munidad, todo hombre debe poseer los medios necesarios para hacer una vida en buenas condiciones.

1. «De conformidad con esto, es preciso determinar si un objeto que sea necesario para el bien de la humanidad puede convertirse en propiedad tuya ó mía. Sólo puede darse una contestación á esta pregunta, y es la siguiente : Se hará lo que pida la justicia» (1). «Las leyes de los distintos países disponen de la propiedad en mil formas diferentes, siendo así que sólo una de ellas, á lo más, es la que puede estar conforme con la razón» (2).

La justicia exige ante todo que cada hombre disponga de los medios necesarios para su vida. «Nuestras necesidades animales consisten, como se ha reconocido desde hace largo tiempo, en la alimentación, el vestido y la habitación. Si la justicia ha de tener algún sentido, nada puede ser más injusto que el que haya un hombre que carezca de tales cosas, al mismo tiempo que otro tiene muchas de ellas. Pero la justicia no se contenta con esto. Todo hombre tiene derecho, hasta donde lo consientan las provisiones de que disponga la comunidad, no ya sólo á los medios de vida, sino á los medios adecuados para una hacer buena vida. Es injusto que un hombre trabaje hasta dar en tierra con su salud ó con su vida, mientras que otro está nadando en lo superfluo y encenagado en los placeres. Es también injusto que un hombre no tenga tiempo para educar su espíritu, mientras que otro no mueve un solo dedo en beneficio de la comunidad» (3).

2. Tal «situación de igualdad en la propiedad» (4)

(1) Ob. cit., p. 789.
(2) Idem, p. 790.
(3) Idem, p. 790-91.
(4) Idem, p. 821.

promovería en el más alto grado el bien de la comunidad. En él, «el trabajo sería una carga tan ligera, que más bien revestiría la índole de una expansión de fuerzas y de un agradable ejercicio corporal» (1). Todo hombre llevaría entonces una vida, sencilla, sí, pero sana; el moderado ejercicio de las fuerzas corporales conservaría á cada uno la jovialidad del espíritu; nadie se consumiría de cansancio; todos tendrían tiempo bastante para desarrollar los humanitarios sentimientos de su alma y para ejercitar sus actividades en pro del perfeccionamiento social» (2).

«¡Cuán veloces y elevados serían los progresos de nuestra inteligencia si el campo del saber estuviese abierto á todo el mundo! Ciertamente, no se puede menos de admitir que habían de continuar subsistiendo, dentro de ciertos límites, las desigualdades intelectuales. No obstante, preciso es hallarse convencidos de que los espíritus de una edad semejante habrían de dejar atrás todas las cosas y todos los servicios hasta ahora conocidos» (3).

Y el progreso moral sería tan grande como el intelectual. Los vicios que trae consigo inevitablemente el actual sistema de la propiedad «no podrían menos de desaparecer en un estado social en el que los hombres vivieran en la abundancia y en el que todos participaran en igual medida de los dones de la Naturaleza. Entonces no se dejaría ya lugar alguno al egoísmo despiadado. Como nadie necesitaría ya vigilar su pequeño patrimonio, ni trabajar sin descanso para procurarse la satisfacción de sus necesidades, cada cual podría consagrar sus pensamientos enteramente

(1) Ob. cit., p. 821.
(2) Idem, p. 806.
(3) Idem, p. 807.

al bien de la comunidad. Nadie sería enemigo de su prójimo, porque no existiría objeto alguno sobre el cual contender, y de esta suerte, el amor de la humanidad ocuparía el trono que la razón le señala» (1).

3. Pero ¿de qué manera es posible llevar á la práctica en los casos concretos semejante distribución de bienes?

«Desde el momento en que quedase abolido el Derecho, empezaría á buscarse la equidad. Ahora bien; supongamos que en estas circunstancias se llevase ante los jueces un litigio sobre herencia, y que la antigua legislación atribuyese ésta por partes iguales á cinco herederos. Los jueces indagarían las necesidades y la posición especial de cada uno de éstos. Supongamos que el primero sea un hombre probo y bien acomodado, y que se juzgue generalmente que un aumento en su patrimonio no le proporcionaría ventaja ni goce alguno; el segundo, un desgraciado apremiado por la necesidad, y á quien persigue la mala suerte; el tercero, un pobre, pero sin atenciones, al que su buena voluntad le impulsa á adquirir una posición en la cual podría ser muy útil, mas para conseguirla lícitamente tiene precisión de una suma equivalente á dos quintos de la herencia; el cuarto es una solterona de la que no hay que esperar ya sucesión, y el quinto, una viuda pobre con numerosa familia. Si la resolución de esta contienda hereditaria se sometiese al ilimitado arbitrio de jueces libres de prejuicios, sería preciso que se pusieran esta cuestión: ¿qué justicia existe en las particiones iguales que hasta ahora se han practicado?» (2). Y su contestación no habría de ser dudosa.

(1) Ob. cit., p. 810.
(2) Idem, p. 779-80.

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio exigido por el bien de la comunidad debe efectuarse, según GODWIN, *haciendo que aquellos que han llegado á conocer la verdad convenzan á los otros de lo necesario que es el cambio para el bien de la comunidad, y que de esta suerte queden por sí mismos abolidos el Derecho, el Estado y la propiedad, dejando libre el campo al nuevo orden de cosas.*

A. Es desde luego preciso que los hombres se convenzan de que el bien de la comunidad exige el cambio dicho.

1. Todo otro procedimiento debe rechazarse. «A nuestro juicio, son siempre sospechosas aquellas armas que tanto pueden emplearse para un fin como para el fin opuesto. Por consiguiente, debemos mirar con malos ojos á todo poder ó fuerza. Si descendemos al campo de la lucha, abandonamos el terreno firme de la verdad y encomendamos la revolución de los asuntos á los caprichos del azar. La Falange de la verdad no causa daño; avanza con paso tranquilo y seguro, y nada puede contrarrestarla. Otra cosa sucede cuando echamos por tierra nuestras razones y empuñamos las espadas. ¿Quién puede decir, en medio del tumulto y el estrépito de una guerra civil, si el éxito de la misma le será favorable ó adverso? Debemos, por lo tanto, distinguir cuidadosamente entre instruir y excitar al pueblo. Tenemos que dejar á un

lado el entusiasmo los rencores y la pasión y sólo pedir auxilio á la reflexión desapasionada, el claro juicio y el examen imparcial» (1).

2. Es preciso convencer á todos los hombres ó al mayor número posible de ellos. Sólo cuando esto se consiga, es cuando podrán evitarse las violencias. ¿Por qué hemos visto, durante las revoluciones de América y Francia, unidos poco menos que á los hombres de toda naturaleza y de todas las clases sociales, mientras que la oposición contra Carlos I dividió á nuestro pueblo en dos partidos iguales? Porque esta última revolución tuvo lugar en el siglo XVII, y las dos anteriores á fines del XVIII. Porque á la época de las revoluciones de América y Francia ya la Filosofía había desarrollado algunas de las grandes verdades relativas á la ciencia del Estado, y por influjo de SYDNEY y LOCKE, de MOLTESQUIEU y ROUSSEAU, un cierto número de pensadores y de espíritus fuertes había llegado á reconocer que el poder es un mal. Si estas revoluciones se hubieran realizado todavía en tiempos posteriores, no se hubiera vertido una sola gota de sangre de ciudadanos por mano de ciudadanos, ni en un sólo caso se hubiera ejercido violencia contra las personas ó las cosas» (2).

3. El medio á propósito para hacer que todos ó el mayor número posible de hombres se convenzan de la necesidad del cambio consiste en «probar y persuadir. La garantía mejor de un éxito feliz se halla en un examen libre é ilimitado. En el campo de esta lucha no puede menos de quedar siempre victoriosa la verdad. Si, pues, queremos mejorar las instituciones sociales, lo que debemos hacer es procurar llevar la con-

(1) Ob. cit., p. 203.
(2) Ob. cit., p. 203-204.

vicción á los ánimos por medio de la palabra y de la pluma. Esta actividad no reconoce ningún límite; este esfuerzo no sufre interrupción. Todo medio debe ser aplicado, no tanto para llamar la atención de los hombres y traerlos á nuestra opinión, persuadiéndoles, sino también para proscribir toda clase de restricciones al pensamiento y abrir á todo el mundo el templo de la ciencia y el campo de la investigación» (1).

«Dos principios debe, por consecuencia, tener siempre presentes el hombre á quien le interese cordialmente la regeneración de su especie, á saber: el considerar como esencial el avance incesante en el descubrimiento y diseminación de la verdad, y el dejar trascurrir tranquilamente muchos años antes de apresurarse á poner en ejecución su doctrina. Es posible que la impetuosa multitud, á pesar de todas las precauciones que se tomen, se anticipe á la marcha reposada y tranquila de la razón; entonces no se ha de condenar la revolución que se adelante algunos años al momento aconsejado por la prudencia. Pero si se logran tomar precauciones rigorosas, es posible sin la menor duda malograr muchas tentativas prematuras y prolongar considerablemente la tranquilidad general» (2).

«No significa esto, como pudiera creerse, que el cambio de nuestra actual situación haya de aplazarse desmesuradamente. La naturaleza de las cosas humanas está dispuesta de tal manera, que hay trasformaciones grandes que se verifican repentinamente, y se llevan también á la práctica, inesperada y accidentalmente, grandes descubrimientos. Cuando yo educo el

(1) Ob. cit., p. 202-203.
(2) Idem, p. 204.

espíritu de algún joven, ó cuando me esfuerzo por influir sobre otra persona, corre mucho tiempo durante el cual parece que es poco lo que he logrado; pero los frutos se muestran después cuando menos lo espero. El reinado de la verdad avanza lenta y calladamente. La semilla de la virtud puede germinar cuando ya se la creía perdida» (1). «Cuando el verdadero amigo de la humanidad publica la verdad incesantemente y contrarresta con el mayor celo los obstáculos que se oponen al progreso de la misma, puede esperar con ánimo tranquilo un pronto y favorable resultado» (2).

B. No bien haya penetrado en la generalidad de los hombres la convicción de que el bien de la colectividad exige que se cambie nuestra actual situación, desaparecerán por sí mismos, y desaparecerán totalmente, el Derecho, el Estado y la propiedad, para dejar el campo libre al nuevo orden de cosas. «La completa trasformación que es necesario se realice, apenas puede ser considerada como un hecho. Es una explicación general. Que los hombres se hagan cargo de su situación, y sus cadenas desaparecerán como una cosa imaginaria. Cuando suene la hora de la resolución, no tendremos necesidad de manejar ninguna espada ni de mover un solo dedo. Los adversarios no tendrán fuerzas suficientes para contener el sentimiento general de la humanidad» (3).

¿De qué manera podrá llegar á transformarse nuestra situación?

1. «Cuando en Francia comenzó á funcionar la Convención Nacional, estaba allí muy extendida la opinión de que la misma no había establecido más que

(1) Ob. cit., p. 223.
(2) Idem, p. 225.
(3) Idem, páginas 222-23.

un proyecto de constitución que luego había de presentarse á los distritos, y que sólo después que fuese votado por éstos, es cuando debería ser considerado como ley» (1).

«Esta idea implicaba ante todo la exigencia de que habían de someterse al examen de los distritos, no solamente las leyes constitucionales, sino en general todas las leyes. Ahora, si la aprobación de los preceptos legales por los distritos no había de ser meramente aparente, era preciso que no se pusiera restricción alguna al examen de aquéllos por parte de éstos. Pero entonces no era fácil ver el fin del procedimiento; podía cualquier distrito no considerarse satisfecho con un artículo cualquiera; mas si en atención á la voluntad del mismo se modificaba el artículo, el cambio podía no ser del agrado de otros distritos, y el proyecto no llegaría jamás á convertirse en ley« (2).

«Así, el principio de la necesaria aprobación de los distritos vino á dar por resultado, aun cuándo sólo paso á paso, y quizá por eso de un modo saludable, la disolución de todo el gobierno» (3). De hecho, es «deseable que los acuerdos más importantes de los representantes del pueblo se sometan á la aprobación ó desaprobación de los distritos representados, y esto enteramente por los mismos motivos por los cuales es deseable que los acuerdos de los distritos no tengan fuerza obligatoria más por más tiempo ni que para aquellos individuos que hayan declarado hallarse conformes con ellos» (4).

2. Este sistema produciria, como primer efecto el

(1) Ob. cit., páginas 657-58.
(2) Idem, páginas 658-59.
(3) Idem páginas 659-60.
(4) Idem, p. 660.

de que la constitución no regiría sino muy poco tiempo. Desde luego, se vería que no era posible lograr la aprobación libre de un gran número de distritos para un Código extenso; además, toda la constitución necesitaría ser aprobada en lo tocante á la división del país en distritos del mismo número de habitantes, y en lo tocante á los períodos electorales para la asamblea nacional, y hasta podría no hacerse uso de esta última aprobación (1).

Un segundo efecto consistiría en que inmediatamente vendría á reconocerse como un trabajo innecesario el de que se enviasen al examen de los distritos las leyes que no tuvieran importancia para la comunidad, y que, por consecuencia, se encomendase á los mismos distritos, en el mayor número posible de casos, el cuidado de hacer sus propias leyes. «De esta suerte, un gran reino que tuviera una legislación unitaria se tornaría muy luego en una confederación de pequeñas comunidades, en la cual habría un congreso general ó anfictionado que facilitaría el obrar común en las ocasiones extraordinarias» (2).

Otro efecto consistiría en que desaparecería gradualmente la legislación. Una asamblea numerosa, compuesta de representantes de las más diversas partes de un extenso territorio y congregada para ser la legisladora única de este territorio, se forma inmediatamente una idea exagerada de la cantidad de leyes necesarias. Una gran ciudad, colocada bajo el influjo de los celos mercantiles, no encontraría obstáculos, al cabo de algún tiempo, para dar estatutos y conceder privilegios. Por el contrario, los habitantes de una pequeña comunidad, que todavía viven, en cierto

(1) Ob. cit., páginas 660-61.
(2) Idem, páginas 661-62.

modo, una vida primitiva y natural, no tardarían en considerar innecesarias las leyes generales y en resolver los asuntos que tuviesen que decidir, más bien con arreglo á la índole de cada caso particular, que con arreglo á principios dados y publicados una vez para todas» (1).

Un cuarto efecto consistiría en que no habría más remedio que abolir la propiedad. «Toda nivelación de rango y de posición favorecería en alto grado la igualación de la posesión» (2). Así se percatarían de la injusticia que envuelve la actual repartición de la propiedad, no tan sólo las clases humildes, sino también las elevadas (3). «Los ricos y los grandes no dejan de ver clara de ninguna manera la perspectiva de una felicidad general, cuando se les muestra ésta únicamente en toda su claridad y con todo su encanto» (4). Pero puesto que los mismos no han tenido que pensar acaso más que en sus rentas y placeres, fácilmente se les hace comprender que es una cosa perjudicial el resistir á la verdad, así como que es peligroso el hacer recaer sobre sí el odio del pueblo, y que lo mejor para ellos mismos sería resolverse, cuando menos, á hacer concesiones (5).

(1) Ob. cit., p. 662.
(2) Idem, p. 888.
(3) Idem, páginas 888-89.
(4) Ob. cit , páginas 882-83.
(5) Idem, páginas 883 84.

CAPITULO IV

La doctrina de Proudhon.

I

INTRODUCCIÓN

1. Nació PEDRO JOSÉ PROUDHON en 1809 en Besançon. En ésta y en otras ciudades trabajó de tipógrafo. En 1838 la Academia de Besançon le concedió una pensión para ir á París á hacer estudios científicos. En 1843 aceptó un puesto comercial en Lyon, puesto que renunció en 1847 para trasladarse á París.

De 1848 á 1850 publicó en esta última ciudad, sucesivamente, varios periódicos. En 1848 fué miembro de la Asamblea nacional. En 1849 fundó un banco popular. Poco tiempo después fué condenado por delito de imprenta á una pena de tres años de prisión, pena que extinguió en París, sin que esto le obligara á suspender su actividad de escritor.

En 1852 salió de la prisión. Permaneció en París, hasta que en 1858 nuevamente fué condenado por delito de imprenta á una pena de tres años de prisión. Entonces huyó y fijó su residencia en Bruselas. En

1860 se le indultó y volvió á Francia. Desde entonces en adelante vivió en Passy, donde murió en 1865.

PROUDHON publicó multitud de escritos, referentes, sobre todo, á materias de Filosofía jurídica, de Economía y de Política.

2. Para conocer la doctrina de PROUDHON tocante al Derecho, el Estado y la propiedad, tienen una importancia especial: entre los trabajos anteriores á 1848, el libro *Qu'est ce que la propriéte?, ou recherches sur le principe du droit et du gouvernement* (1840), y la obra en dos tomos *Système des contradictions économiques, ou philosophie de la misère* (1846); entre las publicadas desde 1848 á 1851, las *Confessions d'un révolutionnaire* (1849) y la *Idée générale de la révolution au XIXe siècle* (1851); por fin, entre los posteriores á 1851, la obra en tres tomos *De la justice dans la révolution et dans l'Église, nouveaux principes de philosophie pratique* (1858), y el libro *Du principe fédératif et de la nécessité de reconstituer le parti de la révolution* (1863) (1).

La doctrina de PROUDHON acerca del Derecho, el Estado y la propiedad experimentó variaciones en puntos secundarios, pero en los fundamentales fué siempre la misma; la opinión, según la cual, esa doctrina se modificó también en puntos sustanciales, obedece al hecho de haber PROUDHON arbitrariamente dado en varias ocasiones distinto uso á las palabras. Como aquí no nos es posible exponer una historia de la evolución de la doctrina proudhoniana, lo que ha-

(1) No 1852, como dicen Diehl, *P. J. Proudhon, seine Lehre und sein Leben (P. J. Proudhon, su doctrina y su vida)*, tres tomos, Jena, 1888-1896, tomo II, p. 116, y Zenker, *Der Anarchismus, kritische Geschichte des anarchistischen Theorie (El anarquismo; historia crítica de la teoría anarquista)*, Jena, 1895, p. 61.

remos es dar cuenta, en lo relativo á los mencionados puntos secundarios, de las ideas del autor desde 1848 á 1851, que es cuando PROUDHON desarrolló de un modo más claro sus puntos de vista y cuando obró más eficazmente para llevarlos á la práctica.

3. PROUDHON dió el nombre de anarquismo á su doctrina tocante al Derecho, el Estado y la propiedad. «¿Cuál es la forma de gobierno á que debemos dar la preferencia?—Pero ¿podéis preguntar tal cosa? —me observa uno de mis jóvenes lectores;—vos sois republicano.—Soy republicano, seguramente, pero esta palabra es muy indeterminada. Res publica significa la cosa de la comunidad; por lo tanto, puede llamarse republicano todo el que ame las cosas de la comunidad, bajo cualquiera forma de gobierno.—¿De modo que sois demócrata?—No.—Pero ¿vais acaso á ser monárquico?—No.—¿Liberal?—Dios me libre. —¿Aristócrata, entonces?—De ninguna manera.—¿Preferis, pues, un gobierno mixto?—Menos aún.—Entonces ¿qué es lo que sois?—Soy anarquista» (1).

II

BASES GENERALES

Según PROUDHON, *nuestra suprema ley es la justicia.*

¿Qué es la justicia? «La justicia es la estimación inmediatamente sentida y recíprocamente prestada de

(1) Proudhon, *Qu'est ce que la propriété?*, p. 295.

la dignidad humana, sea quien sea la persona y sea donde quiera el sitio en que la misma se halle en juego, y sea cual sea el peligro á que nos exponga su defensa» (1).

«Yo debo tributar á mi prójimo igual estimación que á mí mismo, y procurar, hasta donde pueda, que los demás se la presten también: esto es lo que me ordena mi conciencia. ¿Por qué le debo esta estimación? ¿Por su fuerza, por sus dotes, por su riqueza? Todo esto son exterioridades que no tengo necesidad de estimar en los hombres. ¿Acaso, entonces, por corresponder á la estimación que él por su parte me demuestra? No; la justicia es superior aun á este motivo. La justicia no espera ninguna recompensa recíproca; exige y mantiene la estimación de la dignidad humana aun con respecto al enemigo; por consecuencia, no da derecho alguno á hacer la guerra; la mantiene hasta con respecto al asesino á quien damos muerte, por cuanto ya no se nos aparece como hombre; por eso funda un Derecho penal. No estimo yo en mi prójimo los dones que haya recibido de la naturaleza ó con los que le haya brindado la suerte; no sus bueyes, ni sus asnos, ni sus siervas, como dicen los diez mandamientos; tampoco los bienes que espero recibir de él en recompensa; lo que estimo es su cualidad de hombre» (2).

«La justicia es juntamente realidad é idea» (3). «La justicia es una fuerza de nuestra alma, y precisamente la superior de todas, aquélla por la cual somos seres

(1) *De la justice dans la révolution et dans l'Eglise.* Nouveaux principes de philosophie pratique, tres tomos, París, 1858, tomo I, p. 182-83.

(2) *De la justice*, I, p. 184-85.

(3) Idem, I, p. 73.

sociales; pero no es tan sólo una fuerza, sino que es también al propio tiempo una idea, una relación, una adecuación. Como fuerza, es susceptible de desarrollo, y en este desarrollo consiste la educación de la humanidad; como adecuación, no contiene nada de variable, de arbitrario, de contradictorio, sino que es absoluta é inmutable, lo propio que toda ley, y lo propio que toda ley es también generalmente inteligible» (1).

La justicia es nuestra suprema ley. «La justicia es la medida intangible de todos los actos humanos» (2). «Gracias á ella, pueden determinarse y organizarse los hechos de la vida social, que son por naturaleza indeterminados y contradictorios» (3).

«La justicia es el astro rey que ocupa el punto medio de toda sociedad, el polo en torno del cual gira el mundo de la política, la base y el criterio de todos los negocios concernientes á ésta. Todo acontece entre los hombres en nombre del Derecho; nada, sin que se invoque á la justicia. La justicia no es obra de la ley; por el contrario, la ley no es jamás otra cosa que la explicación y la aplicación de la justicia» (4). «Suponiendo que hubiese en una sociedad otra ley, acaso la religión, superior á la justicia, aun cuando sólo fuese en limitada medida, ó que hubiera en ella algunos hombres que tuvieran más consideración que los demás, aunque fuera en proporciones mínimas, esta posible negación de la justicia no podría menos de dar en tierra, más pronto ó más tarde, con dicha sociedad» (5).

---

(1) *De la justice*, I, p. 185.

(2) Idem, I, p. 195.

(3) *De la justicia*, I, p. 185.

(4) *Qu' est ce que la propriété?*, ou recherches sur le principe du droit et du gouvernement. Premiere mémoire, París, 1841, p. 18-19.

(5) Idem, I, p. 195.

«Propiedad de la justicia es el inspirar las creencias inconmovibles y el no poder ser negada ni proscrita por las teorías. Todos los pueblos la invocan; la razón de Estado la toma por base aun en los casos en que va contra ella; la religión no existe sino para ella; el escepticismo se oculta ante ella; la ironía le debe su fuerza; el delito y la hipocresía le prestan homenaje. Cuando la libertad no es una palabra desprovista de sentido, no obra ni produce efectos más que en servicio del Derecho; y aun en los casos en que se rebela contra éste, en el fondo no lo maldice» (1). «Todo cuanto nuestra sabiduría conoce de la justicia se halla contenido en la célebre sentencia: Haz á tu prójimo lo que quisieras que hiciesen contigo, y no te comportes con él como no quisieras que se comportaran contigo» (2).

III

EL DERECHO

A. PROUDHON *rechaza en nombre de la justicia, no en verdad el Derecho, pero sí casi todas las normas jurídicas concretas, y sobre todo las leyes del Estado.*

El Estado hace leyes, «tantas, como intereses quiere proteger, y como los intereses son innumerables, de aquí que la máquina legislativa tenga que estar trabajando sin descanso. Esa máquina hace llover leyes y ordenanzas sobre el pobre pueblo. El suelo del Estado se hallará bien pronto cubierto de un rimero

(1) *De la justice*, III, p. 45.
(2) *Qu'est ce que la propriété?*, p. 18.

de papel, que los geólogos, al hacer la historia de la tierra, designarán con el nombre de formación papirácea. La Convención dió en tres años, un mes y cuatro días once mil seiscientas leyes y ordenanzas; las Asambleas constituyente y legislativa crearon un número ilimitado; el imperio y los gobiernos posteriores continuaron trabajando de la misma manera. Al presente, la Asamblea legisladora debe contener más de cincuenta mil, y si nuestros representantes del pueblo hubieran cumplido con su obligación, bien pronto este número se habría cuando menos doblado. ¿Es posible que el pueblo, ni siquiera el mismo gobierno, puedan saber por dónde andan en medio de este laberinto?» (1).

«¿Qué pueden ser las leyes para aquel que piensa por sí mismo y es responsable por sí mismo, para el que quiere ser libre y se siente capaz para ello? Yo estoy dispuesto á obrar, pero no quiero ninguna ley, no reconozco ninguna; me defiendo contra todo precepto que me impone una superioridad que se pretende ser necesaria. ¡Leyes! ¿Se sabe lo que son y para qué sirven? Para los poderosos y ricos son telas de araña; para los pobres y humildes, inrompibles cadenas; en manos del gobierno, redes de pescar» (2).

«Se quieren algunas leyes, pero sencillas y buenas. Mas ¿de qué manera es esto posible? ¿No debe el gobierno tener en cuenta todos los intereses y decidir todas las contiendas? Ahora bien; los intereses, por la esencia misma de la sociedad, son innumerables; las relaciones se cambian constantemente, y su multipli-

(1) *Idée générale de la révolution au XIX[e] siècle* (choix d'études sur la pratique révolutionnaire et industrielle), Paris, 1851, p. 147-48.

(2) Idem, p. 149.

cidad no tiene límites. ¿Cómo, pues, poder arreglarse con pocas leyes? ¿Y cómo podrán éstas ser sencillas? ¿Cómo podrá evitarse que aun la mejor de ellas se convierta inmediatamente en abominable?» (1).

B. *La justicia requiere que solamente haya una norma jurídica, á saber: la de que deben cumplirse los contratos.*

«¿Qué es contrato? «Contrato es—dice el Código civil en el art. 1101—el convenio por el cual una ó varias personas se obligan á hacer ó á no hacer alguna cosa en beneficio de otra ú otras personas» (2). «Para que yo sea libre de seguir tan sólo mi propia ley y de disponer de mí mismo, es preciso que el edificio de la sociedad se levante sobre la idea del contrato» (3); «la idea del contrato debe ser para nosotros la idea fundamental de toda política» (4).—La norma de que es preciso cumplir los contratos debe tener por base, no tan sólo su justicia, sino también el que entre los hombres que viven asociados predomine el deseo de que, en caso necesario, se imponga por la fuerza el cumplimiento de los contratos (5); por lo tanto, debe ser, no solamente un precepto de moral, sino al propio tiempo también una regla de Derecho.

«Varios semejantes tuyos han convenido en prestarse mutuamente fidelidad y derecho, ó, lo que es lo mismo, en observar, tocante á los contratos, únicamente las reglas que por la naturaleza misma de las cosas se hallan en disposición de garantizarles la mayor suma posible de felicidad, de seguridad y de paz.

(1) *Idée générale* etc., p. 149-50.

(2) *Du principe fédératif et de la necessité de reconstituer le parti de la révolution.* París, 1863, p. 64.

(3) *Idée générale*, etc., p. 235.

(4) *Du principe fédératif*, p. 64.

(5) *Idée générale*, etc., p. 343.

¿Quieres tú adherirte á ellos, formar parte de su sociedad? ¿Prometes estimar y respetar la honra, la libertad y los bienes de tu hermano? ¿Prometes no apropiarte nunca los productos de la actividad de otro, ó su posesión, por medio de la violencia, el engaño, la usura, las jugadas de Bolsa? ¿Prometes no engañar nunca ni presentarte ante los tribunales? Puedes contestar que sí ó que no.

»Si contestas esto último, eres un salvaje. Te separas de la comunidad de los hombres y te haces sospechoso. Nada te protege. Por la más pequeña ofensa puede echarte por tierra impunemente el primero que llegue, y en tal caso, lo más que puede hacerse es reprocharle por haber empleado crueldades innecesarias contra un animal salvaje.

»Si, por el contrario, te comprometes á respetar los contratos, pertenecerás á la comunidad de los hombres libres. Todos tus hermanos se obligan juntamente contigo, y te prometen fidelidad, amistad, ayuda, deseo de servirte, de relacionarse contigo. En caso de obrar contra lo pactado, ya seas tú quien obre, ya sean ellos, y ora el acto obedezca á negligencia, ora á pasión, ora á mala voluntad, sois recíprocamente responsables, y lo sois, tanto por los perjuicios causados como por el escándalo y la alarma producidos, y esta responsabilidad será proporcionada á la gravedad del hecho con que se ha quebrantado el pacto y á la reincidencia, y podrá traer como consecuencia hasta la expulsión y la muerte del agente (1).»

---

(1) *Idée générale*, etc., p. 342-43.

IV

EL ESTADO

A. Como PROUDHON no admite más norma jurídica que la de que es preciso cumplir los contratos, no puede tampoco encontrar buena más que una sola relación de Derecho, á saber: la que existe entre las partes contratantes. Por consecuencia, no puede menos de rechazar el Estado, ya que éste es un resultado de especiales normas jurídicas, y en cuanto relación de Derecho involuntaria, liga aun á aquellos individuos que no se hayan obligado por medio de un contrato. *De aquí que* PROUDHON *proscriba el Estado de una manera absoluta y sin limitación alguna de tiempo ni espacio; es más, lo considera como una relación jurídica que se opone á la justicia de un modo especial.*

«El gobierno de los hombres por los hombres es una esclavitud» (1). «Todo aquel que ponga sus manos sobre mí para mandarme es un usurpador y un tirano; yo lo declaro enemigo mío» (2). «El poder de unos hombres sobre otros se halla en toda sociedad en relación inversa al grado de evolución social, y la probable duración de este poder puede calcularse en atención al deseo más ó menos general de una constitución verdadera, esto es, científica» (3).

(1) *Les confessions d'un révolutionnaire, por servir à l'histoire de la révolution de Fevrier*, París, 1849, p. 8.

(2) Idem, p. 6.

(3) *Qu'est ce que la propriété*, p. 301.

«Ninguna monarquía es legítima. No puede la monarquía adquirir legitimidad ni por herencia, ni por elección, ni por sufragio universal, ni por las excelentes condiciones del monarca, ni por la consagración de una doctrina religiosa ó por la del tiempo. Toda soberanía de unos hombres sobre otros es una monarquía, ora revista por el momento la forma monárquica, ora la oligárquica, ora la democrática, y todas ellas son en igual medida ilegítimas é insensatas» (1). Sobre todo, «la democracia no es otra cosa que un arbitrio constitucional que sucede á otro arbitrio constitucional; no tiene valor científico alguno, y á lo más puede considerársela como una etapa preparatoria para una monarquía unitaria» (2).

«Apenas hizo la autoridad su aparición sobre la tierra, todo el mundo se apresuró á agruparse en torno de ella. La autoridad, el gobierno, el poder, el Estado—palabras todas que significan lo mismo—se presentan á los ojos de cada uno como el medio de oprimir y despojar de lo suyo al prójimo. La autoridad es el fin único á que tienden las miras, lo mismo de los absolutistas, que de los doctrinarios, los demagogos y los socialistas» (3). «Todos los partidos sin excepción, tan luego como pretenden hacerse dueños del poder, no son otra cosa que especiales formas del absolutismo; y los ciudadanos no tendrán libertad, ni habrá orden en la sociedad, ni unión entre los trabajadores, hasta que en nuestro catecismo político no ocupe el puesto de la creencia en la autoridad la renuncia y la abolición de ésta. No más partidos; no más autoridad; libertad absoluta del hombre y del ciudadano: en es-

(1) *Qu'est ce que la propriété*, páginas 298-299.
(2) *Solution du problème social*, París, 1848, p. 54.
(3) *Confessions*, etc., p. 7.

tas tres frases se contiene mi profesión de fe política y social» (1).

B. *La justicia exige que el puesto del Estado lo ocupe una convivencia social de los hombres, cuya base sea la norma jurídica que prescribe que se cumplan los contratos.* Esta convivencia fué denominada por PROUDHON «anarquía» (2), y más tarde también «federación» (3) (4).

1. Aún después de la abolición del Estado han de vivir los hombres en sociedad. Ya en 1841 decía PROUDHON que había de llegarse á «descubrir un sistema de igualdad completa, en el que, no solamente subsistirían todas las instituciones actuales, con excepción de la propiedad, esto es, de su abuso, sino que las mismas se convertirían en instrumentos de igualdad: tales como la libertad del individuo, la división de los poderes, el ministerio público, el tribunal del Jurado, la organización de los funcionarios judiciales y administrativos» (5).

Pero lo que debe mantener á los hombres unidos en sociedad no ha de ser ninguna clase de poder supremo, sino tan sólo la fuerza jurídicamente obligatoria del contrato. «Si yo trato con uno ó con varios de mis conciudadanos acerca de un objeto, es claro que mi única ley es mi voluntad; cuando cumplo el compro-

(1) *Confessions*, etc., p. 7.

(2) *Qu' est ce que la propriété*, p. 301; *Confessions* etc., p. 68; *Solution du problème social*, p. 119.

(3) *Du principe fedératif* etc., p. 67.

(4) No fué la doctrina de Proudhon hasta 1852 el anarquismo, y desde aquí en adelante el federalismo, como aseguran Diehl, ob. cit., II, p. 116, III, p. 166-67, y Zenker, ob. cit., p. 61; antes bien, el anarquismo del autor fué federalismo desde los comienzos, no habiendo más sino que posteriormente le dió también este nombre de federalismo.

(5) *Qu' est ce que la propriété*, p. XIX-XX.

miso contraído, yo mismo soy mi gobierno. Por tanto, el contrato que he celebrado con algunos, podía perfectamente haberlo celebrado con todos; éstos, todos, podían á su vez haberse obligado entre sí de igual manera; y mediante tales contratos se originan agrupaciones de ciudadanos, municipios, distritos, provincias que tienen el valor de personas jurídicas y que á su turno se ligan y obligan unas con otras: lo que significa lo mismo que si mi voluntad se repitiera indefinidamente. Una ley dada de esta manera, sea cualquiera el objeto sobre que verse y sea cual sea la persona á cuya propuesta se haya dado, no es otra cosa que mi propia ley; y si este nuevo orden de cosas se quiere llamar gobierno, sería mi propio gobierno. Tan pronto como el contrato viniese á ocupar el puesto de la ley, empezaría á existir el verdadero gobierno del hombre y del ciudadano, la verdadera soberanía del pueblo, la república» (1).

«En la república, toda opinión y toda actividad son libres; pero justamente por efecto de la diversidad de opiniones y actividades, el pueblo piensa y obra como un único hombre. En la república, ningún ciudadano obra de otro modo que como quiere, y así como coopera á la producción y á la circulación de los bienes, así también toma parte directa en la legislación y el gobierno. En ella, todo ciudadano es un rey, pues tiene la plenitud de la fuerza, reina y gobierna. La república es la anarquía positiva. En la república, ni el orden es el tirano de la libertad, como acontece en la monarquía constitucional, ni la cárcel de esa libertad, como en los gobiernos provisionales. En ella, la libertad se halla exenta de todo vínculo, del de las supers-

(1) *Idée générale* etc., p. 235-36.

ticiones, del de los prejuicios, del de los sofismas, del de los regateos, del poder; la libertad es reciproca é ilimitada; la libertad no es la hija, sino la madre del orden» (1).

2. La anarquía puede fácilmente «presentársenos como el ápice del desorden y la expresión del caos. Cuéntase que en París había en el siglo XVII un ciudadano, que al oir que en Venecia no había rey alguno no salía de su asombro y hasta estuvo á punto de reventar de risa. De esta índole es nuestro prejuicio» (2). En contra de esto, PROUDHON describe detalladamente la manera cómo se podía organizar la vida social de los hombres en la anarquía para el buen desempeño de las funciones que al presente cumple el Estado.

Comienza por un ejemplo. «Desde hace muchos siglos, el poder espiritual, según la tradición, ha estado separado del poder temporal. Sin embargo, esta separación no ha sido nunca completa, y por eso, con gran desventaja del poder de la Iglesia y de la fe, no ha bastado nunca con la centralización. Hubiera existido una separación perfecta, si el poder temporal no se hubiese cuidado ni del sacrificio de la misa, la administración de los sacramentos y el gobierno de las parroquias, ni del nombramiento de los obispos. Además, la centralización sería mayor, y consiguientemente el gobierno más organizado, si el pueblo tuviera en cada parroquia hasta el derecho de elegir por sí mismo el párroco y el capellán, ó también el de dejar vacantes los puestos; si el clero de cada diócesis pudiera elegir á su obispo, y si la asamblea de los obispos únicamente tuviera atribuciones para

(1) *Solution du problème social*, p. 119.
(2) *Qu'est ce que la propriètè*, p. 301-302.

disponer en lo concerniente á los asuntos espituales, á la enseñanza teológica y al servicio divino. La separación de los poderes traería como consecuencia el que las cosas espirituales, manejadas por el poder del Estado, dejaran de ser un instrumento de tiranía para el pueblo; y la aplicación del sufragio universal haría que el régimen de la Iglesia, encerrado en ésta misma, se colocase bajo el influjo del pueblo, en lugar de estar bajo el del gobierno ó el del Papa, y se hallase constantemente de acuerdo con las necesidades de la sociedad y con el estado moral é intelectual de los ciudadanos. Si queremos, pues, volver á la verdad orgánica, económica y social, es ante todo preciso abolir la reunión constitucional de los poderes, puesto que se quita al Estado el derecho de nombrar los obispos y se separan de una vez para siempre los poderes espiritual y temporal; en segundo lugar, hay que centralizar la Iglesia en sí misma por medio de un sistema de elecciones organizadas por grados; y en tercer lugar, es necesario someter el poder de la Iglesia al sufragio universal, como lo están los demás poderes dentro del Estado. En semejante sistema, lo que hoy es gobierno no será otra cosa que administración; toda Francia estará centralizada en lo que respecta á los asuntos espirituales; gracias á su derecho electoral, el país se regirá por sí mismo, tanto en los asuntos espirituales como en los temporales. Claro es que si todos los negocios del país pueden administrarse de este modo, es posible que exista el orden más completo y la más vigorosa centralización sin necesidad de que exista al propio tiempo lo que hoy llamamos poder ó gobierno» (1).

(1) *Confessions*, etc.. p. 65.

PROUDHON pone un segundo ejemplo referente al poder judicial. «Los tribunales, con su complicada organización, su jerarquía, su inamovilidad, su reunión bajo un solo ministerio, presentan una característica propia y propenden de una manera no acostumbrada á la centralización. Pero el nombramiento de los miembros de los tribunales no depende en lo más mínimo de los habitantes del distrito judicial, sino que se halla encomendado enteramente al poder ejecutivo; y no está sometido al país por medio de las elecciones, sino al gobierno, y en lo tanto, al presidente de la república ó al príncipe. Por lo tanto, los habitantes de los distritos judiciales están entregados á sus jueces «naturales», como los fieles de la parroquia al párroco; el pueblo pertenece igualmente por tradición y hereditariamente á los funcionarios; las partes existen para el juez, no el juéz para las partes. No se necesita más que aplicar á los tribunales el sufragio universal y la elección por grados, lo mismo que á la administración de los negocios eclesiásticos; abolir la inamovilidad, que significa la renuncia al derecho electoral; privar al Estado de todo influjo sobre el orden judicial y hacer depender este orden, centralizado y encerrado en sí mismo, únicamente del pueblo, para que el poder político se encuentre privado de su más potente instrumento de tiranía y para que la administración de justicia se ponga al servicio tanto de la libertad como del orden; y si no se quiere admitir que el pueblo, del cual debe provenir, por medio del sufragio universal, todo poder, se ponga en contradicción consigo mismo y desee en asuntos espirituales una cosa y en los temporales otra, es preciso asegurarse también de que la separación de poderes no traerá consigo contiendas, sino que antes bien separación y

ponderación ó equilibrio significarán en adelante una misma cosa (1).»

Pasa luego PROUDHON á ocuparse del ejército y los tributos, de la agricultura y el comercio, de las obras públicas, de la enseñanza pública y de la Hacienda, y para cada uno de estos ramos administrativos exige la independencia y la centralización, tomando por base el sufragio universal (2).

«Para que un pueblo pueda manifestarse como una unidad, es necesario que esté centralizado en materias de religión, de administración de justicia, de ejército, de agricultura, de industria, de comercio y de hacienda, en una palabra, en todas sus fuerzas y actividades; esta centralización debe tener lugar de abajo á arriba, de la periferia al centro; y toda clase de actividad debe ser independiente y regirse por sí misma. No se necesita más que relacionar después en su cima estas diferentes actividades, para lo que habrá un Consejo de ministros, y consiguientemente un poder ejecutivo, junto al cual no es preciso que exista ningún Consejo de Estado.»

«Sobre todo esto se instituirá una suprema magistratura judicial, un poder legislativo ó una asamblea nacional, nombrados inmediatamente por el país, con la misión, no ya de nombrar á los ministros—cosa que haría al país mismo—sino de examinar las cuentas, hacer leyes, fijar el presupuesto y resolver las competencias entre los distintos ramos de la administración; todo ello después de oir al ministro de Estado ó al ministro del Interior, al cual estará encomendado todo el gobierno: con lo que se tendrá una centralización

(1) *Confessions*, etc., páginas 65-66.
(2) *Confessions*, páginas 66-68.

tanto más fuerte cuantos más focos tenga, una responsabilidad que será tanto más efectiva cuanto más separados estén unos poderes de otros, y una constitución á la vez política y social.» (1).

V

LA PROPIEDAD

A. Supuesto que la única norma jurídica que PROUDHON admite es la de que es preciso cumplir los contratos, no es posible que reconozca tampoco más que una sola relación de Derecho, á saber, la relación que se da entre las partes contratantes. De consiguiente, lo mismo que proscribe el Estado, tiene por fuerza que proscribir también la propiedad, la cual es un efecto de especiales normas jurídicas, y en cuanto relación jurídica involuntaria, liga aun á aquellas personas que no se han comprometido por medio de contrato á respetarla. *Por lo tanto, rechaza también la propiedad* (2) *de un modo absoluto, sin limitación alguna*

(1) *Confessions*, etc., p. 69.

(2) Esto es lo que desconocen Pfau, *Proudhon y los franceses: Arte y crítica; escritos de estética (Proudhon und die Franzosen: Ludwig Pfau, Kunst und Kritik. Aesthetische Schriften)*, tomo VI, segunda edición, Stuttgart, Leipzig, Berlín, 1888, p. 227-31, Adler, *Las teorías de los anarquistas (Die Lehren der Anarchisten)*, en la revista *Nord und Süd*, t. XXXII, Breslau, 1885, p. 372, y Zenker, ob. cit., páginas 26 y 41, influídos por el sentido impropio en que Proudhon emplea la palabra propiedad aplicándola á una porción de bienes garantida por medio de contrato.

de tiempo ni de espacio, y hasta le parece ser una relación jurídica opuesta de todo en todo á la justicia.

En su concepto, la propiedad es «el derecho de usar y abusar, esto es, el dominio absoluto é irresponsable del hombre sobre sí mismo y sobre sus bienes. Si la propiedad no fuera el derecho de abusar, dejaría de ser propiedad. ¿No tiene el propietario derecho á donar sus bienes á quien le parezca conveniente, á dejar abrasar tranquilamente á su prójimo, á oponerse al bien público, á dilapidar su patrimonio, á despojar y robar á los trabajadores, á echar á perder las mercancías y á malvenderlas? ¿Puede constreñirlo el tribunal á hacer un buen uso de su propiedad, ni impedirle que abuse de ésta? ¿No se da la propiedad en general justamente para el abuso? ¿No la considera el legislador como el contenido de la santidad? ¿Puede imaginarse una propiedad cuyo uso regule la policía y cuyo abuso impida esta misma? ¿Y no es claro como la luz del sol, que introducir la justicia en la propiedad sería tanto como destruirla, del propio modo que cuando la ley pone trabas al concubinato lo niega?» (1).

«Se roba, en primer lugar, como salteador en los caminos; en segundo lugar, solo ó en cuadrilla; en tercero, con fractura ó con escalamiento; en cuarto, por medio de exacción; en quinto, por quiebra fraudulenta; en sexto, falsificando documentos públicos ó privados; en séptimo, falsificando moneda; en octavo, por el acaparamiento; en noveno, por estafa; en décimo, por infidelidad; en undécimo, por el juego y la lotería; en duodécimo, por la usura; en décimotercio, haciéndose prometer rentas, censos, arrendamientos,

(1) *Système des contradictions économiques, ou philosophie de la misère*, **París, 1846, tomo II, p. 303 304.**

alquileres; en décimocuarto, por el comercio, cuando la ganancia del comerciante aumenta el salario proporcionado á su actividad; en décimoquinto, vendiendo uno sus productos por demasiado precio, ó aceptando sinecuras, ó cobrando excesivo estipendio» (1). «En el hurto que las leyes prohiben, no se comprenden más que la violencia y la astucia ejercidas abiertamente; en el hurto que las leyes consienten se ocultan estas violencia ó astucia detrás de un bien creado, para robar á la víctima. Ya desde los tiempos antiguos han estado las gentes conformes en reprobar el empleo inmediato de la violencia y el fraude; pero todavía no ha habido ningún pueblo que haya sabido librarse del hurto unido con el talento, el trabajo y la posesión» (2). En este sentido, la propiedad es un «robo» (3); es «el despojo de los débiles por los fuertes» (4), despojo «antijurídico» (5); es «el suicidio de la sociedad» (6).

B. *La justicia exige que en lugar de la propiedad se establezca una repartición de bienes cuya base sea la norma jurídica según la cual deben cumplirse los contratos.*

PROUDHON da el nombre de propiedad á la porción de bienes concedido al individua por medio de contrato. En 1840 había dicho que en el lugar de la propiedad debía colocarse la posesión individual, y que con sólo este cambio desaparecería del mundo el mal (7). Pero ya en 1841 declaró que al hablar de la propiedad

(1) *Qu'est ce que la propriété*, p. 285-90.
(2) Idem, p. 293.
(3) Idem, p. 1-2.
(4) Idem, p. 283.
(5) Idem, p. 311.
(6) Idem, íd.
(7) Idem íd.

no pensaba más que en el abuso de la misma (1); es más: ya entonces consideraba como necesaria la creación de un sistema social de aplicación inmediata, en el cual tendrían cabida el derecho de compra y el de permuta, el derecho de los parientes á heredar al pariente, el derecho de primogenitura y el derecho de hacer testamento (2). En 1846, el mismo PROUDHON decía: «La propiedad trasformada será algún día una idea positiva, perfecta, social y verdadera; en lugar de la antigua propiedad se establecerá una nueva, que será igualmente efectiva y beneficiosa para todo el mundo» (3). En 1848 declaró lo siguiente: «La propiedad no puede faltarle á nadie, por cuanto su base y su contenido constituye la personalidad humana. Debe persistir en el corazón del hombre como un estímulo constante al trabajo, como un enemigo sin el cual el trabajo se relajaría y vendría á morir» (4). Y en 1858 manifestaba esto: «Lo que yo he querido, á partir de 1840, cuando he dado el concepto de la propiedad, y lo que quiero hoy mismo, no es la desaparición de ésta, lo he repetido hasta la saciedad; esto hubiera sido caer, con ROUSSEAU, con PLATÓN, con LUIS BLANC y con los demás adversarios de la propiedad, en el comunismo, al cual me opongo con todas mis fuerzas; lo que yo pido para la propiedad es una balanza» (5), ó lo que es lo mismo, «justicia» (6).

La significación que á la propiedad da PROUDHON en todas estas frases y manifestaciones no es otra que la

(1) *Qu'est ce que la propriété*, p. XVIII-XIX.

(2) Idem, p. XIX-XX.

(3) *Système des contradictions* etc., II, p. 234-35.

(4) *Le droit au travail et le droit de propriété*, París, 1848, página 50.

(5) *De la justice* etc., I, p. 302-303.

(6) Item, p. 303.

de la porción de bienes concedida al individuo por virtud del contrato sobre el cual debe fundarse la sociedad (1). La propiedad que PROUDHON admite no puede ser una relación jurídica especial, sino tan sólo el posible contenido de la única relación de Derecho que él aprueba, esto es, de la relación contractual. No es posible conceder ninguna protección frente á un círculo de hombres determinado por normas jurídicas, sino tan sólo frente á un círculo de hombres que se han asegurado recíprocamente, por contrato, una cierta porción de bienes. Por consiguiente, PROUDHON emplea aquí la palabra propiedad en un sentido impropio; pues en sentido propio, sólo puede designarse con esa voz una porción de bienes constituida por especiales normas de Derecho en relación jurídica involuntaria.

Si PROUDHON pide en nombre de la justicia una cierta repartición de bienes, lo que esto significa no es, pues, otra cosa sino que, con respecto á tal repartición, es el contrato sobre que se ha fundado la sociedad lo que ha de servir de norma fija y reguladora. Y ha de regularla de suerte que todo hombre reciba el producto íntegro de su trabajo.

1. «Podemos representarnos el mundo de los bienes como una masa que mantiene constantemente unida una fuerza química, masa á la cual se están agregando incesantemente nuevos elementos que luego se juntan de maneras muy distintas, pero conforme á una ley determinada. El valor es la relación (la medida), según la cual, cada uno de estos elementos forma una parte del todo» (2). «Admito, por lo tanto, una

(1) *Idée générale* etc., p. 235; *Du principe fédératif*, p. 64.
(2) *Système des contradictions* etc., I, p. 51.

fuerza que mantiene unidos en una cierta relación los elementos del mundo de los bienes, y de los cuales se forma un todo unitario» (1). «Esta fuerza es el trabajo. El trabajo, y sólo el trabajo, es lo que hace resaltar todos estos elementos del mundo de los bienes y lo que liga con arreglo á una ley hasta sus últimas moléculas en una relación variable, pero determinada» (2). «Todo producto representa el trabajo incorporado al mismo» (3).

«Los productos no pueden ser cambiados más que por otros productos» (4). «Pero cuando el sastre se hace entregar por cada día de su trabajo diez días del trabajo del tejedor, es exactamente lo mismo que si el tejedor le diera al sastre diez días de su vida por cada día de la vida de este último. Es el mismo caso que cuando un labriego entrega á un notario doce francos por un documento que el notario hace en una hora; esta desigualdad, esta injusticia en los tratos es la más poderosa de las causas de la miseria. Toda violación de la justicia en los cambios significa que el trabajador queda sacrificado, que la sangre de un hombre ha sido trasfundida en el cuerpo de otro hombre» (5).

«Lo que yo pido para la propiedad es una balanza. No en vano el espíritu de los pueblos ha puesto en manos de la justicia este instrumento de precisión. La justicia, en sus aplicaciones á la economía, no es de hecho otra cosa que una eterna balanza; ó, para expresarme con más exactitud, la justicia, con respecto

(1) *Système des contradictions*, p. 53.
(2) Idem, p. 55.
(3) Idem, p. 68.
(4) Idem, íd.
(5) Idem, p. 83.

á la distribución de los bienes, no es otra cosa que la obligación de todo ciudadano y de toda comunidad á conducirse en sus relaciones patrimoniales conforme á las leyes del equilibrio que se manifiesta por doquiera en la vida económica, y cuya casual ó intencionada violación sirve de base á la miseria» (1).

2. Según PROUDHON, sólo la reciprocidad es la que hace posible que todo hombre goce del producto íntegro de su trabajo, por lo cual denomina á su doctrina «la teoría de la mutualidad ó del mutuum» (2). «La reciprocidad tiene su expresión en el precepto: haz con tu prójimo lo que quieras que hagan contigo; la Economía política ha traducido este precepto en su célebre fórmula: los productos se cambian por productos. Ahora bien; el mal que nos consume deriva de que desconocemos y violamos la ley de la reciprocidad. El remedio contra semejante mal no puede hallarse en otro sitio sino en que reconozcamos y respetemos esa ley. Todo el secreto de la ciencia social está en la organización de nuestras relaciones mutuas» (3).

También nos ofrece PROUDHON, en la declaración que hizo preceder al contrato de sociedad para crear el Banco del pueblo, la siguiente seguridad: «Protesto de que en mi crítica de la propiedad, ó más bien, del conjunto de instituciones cuyo núcleo forma la propiedad, haya tenido jamás el propósito de atacar los derechos adquiridos, ó de combatir ningún derecho de posesión, ó de promover una distribución arbitraria de los bienes, ó de oponerme á la libre y regular adquisición de la propiedad por compra ó permuta; tam-

(1) *De la justice*, etc., I, p. 302-303.
(2) *Système des contradictions* etc., II, p. 523.
(3) *Organisation du crédit et de la circulation et solution du problème social*, París, 1848, p. 5.

poco he pretendido nunca que el Estado deba prohibir ó perseguir los réditos hipotecarios ni el interés del capital. Lo que yo pretendo es que todas estas manifestaciones de la actividad humana queden entregadas al arbitrio libre de cada cual; no quiero que se las cambie, se las estorbe ó se las persiga de manera que no resulten por sí mismas y necesariamente como un efecto de la aplicación general de la ley sintética de la reciprocidad sentada por mí. Esta es mi última voluntad; solamente aquel que sea capaz de mentir en presencia de la muerte es quien tendrá derecho para poner en duda mi sinceridad» (1).

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio exigido por la justicia debe realizarse haciendo que los hombres que hayan llegado á conocer la verdad persuadan á los otros de que tal cambio es exigido por la justicia misma y de que de esta suerte el derecho se trasformará por sí mismo, desaparecerán el Estado y la propiedad y se entronizará el nuevo orden de cosas. Este nuevo orden de cosas predominará «tan luego como la idea esté en circulación» (2), y para que adquiera tal predominio, es preciso que nosotros «pongamos en circulación la idea» (3).

(1) *Banque du peuple, suivie du rapport de la commission des délégués du Luxembourg*, París, 1849, páginas 3-4.

(2) *De la justice*, etc., I, p. 515.

(3) Idem, íd.

A. No se necesita más sino que los hombres se convenzan de que la justicia exige el cambio.

1. PROUDHON rechaza todo otro procedimiento. Su doctrina se halla «en armonía con la Constitución y con las leyes» (1). «Se nos invita á que hagamos primero la revolución, diciendo que ya vendría después la ilustración. Pero la revolución no consiste en otra cosa que en introducir luz en las cabezas» (2). «Los buscadores de oro que de ayer á hoy se han congregado en California se hallan, acaso, en la dolorosa situación de tener que crear hasta el Derecho por medio del derramamiento de sangre, pero antes podían habernos procurado la felicidad de Francia» (3). «A pesar de las violencias que con nosotros se ejerzan, no creo yo que la libertad tenga precisión un día de poner á su servicio la fuerza para reintegrarse en su derecho y vengar los agravios que se le hagan. Mejor servicio nos prestará la razón, pues la paciencia es invencible, como la revolución» (4).

2. Pero ¿de qué manera hemos de convencer á los hombres, «de qué manera hemos de poner en circulación la idea, cuando la burguesía nos combate; cuando el pueblo, embrutecido por la esclavitud, permanece indiferente con sus prejuicios y malos instintos; cuando el púlpito, la Academia, la prensa nos calumnian, los tribunales montan en cólera contra nosotros y el gobierno nos impide hablar? Podemos estar tranquilos. Porque así como las mejores y más bellas empresas fracasan por la falta de ideas, así también la lucha contra las ideas sólo sirve para el más rápido

(1) *Confessions*, etc., p. 71.
(2) *De la justice*, etc., I, p. 515.
(3) Idem, p. 466.
(4) Idem, páginas 470-71.

crecimiento de la revolución. ¿Quién no ve que el estado de tutela, de desigualdad, de concesión de gracias, de razón de Estado y de eterna felicidad ha sido todavía más insoportable para las clases dominadoras, cuya conciencia y cuya razón tortura ese estado, que no para la plebe, la cual no hace más que padecer hambre en tal situación?» (1).

3. El medio más eficaz de convencer á los hombres consiste, según PROUDHON, en que dentro del Estado, y sin ofensa de su derecho, se ofrezca al pueblo «un ejemplo de centralización voluntaria, independiente y llevadera en los detalles», y en que de esta suerte se apliquen ya desde ahora los principios de la futura constitución de la sociedad (2). «Abrase camino la actividad común sin que el pueblo languidezca continuamente en la miseria y sea oprimido sin fruto, y aprenda á procurarse por sí mismo, y sin auxilio de la superioridad, el bienestar y el orden» (3).

PROUDHON procuró dar ese ejemplo fundando el Banco del pueblo (4).

El Banco del pueblo debía «organizar á los productores como punto de partida, y al mismo tiempo como término final de la producción, esto es, como capitalistas y consumidores á la vez, asegurándoles de este modo trabajo y prosperidad» (5).

«El Banco del pueblo debía ser propiedad de todos los ciudadanos que reclamasen sus servicios, y acaso también—ante la idea de que necesitase por algún tiempo un cierto fondo de reserva—le entregasen di-

(1) *De la justice*, etc., I, p. 515.
(2) *Confessions*, etc., p. 69.
(3) Idem, p. 72.
(4) *Confessions*, etc., p. 69.
(5) Idem, íd.

nero, pero en todo caso se obligarían á hacer en él preferentemente sus descuentos y á tomar en pago sus billetes. Por consecuencia, el Banco del pueblo debía trabajar en beneficio de sus propios clientes y no debía cobrar intereses por anticipos, ni proveer de fondos en negocios de descuentos. Sólo debería cobrar un premio muy módico por depósitos y gastos. El crédito sería, por lo tanto, gratuito; si este principio llegara á ponerse en práctica alguna vez, habría de dar lugar á incalculables consecuencias» (1).

«El Banco del pueblo serviría, pues, como ejemplo de un obrar independiente de éste, mostraría el gobierno y la economía sintéticamente unidos en manos del pueblo, y de esta suerte serviría á la vez de criterio y de instrumento de liberación del proletariado; crearía la libertad política y económica. Y como quiera que toda filosofía, lo mismo que toda religión, es una expresión metafísica ó simbólica de la Economía, el Banco del pueblo, gracias al cambio de las bases materiales de la sociedad, introduciría una revolución filosófica y religiosa: por lo menos, así lo pensaban sus fundadores» (2).

Todo esto puede quedar perfectamente explicado, reproduciendo algunas cláusulas del contrato de sociedad relativo al Banco del pueblo:

«Artículo 1.° Se establece una sociedad mercantil, bajo la denominación de *Sociedad del Banco del pueblo*. Serán socios de ella el gerente ciudadano PROUDHON y aquellas otras personas que adquiriendo acciones acepten estos estatutos.

»Art. 3.° ... La sociedad es comanditaria; el ciuda-

(1) *Confessions*, p. 69-70.
(2) Idem, etc., p. 70.

dano PROUDHON es socio personalmente responsable; los demás partícipes son comanditarios y no responden en ningún caso más que con el importe de sus acciones.

»Art. 5.° La firma social será PEDRO JOSÉ PROUDHON y COMPAÑÍA.

»Art. 6.° Prescindiendo de los socios de la sociedad mercantil propiamente dicha, todo ciudadano puede adherirse al Banco del pueblo en concepto de cooperador. Para este fin, es preciso que se someta á sus estatutos y que acepte sus billetes.

»Art. 7.° Siendo el Banco del pueblo susceptible de una extensión indefinida, su posible duración es también ilimitada. Con respecto á las prescripciones legales, se determina, sin embargo, su duración en noventa y nueve años, á contar desde el día de su instalación definitiva.

»Art. 9.° ... El Banco del pueblo tiene por base necesaria la gratuidad del crédito y del cambio; por objeto, no la producción, sino la circulación de los valores, y por medio, la inteligencia entre productores y consumidores. Por tanto, puede y debe operar sin capital.

»Este fin se adquiere tan luego como se haya sometido á los estatutos de esta sociedad el conjunto de productores y de consumidores.

»Para la preceptuada subordinación del manejo de negocios á las disposiciones legales, y para poder adquirir fácilmente socios cooperadores, la sociedad del Banco del pueblo tiene que constituir provisionalmente un capital.

»Art. 10. El capital del Banco del pueblo será de cinco millones de francos, distribuido en un millón de acciones de cinco francos cada una.

»... La sociedad quedará definitivamente formada y empezará á funcionar tan luego como se hayan suscrito diez mil acciones.

»Art. 12. La emisión de acciones se hará á la par, sin que devengen interés alguno.

»Art. 15. Los negocios á que principalmente se dedicará el Banco del pueblo serán: 1.°, el aumento de su caja mediante la emisión de billetes; 2.°, descuento de documentos de comercio con dos firmas; 3.°, descuento de comisiones y facturas; 4.°, anticipos mediante depósitos; 5.°, el crédito mediante fianza; 6.°, préstamos por rentas é hipotecas; 7.°, pagos; 8.°, participaciones comanditarias.

»A los cuales deben añadirse: 9.°, las cajas de ahorros, de socorros y de pensiones; 10, los seguros; 11, las custodias y depósitos; 12, la formación del balance.

»Art. 18. Mientras los billetes de banco ordinario lo son á la orden y pagaderos en dinero, los billetes del Banco del pueblo son órdenes permanentes de suministro contra la sociedad; todo socio y todo cooperador tiene que pagarlos con los productos de su industria ó con las prestaciones de su mano de obra.

»Art. 21. Todo cooperador se compromete á satisfacer sus necesidades preferentemente con los medios que le puedan suministrar sus cooperadores, y á hacer sus encargos exclusivamente á los demás socios y cooperadores.

»Por el contrario, todo productor ú hombre de negocios que tenga participación en la sociedad se obliga á ofrecer los artículos de su industria ó comercio á los demás cooperadores á precios moderados.

»Art. 62. El Banco del pueblo tendrá su principal sede en París.

»Poco á poco se irá estableciendo una sucursal en cada prefectura, y una representación en cada municipio.

»Art. 63. Tan pronto como las circunstancias lo consientan, la sociedad se trasformará en una sociedad anónima, por cuanto esta forma permite llevar á cabo el pensamiento del fundador, que abarca los tres principios siguientes: primero, la elección de los empleados; segundo, la separación y la independencia de las funciones, y tercero, la responsabilidad personal de todo funcionario» (1).

B. Tan luego como los hombres se convenzan de que la justicia requiere el cambio, «caerá enteramente y por sí solo el despotismo por carecer de fuerza y valor» (2). Desaparecerán el Estado y la propiedad, se trasformará el Derecho y se entronizará el nuevo orden de cosas.

«La revolución no procede con arreglo á los antiguos principios aristocráticos ó dinásticos. La revolución es el Derecho, la ponderación de las fuerzas, la igualdad. Su misión no consiste en conquistar territorios, esclavizar pueblos, defender fronteras, construir fortalezas, mantener ejércitos, recoger laureles, desempeñar un papel en el concierto europeo. Con el poder de sus instituciones económicas, con su crédito gratuito y con la excelsitud de su idea, le basta para convertir al mundo» (3). «La revolución reune á todos los oprimidos y depredados; con sólo aparecer le basta para que todo el mundo le abra sus brazos» (4).

«Yo quiero la revolución pacífica. Para llevar á la

(1) *Banque du peuple,* p. 5-20.
(2) *Confessions*, etc., p. 72.
(3) *De la justice*, etc., I, p. 509.
(4) Idem, p. 510.

práctica mis aspiraciones, tengo que haceros útiles precisamente las instituciones cuya creación deseo, y precisamente los principios de Derecho cuyo cumplimiento os incumbe. De modo que la nueva sociedad ha de aparecer como una libre, natural y necesaria evolución de la antigua, y la revolución ha de significar, no sólo la abolición del orden que ha existido hasta el presente, sino también el perfeccionamiento del mismo» (1). «Cuando el pueblo conozca su propio bien y resuelva, no ya una reforma del gobierno, sino una revolución de la sociedad» (2), entonces se realizará «la disolución del gobierno en el organismo económico» (3), de una manera que ahora sólo nos es dado sospechar» (4).

(1) *Idée générale*, etc., p. 196-97.
(2) Idem, p. 197.
(3) *Idée générale*, etc., p. 277.
(4) Idem, páginas 195, 197.

CAPITULO V

La doctrina de Stirner.

I

INTRODUCCIÓN

1. JUAN GASPAR SCHMIDT nació en Bayreuth (Baviera) en 1806. De 1826 á 1828 estudió Filología y Teología en Berlín, y de 1828 á 1829 en Erlangen. En 1829 interrumpió sus estudios, haciendo primeramente un largo viaje por Alemania y viviendo luego, hasta 1832, alternativamente en Könisberg y en Kulm. De 1832 á 1834 estudió nuevamente en Berlín, donde en 1835 sufrió el examen correspondiente para ser profesor de segunda enseñanza. Sin embargo, no ocupó cargo alguno público, y en 1839 fué nombrado profesor de una escuela privada de muchachas en Berlín. En 1844 abandonó este puesto, quedándose no obstante á vivir en Berlín, donde murió en 1856.

SCHMIDT publicó, ya bajo el nombre de MAX STIRNER, ya sin nombre alguno, un pequeño número de trabajos, la mayor parte de contenido filosófico.

2. La doctrina de STIRNER acerca del Derecho, el

Estado y la propiedad está contenida principalmente en su libro *El único y su propiedad* (1845).

Pero aquí se presenta la siguiente cuestión: ¿Es posible hablar en general de una doctrina de STIRNER? Este autor no reconoce deber alguno. «Los hombres son como deben ser, como pueden ser. ¿Qué es lo que deben ser? No otra cosa que lo que pueden ser. Y ¿qué pueden ser? Tampoco otra cosa que lo que... pueden ser, es decir, aquello para lo cual tienen poder y fuerza» (1). «Los hombres no están «llamados» á nada, ni tienen ninguna «misión» que cumplir, ningún «destino», como tampoco están «llamados» á cosa alguna la planta y el animal. No tiene el hombre «destino» ninguno, pero tiene fuerzas que se exteriorizan donde se hallan, porque el ser de las mismas no consiste sino en su exteriorización, fuerzas que no pueden permanecer inactivas, como tampoco puede permanecerlo la vida, la cual si «estuviese en suspenso», aun cuando no fuera más que un segundo, dejaría de ser vida. Ahora bien; puede decírsele al hombre: emplea tus fuerzas. Pero entonces se daría á este imperativo el sentido de que la misión del hombre es dar empleo á sus fuerzas. Y no es así. Más bien, lo que ocurre es que cada uno emplea efectivamente sus fuerzas sin considerar de antemano que sea ésta su misión; cada uno usa en todo momento tantas fuerzas como posee» (2).

STIRNER no reconoce tampoco, en general, que exista verdad alguna. «Las verdades son frases, modos de hablar, palabras (λόγος); reunidas ó puestas en orden y organizadas, constituyen la Lógica, la Cien-

(1) *El único y su propiedad (Der Einzige und seine Eigentum)*, Leipzig, 1845, p. 439.
(2) *El único*, etc., p. 435-36.

cia, la Filosofía» (1). «Así como no hay verdad, tampoco hay Derecho, libertad, humanidad, etc., que tengan existencia á mis ojos y á los cuales haya de someterme» (2). «Si no hay una verdad siquiera á la que el hombre deba consagrar su vida y sus fuerzas por ser hombre, desde el momento en que se le somete á una regla, soberanía, ley, etc., se le convierte en siervo» (3). «Mientras creas en la verdad, no crees en ti mismo, y eres un... siervo, un... hombre religioso. Tú solo, exclusivamente tú eres la verdad, ó más bien, eres más que la verdad, la cual, frente á ti, nada es» (4).

Si se quisiera sacar de aquí la consecuencia más extrema que podría sacarse, tendríamos que el libro de STIRNER no sería más que una autoconfesión, ó sea la manifestación del pensamiento de un individuo, que no podría pretender en modo alguno darle valor general; STIRNER no nos habría dado á conocer lo que él considera como verdadero, ó lo que, en opinión suya, debemos hacer, sino que lo único que habría hecho sería darnos ocasión para contemplar el juego de sus representaciones.—No ha sacado STIRNER esta consecuencia (5), y por el estilo de su libro, que á lo más llamaré estilo stirniano, no se puede inferir que escribe como si la hubiese sacado. A aquel que «no quiere ser nada más que «hombre» lo llama «iluso» (6). Se opone á «la errónea creencia de que yo no pueda

(1) *El único,* etc., p. 465.
(2) Idem, p. 464.
(3) Idem, p. 466.
(4) Idem, p. 473.
(5) Ni tampoco sus prosélitos, v. gr., Mackay, *Max Stirner, su vida y su obra (Max Stirner, sein Leben und sein Werk)*, Berlín, 1898, páginas 104-65.
(6) *El único*, etc., p. 322.

apoderarme de todo aquello que necesito» (1). Se burla de la creencia de nuestras abuelas en fantasmas (2). Declara que «la pena debe ceder el puesto al goce» (3), y que el hombre «debe defenderse contra el hombre» (4). Y afirma que «sobre las puertas de nuestro tiempo no está ya el «conócete á ti mismo» del templo de Apolo, sino un «hazte valer» (5). Por tanto, STIRNER, no solamente quiere darnos á conocer su estado interno á la época en que compuso su libro, sino que quiere también decirnos qué es lo verdadero á juicio suyo y qué es lo que debemos hacer; su libro no es una mera autoconfesión, sino que es una doctrina científica.

3. STIRNER no da el nombre de anarquismo á su doctrina tocante el Derecho, al Estado y la propiedad. A lo que aplica la calificación de anarquista es al liberalismo político, que combate (6).

II

BASES GENERALES

Según STIRNER, *la suprema ley para cada uno de nosotros es su propio bienestar.*

¿Qué quiere decir propio bienestar? «Gocemos de la

(1) *El único*, etc., p. 343.
(2) Idem, p. 45.
(3) Idem, p. 318.
(4) Ob. cit., p. 318.
(5) Idem, p. 420.
(6) Idem, páginas 189-90.

vida» (1). «De ahora en adelante, la cuestión no debe ser preguntar cómo hemos de ganarnos la vida, sino cómo debemos emplearla y gozar de ella; ó sea, no cómo se ha de restaurar y reponer el verdadero yo, sino cómo ha de disiparse y disolverse» (2). «Si el goce de la vida ha de triunfar sobre el ansia ó la esperanza de la vida, ese goce ha de vencer á este ansia en el doble sentido en que lo presenta SCHILLER en *El Ideal y la vida (Ideal und das Leben)*, es decir, aplastando la miseria espiritual y temporal, que destruye el ideal, y... la necesidad del pan de cada día. El que tiene que gastar su vida para prolongar su vida no puede gozar de ella, y el que se busca primero su vida tampoco ha gozado ni puede gozar de ella: ambos son miserables, necesitados» (3).

El propio bienestar es nuestra suprema ley. STIRNER no reconoce ninguna clase de obligación (4). «¿Qué me importa que lo que yo pienso y hago sea ó no sea cristiano? ¿Pregunto acaso si es humano y liberal, ó inhumano y antiliberal? Me es indiferente el no buscar más fin que lo que quiero y el no considerarme satisfecho sino cuando las cosas me favorecen» (5). «Mi relación con el mundo es, pues, ésta: No hago nada en favor suyo «por amor de Dios»; no hago nada «por amor á los hombres»; lo que hago, lo hago «por amor á mí» (6). «Cuando me tropiezo al mundo en mi camino—y me lo estoy tropezando á cada paso—me lo trago para aplacar el hambre de mi egoísmo. Tú no

(1) *El único*, etc., p. 427.
(2) Ob. cit., p. 428.
(3) Idem, p. 429.
(4) Idem, p. 258.
(5) Idem, p. 478.
(6) Ob. cit., p. 426.

eres para mí otra cosa que... mi comida, lo mismo que tú me comes y me tragas á mí. Entre nosotros no hay más que una sola relación: la del consumo, la utilización, el provecho» (1). «También yo amo á los hombres, no solamente á algunos, sino á todos. Pero los amo con la conciencia del egoísmo; los amo, porque el amor me hace feliz. Yo amo, porque la vida me es natural, porque me es grato el amor. No conozco ningún «precepto del amor» (2).

III

EL DERECHO

A. STIRNER *rechaza el Derecho por exigirlo así el bienestar particular de cada uno, y lo rechaza sin limitación alguna de tiempo ni de espacio.*

No existe el Derecho porque el individuo lo reconozca necesario para su bienestar, sino porque lo reputa sagrado. «¿Quién puede preguntar por el «Derecho», á no ser colocándose en un punto de vista religioso? ¿No es «el Derecho» un concepto religioso, esto es, algo sagrado?» (3). «Cuando la revolución consignó la igualdad frente al «Derecho», se refugió en un terreno religioso, en la región de lo sagrado, del ideal» (4). «Yo debo venerar el Derecho sultano en el sultanado, el Derecho popular en las repúblicas, el

(1) *El único*, etc., p. 395.
(2) Idem, p. 387.
(3) Ob. cit., p. 247.
(4) Idem, p. 248.

Derecho canónico en la comunidad católica, etc. Tengo que someterme á estos Derechos, he de considerarlos sagrados» (1). «La ley es sagrada, y el que falta á la misma, un delincuente» (2). «Sólo se da el delincuente contra lo sagrado» (3); desde el momento en que lo sagrado desaparece, deja de existir el delito (4). «La pena no tiene significación alguna sino frente á lo sagrado» (5). «¿Qué hace el sacerdote que exhorta al delincuente? Le pone delante la gran injusticia que ha cometido al profanar por medio de su acción lo que había consagrado el Estado, ó sea la propiedad del mismo (en la cual deben computarse también la vida de los individuos pertenecientes á él)» (6).

Ahora bien; el Derecho no es más sagrado de lo que lo exige el bienestar del individuo. «El Derecho es... un estorbo, proviene de un espectro» (7). Los hombres «no se han hecho de nuevo dueños de la idea «Derecho» que ellos mismos crearon; la criatura les ha tomado por la mano» (8). «El hombre individual puede pretender muchos derechos; pero, ¿qué me importa á mí de su derecho y de sus pretensiones?» (9). Yo no los respeto.— «Tienes derecho á aquello para realizar lo cual dispones de fuerza bastante. Yo hago provenir de mí todo derecho y toda pretensión; estoy autorizado para hacer todo cuanto pueda hacer. Tengo derecho á echar por tierra á Júpiter, á Jehová, á Dios, etc., si

---

(1) *El único*, etc., p. 246.
(2) Idem, p. 314.
(3) Idem, p. 268.
(4) Idem, p. 317.
(5) Idem, páginas 316, 317.
(6) Ob. cit., páginas 265-66.
(7) Idem, p. 276.
(8) Idem, p. 270.
(9) Idem, páginas 326-27.

puedo hacerlo; pero si no puedo, estos dioses seguirán teniendo su derecho y su fuerza frente á mí» (1). El Derecho no se destruye cuando lo envuelve y lo protege el poder» (2); «pero á la vez que se pierde el concepto, pierde también su sentido la palabra» (3). «El pueblo se pondrá quizá en contra de los blasfemadores de los dioses, y de aquí que entonces se dé una ley contra la blasfemia. Por esto ¿debo yo no blasfemar? Esta ley ¿debe ser para mí más que un mandato?» (4). «El que tiene el poder «está por encima de la ley» (5). «La tierra pertenece á aquel que sabe apoderarse de ella, ó que aunque no la tome para sí, no por eso permite que otro la tome. Si se la apropia, no sólo le pertenece la tierra, sino también el derecho de apropiársela. Este es el derecho egoísta, es decir, que es derecho para mí porque es Derecho» (6).

B. *El propio bienestar exige que en lo futuro, en lugar del Derecho, sea ese mismo bienestar propio la ley de cada hombre.*

Cada uno de nosotros es «único» (7), es «una historia universal para sí mismo» (8), y cuando «se sabe como único» (9), es un «propietario» (10). «Dios y la humanidad no han establecido sus cosas para nada, para nada más que para sí mismos. Yo también pongo mis cosas para mí; yo, lo mismo que Dios, no soy nada

(1) *El único*, etc., páginas 248-49.
(2) Idem, p. 275.
(3) Idem, p. 275.
(4) Idem, páginas 259-256.
(5) Idem, p. 220.
(6) Idem, p. 251.
(7) Idem, p. 8.
(8) Idem, p. 490.
(9) Idem, p. 491.
(10) Idem, íd.

de los otros; yo soy todo mío; yo soy el único» (1). ¡Fuera, pues, todas las otras cosas que no sean mías y enteramente mías! ¿Creéis que mis cosas deberían ser, por lo menos, «cosas buenas»? ¡Oh, lo bueno y lo malo! Yo mismo soy mis cosas, y yo no soy ni bueno ni malo. Ninguna de las dos palabras tiene sentido para mí. Lo divino es cosa de Dios; lo humano, cosa «del hombre». Mis cosas no son ni lo divino ni lo humano; no son lo verdadero, lo bueno, el derecho, la libertad, etc., sino exclusivamente lo mío, y no son cosas generales, sino que son... únicas, lo mismo que yo soy único también. Nada está sobre mí» (2).

«¡Qué diferencia entre la libertad y la propiedad! Yo soy libre de aquello de que estoy desligado; propietario, de aquello que está sometido á mi fuerza ó de lo que puedo hacer lo que quiera» (3). «Mi libertad deviene perfecta cuando es mi... poder; pero por medio de éste, dejo de ser un meramente libre y me convierto en un propietario» (4). «Cada cual debe decirse: Yo soy todo para mí, y lo hago todo en atención á mí. Si alguna vez llegarais á ver claro que Dios, los preceptos, etc., no hacen más que perjudicaros, mermar vuestras fuerzas y causaros trastornos, los arrojaríais lejos de vosotros, precisamente como los cristianos de otros tiempos arrojaron á Apolo ó á Minerva y condenaron la moral pagana» (5). «Los cristianos se han representado á «Dios» como un ser que sólo se preocupa de sí mismo, sin preguntar por ninguna otra cosa. Hace «lo que le place» (6).

(1) Ob. cit., p. 7.
(2) Idem, p. 8.
(3) Idem, p. 207.
(4) Idem, p. 219.
(5) Ob. cit., p. 214.
(6) Idem, p. 212.

«El poder es una bella cosa y aprovecha á muchas cosas, pues con un puñado de pleno poder se obtiene más que con un saco de pleno derecho. ¿Deseáis la libertad? ¡Qué locos sois! Tomad el poder, y la libertad vendrá por sí misma. Mirad que quien tiene el poder «está por encima de la ley». ¿Qué tal os agrada esta perspectiva, gentes «de ley»? ¡Pero si no tenéis gusto!» (1).

IV

EL ESTADO

A. *Juntamente con el Derecho, tiene necesariamente que proscribir* STIRNER *de un modo absoluto la institución jurídica que recibe el nombre de Estado.* Sin Derecho no es posible el Estado. «¡Reverencia á la ley! Tal es el cemento con que se mantiene unido el todo político» (2).

Tampoco existe el Estado porque el individuo reconozca necesaria la existencia del mismo para su bienestar, sino por considerarlo sagrado, porque «caemos en el error de creer que sea un yo, algo á lo que aplicamos el nombre de «persona moral, mística ó política». Es preciso que yo, que soy efectivamente yo, arranque esa piel de león de yo con que se pavonea arrogante el comedor de cardos» (3). Del Estado hay que decir lo mismo que de la familia. «Si la familia ha

(1) *El único*, etc., p. 220.
(2) Ob. cit., p. 314.
(3) Ob. cit., p. 295.

de ser reconocida y respetada en su existencia por todos y cada uno de sus componentes, es necesario que el vínculo de la sangre sea sagrado para ellos, y que el sentimiento de que se hallen animados á este efecto sea el de la piedad, el del respeto á los lazos de la sangre, mediante lo cual, cada uno de los parientes consanguíneos se convierte en cosa sagrada. Del propio módo, para todos y cada uno de los miembros de la comunidad política es preciso que sea sagrada esta comunidad, y que igualmente sea para ellos el concepto supremo el que lo es para el Estado» (1). Y el Estado, «no sólo tiene facultades para exigir esto, sino que está obligado á hacerlo» (2).

Pero el Estado no es una cosa sagrada. «La conducta del Estado es la violencia, y mientras al ejercicio de ésta por parte del Estado la llama él mismo «Derecho», al ejercicio de la violencia por el individuo le da el nombre de «delito» (3). Si no hago lo que él quiere, «el Estado dirige contra mí con todas sus fuerzas sus garras de león y sus uñas de águila; pues es el rey de los animales, es león y es águila» (4). «Si os imponéis al enemigo también por la fuerza, no sois para él una autoridad sagrada, pues debería ser un ladrón. No os debe respeto ni estimación, aun cuando él se haga estimar y respetar ante vuestro poder» (5).

El Estado no es tampoco necesario para el bienestar del individuo. «Yo soy el enemigo mortal del Estado» (6). «El bienestar común, como tal, no es mi

(1) *El único,* etc., p. 231-32.
(2) Idem, p. 231.
(3) Idem, p. 259.
(4) Idem, p. 337.
(5) Ob. cit., p. 258.
(6) Idem, p. 339.

bienestar, sino el ápice más extremo de la propia abnegación. El bienestar común puede prosperar grandemente, mientras que yo tengo que estar «humillado»; el Estado puede adquirir esplendor, mientras yo carezco de lo necesario» (1). «Todo Estado es un despotismo, sean los déspotas uno ó muchos; sea que —como puede uno pensar perfectamente de una república — todos sean señores, es decir, que cada uno sea déspota de los demás» (2). «El Estado deja que los individuos desplieguen su actividad todo lo más libremente posible; pero no deben hacer cosas graves, no deben olvidarle á él. El Estado no tiene nunca más fin que el de poner trabas á los individuos, amansarlos, subordinarlos, convertirlos en súbditos de alguna cosa general; y no subsiste sino mientras el individuo no es todo en todas las cosas, ni significa más que la indudable y claramente marcada limitación de mí, mis ligaduras, mi esclavitud» (3).

«Jamás se propone como fin el Estado fomentar la actividad libre del individuo, sino exclusivamente la actividad ligada á los fines políticos» (4). «El Estado procura impedir toda actividad libre por medio de su censura, su prepotencia, su policía, y considera el hacerlo así como obligación suya, por ser efectivamente obligación de la propia conservación» (5). «Yo no estoy obligado á prestar todo cuanto puedo prestar, sino exclusivamente tanto como el Estado permite; no debo hacer valer mis ideas, ni mi trabajo, ni en general nada de lo mío» (6). «El pauperismo con-

(1) *El único*, etc., p. 280.
(2) Idem, p. 257.
(3) Idem, p. 298.
(4) Idem íd.
(5) Idem, p. 299.
(6) Ob. cit., p. 298.

siste en que no se me dé valor á mí; es el fenómeno derivado de no poderme yo hacer valer. Por lo cual Estado y pauperismo son una misma cosa. El Estado no puede consentir que se manifieste mi valor, y no existe sino á causa de esta falta de valor de mí: en todo tiempo ha venido á ser un medio de sacar utilidad de mí, es decir, de explotarme, de expoliarme, de consumir mis fuerzas, no consistiendo tampoco este consumo sino en que yo cuide de una prole (proletariado); el Estado quiere que sea yo «criatura suya» (1).

«El Estado no puede sufrir que el hombre mantenga relaciones directas con el hombre; se cree obligado á interponerse como... medianero, á... intervenir. Aparta al hombre del hombre para colocarse en medio de ellos como «espíritu». Los trabajadores que aspiran á ganar altos salarios son tratados como delincuentes tan pronto como quieren hacer uso de la coacción para ello. ¿Qué camino han de tomar? Sin la coacción no consiguen lo que buscan, y la coacción la considera el Estado como un medio de propio auxilio, como una fijación de precios establecida por el yo, como un modo de hacer valer éste su propiedad libre y efectivamente, modo que el Estado no puede consentir» (2).

B. *El bienestar propio de cada hombre exige que, en lugar del Estado, se establezca un género de vida social en el que los hombres vivan unidos, guiándose sólo por los preceptos de ese bienestar.*—Este modo de vida social lo llama STIRNER «la Unión de egoístas» (3).

1. Aun después de abolido el Estado, deben los

---

(1) *El único*, etc., p. 336.

(2) Idem, p. 337 38.

(3) Obra citada, p. 235; y en el *Wigands Vierteljahrsschrift*, tomo III, Leipzig, 1845, p. 192.

hombres seguir viviendo en sociedad. «Los particulares lucharán por la unidad querida por ellos, por la Unión» (1). Pero, ¿qué es lo que deberá existir en la Unión de los hombres?

Nunca promesas. «Si yo estuviese ligado á mi voluntad de ayer para hoy y para lo sucesivo, mi voluntad se congelaría. Mi creatura, esto es, una determinada manifestación de mi voluntad, habría llegado á convertirse en mi dueño. Porque ayer hubiera sido un loco, tendría que continuar siéndolo de por vida» (2). La Unión es propia creación mía, es creatura mía; no es cosa sagrada, no es una fuerza espiritual que se halle sobre mi espíritu, como no lo es tampoco ninguna asociación, de cualquiera clase que ella sea. Así como yo no puedo ser un esclavo de mis máximas, sino que éstas se hallan continuamente expuestas á mi crítica, sin que las ampare especie ninguna de garantía ni haya caución alguna que asegure la continuación de ellas, del propio modo, y aun con mayor motivo, tampoco me he comprometido para lo futuro con la Unión, ni la he conjurado mi alma, cual se hace con el diablo y cual se hace también de hecho con el Estado y con todas las autoridades espirituales, sino que soy y sigo siendo para mí más que lo que pueden ser el Estado, la Iglesia, Dios, etc., y, por consecuencia, soy y sigo siendo infinitamente más que la Unión» (3).

Los hombres deberán disfrutar en la Unión de las ventajas que cada uno de ellos obtenga en cada momento dentro de la misma. Cuando «puedo utilizar á mi coasociado, yo y sólo yo me entiendo con él para

(1) *El único*, etc., p. 304.
(2) Idem, p. 258.
(3) Obra citada, p. 411.

aumentar mi fuerza mediante el acuerdo, y para prestar, por el poder común, más de lo que aisladamente podríamos prestar. Yo no veo en esta comunidad absolutamente nada más que una multiplicación de mi fuerza, y sólo la conservo en tanto que multiplico mi fuerza» (1).

Por donde se ve que la Unión es cosa completamente distinta de «aquella sociedad que pretende fundar el comunismo» (2). «En la Unión depositas toda tu fuerza, todo tu patrimonio, y te haces valer; en la sociedad tienes que emplearte tú con tu fuerza de trabajo: en la una vivirás egoistamente; en la otra, humanamente, es decir, religiosamente, como un «miembro del cuerpo de este señor»: á la sociedad le eres deudor de lo que tienes, y le estás obligado; estás... poseído de «obligaciones sociales»; á la Unión la utilizas tú, y renuncias á ella y la abandonas, sin faltar por ello á la fidelidad ni á obligación alguna, cuando creas que ya no puedes sacar ninguna utilidad de la misma. La sociedad es más que tú y se halla sobre ti; la Unión es sólo tu instrumento, la espada con la cual aumentas y vigorizas tus naturales fuerzas; la Unión existe por ti y para ti; por el contrario, la sociedad exige de ti y existe aun sin ti: en una palabra, la sociedad es sagrada; la Unión es propia tuya: la sociedad consume de ti; de la Unión consumes tú» (3).

2. Pero, ¿de qué manera podrá organizarse detalladamente semejante convivencia social? STIRNER oponía á su crítico, MOISÉS HESS, algunos ejemplos de Uniones ya existentes.

«Quizá en este momento corren por delante de su

(1) *El único*, etc., p. 416.
(2) Ob. cit., p. 411.
(3) Idem, páginas 417-18.

ventana los niños jugando á un juego de compañeros; los ve y contempla la alegre Unión egoísta. Quizá tenga HESS un amigo ó una amante; si así es, podrá convencerse de cómo los corazones se encuentran, de cómo se han unido egoistamente ambos para utilizarse el uno al otro, y cómo ninguno de ellos «lleva en esto peor parte que el otro». Quizá se tropieza en la calle con un par de buenas personas, conocidas suyas, á quienes invita á que le acompañen al café; ¿va con ellas para demostrarles su afecto y cariño, ó se «une» á ellas porque en hacerlo encuentra goce? ¿Han de agradecerle bonitamente las mismas el «sacrificio» que hace, ó están persuadidas de que por unos momentos han formado una «sociedad egoísta?» (1). STIRNER pensaba en que se constituyera precisamente «una Unión alemana» (2).

V

LA PROPIEDAD

A. *Juntamente con el Derecho, tiene que rechazar por fuerza* STIRNER, *de un modo absoluto, la institución jurídica de la propiedad.* Esta «vive por gracia del Derecho. Sólo en el Derecho es donde la propiedad encuentra su garantía; no es la propiedad un hecho, sino una ficción, un pensamiento. Esta es la propiedad jurídica, la protegida y garantida por el Derecho. No son mías las cosas por mí, sino por... el Derecho» (3).

(1) *Wigands Vierteljahrsschrift*, t. III, p. 193-94.
(2) *El único*, p. 305.
(3) Ob. cit., p. 332.

La propiedad así considerada no tiene tampoco por base el que el individuo la estime necesaria para su bienestar, sino el que la reputa como sagrada. «Propiedad en el sentido burgués significa propiedad sagrada, que quiere decir que yo tengo que respetar tu propiedad. «¡Respeto de la propiedad!» Esto es lo que da el poder á los políticos, todos los cuales poseen su porción de propiedad, y han producido en parte por este cuidado una increíble división de la misma. Cada uno ha de tener su hueso para poder roer» (1).

Pero la propiedad no es sagrada. «Ante la propiedad tuya y vuestra no retrocedo yo asustado, sino que la miro siempre como propiedad mía, que no necesito «respetar». Haced, pues, lo mismo con lo que yo llamo mi propiedad» (2).

Tampoco es necesaria la propiedad para el bienestar del individuo. «La propiedad, tal y como la comprenden los liberales burgueses, es insostenible, por cuanto el propietario burgués no es verdaderamente otra cosa que un no propietario, un exclusivista absoluto. Lejos de poder pertenecerle todo el mundo, no le pertenece ni siquiera el miserable punto en que se mueve» (3).

B. *El propio bienestar de cada hombre exige que, en lugar de la propiedad, se establezca una distribución de bienes, cuya única base sean los dictados de ese bienestar.* STIRNER da el nombre de propiedad á la porción de bienes concedida al individuo por esos dictados, pero se lo da en el sentido impropio en que siempre usa la palabra propiedad, pues en sentido propio no es

(1) *El único*, etc., p. 327-28.
(2) Idem, p. 326, 328.
(3) Idem, p. 328-329.

posible dar ese nombre más que á la porción de bienes concedida y garantida por el Derecho (1).

Ahora bien; los dictados del bienestar propio aconsejan á cada hombre tener todo cuanto pueda conseguir mediante su fuerza.

1. «Aquello que el poder no es capaz de arrebatarme continúa formando mi propiedad, ¡de modo que quien decide acerca de la propiedad es el poder, y yo he de esperarlo todo de mi poder! El poder ajeno, el poder que yo dejo á otros, me hace esclavo; por el contrario, el poder propio mío es el que puede hacerme propietario» (2). «¿A qué propiedad tengo yo derecho? A aquella para la cual yo mismo me concedo... autorización (3). Yo me doy el derecho de propiedad cuando tomo la propiedad, ó sea cuando me doy la fuerza del propietario, el pleno poder, la autorización» (4). «Lo que soy capaz de tener es lo que constituye mi patrimonio» (5). «Los enfermos, los niños, los viejos, necesitan precisamente varias cosas, v. gr., conservar su vida, en lugar de quitársela. Si necesitan eso de vosotros, que deseáis su conservación, tienen un poder sobre vosotros» (6). «¿Qué patrimonio no posee el niño en su sonrisa, en sus juegos, en sus gritos; en una palabra, en toda su existencia? ¿Te atreves á contrariar sus deseos, ó como madre le

(1) Esto no lo tiene en cuenta Zenker, cuando afirma, obra citada, p. 80, que Stirner reclama la propiedad fundándola en el derecho de ocupación.

(2) Ob. cit., p. 340.

(3) La palabra empleada por el autor es *Ermächtigung*, apoderamiento, concesión de fuerza. Si en castellano estuviera admitida la voz *inforciación,* ésta sería la que con mayor exactitud tradujese el sentido de aquélla.—(N. DEL T.)

(4) Ob. cit., p. 339.

(5) Idem, p. 351.

(6) Ob. cit., p. 351.

das tu pecho y como padre le das de tus bienes todo cuanto necesita? Ejerce coacción sobre vosotros porque posee lo que vosotros llamáis vuestro» (1).

«Por lo tanto, la propiedad no puede ni debe cesar; lo que es preciso es arrebatarla de manos fantásticas para convertirla en propiedad mía; entonces desaparecerá la creencia errónea de que yo no tengo derecho á tanto cuanto necesito.—Pero el hombre no puede necesitarlo todo. Ahora bien; no se ha dado el caso jamás de que el que mucho necesita y pretende adquirirlo lo haya conseguido en todos los momentos, cual ocurrió á Napoleón con el continente y á los franceses con Argelia. De donde resulta que lo único que sucede es que el respetuoso «pueblo» aprende por fin á apoderarse de lo que necesita» (2). «Lo que «el hombre» necesita no puede servir de medida para mí y mi necesidad, pues puedo yo necesitar más ó menos que esto. Yo debo tener tanto cuanto sea capaz de apropiarme» (3).

2. «Las uniones son también el medio de multiplicar en este asunto al individuo y de poner al seguro su propiedad atacada» (4). «Si no queremos dejar por más tiempo el inmueble al propietario de él, sino que deseamos apropiárnoslo, formemos una Unión para este fin, una *société* que se convierta en propietaria; si nos place, dejará aquél de ser propietario. Y así como lo arrojamos del fundo, podemos arrojarlo también de otras muchas propiedades para convertirlas en propiedad nuestra, en propiedad del... conquistador. Los conquistadores forman una sociedad, la cual

(1) *El único,* etc., p. 351-52.
(2) Idem, p. 343-44.
(3) Ob. cit., p. 349.
(4) Idem, p. 342.

podemos suponer sea tan grande que vaya poco á poco encerrando en su seno á toda la humanidad; pero la llamada humanidad no es tampoco, en cuanto tal, más que un pensamiento (un espectro); su realidad son los individuos. Y estos individuos no se comportan, en cuanto colectividad, con el fundo menos arbitrariamente de como se comporta un individuo aislado» (1).

«Aquello en lo cual quieran tener parte todos se le quitará á aquel individuo que pretenda conservarlo exclusivamente para él, convirtiéndose, por lo tanto, de este modo en un bien común. En cuanto bien común, todos tendrán parte en él, y esta parte de cada uno será su propiedad. Así, aun en nuestro antiguo orden de cosas, una casa que pertenezca á cinco herederos es un bien común de todos ellos, pero la quinta parte de su valor es propiedad de cada uno. La propiedad de que todavía hoy se nos priva podrá ser mejor aprovechada cuando se halle en las manos de todos nosotros. Asociémonos, por consiguiente, para realizar este robo» (2).

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio requerido por el bienestar propio de cada uno ha de llevarse á cabo, según STIRNER, *cambiándose ante todo internamente un número suficiente de hombres*

(1) *El único;* etc., páginas 329-30.
(2) Ob. cit., p. 330.

y reconociendo el bienestar propio como su ley suprema, y practicando después estos mismos hombres por medio de la fuerza un cambio exterior, es decir, aboliendo el Derecho, el Estado y la propiedad, é implantando en lugar suyo el nuevo orden de cosas.

A. Lo primero y más importante es el cambio interior de los hombres.

«No deben ser consideradas como cosas equivalentes la revolución y la rebelión. La primera consiste en un cambio de situación, de la situación ó *status* existente, en el cambio del Estado ó de la sociedad, y por lo tanto, es un hecho político ó social; la segunda, tiene por consecuencia inevitable un cambio de situación, pero no tiene el motor en sí misma, sino en que los hombres no están satisfechos, y no es el enarbolamiento de una bandera, sino un alzamiento de los individuos, un motín, sin consideración alguna á las instituciones que de él hayan de originarse. La revolución tiene por objeto implantar nuevas instituciones; la rebelión conduce, no ya á dejarnos dar instituciones, sino á instituirnos nosotros mismos, y no pone en las «instituciones» grandes esperanzas. La rebelión no es una lucha contra lo existente, pues si prospera, lo existente se derrumba por sí mismo, y ella no viene á consistir en otra cosa que en sacarme á mí de lo existente. Si yo abandono lo existente, lo existente muere y pasa al estado de putrefacción. Ahora, como mi fin no es derribar lo existente, sino elevarme yo sobre ello, resulta que mi propósito y mi hecho no son de índole política ó social, sino de índole egoísta, supuesto que van encaminados exclusivamente en favor mío» (1).

(1) Ob. cit., p. 421-22.

¿Por qué el fundador del Cristianismo «no era ningún revolucionario, ningún demagogo, como los judíos lo hubiesen querido de buen grado, ningún liberal? Porque no esperaba la prosperidad de un cambio de situación, y la economía de toda ésta le dejaba indiferente. No era un revolucionario, como por ejemplo César, sino un rebelde; no un agitador político, sino un individuo que se rebelaba. No capitaneaba ninguna lucha liberal ó política contra la autoridad existente, sino que lo que buscaba era cambiar su propio camino sin que lo advirtiera ni le perturbara esta autoridad» (1).

«Todo lo sagrado es una ligadura, una cadena. Todo lo sagrado debe ser destruido por los destructores del Derecho; para eso, nuestro tiempo tiene en todas las esferas una multitud de semejantes destructores. Los cuales preparan la disolución del Derecho, la vida sin Derecho» (2). «Considéresete como muy poderoso, y tendrás mucha fuerza; considéresete como más, y podrás más» (3). «Los pobres no se convierten en libres y en propietarios, sino cuando... se rebelan, se sublevan, se declaran en hostilidad» (4). «Sólo en el egoísmo es donde el pueblo puede encontrar ayuda, y esta ayuda ha de prestársela él mismo, y... se la prestará. No se deje constreñir por el temor, y será una fuerza» (5).

B. Para dar origen al «cambio de situación» y colocar el nuevo estado de cosas en el puesto que ahora ocupan el Derecho, el Estado y la propiedad, es tam-

(1) Ob. cit., p. 423.
(2) *El único*, etc., p. 284.
(3) Idem, p. 483.
(4) Idem, p. 344.
(5) Idem, p. 343.

bién preciso alzarse violentamente contra el estado de cosas actual.

1. «El Estado no puede ser vencido sino por medio de un golpe audaz y arbitrario» (1). El Estado «llama delito al poder del individuo, por lo que el poder del Estado sólo puede ser destruido por medio del delito cuando se profesa la opinión de que no es el Estado el que está sobre el individuo, sino al revés, el individuo sobre el Estado» (2). «El resultado es también aquí que la lucha de los pensadores contra el gobierno tiene que ser una lucha ineficaz, ó sea una impotencia, en tanto que no sepa llevar al campo otra cosa que ideas con que combatir la fuerza personal (la fuerza egoísta tapa la boca á los pensadores). La lucha teórica no es capaz de producir la victoria, y la fuerza santa del pensamiento sucumbe ante el poder del egoísmo. Sólo la lucha egoísta, la lucha entre egoístas de una y otra parte, es la que lo aclara todo» (3).

«La cuestión de la propiedad no puede resolverse satisfactoriamente de la manera que sueñan los socialistas y aun los comunistas. Sólo puede resolverse por la guerra de todos contra todos» (4). «Retiro, pues, el poder que he concedido á otros por no haber sabido hacer uso de la fortaleza de mi propio poder. Yo me pregunto hasta dónde se extiende mi propio poder, es decir, mi propiedad, y considero como propiedad todo aquello que me siento con suficiente fuerza para adquirirlo, y hago llegar el círculo de mi propiedad efectiva hasta allí donde puedo alargar mi derecho, esto

(1) Ob. cit., p. 199.
(2) Idem, p. 259.
(3) Idem, p. 198-99.
(4) Idem, p. 344.

es, mi... fuerza» (1). «El egoísmo que ha de concluir con el pueblo desprovisto de propiedad no dice: Espera lo que... te quieran dar discrecionalmente las autoridades en nombre de la colectividad, sino echa la mano y toma lo que necesites» (2).

STIRNER juzga que todo medio para esta lucha es lícito. «No temblaré ni retrocederé ante ningún hecho porque en él haya espíritu de impiedad, de inmoralidad, de oposición al Derecho, como San Bonifacio no desistió de tirar á tierra la sagrada encina del paganismo por escrúpulos religiosos» (3). «La Iglesia y el Estado se han reservado el poder de vida y muerte; yo reclamo también el... mío» (4). «La vida del hombre individual no tiene para mí más valor que ser una cosa que me sirve. Sus bienes, así sensibles como espirituales, son míos, y yo dispongo, por tanto, de ellos, en concepto de propietario, en la medida de mi... poder» (5).

2. STIRNER nos ofrece un fenómeno singular en esta trasformación violenta de la presente situación. Supone que ciertos hombres han de haber visto que dentro del Estado se hallan indebidamente postergados con respecto á otros que disfrutan de inmoderadas ventajas.

«Los postergados se han atrevido á preguntarse: ¿Qué es lo que os da la seguridad de vuestra propiedad y lo que os hace privilegiados? Y se han respondido: La causa de ello es que nosotros nos abstenemos de atacaros. Es, pues, la causa de ello nuestra protec-

(1) Ob. cit., p. 340.
(2) Idem, p. 341.
(3) Idem, p. 479.
(4) Idem, p. 424.
(5) Idem, páginas 326-27.

ción. Y ¿qué nos dais vosotros á cambio de esto? Dais coces y vilipendio al «pueblo ordinario»; le dais una opresión policíaca y un catecismo cuyo precepto fundamental es éste: ¡Respeta lo que no es tuyo, lo que pertenece á otros; respeta á los demás, y especialmente á los superiores! Pero nosotros oponemos á esto lo siguiente: Si queréis nuestro respeto, comprádnoslo por el precio que nos plazca á nosotros. Nosotros os dejaremos vuestra propiedad si nos compensáis convenientemente esta dejación. Pero, ¿con qué compensa el general en tiempo de paz los muchos miles de sueldos que cobra anualmente? ¿Con qué compensan otros los cientos de miles, y hasta los millones que perciben todos los días? ¿Con qué compensáis el que nosotros comamos patatas, mientras os estamos tranquilamente contemplando sorber ostras? Nos compráis las ostras sólo tan caras como nosotros tenemos que compraros las patatas, y debíais tener necesidad de comer éstas. ¿O creéis, por ventura, que las ostras no nos pertenecen á nosotros tan bien como á vosotros? Pedís, gritáis contra el poder si nosotros cogemos las ostras y nos las comemos, y tenéis razón. Si no tuviéramos poder, no las tomaríamos, como tampoco las tomáis vosotros por otra razón que por estar revestidos de poder.

«Con todo, tomad las ostras y dejadnos á nosotros nuestra más inmediata propiedad (pues aquéllas no son más que posesión), ó sea el trabajo. Nos estamos afanando durante doce horas con el rostro cubierto de sudor, y vosotros nos dais por esto un par de monedas. Tomad otro tanto únicamente por vuestro trabajo. Nosotros quedaremos satisfechos con sólo que lleguemos á convenir en que no tendremos necesidad de... regalar nada á otro. Durante siglos os hemos pedido limosna por benévola... estupidez, se ha distribuido el

óbolo á los pobres y se ha dado á los señores lo que... no era suyo; ahora ya abrid vuestro bolsillo, pues á partir de este momento va á aumentar de un modo muy enorme el precio de nuestra mercancía. No queremos tomaros nada; lo que queremos es que nos paguéis mejor de lo que hasta ahora lo habéis hecho lo que nos habéis mandado. ¿Qué es lo que tú tienes? «Tengo un fundo de mil yugadas de terreno.» Y yo soy esclavo tuyo para cultivarlo, pero sólo por un thaler de jornal cotidiano te lo cultivaré de hoy en adelante. «Entonces tomaré otro cultivador.» No lo encontrarás, porque en lo sucesivo no queremos ser ya esclavos agrícolas de nadie, y si hubiese alguno que se preste á tomar menos, bien puede guardarse de nosotros» (1).

(1) Ob. cit., páginas 357-60.

CAPITULO VI

La doctrina de Bakunin.

I

INTRODUCCIÓN

1. MIGUEL ALEJANDRO BAKUNIN nació el año 1814 en Prjamuchino, distrito de Torshok, en el gobierno de Twer. En 1834 entró en la escuela de artillería de San Petersburgo; en 1835 se hizo oficial, pero el mismo año tomó su licencia. Desde entonces vivió, alternativamente, en Prjamuchino y en Moscou.

En 1840 salió BAKUNIN de Rusia. En los años sucesivos tuvo intervención en los planes revolucionarios de diferentes países de Europa; en París tuvo mucho trato con PROUDHON. En 1849 fué condenado á muerte en Sajonia, pero se le indultó; en 1850 se trasladó á Austria, donde también se le condenó á muerte; en 1851 fué concedida su extradición á Rusia, donde estuvo preso, primero en San Petersburgo y después en Schlüsselburgo, siendo luego enviado á Siberia en 1857.

De Siberia huyó en 1865 al Japón, de aquí fué á California y de California á Londres. Comenzó entonces á entregarse nuevamente á sus trabajos revolucionarios, viviendo, alternativamente, en los más distintos puntos de Europa. En 1868 ingresó en la *Association internationale des travailleurs,* fundando poco tiempo después la *Alliance internationale de la démocratie socialiste.* En 1869 entró en muy estrechas relaciones con el fanático NETSCHAJEW, del que, sin embargo, se separó en el año siguiente. En 1872 fué expulsado de la *Association internationale des travailleurs,* á causa de sus miras especiales. Murió en 1876 en Berna.

BAKUNIN compuso buen número de escritos de índole filosófica y de índole política.

2. La doctrina de BAKUNIN sobre el Derecho, el Estado y la propiedad se halla contenida principalmente en la *Proposition motivée* presentada por él al *Comité central de la Ligue de la paix et de la liberté* (1868) (1), en los Estatutos de la *Alliance internationale de la démocratie socialiste* (1868) (2), escritos por él, y en la obra *Dieu et l' État* (1871) (3).

No nos hacemos aquí cargo de los escritos que no pueden ser atribuídos con toda seguridad á BAKUNIN; tales son, especialmente, los dos trabajos que llevan

(1) Impresa bajo el título *Fédéralisme, socialisme et antithéologisme*, en las *Œuvres* de Miguel Bakunin, 3.ª ed., París, 1895, p. 1-205.

(2) Impresos en *L'alliance de la démocratie socialiste et l' Association internationale des travailleurs,* Londres y Hamburgo, 1873, p. 118-135.

(3) De la cual no hay impresos más que fragmentos: uno, bajo el título *L'empire knoutogermanique et la révolution social,* 1871; otro, bajo el título *Dieu et l' État*, París, 1882, y un tercero, con este mismo título, *Dieu et l' État*, en las *Œuvres* de Miguel Bakunin, 3.ª ed., París, 1895, p. 261-326.

por títulos *Los principios de la revolución* (1) y *Catecismo de la revolución* (2), en los cuales se exponen los puntos de vista de NETSCHAJEW. Cierto que estos trabajos se los atribuyen algunos á BAKUNIN (3); pero el contenido de los mismos es contrario, tanto á las demás manifestaciones del gran revolucionario como á sus hechos, y por lo demás, BAKUNIN se expresó diferentes veces con violencia contra el «maquiavelismo y el jesuitismo» de NETSCHAJEW (4). Aun suponiendo que fuesen de BAKUNIN, no representarían más que una parte insignificantísima de la historia de éste.

3. BAKUNIN dió el nombre de anarquismo á su doctrina tocante al Derecho, el Estado y la propiedad. «En una palabra—dice—rechazamos toda legislación, toda autoridad, todo influjo del privilegio, de los títulos y patentes, todo influjo oficial y legal, aun cuando haya de ser establecido por medio del sufragio universal, y lo rechazamos por estar persuadidos de que tales cosas no pueden menos de redundar en provecho de una minoría dominante de explotadores y en

---

(1) *Die prinzipien der Revolution,* impreso en la *Correspondencia político-social de Miguel Dragomanow y Miguel Bakunin con Alejandro Juan Herzen y Ogarjow,* traducida al alemán *(Michail Dragomanow, Michail Bakunins sozial-politischer Briefwechsel mit Alexander Iw. Herzen und Ogarjow)* por Boris Minzés; Stuttgart, 1895, p. 358-364.

(2) *Katechismus der Revolution.* Una parte de este trabajo está impresa, traducida al francés, en *L'alliance de la démocratie socialiste et l' Association internationale des travailleurs,* Londres y Hamburgo, 1873, p. 90-95, y el resto en la *Correspondencia político-social,* etc., p. 371-383.

(3) *L'alliance de la démocratie socialiste,* etc., p. 89; *Correspondencia político social,* etc., p. IX.

(4) Véase las cartas de Bakunin en la *Correspondencia político-social,* etc., páginas 223, 233, 266, 272.

perjuicio de una enorme mayoría de esclavizados. En este sentido somos verdaderamente anarquistas» (1).

II

BASES GENERALES

BAKUNIN *considera que la suprema ley que debe regir entre los hombres es la ley del progreso evolutivo de la humanidad, en virtud de la que esta última ha de elevarse desde un estado menos perfecto á otro lo más perfecto posible.*

«La ciencia no tiene más misión que conseguir la restauración espiritual, superior, lo más sistemática posible, de las leyes naturales de la vida corporal, intelectual y moral, así de las del mundo físico como de las del mundo social, los cuales dos no forman, de hecho, sino un único mundo natural» (2).

«La ciencia, es decir, la verdadera ciencia, la ciencia desinteresada» (3) nos enseña lo siguiente: «Toda evolución implica la negación de su punto de partida. Como las bases de los materialistas, es decir, su punto de partida es material, la negación de ese punto de partida tiene que ser ideal» (4). Quiere esto decir que « todo cuanto vive tiende á adquirir la mayor perfección posible» (5).

(1) *Dieu et l'État*, p. 34.
(2) Idem, p. 33.
(3) Idem, p. 3.
(4) Idem, p. 52.
(5) *Proposition motivée au comité central*, etc., en *Œuvres* de Bakunin, 3.ª ed., París, 1895, p. 104.

Así que, «según la concepción de los materialistas, también se verifica la evolución histórica de la humanidad por una vía continuamente ascendente» (1). «Consiste esa evolución en un movimiento natural desde lo simple á lo complejo, de lo inferior á lo superior, de abajo á arriba» (2). «La historia consiste en la negación progresiva de la animalidad originaria de los hombres merced al desarrollo de su humanidad» (3).

«El hombre es, originariamente, un animal salvaje, un pariente del gorila. Pero ya entonces ha salido de la profunda noche del instinto animal para alcanzar la luz del espíritu. Esto nos explica de la manera más natural del mundo sus primeros extravíos, y nos consuela en cierto modo de sus presentes errores. Ya ha dejado atrás la esclavitud animal y caminado por el campo de la esclavitud divina, que ocupa el punto intermedio entre la existencia animal y la existencia humana, empezando á mirar de frente á la libertad. Por tanto, detrás de nosotros está nuestra existencia animal; delante, nuestra existencia humana; la antorcha de la humanidad, única que puede iluminarnos y calentarnos, redimirnos y elevarnos, hacernos libres, felices y hermanos, no está jamás al comienzo de la historia, sino que se halla siempre al término final de ésta» (4).

«Esta negación histórica del pasado se efectúa, ora lenta, perezosa, descuidadamente, ora también de un modo violento y guiada por la pasión» (5). Pero siempre se efectúa obedeciendo á una necesidad natural;

---

(1) *Dieu et l'État*, p. 52.
(2) Idem, p. 7.
(3) Idem, p. 16.
(4) Ob. cit., p. 16.
(5) Idem, íd.

«nosotros tenemos fe en el triunfo definitivo de la humanidad sobre la tierra» (1). «Deseamos con ansia este triunfo y procuramos acelerar su advenimiento con todas nuestras fuerzas» (2); jamás debemos mirar hacia atrás, siempre debemos mirar hacia adelante; delante de nosotros está nuestro sol; delante, nuestra salvación» (3).

III

EL DERECHO

A. *En sentir de* BAKUNIN, *el tránsito de la humanidad desde su estado animal á un estado de existencia humana traerá consigo inmediatamente la desaparición, no ya del Derecho, pero sí del Derecho legislado.*

El Derecho legislado es propio de una etapa inferior en la evolución de la humanidad. «Una legislación política, ora no tenga más base que la voluntad de un soberano, ora se apoye en los votos de los representantes del pueblo elegidos por sufragio universal, nunca puede responder á las leyes de la naturaleza, es siempre dañosa é incompatible con la libertad de la masa, por cuanto impone á ésta por la fuerza un sistema de leyes exteriores que al cabo no pueden menos ser de despóticas» (4). No ha habido jamás legislación alguna «que haya tenido más fin que consolidar y eri-

(1) *Proposition*, etc , en *Œuvres*, p. 155.
(2) Idem, id.
(3) *Dieu et l'État*, p. 16.
(1) Ob. cit., p. 27 28.

gir su sistema el despojo del pueblo trabajador por la clase dominante» (1). Así, toda legislación «produce como consecuencia la esclavitud de la sociedad, y al mismo tiempo la corrupción del legislador» (2). Pero pronto dejará atrás la humanidad aquel grado de evolución á que pertenece el Derecho. El Derecho legislado se halla indisolublemente unido con el Estado, y «el Estado es un mal necesario históricamente» (3), «una forma transitoria de la sociedad» (4); «al mismo tiempo que el Estado, desaparecerá necesariamente el Derecho de los juristas, la llamada regulación legal de toda la vida del pueblo, así en lo grande como en lo pequeño» (5). Ya siente todo el mundo que este momento se acerca (6), que la revolución está ante nosotros (7), y debe esperarse que se realice todavía en este siglo (8).

B. *En la próxima etapa evolutiva que ha de conseguir cuanto antes la humanidad no habrá ciertamente Derecho legislado, pero habrá Derecho.* Ahora bien; podemos perfectamente inferir cómo se figura BAKUNIN esta próxima etapa de la evolución, teniendo en cuenta que espera que entonces habrán de regir normas, las cuales «tendrán su base en una voluntad

(1) *Programme de la section slave à Zurich*, en *Correspondencia*, etc., p. 382.

(2) *Dieu et l'Éta*, p. 30.

(3) *Dieu et l'État*, en *Œuvres*, p. 287.

(4) Idem, p. 285.

(5) *Programme*, etc., en *Correspondencia*, etc., p. 382.

(6) *Articles écrits par Bakounine dans l'Égalité de 1869: Memoire présenté par la fedération jurassienne de l'association internationale des travailleurs à toutes les fédérations de l'internationale*, sin fecha, *pièces jusiificatives*, p. 113.

(7) *Statuts secrets de l'alliance de la démocratie socialiste*, Londres y Hamburgo, 1873, p. 125.

(8) Idem íd.

general» (1), y cuyo cumplimiento se asegurará por medio de la fuerza en caso necesario (2); normas que, por lo tanto, son jurídicas.

De tales normas reguladoras del próximo grado de nuestra evolución, BAKUNIN menciona aquellas en virtud de las cuales existe un «derecho á la independencia» (3). Para mí, en cuanto individuo, significa esto «que por ser hombre estoy facultado para no obedecer á ningún otro hombre y para obrar con arreglo tan sólo á mi propio talante» (4). Pero también «todo pueblo, toda provincia y todo municipio tienen derecho ilimitado á su completa independencia, con tal de que su constitución interna no amenace la independencia y la libertad del territorio vecino» (5).

De igual modo, considera también BAKUNIN como una norma jurídica de la próxima etapa de la evolución la de que es preciso cumplir los contratos. Sin embargo, es indudable que la obligatoriedad de éstos tiene sus límites. «La justicia humana no puede reconocer ninguna obligación eterna. Todos los derechos y todas las obligaciones se fundan en la libertad. El libre derecho de reunión y de separación es el primero y el más importante de todos los derechos políticos» (6).

Otra de las normas jurídicas de la próxima etapa de la evolución, mencionada por BAKUNIN, es aquella, en virtud de la cual, «la tierra, los instrumentos de trabajo y toda otra clase de capital deben ser propiedad colectiva de toda la sociedad, y no podrán utili-

---

(1) *Dieu et l'État*, en *Œuvres*, p. 281.
(2) *Statuts de l'alliance*, etc., páginas 129-31.
(3) *Proposition* etc., en *Œuvres*, p. 17-18.
(4) *Dieu et l'État*, en *Œuvres*, p. 281.
(5) *Proposition* etc., en *Œuvres*, p. 17-18.
(6) *Proposition* etc., en *Œuvres*, p. 18.

zarse sino en interés exclusivo de las asociaciones ó uniones agrícolas é industriales» (1).

IV

EL ESTADO

A. *Cuando la humanidad pase desde su vida animal á una vida humana, inmediatamente desapacerá, según* BAKUNIN, *el Estado.* «El Estado es una institución temporal, histórica, una forma transitoria de la sociedad» (2).

1. El Estado pertenece á una etapa inferior de la evolución.

«El hombre-animal verifica por medio de la religión el primer paso desde su vida animal á una vida humana; pero mientras continúe siendo religioso no llegará á conseguir su fin, pues toda religión le condena al absurdo, le dirige por una vía falsa y le hace buscar lo divino en vez de buscar lo humano» (3). «Todas las religiones, con sus dioses, semidioses y profetas, sus mesías y santos, son producto de la crédula fantasía de los hombres que no han llegado todavía á su pleno desarrollo y á la total posesión de sus fuerzas espirituales» (4). Lo cual es, sobre todo, aplicable al cristianismo, que es «un trastorno completo de la sana inteligencia y de la razón del hombre» (5).

---

(1) *Statuts de l'alliance* etc., p. 133.
(2) *Dien et l'État,* en *Œuvres*, p. 285.
(3) *Proposition*, etc., en *Œuvres,* p. 134.
(4) *Dieu et l'État,* p. 19.
(5) Idem, p. 87.

El Estado es un producto de la religión. «En todos los países ha nacido de un maridaje de la violencia, el robo, el saqueo, en una palabra, de la guerra y la conquista con los dioses, que poco á poco había ido creando el fanatismo religioso de los pueblos» (1). «Quienquiera que habla de revelación habla por lo mismo de reveladores, de mesías, de profetas, de sacerdotes y legisladores iluminados por los dioses, y como estos reveladores, profetas, etc., se estiman ser los represen tantes de la divinidad sobre la tierra, se les juzga sagrados, se les reconoce como maestros elegidos por Dios mismo para que adoctrinen á la humanidad, es claro que disfrutan de un poder ilimitado. Todos los hombres les deben una obediencia ciega, por cuanto en frente de la razón divina no puede hacerse valer la razón humana, ni en frente de la justicia divina la justicia terrestre. Los hombres, por ser esclavos de Dios, no pueden menos de ser también esclavos de la Iglesia, y como ésta santifica al Estado, tienen que ser igualmente esclavos del Estado» (2).

«No hay ni puede haber Estado alguno sin religión. Elíjanse los Estados más libres del mundo, v. gr., los Estados Unidos de Norte América ó la Confederación suiza, y se verá qué papel desempeña allí en todos los discursos oficiales la Providencia divina» (3). «No sin fundamento consideran los gobiernos que la creencia en Dios es una condición esencial de su fuerza» (4). «Hay una clase de gentes que, aun cuando no crean, tienen por fuerza que obrar como si creyeran. Esta clase comprende á todos los atormentadores, opresores

(1) *Dieu et l'État.* en *Œuvres,* p. 287.
(2) *Dieu et l'État,* p. 20.
(3) Idem, p. 97.
(4) Ob. cit., p. 9.

y expoliadores de la humanidad. Sacerdotes, monarcas, hombres de Estado, soldados, hacendistas, empleados de todas clases, policías, gendarmes, carceleros, verdugos, capitalistas, usureros, empresarios y propietarios de casas, abogados, economistas, políticos de todos los colores, todo el mundo, en suma, desde los más altos hasta los más bajos, están repitiendo á coro continuamente las palabras de VOLTAIRE: si no hubiera Dios, habría que inventarlo; «pues no es verdad que el pueblo necesite tener su religión». La religión es precisamente la válvula de seguridad» (1).

2. Las propiedades del Estado corresponden á la inferior etapa evolutiva á que el mismo pertenece.

El Estado esclaviza á los gobernados. «El Estado es la violencia y aun la jactancia loca de la violencia. No pretende hacerse agradable, ni quiere convertir; cuando se mezcla en algo, lo hace siempre ásperamente; y es que su esencia no consiste en persuadir, sino en mandar y hacer uso de la coacción. Por mucho que se esfuerce, no conseguirá ocultar que es el violador legal de nuestra voluntad, la constante negación de nuestra libertad. Hasta cuando manda lo bueno, le quita su valor por lo mismo que lo manda, pues todo mandato impositivo hiere en el rostro á la libertad; desde el momento que se manda impositivamente lo bueno, se cambia en malo para la moral verdadera, es decir, para la moral humana, aunque acaso no para la divina, se cambia en malo para la libertad y la dignidad humanas; pues la libertad, la moralidad y la dignidad humanas consisten justamente en hacer el bien, no ya porque á uno se lo manden, sino porque se reconoce, se quiere y se ama como bien» (2).

(1) Ob. cit., p. 11.
(2) *Dieu et l' État*, en *Œuvres*, p. 288.

El Estado corrompe á los gobernantes. «Es propio del privilegio y de toda situación privilegiada el emponzoñar el espíritu y el corazón del hombre. El privilegiado política ó económicamente corrompe su espíritu y su corazón. Es esta una ley de la vida social que no sufre excepción alguna y que se aplica á todos los pueblos, lo mismo que á las clases, corporaciones é individuos. La condición primera de la libertad y de la humanidad es la ley de la igualdad» (1).

«Los Estados poderosos no pueden afirmarse sino por medio del delito; los pequeños son virtuosos sólo por ser débiles» (2). «Detestamos de todo corazón la monarquía, pero al propio tiempo estamos convencidos de que también una gran república con ejército, burocracia y centralización política, llevará en lo exterior á la conquista y en lo interior á la opresión, y será incapaz de proporcionar felicidad y libertad á sus súbditos, aun cuando se llamen ciudadanos» (3). «Aun en las más puras democracias, como los Estados Unidos y Suiza, se hallan frente á frente una minoría privilegiada y una monstruosa mayoría esclavizada» (4).

3. Pero el grado de evolución á que el Estado pertenece lo dejará bien pronto atrás la humanidad.

«Siempre, desde los comienzos de la historia de las sociedades hasta nuestros días, ha existido la opresión de los pueblos por el Estado. ¿Ha de concluirse de aquí que esta opresión sea inseparable de la sociedad humana?» (5). Seguramente que no. «El grande, el verdade-

(1) *Dieu et l'État*, páginas 29-30.
(2) *Proposition*, etc., *Œuvres*, p. 154.
(3) Idem, p. 10.
(4) *Dieu et l' État*, en *Œuvres*, páginas 287-88.
(5) *Dieu et l' État*, p. 14.

ro y el único fin legítimo de la historia es nuestra humanización y redención, la verdadera libertad y la prosperidad de todo hombre que viva socialmente» (1). «El triunfo de la humanidad es al propio tiempo el fin y el esencial sentido de la historia, y este triunfo no puede lograrse sino por medio de la libertad» (2). «Si en el tiempo pasado ha sido el Estado un mal históricamente necesario, es claro que por fuerza habrá de desaparecer, y desaparecer del todo, más pronto ó más tarde» (3). Todo el mundo siente ya que este momento se aproxima (4), que la revolución está á nuestra vista (5), que hay que esperar que se realice todavía dentro de este siglo (6).

B. *En la próxima etapa evolutiva que tiene que alcanzar cuanto antes la humanidad, habrá de existir, en lugar del Estado, una forma de convivencia social humana fundada sobre la norma jurídica, según la cual deben cumplirse los contratos.*

1. Aun después de abolido el Estado, deben los hombres hacer vida social. El fin de la evolución humana, «la humanidad perfecta» (7), sólo puede conseguirse dentro de la sociedad. «Sólo en la sociedad y por la acción común de la sociedad, es como el hombre llegará á ser verdaderamente hombre y donde alcanzará la conciencia y la realización de su cualidad de ser humano. Sólo por el trabajo común, esto es, social, es como podrá librarse del yugo de la naturaleza externa; sólo el trabajo social es el que podrá apro-

(1) Ob. cit., p. 65.
(2) Idem, p. 53.
(3) *Dieu et l' État*, en *Œuvres*, p. 287.
(4) *Articles*, etc., *Memoire*, etc., *piéces justificatives*, p. 113.
(5) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 125.
(6) Idem, íd.
(7) *Dieu et l' État*, p. 11.

piarse la superficie de la tierra para contribuir á la evolución de la humanidad; y si no se verifica esa liberación exterior, no será posible la liberación intelectual ni la moral. Además, el hombre tiene que librarse del yugo de su propia naturaleza, cosa que no conseguirá sino por medio de la educación y la instrucción; únicamente éstas son las que le colocarán en condiciones de someter los instintos y movimientos de su cuerpo á la dirección de su espíritu, cada vez más culto y desarrollado. Pero la educación y la enseñanza son de naturaleza exclusivamente social; fuera de la sociedad, el hombre seguiría siendo siempre un animal salvaje ó un santo, que viene á ser lo mismo. Finalmente, el hombre aislado no puede tener la conciencia de la libertad; la libertad significa para el hombre que los que le rodean le reconozcan y traten como libre; la libertad no es, por tanto, cosa propia del aislamiento, sino de la acción mutua; no de la carencia de vínculos, sino de la unión, y representa para cada hombre solamente el desplegamiento de sus condiciones de ser humano, ó sea de su derecho de hombre en la conciencia de sus hermanos» (1).

Pero los hombres se congregarán en sociedad, no ya obedeciendo á un poder supremo, sino obedeciendo á la fuerza jurídicamente obligatoria del contrato. La humanidad perfecta sólo podrá conseguirse en una sociedad libre. «Mi libertad, ó, lo que viene á ser lo mismo, mi dignidad humana consiste en que yo esté facultado, en cuanto hombre, para no obedecer á ningún otro hombre y para obrar únicamente á mi talante» (2). «Yo mismo no soy un hombre libre, sino

(1) *Dieu et l'État,* en *Œuvres,* páginas 277-78.
(2) Idem, p. 281.

en cuanto reconozco la humanidad y la libertad de todos los hombres que me rodean. Cuando presto homenaje á su humanidad, me lo presto á mí mismo. Un antropófago que trata á sus prisioneros como animales salvajes, comiéndoselos, no es un hombre, sino un animal. Aquel que posea esclavos no es un hombre, sino un señor» (1). «Cuantos más hombres libres me rodeen, y cuanto más amplia y profunda sea su libertad, tanto más profunda, amplia y poderosa es también la libertad mía. De otro lado, toda esclavitud de los hombres es al propio tiempo una limitación de mi propia libertad, ó, lo que es lo mismo, una negación de mi vida humana por su vida animal» (2). Pero es imposible que exista una sociedad libre mediante la autoridad (3); una sociedad libre sólo puede fundarse en el contrato (4).

2. ¿De qué manera se organizará en sus detalles la sociedad futura?

«La unidad es el fin hacia el que se encamina sin remedio la humanidad» (5). Los hombres se han de ir, por consecuencia, agrupando en uniones cada vez más amplias. Pero «en lugar de la antigua organización, fundada toda ella, desde abajo á arriba, en el poder y la autoridad, se establecerá una nueva que no tenga otra base sino las necesidades, propensiones y aspiraciones naturales de los hombres» (6). De esta suerte se llegará á una «agrupación libre de los individuos en municipios, de los municipios en provincias, de las

(1) Ob. cit., p. 279.
(2) Idem, p. 281.
(3) Idem, p. 283.
(4) *Proposition* et., en *Œuvres,* páginas 16, 18.
(5) Idem, p. 20.
(6) Idem, p. 16.

provincias en pueblos, y finalmente, de los pueblos en los Estados Unidos de Europa, para llegar, por último, á la unión de toda la humanidad» (1).

«Todo pueblo, sea grande ó pequeño, fuerte ó débil, toda provincia y todo municipio tienen el derecho ilimitado á la plena independencia, siempre que su constitución interna no amenace la independencia y la libertad de los territorios vecinos» (2).

«Todo lo que se llama Derecho histórico de los Estados queda completamente abolido; todas las cuestiones relativas á los límites naturales, políticos, estratégicos y económicos de los Estados se relegarán en lo sucesivo á la historia antigua y quedarán resueltamente proscritas» (3).

«No porque un territorio haya pertenecido alguna vez á un Estado, y aun cuando tal pertenencia tenga por base la unión voluntaria, no por eso queda obligado en modo alguno á continuar perpetuamente unido á este Estado. La justicia humana, única que para nosotros significa algo, no puede reconocer la existencia de ninguna obligación eterna. Todos los derechos y todas las obligaciones se fundan sobre la libertad. El derecho de libre asociación y libre separación es el primero y más importante todos los derechos políticos. Sin este derecho, la federación no sería otra cosa que una centralización velada» (4).

(1) Ob. cit., páginas 16-17.
(2) Idem, páginas 17-18.
(3) Id., p. 17.
(4) Ob. cit., p. 18.

V

LA PROPIEDAD

A. *Según* BAKUNIN, *cuando la humanidad pase desde su vida animal á una vida humana, tardará poco en quedar abolida, no ya la propiedad, sino la forma que la misma reviste actualmente, ó sea la propiedad privada ilimitada.*

1. La propiedad privada, cuando se extiende á todas las cosas sin distinción, es una institución que pertenece á la misma inferior etapa evolutiva que el Estado.

«La propiedad privada es al mismo tiempo consecuencia y base del Estado» (1). «De un lado, todo gobierno se apoya necesariamente en la expoliación, y de otro lado, tiene la expoliación por fin y la expoliación le presta auxilio y le da carácter legal» (2). En todo Estado existen «dos clases de relaciones, á saber: gobierno y expoliación. Cuando el gobierno significa realmente sacrificarse por el bienestar de los gobernados, la segunda de estas relaciones se halla sin duda en manifiesta oposición con la primera. Pero entendámonos bien. Desde el punto de vista ideal, ora se entienda por tal el punto de vista teológico, ora el metafísico, el bienestar de la masa no puede significar, claro es, un bienestar temporal: ¿qué son algunos de-

(1) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 128.
(2) *Dieu et l'État*, en *Œuvres*, p. 324.

cenios de vida terrena comparados con la eternidad? Debe, pues, gobernarse á las masas, no en atención á esta grosera felicidad terrestre, sino en atención al bienestar eterno. Desde el punto de vista educativo, pueden considerarse precisamente como muy favorables las privaciones y dolores externos, por cuanto el exceso de goces sensibles mata el alma inmortal. Pero ahora desaparece la oposición. Expoliar y gobernar significa lo mismo; una cosa sirve de complemento á la otra y desempeña, con relación á ella, el papel de medio para un fin» (1).

2. Las cualidades de la propiedad privada, aplicable á todas las cosas sin distinción, corresponden al grado inferior evolutivo á que dicha propiedad privada pertenece.

«Los privilegiados representantes del trabajo mental—que son hoy los llamados á representar á la sociedad, no ya porque tengan más inteligencia, sino tan sólo por el hecho de haber nacido en el seno de la clase privilegiada—tienen asegurada toda suerte de prosperidades, pero también toda clase de corrupción propia de nuestra cultura, riqueza, voluptuosidad, derroche, bienandanza, los goces de la vida de familia, el disfrute exclusivo de la libertad política, y por consecuencia de todo, la posibilidad de expoliar á millones de trabajadores y de gobernarlos á su antojo, según se lo aconseje su propio interés. ¿Qué queda para los representantes del trabajo manual, para estos innumerables millones de proletarios, y también de pequeños propietarios territoriales? La miseria desesperada, la carencia de los goces de familia—pues para los pobres ésta es una carga—la ignorancia, la barba-

(1) Ob. cit., p. 323-24.

rie, una vida semejante á la de los animales, y por añadidura, el consuelo de que están sirviendo de pedestal para que exista una minoría que disfrute de cultura, de libertad, de corrupción» (1).

Cuanto más libres y desarrollados están el comercio y la industria, «más completa es la desmoralización de los pocos privilegiados, y mayores son, por otra parte, la miseria, los lamentos y el legítimo furor de las masas de trabajadores. Inglaterra, Bélgica, Francia, Alemania son sin duda los países de Europa en que el comercio y la industria disfrutan de mayor libertad y en donde alcanzan mayor progreso. Pues justamente en estos países es donde reina el pauperismo más cruel, y en ellos es mayor que en ningún otro sitio el abismo entre capitalistas y propietarios territoriales, así como también la lucha de clases. En Rusia, en los países escandinavos, en Italia y en España, donde el comercio y la industria se hallan todavía poco desarrollados, fuera de casos muy extraordinarios, no se muere nadie de hambre. En Inglaterra todos los días se muere gente de hambre. Y no ya individuos aislados, sino miles, decenas y centenas de miles de individuos» (2).

3. Pero bien pronto habrá superado la humanidad el grado inferior de evolución á que pertenece la propiedad privada.

Como en todo tiempo ha existido la opresión de los pueblos por parte del Estado, en todo tiempo ha existido también «la expoliación de las masas esclavizadas, oprimidas, asalariadas, por parte de una minoría dominante» (3). Pero así como dicha opresión «no

(1) *Proposition* etc., en *Œuvres*, p. 32 33.
(2) Ob. cit., páginas 26-27.
(3) *Dieu et l'État*, p. 14.

es indivisible de la existencia de la sociedad humana, tampoco lo es esta expoliación» (1). La propiedad privada ilimitada será abolida «por la fuerza de las cosas mismas» (2). Todo el mundo siente ya que se aproxima este momento (3), que la revolución está ya á nuestra vista (4), que es de esperar se realice todavía en este siglo (5).

B. *En el próximo grado de evolución que ha de alcanzar bien pronto la humanidad, ha de organizarse la propiedad de tal manera, que continúe existiendo la propiedad privada de los medios de consumo, pero, en cambio, no haya sino propiedad colectiva del suelo, de los instrumentos de trabajo y de todo otro capital.* La sociedad futura será colectivista.

De esta manera le será entregado á todo trabajador el producto íntegro de su trabajo.

1. «La justicia es lo que debe servir de base al nuevo mundo; sin ella no hay libertad, ni vida común, ni prosperidad, ni paz» (6). «La justicia, no la justicia de los juristas, ni la de los teólogos, ni la de los metafísicos, sino sencillamente la justicia humana prescribe» (7) que «en lo futuro el goce de cada cual corresponda á la cantidad de bienes creados por él» (8). Es, pues, preciso encontrar un medio «que haga imposible que nadie, sea quienquiera, explote el trabajo ajeno, y que cada cual sólo pueda participar en el conjunto de los bienes sociales, que no son sino un producto del

(1) Ob. cit., p. 14.
(2) *Programme*, etc., en *Correspondencia*, etc., p. 382.
(3) *Articles*, etc., *Mémoire*, etc., *pièces justificatives*, p. 113.
(4) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 125.
(5) Idem íd.
(6) *Proposition*, etc., en *Œuvres*, páginas 54-55.
(7) Ob. cit., p. 59.
(8) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 133.

trabajo, en tanto en cuanto haya contribuido inmediatamente, por medio de su trabajo, á la producción del patrimonio social» (1).

Este medio consiste en «que la tierra, los instrumentos de trabajo y todo otro capital, en cuanto propiedad colectiva de toda la sociedad, se empleen en beneficio exclusivo de los trabajadores, ó sea de las uniones ó agrupaciones agrícolas é industriales que estos formen» (2). «Yo no soy comunista, sino colectivista» (3).

2. El colectivismo de la sociedad futura «no requiere en manera alguna la institución de un poder supremo. En nombre de la libertad, que es lo único sobre que puede fundarse tanto una organización económica como una organización política, nos rebelamos siempre contra toda exigencia, que aun sólo de lejos se considere semejante al comunismo ó al socialismo de Estado» (4). «Yo deseo la organización de la sociedad y de la propiedad colectiva ó social de abajo á arriba por medio del sufragio de las asociaciones libres, no de arriba á abajo, impuesta por una autoridad cualquiera» (5).

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio que debe esperarse se produzca cuando la humanidad pase desde su vida animal á una existencia

(1) *Proposición*, etc., en *Œuvres*, p. 55.
(2) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 133.
(3) *Discours de Bakounine au congrès de Berne*, en *Mémoire*, etc., sin fecha; *pièces justificatives*, p. 27.
(4) *Proposition* etc., en *Œuvres*, p. 56.
(5) *Discours* cit., en *Mémoire*, etc.; *pièces justificatives*, p. 28.

humana, ó sea la desaparición del Estado, la trasformación del Derecho y de la propiedad y la implantación del nuevo orden de cosas, ha de verificarse, según BAKUNIN, *por medio de una revolución social, es decir, por medio de un trastorno violento que se producirá por sí mismo, por la fuerza de las cosas, pero cuyo aceleramiento y cuya facilitación incumbe á aquellos que preven la marcha de la evolución.*

A. «Para escapar á su miserable suerte, tiene el pueblo tres caminos, dos imaginarios y uno real. Los dos primeros son la taberna y la Iglesia, el tercero es la revolución social» (1). «La salvación no es posible sino por medio de la revolución social» (2), esto es, «destruyendo todas las instituciones de desigualdad y estableciendo la igualdad económica y social» (3). La revolución no la hará ningún particular, sea quienquiera. «Las revoluciones no se hacen nunca ni por individuos ni por sociedades secretas. Se producen en cierto modo por sí mismas, las origina la fuerza de las cosas, el torrente de los acontecimientos y de los hechos. Preparadas ya de largo tiempo antes en lo íntimo de la oscura conciencia de la masa popular, estallan luego repentinamente, obedeciendo en no pocas ocasiones á causas en apariencia insignificantes» (4). Ya hoy tenemos la revolución á nuestra vista (5); todo el mundo siente su proximidad (6); aun debemos esperar que se realice dentro de este siglo (7).

(1) *Dieu et l'État*, p. 10.
(2) Idem, p. 18.
(3) Idem, p. 45.
(4) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 122.
(5) Idem, p. 125.
(6) *Articles* citados, en *Mémoire*, etc.; *pièces justificatives*, p. 113.
(7) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 125.

1. «Entendemos por revolución el desencadenamiento de todo lo que hoy se llama malas pasiones y la destrucción de todo cuanto en la misma lengua se denomina «opinión pública» (1).

La revolución no desencadenará sus furores contra los hombres, sino contra el orden de cosas que combate (2). «La estupidez de los hombres hace necesarias muchas veces las revoluciones sangrientas; con todo, éstas son siempre un mal, un mal enorme y una gran desgracia, no sólo por respecto á las víctimas, sino también por lo que se refiere á la pureza y perfección del fin en cuyo nombre se verifican» (3). «No hay que extrañarse de que el pueblo, en los primeros momentos de su rebelión, mate á muchos opresores y expoliadores; esta desgracia, que por lo demás tiene tan pocas consecuencias como los daños causados por un temporal, acaso no haya podido evitarse. Pero estos hechos naturales ni serán morales, ni siquiera útiles. Las carnicerías políticas no han dado muerte jamás á los partidos; siempre se han demostrado impotentes, sobre todo enfrente de las clases privilegiadas, pues la violencia se dirige, no tanto contra los hombres, como contra la posición que á los privilegiados crean ciertas instituciones, y en especial el Estado y la propiedad privada. Si, pues, se quiere hacer una revolución que llegue hasta los fundamentos, es necesario atacar el sistema mismo, las cosas, destruir la propiedad y el Estado, con lo que no habrá necesidad de exterminar á los hombres, ni de exponerse á la inevi-

(1) Ob. cit., p. 129.
(2) Idem, p. 126.
(3) *El asunto del pueblo; ¿Romanow, Pugatschew ó Pestel?* (*Die Volkssache. Romanow, Pugatschew oder Pestel*), en *Correspondencia*, etc., p. 309.

table reacción que en toda sociedad han provocado siempre y provocarán las matanzas de hombres. Pero de este modo se tiene derecho á proceder con los hombres humanamente sin peligro para la revolución, á ser inexorable con las cosas y el sistema en sí, y á destruirlo todo, y en primer término la propiedad y la inevitable consecuencia de la misma, ó sea el Estado. En esto consiste todo el secreto de la revolución» (1).

«La revolución, tal y como la fuerza de las cosas nos la presenta hoy de una manera necesaria, no será nacional, sino internacional, esto es, universal. Vista la imponente unión de todos los intereses privilegiados y de todas las fuerzas reaccionarias de Europa; visto el temible medio que pone á disposición suya una sabia organización; visto el profundo abismo que por doquiera se advierte en nuestros días entre la burguesía y los trabajadores, ninguna revolución puede contar con el éxito si no traspasa inmediatamente los límites particulares de un pueblo y se extiende á todos los demás pueblos. Pero la revolución no puede traspasar nunca los límites de un país y hacerse general, si no lleva en sus propias entrañas los fundamentos de esta generalidad, es decir, si no es socialista, si no destruye el Estado y establece la libertad por medio de la igualdad y de la justicia. Pues nada puede unir, animar y dar fomento á la única fuerza efectiva del siglo, á los trabajadores, mejor que la liberación completa del trabajo y la destrucción de las instituciones existentes que sirven de sostén á la propiedad hereditaria y al capital» (2). «Por consiguiente, una revolución política y una revolución nacional no pueden vencer si no se convierten, la revolución política en

(1) *Statuts de l'alliance*, etc., páginas 127-28.
(2) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 125.

social, y la revolución nacional en universal, gracias á su carácter fundamentalmente socialista y destructor del Estado» (1).

2. «La revolución, tal y como la entendemos nosotros, debe destruir completamente y en sus fundamentos, desde el primer día, el Estado y todas las instituciones políticas. Esta destrucción producirá los siguientes naturales y necesarios efectos: *a)* la bancarrota del Estado; *b)* el Estado dejará de exigir el cumplimiento de las deudas privadas, cuyo pago quedará encomendado en lo sucesivo á la buena fe del deudor; *c)* dejarán de pagarse los impuestos y no se cobrará ninguna contribución, ni directa ni indirecta; *d)* dejarán de existir el ejército, los tribunales, los funcionarios públicos, la policía y el clero; *e)* cesará la administración de justicia oficial y quedará suprimido todo el llamado orden jurídico. Por consecuencia, dejarán de tener valor, haciéndose autos de fe con ellos, los títulos de propiedad, las disposiciones de última voluntad, las escrituras de compraventa, las de donación, los documentos procesales, y en una palabra, todo el cúmulo de papeles referentes á las relaciones de Derecho privado. Por doquiera y en toda clase de relaciones, los hechos revolucionarios ocuparán el lugar del Derecho creado y garantido por el Estado; *f)* expropiación de todos los capitales productivos y de los instrumentos de trabajo en beneficio de las asociaciones de trabajadores, las cuales los emplearán en la producción colectiva; *g)* expropiación de todos los bienes de la Iglesia y del Estado y de los metales preciosos que se encuentren sometidos á propiedad privada, empleando todo ello en beneficio de la *commune* cons-

(1) *Statuts de l'alliance,* etc., p. 131.

tituída por la federación de las asociaciones de trabajadores. A los expropiados por la *commune* ó comunidad se les reservará, de los mismos bienes objeto de la expropiación, lo absolutamente necesario para su vida; además, se les permitirá adquirir más posteriormente por medio de su trabajo» (1).

La destrucción irá seguida de la reconstrucción. Por tanto, *h)* «organización de la *commune* ó comunidad por medio de la unión permanente de las barriadas, así como también de su órgano, el Consejo de la comunidad revolucionaria, al que toda barriada, toda calle y todo barrio enviará uno ó dos representantes responsables y designados de un modo especial, con mandato imperativo. El Consejo de la comunidad puede tomar acuerdos relativos á los diferentes ramos de la administración revolucionaria, acuerdos que llevara á ejecución por los medios de que disponga; *i)* declaración hecha por la capital sublevada, organizada en *commune*, de que después de la legítima destrucción del Estado autoritario y tutelar, renunciará al derecho, ó más bien, á la facultad usurpada de gobernar á las provincias y de imponerse á ellas con prepotencia; *k)* llamamiento á todas las provincias, municipios y asociaciones para que imiten el ejemplo dado por la capital, y por tanto, se organicen ante todo revolucionariamente, y después envíen á un lugar determinado para celebrar asamblea, representantes responsables, designados de un modo especial y con mandato imperativo, y de esta suerte constituyan la federación de las asociaciones, municipios y provincias sublevadas y organicen una fuerza revolucionaria capaz de vencer á la reacción. Envío, no ya de comisionados revo-

(1) Ob. cit., p. 129-30.

lucionarios oficiales con un encargo cualquiera, sino de agitadores revolucionarios á todas las provincias y municipios... señaladamente á los labriegos, los cuales no pueden ser soliviantados por principios científicos, ni tampoco por las órdenes de una dictadura cualquiera, sino que sólo pueden serlo por los mismos hechos revolucionarios, ó sea por los efectos inmediatos de la completa cesación de la actividad política oficial en todos los municipios. Supresión del Estado nacional, aun en el sentido de que todas las comarcas, provincias, municipios y asociaciones de otros países y hasta todos los individuos que se hayan sublevado en nombre de iguales principios, sean reconocidos en su sistema político y en su nacionalidad, sin tener en cuenta los límites de los Estados actuales, y que, por el contrario, no se preste reconocimiento á aquellas provincias, municipios, asociaciones y personalidades del propio país que abracen el partido de la reacción. Así, por lo mismo que los países sublevados se reunirán para la común defensa, la revolución universal obtendrá inevitablemente el triunfo por encima de los abolidos límites y de las ruinas de los Estados antes existentes» (1).

B. «Preparar, organizar y acelerar la revolución» (2), «que debe ser siempre obra del pueblo» (3), es misión exclusiva de aquellos que prevén la marcha de la evolución. Lo que nosotros tenemos que hacer es prestar á la nueva era «el servicio de comadrones» (4), «acelerar el nacimiento de la revolución» (5).

(1) Ob. cit., p. 130-31.
(2) Ob. cit., p. 131.
(3) Idem p. 125.
(4) *El asunto del pueblo*, en *Correspondencia*, etc., p. 309.
(5) *Statuts de l'alliance*, p. 132.

A este fin, lo primero que tenemos que hacer es «difundir entre las masas ideas que correspondan á sus instintos» (1). «¿Qué es lo que impide que penetre con rapidéz entre la masa de los trabajadores la idea salvadora? La ignorancia de éstos, y, singularmente, los prejuicios políticos y religiosos, los cuales, gracias á los esfuerzos de las clases dominantes, ocultan todavia hoy el pensamiento natural del trabajador y sus sanos sentimientos» (6). «Consiste, por lo tanto, el fin que debe perseguirse en hacer que el trabajador se dé conciencia plena de lo que quiere, en provocar en él la idea que corresponde á su instinto. No bien se haya llegado á colocar el pensamiento de la masa trabajadora á la altura de su instinto, inmediatamente se determinará la voluntad de esa masa y su fuerza se hará irresistible» (2).

Además, es preciso que «formemos, no ya el ejército de la revolución—pues el ejército no puede serlo nunca más que el pueblo,—pero sí una especie de estado mayor revolucionario. El cual deberá componerse de hombres abnegados, activos y de buenas condiciones que ante todo amen al pueblo sin ambición ni vanidad y que faciliten el acuerdo entre la idea revolucionaria y los instintos populares. No se requiere un número extraordinario de semejantes individuos. Para la organización internacional de toda Europa basta con cien revolucionarios seria y firmemente unidos. De doscientos á trescientos revolucionarios son suficientes para la organización de territorios más extensos» (3).

Este es el campo donde principalmente pueden

(1) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 132.

(2) *Articles* citados, en *Mémoire*, etc.; *pièces justificatives*, p. 103.

(3) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 132.

obrar las sociedades secretas (1). «Para preparar la revolución general, organizarla y acelerar su advenimiento» (2), fundó BAKUNIN la *Alliance internationale de la démocratie socialiste*. La cual había de perseguir un fin doble, á saber: *a)* la difusión de las concepciones verdaderas sobre política, economía y cuestiones filosóficas de toda especie entre las masas trabajadoras de todos los países; activa propaganda por medio de revistas, folletos y libros, así como también por la fundación de asociaciones públicas; *b)* la conquista de todos los hombres avisados, activos, reservados, bien intencionados y sinceramente enamorados de la idea; dotando á Europa, y hasta donde fuese posible también á América, de una red de revolucionarios dispuestos al sacrificio y á quienes hiciera fuerte su propia unión» (3).

(1) *Statuts de l'alliance*, etc., p. 125.
(2) Idem, p. 125.
(3) Idem, páginas 125-26.

CAPITULO VII

La doctrina de Kropotkin.

I

INTRODUCCIÓN

1. El príncipe PEDRO ALEJ KROPOTKIN nació en 1842 en Moscou. De 1862 á 1867 fué oficial de cosacos en el Amur; durante este tiempo recorrió una gran parte de Siberia y de la Mandchuria. De 1867 á 1871 estudió matemáticas en San Petersburgo; en este tiempo fué también secretario de la Sociedad geográfica, comisionado por la cual estudió en 1871 los glaciares de Finlandia y Suecia.

En 1872 viajó KROPOTKIN por Bélgica y Suiza, donde se afilió á la *Association internationale des travailleurs*. En este mismo año todavía, regresó á San Petersburgo, haciéndose un miembro saliente de la sociedad secreta de los tschaikowzen. Esta sociedad fué descubierta en 1874; KROPOTKIN fué arrestado y reducido á prisión, hasta que en 1876 logró evadirse y marchar á Inglaterra.

De Inglaterra pasó KROPOTKIN en 1877 á Suiza, de donde fué expulsado en 1881. Entonces residió, alternativamente, en Francia é Inglaterra. En Francia fué condenado en 1883 á cinco años de prisión por pertenecer á una sociedad prohibida; estuvo preso hasta 1886, indultándosele luego. A partir de entonces vive en Inglaterra.

KROPOTKIN ha publicado narraciones de viajes y obras geográficas, además de escritos referentes á materias de filosofía jurídica, de economía y de política.

2. Para el conocimiento de la doctrina de KROPOTKIN acerca del Derecho, el Estado y la propiedad, son de gran importancia muchos de sus pequeños escritos, artículos de Revista y *rapports*. Los artículos que dió á luz de 1879 á 1882 en la Revista ginebrina *Le Révolté* fueron coleccionados en 1885 en un libro titulado *Paroles d'un révolté*. La única obra de alientos en que KROPOTKIN desenvuelve sus doctrinas es *La conquête du pain* (1892).

3. KROROTKIN da á su doctrina el nombre de anarquismo. «Cuando, con una hijuela de la *Internationale*, se formó un partido que no reconocía autoridad ni siquiera dentro de esta asociación, como tampoco reconocía ninguna otra autoridad, este partido se llamó primeramente federalista y luego anti-autoritario ó enemigo del Estado. Evitóse entonces el darle la denominación de anarquista. La palabra an-arquía (esta era la manera de escribirla en aquel tiempo) parecía á las gentes que enlazaba demasiado al partido con los prosélitos de PROUDHON, cuyas ideas reformadoras combatía la *Internationale*. Pero justamente por eso, para engendrar la confusión, se complacían los adversarios en designarlo de esta manera; además de que se hacía

posible la afirmación, resultante ya del nombre mismo de los anarquistas, de que lo que buscaban era el desorden y el caos, sin pensar en nada más. El partido anarquista no tardó en aceptar la denominación que se le había dado. Primeramente se hacía uso del guión que separaba la partícula *an* de *arquía,* fundándose en que la voz an-arquía, de procedencia griega, escrita en esta forma, significa ausencia de soberanía, de gobierno, y no «desorden»; pero bien pronto se resolvió que debía ahorrarse al corrector la inútil fatiga, y al lector el conocimiento del griego, y se comenzó á emplear el nombre tal y como sonaba» (1). Y, en efecto; «la palabra anarquía, que niega todo el llamado orden y recuerda los momentos más hermosos de la vida de los pueblos, está bien elegida por un partido que aspira á la conquista de un futuro mejor» (2).

II

BASES GENERALES

Según KROPOTKIN, *la suprema ley que rige á los hombres es la ley de la evolución de la humanidad desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible; de esta ley deriva el autor el precepto de la justicia y el precepto de la fuerza de acción.*

1. La suprema ley que rige á los hombres es la ley

(1) *Paroles d'un révolté, ouvrage publié par Élisée Reclus,* nouv. éd., París, sin fecha.
(2) Idem, p. 104.

de la evolución de la humanidad desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible.

«No hay más que un método científico, que es el método de las ciencias naturales» (1), y este método es el que nosotros aplicamos aun «á las ciencias que hacen relación á los hombres» (2), y singularmente á la «ciencia social» (3). Ahora bien; en todas la ciencias se está verificando al presente una revolución violenta (4), debida á la «filosofía de la evolución» (5). «La idea hasta ahora dominante de que en la naturaeza todo persevera ha quedado vencida, destrozada y pulverizada. Todo cambia en la naturaleza, nada persiste, ni las rocas que nos aparecen como inconmovibles, ni los continentes, que llamamos «tierra firme», ni los habitantes de los mismos, sus usos, hábitos é ideas. Todo cuanto vemos en derredor nuestro son fenómenos transitorios, que tienen que cambiarse, porque la inmovilidad sería la muerte» (6). En los organismos, esta evolución significa progreso á consccuencia de su maravillosa aptitud para adaptarse á las condiciones de su vida. Desarrollan tales propiedades por la de adaptar completamente todo el organismo al medio que lo circunda, y cada parte á las necesidades de una libre coexistencia» (7). «Esta es la «lucha por la existencia», la cual, por lo tanto, no ha de ser con-

---

(1) *Les temps nouveaux* (conférence faite à Londres par P. Kropotkine), París, 1894, p. 39.

(2). Idem, íd.

(3) Idem, páginas 8, 39.

(4) Idem, p. 5.

(5) *Anarchist communism, its basis and principles*, 2.ª edición, Londres, 1895.

(6) *Revolutionary studies, translated from «La Révolte» and reprinted from «The Commonweal»*, Londres, 1892, p. 9.

(7) *Anarchist communism*, páginas 8-9.

siderada únicamente en el estrecho sentido de una lucha por los medios de subsistencia» (1).

«La evolución no procede jamás tan lenta y regularmente como suele afirmarsse. La evolución y la revolución se equivalen entre sí, y tanto pertenecen á la unidad de la naturaleza las revoluciones, esto es, las épocas de evolución acelelada, como aquellas otras épocas en que se realiza la evolución de una manera lenta» (2). «El orden es el equilibrio libre de todas las fuerzas que obran sobre un mismo punto; si la acción de cualquiera de estas fuerzas es contrarrestada por una voluntad humana, no por eso deja de obrar, pero sus efectos se van acumulando hasta que un día rompe los diquen y provoca una revolución» (3).

Kropotkin aplica estos principios generales á la vida social de los hombres (4). «Una sociedad es un conjunto de organismos que se esfuerzan por satisfacer las necesidades de cada individuo y por cooperar al mismo tiempo al bienestar de la especie» (5); es «un todo que tiende á conseguir la mayor cantidad posible de felicidad con el menor gasto posible de fuerza humana» (6). Ahora bien; las sociedades humanas evolucionan (7) y uno puede intentar hacer la determinación de la marcha que esta evolución sigue (8). Las sociedades progresan elevándose desde unas formas inferiores de organización á otras formas superiores (9);

---

(1) *Anarchist communism*, p. 9.
(2) *Les temps nouveaux*, p. 13.
(3) Idem, p. 12.
(4) Idem, p. 7.
(5) *Anarchist communism*, p. 4.
(6) *Revolutionary studies*, p. 24.
(7) *Anarchist communism*, p. 7.
(8) Idem, p. 4.
(9) Idem, p. 7.

pero el fin de esta evolución, es decir, el punto á que la misma tiende, consiste en «instalar las mejores condiciones para la consecución de la mayor felicidad posible de la humanidad» (1). Lo que nosotros llamamos progreso es la vía recta para lograr este fin (2); la humanidad puede apartarse temporalmente de esta vía, pero al cabo siempre tiene que volver á ella (3).

Pero tampoco aquí se realiza la evolución sin revoluciones. Lo que se dice de las concepciones de un hombre, del clima de un país, de las cualidades de una especie, puede perfectamente decirse también de las sociedades, las cuales «evolucionan lentamente, pero también hay en ellas épocas de rápidas trasformaciones» (4). En efecto, puede haber muchas clases de circunstancias que estorben la tendencia de las asociaciones humanas á conseguir la mayor suma posible de felicidad (5). «Por doquiera germinan ideas nuevas que tratan de salir á luz y que procuran tener aplicación en la vida, pero que quedan postergadas por causa de la pereza de aquellos que tienen interés en la conservación del antiguo orden de cosas, y ahogadas por tradiciones y prejuicios inveterados» (6). «Las instituciones políticas, económicas y sociales se deshacen en pedazos, y el edificio que ya se ha hecho inhabitable impide la evolución de aquello que ha nacido en las junturas y á su alrededor» (7). Entonces se necesitan «mayores acontecimientos que rompan rápidamente los hilos de la historia, saquen á la humanidad

(1) *Anarchist communism*, p. 4.
(2) *L' anarchie dans l' évolution socialiste*, París, 1892, p. 28.
(3) *Paroles d' un révolté*, p. 17.
(4) *Les temps nouveaux*, p. 59.
(5) *Anarchist communism*, p. 4.
(6) *Paroles d' un révolté*, páginas 275-76.
(7) Idem, páginas 277-78.

de sus ordinarios carriles y la lleven por nuevos derroteros» (1); «la revolución se convierte en una necesidad imperiosa» (2).—«El hombre ha conocido cuál es su posición en la naturaleza, se ha persuadido de que sus instituciones son obra suya y que únicamente él es quien puede trasformarlas» (3). «¡A qué no se ha aventurado la técnica y á qué no se aventuran hoy la literatura, el arte creador, el drama y la música!» (4). También allí donde encontremos instituciones, sean cuales fueren, que estorben el progreso de la sociedad, tenemos que «aventurarnos á la lucha á fin de hacer posible para todo el mundo una vida rica y abundante» (5).

2. De la ley evolutiva que hace pasar á la humanidad desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible, deriva KROPOTKIN el precepto de la justicia y el precepto de la fuerza de acción.

En la lucha por la existencia, las sociedades humanas evolucionan en dirección á un estado en el cual se den las condiciones más favorables para que la humanidad consiga la mayor felicidad posible (6). Cuando llamamos buena alguna cosa, es porque pensamos que sirve para ayudar á la consecución del fin, es decir, porque es útil á la sociedad en medio de la cual vivimos; y por el contrario, llamamos malo á aquello que, en nuestra opinión, impide la consecución del fin, es decir, que perjudica á la sociedad en que vivimos (7).

(1) *Paroles d' un révolté*, p. 17.
(2) Idem, p. 275.
(3) *Revolutionary studies*, p. 9.
(4) Idem, p. 10.
(5) *La morale anarchiste*, París, 1891, p. 74.
(6) *Anarchist communism*, p. 4.
(7) *La morale anarchiste*, p. 24, 31.

Ahora bien; pueden perfectamente cambiar las opiniones acerca de lo que favorece ó impide el establecimiento de las condiciones más á propósito para que la humanidad consiga la mayor suma de felicidad posible, y, por lo tanto, acerca de lo que sea útil ó perjudicial á la sociedad (1). Pero en medio de la diversidad de opiniones, habrá de reconocerse siempre y por todos la existencia de un requisito fundamental, como tal, para la obtención del fin. Todo el mundo «puede admitir el principio: haz á otro lo que quisieras que hiciesen contigo en igual caso» (2). Pero este principio «no es otra cosa que el principio de la igualdad» (3). Pero la igualdad á su vez «significa tanto como equidad» (4), «solidaridad» (5), «justicia» (6).

Pero aún existe otro requisito fundamental para la consecución del fin, sobre el cual no puede caber disputa. Este requisito es «algo mayor, más bello y más poderoso que la simple igualdad» (7), y puede expresarse en este principio: «Se fuerte, hazte superior en la pasión del pensamiento y la acción... y así difundirás entre los otros tu inteligencia, tu amor, tu fuerza de acción» (8).

(1) *La morale anarchiste*, p. 30.
(2) Idem, p. 30-31.
(3) Idem, p. 41.
(4) Idem, p. 42.
(5) Idem, p. 38; *La conquête du pain*, p. 296.
(6) *Paroles d' un révolté*, p. 342, 129.
(7) *La morale anarchiste*, p. 57.
(8) Idem, p. 61-62.

III

EL DERECHO

A. *Cuando la humanidad pase desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible, inmediatamente desaparecerá, según* KROPOTKIN, *no el Derecho, pero sí el Derecho legislado.*

1. El Derecho legislado se ha convertido en un obstáculo para el progreso de la humanidad en el sentido de alcanzar una existencia lo más feliz posible.

«Hace miles de años que vienen repitiendo los gobernantes: «Respeto á la ley» (1); «en los actuales Estados se considera siempre que en una nueva ley se halla el remedio de todos los males» (2). Pero «la ley no tiene derecho alguno á la veneración de los hombres» (3). «Existe una hábil mixtura formada de costumbres que, siendo útiles á la sociedad, son estimadas y respetadas sin necesidad de ley alguna, y de otras que sólo son ventajosas para una minoría dominante, y, en cambio, perjudiciales para la masa, y que únicamente se mantienen en pie por el miedo y la amenaza» (4). «La ley, que comienza por presentarse como un conjunto de costumbres que sirven para la conservación de la sociedad, no es al cabo más que un instrumento para mantener la expoliación y la domina-

(1) *Paroles d'un révolté,* p. 215.
(2) Idem, p. 214.
(3) Idem, p. 221.
(4) Idem íd.

ción de las masas laboriosas por parte de los ricos ociosos. Ya hoy no tiene la ley ninguna misión de cultura; su única misión consiste en la defensa y el apoyo de la expoliación» (1). «En lugar de la evolución progresiva, establece una rígida inmovilidad» (2); «lo que trata de hacer es dar estabilidad y permanencia á las costumbres ventajosas á la minoría de los dominadores» (3).

«Si se atiende á los millones de leyes á que presta acatamiento la humanidad, pueden hacerse tres grandes clases de las mismas: las que protegen la propiedad, las que protegen al gobierno y las que protegen á la persona. Pero examinando estas tres clases de leyes, se llega siempre al siguiente resultado inevitable: que las leyes son inútiles y perjudiciales. Sólo los socialistas son los que saben demasiado bien cómo las leyes protegen la propiedad. Estas leyes no existen para asegurar el producto íntegro de su trabajo al individuo ni á la sociedad. Bien por el contrario, existen para despojar á los productores de una parte de sus productos, y unas pocas para asegurar el disfrute de aquello que han robado al productor ó á toda la sociedad» (4). Por lo que toca á las leyes establecidas para proteger al gobierno, «sabemos muy bien que todos los gobiernos, sin excepción, tienen la misión de mantener por medio de la violencia los privilegios de las clases poseedoras, de la nobleza, del clero y de la burguesía. Basta con examinar todas estas leyes, y con advertir los efectos que están produciendo diariamente, para convencerse de que ninguna de ellas merece conser-

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 235.
(2) Idem, p. 219.
(3) Idem, p. 226.
(4) Idem, p. 236.

varse» (1). «Finalmente, las leyes dadas para proteger á la persona, para castigar é impedir los «delitos», son también superfluas y perjudiciales. Todavía no ha servido el temor á la pena para contener á ningún asesino. El que quiere dar muerte á su prójimo por venganza ó por necesidad, no se rompe la cabeza pensando en las consecuencias que tendrá su acto, y hasta hoy todo homicida ha tenido la firme convicción de poder escapar á la persecución judicial. Si se declarara impune el homicidio, no por eso se aumentaría en uno solo el número de los homicidas; antes bien, se aminoraría, por la razón de que los homicidios actuales son cometidos por los reincidentes, á quienes se ha corrompido en las cárceles» (2).

2. El grado de evolución á que pertenece el Derecho legislado lo dejará bien pronto atrás la humanidad.

«La ley es una formación relativamente reciente. La humanidad ha vivido largos años sin ninguna ley escrita. Entonces, las relaciones que los hombres mantenían entre sí estaban regidas por simples costumbres, por la moral, por usos que el tiempo hacía dignos de respeto, y que cada uno se apropiaba, lo mismo enteramente que se apropiaba la caza, los animales domésticos ó los productos la agricultura» (3). «Pero á medida que la sociedad iba diviéndose en dos clases enemigas, una de las cuales pretendía dominar, mientras la otra procuraba sustraerse á la dominación, los individuos que alcanzaban victoria tendían á dar carácter de permanencia á los hechos consumados y á consagrarlos y santificarlos por medio de todo aquello

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 239.
(2) Idem, páginas 240-42.
(3) Idem, p. 221.

que para los vencidos era digno de veneración. La ley aparece, bendecida por el sacerdote y protegida por el puño del guerrero» (1).

Pero ya tiene sus días contados. «Por doquiera se tropieza uno con rebeldes que no quieren obedecer la ley mientras no sepan de dónde viene, para qué sirve, con que derecho reclama obediencia, y en qué fundamento se apoya. Ellos someten á su crítica todo cuanto ha venido estimándose hasta hoy como bases de la sociedad, pero sobre todo el fetiche, es decir, la ley» (2). El instante de su desaparición, por cuyo advenimiento debemos luchar (3), está próximo (4), quizá venga antes de que finalice el siglo décimonono (5).

B. *En la próxima etapa evolutiva, que, según lo dicho, debe alcanzar muy pronto la humanidad, no habrá ciertamente Derecho legislado, pero sí habrá Derecho.* «Las leyes serán totalmente abolidas» (6); con «costumbres no escritas» (7)—*Derecho consuetudinario,* que dicen los juristas» (8)—habrá «bastante para mantener el acuerdo entre los hombres» (9). Estas normas reguladoras del próximo grado de la evolución habrán de tener por base una voluntad general (10), y la obediencia á las mismas se asegurará suficientemente «por la necesidad de la cooperación de cada uno en el trabajo común, por la necesidad del auxilio y el afecto recí-

(1) *Paroles d'un révolté,* p. 226.
(2) Idem, páginas 218-19.
(3) *La morale anarchiste,* p. 74.
(4) *Paroles d'un révolté,* páginas 264-65.
(5) Idem, p. 235; *L'anarchie dans l'évolution socialiste,* p. 28-29.
(6) *Paroles d'un révolté,* páginas 227, 235.
(7) *Anarchist communism,* p. 29.
(8) *Paroles d'un révolté,* p, 221.
(9) Idem íd.
(10) *La conquête du pain,* páginas 229, 109.

procos» (1) y por el temor á ser excluido de la comunidad (2), y en caso necesario también por la coacción del particular ciudadano (3) ó de la masa (4); estas normas serán, por lo tanto, normas jurídicas.

De las normas jurídicas pertenecientes al próximo grado de la evolución social, KROPOTKIN menciona en primer término la de que es preciso cumplir los contratos (5).

Además, en el próximo grado de la evolución social regirá, según el autor, una norma jurídica en virtud de la cual, no sólo los medios de producción, sino en general todas las cosas serán de propiedad común (6).

Otra norma de derecho en la inmediata etapa evolutiva será, según KROPOTKIN, aquella en virtud de la cual «todo el que coopere en cierta medida á la producción tendrá, en primer término, derecho á vivir, y después, el derecho á vivir bien y agradablemente» (7).

IV

EL ESTADO

A. *Tan luego como la humanidad haya pasado desde un estado de menor felicidad á otro lo más feliz posible, desaparecerá, según* KROPOTKIN, *el Estado.*

(1) *Anarchist communism,* p. 24.
(2) *La conquête du pain,* p. 202.
(3) *Revolutionary studies,* p. 30.
(4) *Paroles d'un révolté,* páginas 110, 134-35; *La conquête du pain,* p. 190.
(5) *La conquête du pain,* páginas 169, 128-29, 203-205.
(6) *Paroles d'un révolté,* p. 136-37.
(7) *La conquête du pain,* p. 229.

1. El Estado se ha convertido en un estorbo para que la humanidad, en su evolución, marche por la vía de la mayor felicidad posible.

«¿Para qué sirve esta monstruosa máquina que llamamos Estado? ¿Acaso sirve para impedir el despojo que los capitalistas hacen de los trabajadores, y los dueños de tierras de los labriegos; ó para asegurarnos el trabajo; ó para defendernos contra la usura; ó para proporcionarnos alimento, cuando la madre no tiene ni agua siquiera que dar á sus hijos? No, mil veces no» (1). Sin embargo, para esto «el Estado se mezcla en todos nuestros asuntos, teniéndonos estrechados entre sus brazos desde la cuna hasta la tumba. El dispone de todos nuestros actos, amontona montañas de leyes y ordenanzas, entre las cuales no sabe qué hacer el más experto abogado. El crea un ejército de empleados que se aposentan como las arañas en su tela y que sólo han visto el mundo por los cristales ahumados de su oficina. Las monstruosas y siempre crecientes sumas que el Estado percibe de los pueblos no bastan nunca; el Estado vive á costa de las generaciones futuras y camina á todo vapor hacia la bancarrota. «Estado» significa tanto como «guerra»; cada Estado procura debilitar á los otros y echarlos á pique, con el fin de imponerles su ley, su política, sus tratados de comercio y enriquecerse á expensas de ellos; la guerra es hoy el estado habitual de Europa; ya están dispuestos los asuntos de la guerra para un plazo de treinta años. Y al mismo tiempo que la exterior, nos consume la guerra interior; el Estado, que originariamente debió ser un medio de protección para todos, y especialmente para los débiles, se ha convertido hoy en un arma

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 14.

de los ricos contra los explotados, de los poseedores contra los desposeídos» (1).

Por lo que á este punto respecta, no se encuentra diferencia alguna entre las varias formas del Estado. «A fines del siglo anterior, el pueblo francés echó por tierra la monarquía, y el último rey absoluto expió sus delitos y los de sus predecesores en el patíbulo» (2). «Posteriormente, todos los pueblos del continente dieron el mismo paso, es decir, que tiraron por tierra las monarquías absolutas y se echaron en brazos del parlamentarismo» (3). «Hoy en día tiénese por verdadero que el parlamentarismo, en el que se pusieron tan grandes esperanzas, se ha convertido doquiera en un instrumento de especulación y de enriquecimiento personal, en un instrumento hostil al pueblo y contrario á la evolución progresiva» (4). Lo mismo, exactamente lo mismo que hace todo déspota, hacen también las representaciones populares—llámense Parlamento, Convención ó de cualquier otro modo, y sean nombrados los representantes por los prefectos de un Bonaparte ó elegidos por una ciudad sublevada con toda la libertad imaginable;—siempre tratan de extender sus atribuciones, de aumentar su fuerza por toda clase de inmixtiones y de comprimir por medio de la ley la actividad de los individuos y de los grupos» (5). «Un movimiento de cuarenta años, que accidentalmente propagó también el incendio al campo, es lo que determinó al Parlamento inglés á asegurar al arrendatario el valor de las mejoras que hubiese hecho

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 11-14.
(2) Idem, p. 172.
(3) Idem, p. 173.
(4) Idem, p. 175.
(5) Idem, páginas 181-82.

en el fundo. Pero si se hizo esto, fué para procurar proteger los intereses de los capitalistas, amenazados por una rebelión, ó cuando menos por un motín. Cualquiera representación del pueblo que tenga el poder en sus manos procede tan desconsiderada y tan cobardemente como cualquier déspota. El animal innominado de ciento seis cabezas sobrepujó á Luis XI y á Juan IV» (1). «A todo el que lo haya visto de cerca, el parlamentarismo le producirá náuseas» (2).

«La soberanía de los hombres, que á sí misma se llama «gobierno», es incompatible con un estado de moralidad que tenga por base la solidaridad» (3). Así nos lo muestran singularmente «los llamados derechos políticos, cuyo valor é importancia nos canta diariamente en todos los tonos la prensa burguesa» (4). «¿Se han dado estos derechos para aquéllos que son los únicos que de los mismos necesitan? Seguramente, no. El sufragio universal puede garantizar á la burguesía en determinadas circunstancias cierta protección contra los ataques del poder central, puede establecer el equilibrio entre dos poderes sin que los rivales tengan necesidad de atacarse con el cuchillo, como antes; pero no tiene valor alguno cuando se trata de derribar el poder ó aun tan sólo de restringir su acción. A los dominadores les sirve de excelente medio para llevar á término sus luchas; pero ¿de qué les aprovecha á los dominados? Lo propio ocurre con la libertad de la prensa. ¿Qué es, en sentir de la burguesía, lo que mejor se ha hecho valer en provecho suyo? Su carencia de fuerza. «Téngase en cuenta—se dice—lo que pasa

(1) *Poroles d'un révolté*, páginas 183-84.
(2) Idem, p. 190.
(3) Idem, p. 19.
(4) Idem, p. 33.

en Inglaterra, Suiza y los Estados Unidos. Allí es libre la prensa, y sin embargo, es más seguro que en ningún otro país el dominio del capital.» Piénsese igualmente en el derecho de reunión y asociación. «¿Por qué no ha de garantizársenos—dice la burguesía—la libertad plena de reunión y asociación? Con ella no se menguará ninguno de nuestros privilegios. Lo que tenemos que temer son las sociedades secretas; las asociaciones públicas son el medio mejor para estorbarlas.» «¿La inviolabilidad del domicilio? Sí, es necesario que la reconozcamos, que la escribamos en nuestros códigos—dicen los sagaces burgueses,—pero la policía no tiene necesidad de husmear los pucheros. Cuando la historia de un día esté desacreditada, silbaremos el derecho doméstico, lo escudriñaremos todo y en caso necesario arrestaremos á las gentes en su cama.» «¿El secreto de la correspondencia? Sí, proclamemos sólo en general su inviolabilidad, pues nuestras pequeñas interioridades no deben salir á la luz del día. Pero cuando lleguen hasta nosotros rumores de un complot contra nuestros privilegios, entonces es cuando no debemos andarnos con repulgos de empanada. Y si alguien nos contradice, repetiremos lo que brevemente ha dicho un ministro inglés con aplauso del parlamento: Sí, señores; con dolor de nuestro corazón y en contra de nuestra más íntima voluntad podemos abrir las cartas; ¡pero es que la patria (es decir, la aristocracia y la burguesía) está en peligro!» Estos son los derechos políticos. La libertad de la prensa, el derecho de reunión y asociación, la inviolabilidad del domicilio y todos los otros derechos políticos no son apreciados sino en tanto que el pueblo no hace ningún uso de ellos en contra de las clases privilegiadas. Pero el día que el pueblo comience á hacer uso de los

mismos para enterrar los privilegios, ese día todos estos «derechos» serán arrojados por la borda» (1).

2. La etapa evolutiva á que pertenece el Estado la dejará bien pronto atrás la humanidad. El Estado está condenado á desaparecer (2).

El origen del mismo es «relativamente reciente» (3). «El Estado es una formación histórica que se ha ido estableciendo poco á poco en la vida de todos los pueblos en una cierta época, ocupando el lugar de las asociaciones libres. La Iglesia, la ley, la fuerza militar y una cierta suma de riqueza adquirida por medio del saqueo han sido cosas comunes durante siglos; con un lento trabajo se ha ido amontonando piedra sobre piedra, usurpación sobre usurpación, y así se ha creado la monstruosa institución que ha venido á afirmarse y colocarse finalmente en todos los rincones de la vida social, y hasta en el cerebro y en el corazón de los hombres, y á la cual llamamos Estado» (4).

Al presente se halla atacado de descomposición. «Los pueblos—especialmente los de raza latina—tratan de romper en pedazos el poder del Estado, que impide su desarrollo libre; quieren la independencia de las provincias, municipios y grupos de trabajadores; no quieren someterse á ninguna soberanía, sino que quieren unirse libremente unos con otros» (5). «La disolución de los Estados avanza con celeridad aterradora. Se han convertido en viejos caducos con piel rugosa y pies vacilantes, corroidos por enfermedades internas y sin inteligencia para las nuevas ideas; la

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 35-39.
(2) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 30.
(3) *Anarchist communism*, p. 7.
(4) *Les temps nouveaux*, páginas 49 50.
(5) *Paroles d'un révolté*, p. 10.

poca fuerza que aún les queda la dilapidan, viven á costa de sus numerosos años y apresuran su fin lanzándose los unos sobre los otros como mujerzuelas» (1). El instante de la desaparición del Estado se halla, pues, próximo (2). KROPOTKIN ora dice que esto acontecerá dentro de algunos años (3), ora que á fines del siglo XIX (4).

B. *En el próximo grado de evolución, que la humanidad ha de alcanzar, según lo dicho, cuanto antes, existirá, en lugar del Estado, una forma de convivencia social humana cuya base sea la norma jurídica de que es preciso cumplir los contratos.* El anarquismo es la «inevitable» (5), «próxima y superior forma evolutiva de la sociedad» (6).

1. Aun después de abolido el Estado, vivirán los hombres congregados en sociedad, pero en esta sociedad no existirá ya un poder que gobierne, sino que lo que les mantendrá unidos será la fuerza jurídicamente obligatoria del contrato. «El libre desplegamiento de la actividad de los individuos dentro de los grupos y de los grupos dentro de las asociaciones, y la libre organización de lo simple para formar el conjunto complejo según las necesidades y las inclinaciones» (7): tal habrá de ser la futura forma de la sociedad.

Podemos advertir al presente la existencia de un movimiento que se encamina más cada vez al anarquismo, es decir, la existencia «de un movimiento cuyo

---

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 9-10.
(2) Idem, páginas 264-65.
(3) Idem, p. 139.
(4) Idem, p. 235; *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, páginas 28-29.
(5) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 30.
(6) *Anarchist communism*, páginas 4, 7.
(7) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 26.

fin es poner limitaciones á la actividad del gobierno. Después de haber probado y ensayado la humanidad todas las especies de gobierno, ahora quiere romper todas las trabas gubernativas y obrar de una manera completamente libre» (1)». Asociaciones libres comienzan á hacerse dueñas de todo el campo de la actividad humana» (2). «Las grandes organizaciones que no tienen más base que el acuerdo libre son cada vez más numerosas. Ejemplo de ello, la red de ferrocarriles europeos, que estriba en la unión de numerosas sociedades independientes; las *Beurden* holandesas, esto es, asociaciones de armadores que ya comienzan á tomar á su cargo la navegación de los vapores alemanes y del comercio marítimo en el mar de Oriente; las numerosas asociaciones y sindicatos mercantiles de Francia. La sociedad para el salvamento de náufragos, las sociedades hospitalarias y cien otras asociaciones organizadas de una manera análoga sirven á nobles fines. Es digna de especial mención la sociedad de la Cruz Roja; el dar muerte á los hombres en el campo de batalla sigue siendo misión del Estado, pero este Estado se declara incapaz para prestar auxilio á sus heridos y deja confiado en su mayor parte esto á la actividad privada» (3). «Estos esfuerzos tomarán libres vuelos, hallarán un campo nuevo de aplicacion inmensamente grande y servirán de base á la sociedad futura» (4).

«La inteligencia entre los cientos de sociedades á que pertenecen los ferrocarriles europeos se ha verifi-

---

(1) *Anarchist communism,* p. 23.
(2) *Paroles d'un révolté,* p. 117-18.
(3) *Anarchist communism,* p. 25-27.
(4) *Paroles d'un révolté,* p. 118.

cado de una manera inmediata, sin intervención alguna de un poder central que haya prescrito leyes á las distintas sociedades. Se han celebrado congresos adonde han acudido apoderados de éstas con objeto de conferenciar entre sí y de presentar después planes ó proyectos á sus poderdantes, no con el de presentarles leyes. Este es un nuevo procedimiento que difiere en todo y por todo del de los gobiernos, sean éstos monárquicos ó republicanos, absolutos ó constitucionales. Trátase de una innovación que sólo tardíamente penetra en las costumbres de Europa, pero que pertenece al porvenir» (1).

2. «Sería insensato el andarse rompiendo hoy la cabeza por averiguar de qué manera se organizará en sus mínimos detalles la vida pública en la sociedad futura. Sin embargo, en cuanto á las líneas fundamentales de esta organización, tenemos que ponernos ya desde ahora de acuerdo» (2). «No debemos olvidar que acaso ya dentro de uno ó dos años hayamos de ser llamados á resolver sobre todas las cuestiones referentes á la institución de la sociedad» (3).

Subsistirán los municipios, pero «estos municipios no serán montones de hombres agrupados en un territorio, y no tendrán límites ni murallas; el municipio será una agrupación de los que piensen lo mismo, no un todo cerrado estrechamente. Los diversos grupos de un municipio se sentirán atraídos hacia los grupos semejantes de otros municipios; estarán tan estrechamente unidos con ellos como con sus conciudadanos, y de esta manera se formarán comunidades ó agrupa-

(1) *La conquête du pain*, p. 174.
(2) *Revolutionary Etudies*, p. 25.
(3) Idem, p. 26.

ciones de intereses cuyos miembros se hallarán esparcidos por miles de ciudades y aldeas» (1).

Esas comunidades las formarán los hombres por medio de «contrato» (2). Los individuos contraerán «obligaciones para con la sociedad» (3), la que á su vez se obligará para con ellos á hacerles ciertas prestaciones (4). No habrá necesidad de constreñir al cumplimiento de este contrato (5); no será preciso el empleo de penas ni el uso de tribunales (6). El cumplimiento dicho quedará suficientemente asegurado «por la necesidad que tendrá cada uno del trabajo cooperativo, del auxilio y del afecto mutuos» (7); al que no cumpla sus obligaciones podrá excluírsele de la agrupación (8).

En los municipios ó comunidades «hará cada uno por sí mismo lo necesario sin esperar las órdenes de ningún gobierno» (9). «El municipio no destruirá primeramente al Estado para después restablecerlo de nuevo» (10). «Se notará que es uno más libre y más feliz cuando no reconoce ninguna clase de apoderados y cuando no se entrega á la discreción y prudencia de los representantes del pueblo, como tampoco á la de la providencia» (11). No habrá tampoco prisiones ni

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 117.
(2) *La conquête du pain*, páginas 169-203.
(3) Idem, páginas 145, 136, 128-29.
(4) Idem, páginas 203-205.
(5) *Anarchist communism*, páginas 29-30; *La conquête du pain*, p. 188.
(6) *Les prisons*, París, 1890, p. 49.
(7) *Anarchist communism*, p. 24.
(8) *La conquête du pain*, p. 202.
(9) *Paroles d' un révolté*, p. 139.
(10) Idem, p. 111.
(11) Idem, p. 175.

otra cualesquiera especie de instituciones penales (1); «el mejor medio de que podrá hacerse uso para oponerse á las pocas acciones antisociales que todavía hubieran de cometerse sería el tratamiento fraternal y amoroso, los influjos morales y la libertad» (2).

Los municipios ó comunidades se unirán á su vez por medio de contrato, de un modo enteramente igual á aquel como acabamos de decir que se unirán los miembros de los diferentes municipios (3). «El municipio sólo reconocerá como superiores á los suyos los intereses de la federación que el mismo haya celebrado libremente con otros municipios» (4). «Dada la multiplicidad de nuestras necesidades, no bastará por el pronto con una única federación, sino que el municipio sentirá la precisión de formar parte de otras asociaciones, de agregarse también á esta ó la otra federación. Para el fin de procurarse los medios de subsistencia, ya es miembro de un grupo; ahora es preciso que se incorpore á un segundo grupo para la obtención de otros objetos que ha menester, por ejemplo, metales, y todavía después á un tercero, á un cuarto que le suministren ropas y obras de arte. Si se mira el mapa económico de un país cualquiera, se verá que no hay en él límites económicos, se verá que los círculos de la producción y del cambio de diferentes objetos se compenetran, se cruzan y se confunden. Así también las federaciones de municipios se entrecruzarían unas con otras cuando éstos obedecieran á su propia evolución natural, y formarían una red infini-

(1) *Les prisons*, p. 49.
(2) Idem, páginas 58-59.
(3) *La conquête du pain*, páginas 44-45.
(4) *Paroles d' un révolté*, p. 108.

tamente más espesa, y una «unidad» enteramente distinta de la que forman los Estados, cuyas partes singulares están unas junto á las otras lo mismo que las varas del lictor» (1).

3. La sociedad futura podrá cumplir fácilmente los fines que en la actualidad cumple el Estado.

«Supongamos que haya necesidad de un camino. Los habitantes de los municipios vecinos pueden concertarse entre sí perfectamente para el fin que se busca y lo realizarán mejor aún que el ministro de Obras públicas. O bien, lo que se necesita es un ferrocarril. También aquí, los municipios interesados se encontrarán en una situación enteramente distinta que los empresarios, quienes no construyen sino malos túneles, y por ello perciben millones. O hacen falta escuelas. Podían hacerlas los municipios por lo menos tan buenas como las que construyen los señores de París. O bien, el enemigo está en el campo. Nos defenderemos nosotros mismos, en vez de encomendar nuestra defensa á generales que no hacen sino consultarnos. O el trabajador del campo necesita instrumentos de trabajo y máquinas. Se pondrá en inteligencia con los trabajadores de la ciudad, los cuales se los ofrecerán á precio de coste á cambio de sus productos, y entonces se hará innecesario el empresario que ahora explota y roba á la vez al campesino y al obrero» (2). «O bien, se suscita alguna pequeña contienda, ó un fuerte trata de oprimir al débil. En el primer caso, el pueblo sabrá proporcionarse un árbitro, y en el segundo, todo ciudadano considerará como obligación suya el intervenir directamente él mismo sin esperar á la policia, y

---

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 115 16.
(2) *Revolutionary Studies*, p. 30.

los agentes de seguridad se volverán tan inútiles como los jueces y carceleros» (1).

V

LA PROPIEDAD

A. *Según* KROPOTKIN, *cuando la humanidad pase desde un estado de menor felicidad á otro lo más feliz posible, inmediatamente habrá de desaparecer, no ya la propiedad, pero sí la forma actual de la misma, ó sea la propiedad privada.*

1. La propiedad privada es un estorbo para que la humanidad evolucione en el sentido de su mayor felicidad posible.

¿Cuáles son hoy los efectos de la propiedad privada?

«La crisis, que antes era aguda, se ha hecho crónica; hay crisis algodonera, crisis en la industria del hierro, crisis relojera; todas las crisis nos cojen hoy al mismo tiempo y no llevan trazas de acabar. Los trabajadores desocupados se calcula que son hoy en Europa muchos millones; por docenas de miles se cuentan aquellos que van mendigando de ciudad en ciudad ó que se agrupan tumultuosamente para exigir con amenazas «pan ó trabajo». Grandes ramas de là industria han quedado anuladas; grandes ciudades, como Sheffield, abandonadas. Todo está parado; por doquiera dominan la necesidad y la miseria: los niños están pálidos; la

(1) *Revolutionary Studies*, p. 166.

mujer envejece en un invierno prematuro; las enfermedades y la muerte reinan entre los trabajadores... y sin embargo, se habla de sobreproducción» (1). Podría decirse que la propiedad privada produce buenos efectos, á lo menos cuando los campesinos poseen la tierra (2). «Pero la edad de oro ha pasado ya para el pequeño agricultor. Hoy apenas sabe cómo ha de poder irse navegando. Está cargado de deudas, es una víctima de los negociantes de ganado, de los expoliadores, de los usureros; el rédito y las hipotecas tienen agobiadas las aldeas, más todavía que los temibles impuestos generales y municipales. La situación de la pequeña posesión es desesperada, y aunque todavía lleva el pequeño terrateniente el nombre de propietario, de hecho no es más que un censatario de las gentes adineradas y de los usureros» (3).

Pero la propiedad privada produce todavía otros efectos ulteriores y mediatos. «Mientras tengamos una casta de ociosos que se dejan alimentar por nosotros bajo pretexto de que necesitan ser nuestros guías, estos desocupados serán siempre un foco pestífero para la moralidad general. El que vive de un modo estúpido y encanallado, el que sólo anda en busca de nuevos placeres, el que no es capaz de reconocer la solidaridad como fundamento de su existencia y en su manera de vivir no hace sino cultivar el más bajo egoísmo, este tal se pierde continuamente persiguiendo los más groseros goces sensibles y envileciendo todo cuanto le rodea. Con su bolsillo lleno de dinero y sus instintos animales, irá donde quiera, deshonrará mujeres y niños, encenagará el arte, el teatro y la

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 5-6.
(2) Idem, p. 322-23.
(3) Idem, p. 326.

prensa, venderá á su patria y á sus defensores, y como es demasiado cobarde para dar muerte él mismo, dejará que muera la flor y nata de su pueblo el día en que tema por su amado bolsillo» (1). «Año tras año crecen miles de niños en medio de la podredumbre corporal y moral de nuestras grandes ciudades, en medio de una población maltrecha y corrompida por la lucha por el pan de cada día, y al lado ven diariamente la inmoralidad, la holgazanería, la disipación y la vida brillante de que están llenas estas mismas ciudades» (2). «Así presenta la sociedad continuamente seres incapaces de hacer una vida honrada y activa y llenos de sentimientos antisociales. Esa sociedad les presta homenaje cuando sus delitos son coronados por el éxito, y les envía á presidio cuando tienen la desgracia de no lograr victoria» (3).

La propiedad privada ofende á la justicia. «El trabajo de la comunidad es el que ha creado toda la riqueza acumulada hoy; el trabajo, tanto de la generación actual como de todas las anteriores. La casa en que nos congregamos no tiene valor sino porque radica en París, en esta magnífica ciudad en que se ha ido amontonando, por estratos superpuestos, el trabajo de veinte generaciones. Si estuviera construida en los campos de Siberia, cubiertos de nieve, estaría poco menos que desprovista de todo valor. Esa máquina que tú has inventado, y por cuyo invento se te ha expedido patente, representa el trabajo de cinco ó seis generaciones; solamente tiene valor en cuanto es parte de un todo monstruoso, á que damos el nombre de industria del siglo XIX. Proporciona tu máquina de

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 24.
(2) *Les prisons*, p. 47.
(3) Idem, p. 49.

agujas de crochet á los papuas de Nueva Guinea, y será una máquina desprovista de valor» (1). «La ciencia y las aplicaciones industriales, la teoría y la práctica, los inventos y su ejecución, la cual da lugar á inventos nuevos, el trabajo mental y el manual, todo ello está en conexión estrecha. Cada descubrimiento, cada progreso, cada aumento en el conjunto de nuestros bienes tiene su origen en toda la actividad corporal y espiritual del pasado y el presente. ¿Con qué derecho, por tanto, puede cualquiera apropiarse la más pequeña porción de este inmenso patrimonio, y decir: Esto me pertenece á mí, y no á vosotros?» (2).—Y, sin embargo, esta apropiación injusta de lo que pertenece á la colectividad es un hecho. «En el andar del tiempo se han apoderado unos pocos de todo cuanto sirve para facilitar al hombre la producción y para aumentar su fuerza de trabajo. El suelo, cuyo valor es debido á las necesidades de una población que aumenta de una manera incesante, pertenece hoy á una minoría que puede impedir al pueblo que lo trabaje, y que efectivamente se lo impide, ó, por lo menos, no permite que se le someta á cultivo con arreglo á las necesidades de los tiempos modernos. Las minas, que representan el esfuerzo de varias generaciones, y cuyo valor depende únicamente de las necesidades de la industria y de la densidad de la población, pertenecen igualmente á unos pocos, y estos pocos limitan la extracción de carbón, ó la prohiben totalmente, cuando encuentran mejor colocación para su dinero. También las máquinas son propiedad de un puñado de hombres; pero aun en el caso de que una máquina haya

(1) *L'anarchie dans l'évolution socialiste,* p. 10.
(2) *La conquête du pain,* páginas 8-9.

llegado indudablemente á su actual estado, debido á tres generaciones de trabajadores, no pertenece más que á algunos patronos. Los ferrocarriles, que á no ser por una población densa, por la industria, el comercio y los cambios de Europa, sólo serían hierro viejo, se hallan en posesión de un par de accionistas, que quizá no conocen siquiera la extensión territorial de donde ellos obtienen unos rendimientos propios de príncipes» (1).

2. El grado de evolución á que pertenece la propiedad privada lo dejará bien pronto atrás la humanidad. La propiedad privada está condenada á desaparecer (2).

La propiedad privada es una formación histórica; «se ha desarrollado parasitariamente en el seno de las instituciones libres de nuestros antepasados» (3) y en relación estrechísima con el Estado. «La constitución política de una sociedad es siempre la expresión y juntamente la consagración de su constitución económica» (4). «El origen y la facultad de existir que el Estado se atribuye se halla en que él mismo interviene en beneficio de los poseedores y en perjuicio de los no poseedores» (5). «La omnipotencia del Estado es la base de la fuerza de que dispone la burguesía» (6).

Pero la propiedad privada va ya en camino de disolución. «El caos económico no puede subsistir por largo tiempo. El pueblo está cansado de las crisis que

(1) *La conquête du pain*, páginas 9-10.
(2) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 30.
(3) *Anarchist communism*, p. 11.
(4) *Paroles d'un révolté*, p. 169.
(5) *Les temps nouveaux*, p. 45.
(6) *Revolutionary studies*, p. 17.

provoca la codicia de la clase dominadora. Quiere trabajar y vivir, no quiere afanarse en trabajar un par de años por un escaso salario, para ser luego por espacio de muchos víctima de la miseria y un objeto de la beneficencia. El trabajador ve la incapacidad de la clase dominadora, ve cómo ésta no se encuentra en aptitud ni de comprender los esfuerzos que él hace ni de dirigir la producción y el cambio de los bienes» (1). Así, pues, «uno de los rasgos capitales de nuestro siglo consiste en el crecimiento del socialismo y en la invencible difusión de las concepciones socialistas entre la clase trabajadora» (2). El instante en que desaparecerá la propiedad privada está, por consiguiente, próximo; sea dentro de algunos años (3), sea á fines del siglo XIX (4), lo cierto es que ese instante vendrá muy pronto (5).

B. *En el próximo grado de la evolución de la humanidad, grado que acabamos de ver ha de alcanzar ésta inmediatamente, la propiedad se organizará de tal manera que no exista sino propiedad social.* «La próxima, superior forma evolutiva de la sociedad» (6) ha de ser «indefectiblemente» (7), no sólo el anarquismo, sino «el comunismo anarquista» (8). «La aspiración á la libertad económica y á la libertad política son ambas expresión de la misma necesidad de igualdad

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 7-8.

(2) *Anarchist communism*, p. 4.

(3) *Paroles d'un révolté*, p. 139; *L'anarchie, sa philosophie, son ideal*, París, 1896, p. 25.

(4) *Paroles d'un révolté*, p. 225; *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, páginas 28-29.

(5) *Paroles d'un révolté*, páginas 264-65.

(6) *Anarchist communism*, páginas 4, 7.

(7) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 30.

(8) *Paroles d'un révolté*, p. 88; *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 30.

que se encuentra en el fondo de todas las luchas de la historia» (1); «nuestro siglo se caracteriza por la fuerza con que han aparecido en él estos dos torrentes de ideas» (2).

De esta manera se hará que goce de una existencia agradable todo hombre que haya contribuido en cierta medida á la producción.

1. En la próxima etapa evolutiva de la humanidad no se conocerá más propiedad que la propiedad social.

«En nuestros días se va acentuando cada vez más un rasgo conmunista. El pontaje ha desaparecido, y la circulación por los puentes es ya libre; las barreras han desaparecido también, y los caminos y calles son públicos. Del mismo espíritu se hallan penetradas mil otras instituciones. Los museos, las bibliotecas, las escuelas públicas, los campos de juego, las calles empedradas y alumbradas son cosas de que puede gozar libremente todo el mundo; en el suministro de aguas se advierte cada día con mayor fuerza la tendencia á no tomar en consideración la cantidad de líquido que necesita cada familia; los tranvías y los caminos de hierro han comenzado ya á admitir billetes de abono y la unidad de tarifas, y todavía irán mucho más lejos seguramente en esta dirección cuando dejen de ser propiedad privada. Todo lo cual indica en qué sentido es de esperar que se verifique el ulterior progreso» (3).

Así, pues, la futura sociedad será comunista. «El primer hecho de la comunidad del siglo XIX consistirá en apoderarse la misma de todo el capital social acu-

(1) *Anarchist communism*, p. 8.
(2) Idem, íd.
(3) *Anarchist communism*, p. 21.

mulado en su seno» (1). Lo cual es aplicable «tanto á los medios de consumo como á los de producción» (2). «Se ha querido establecer una diferencia entre el capital que sirve para producir los bienes y aquel otro que sirve para satisfacer las necesidades de la vida, y se ha dicho á este efecto que las máquinas, las fábricas y las primeras materias, los medios de trasporte y la tierra están destinados á convertirse en propiedad de la colectividad, mientras que, por el contrario, las casas, las materias ya elaboradas y manufacturadas, los vestidos y los medios de subsistencia seguirán siendo propiedad privada. Esta distinción es errónea é insostenible. La casa que nos guarece, el carbón y el gas que quemamos, los alimentos que consume nuestro cuerpo, los vestidos con que nos cubrimos, los libros con que nos instruimos, y hasta las satisfacciones de que gozamos, todo ello es esencial para nuestra existencia, y tan necesario para la producción fecunda y abundante y para la ulterior evolución de la humanidad, como las máquinas, las fábricas, las primeras materias y todos los demás factores de la producción. Con la propiedad privada de los mencionados bienes continuarían subsistiendo la desigualdad, la opresión y la expoliación; una simiabolición de la propiedad privada sería desde luego inpotente para obtener los efectos que se buscan» (3).

No hay por qué temer que los municipios comunistas se aislen (4). «Si hoy se convirtiera una gran ciudad en municipio comunista, introduciéndose en ella así la comunidad de los instrumentos de trabajo como

(1) *Paroles d'un révolté,* p. 110.
(2) Idem, p. 137.
(3) Idem, p. 136.
(4) Idem, p. 114.

la de los medios de consumo, á los pocos días, á menos que se hallase rodeada de ejércitos enemigos, se produciríian el equilibrio en sus mercados y vendrían primeras materias desde los puertos lejanos; pero los productos de la industria de la ciudad, una vez satisfechas las necesidades de su población, buscarían compradores en todos los confines del mundo; vendrían forasteros de todas partes, de cerca y de lejos, y luego irían á sus respectivas casas contando la vida admirable de la libre ciudad donde todo el mundo trabaja, donde no existe la pobreza ni la opresión, donde cada cual goza del producto de su esfuerzo y donde nadie perjudica en este particular á los otros» (1).

2. El comunismo de la sociedad futura «no será el comunismo de los conventos ni el de los cuarteles, como algunas veces se ha predicado, sino un comunismo libre que pone los productos comunes á disposición de todos, pero donde á cada cual se le deja en libertad de consumirlos á su arbitrio en familia» (2). Bien se comprende que no es posible darse clara cuenta todavía hoy de cómo se organizará este comunismo en todos sus detalles, «pero ya desde ahora tenemos que entendernos á lo menos en lo respectivo á sus fundamentos generales» (3).

¿De qué modo se organizará la producción de los bienes?

Ante todo, es preciso producir lo indispensable «para satisfacer las más apremiantes necesidades del hombre» (4). Para ello, basta con «que todos los adultos,

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 113-14.
(2) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 12.
(3) *Revolutionary studies*, p. 25.
(4) *La conquête du pain*, p. 239.

excepción hecha de las mujeres que precisen consagrarse á la crianza de los niños, se obliguen á trabajar cinco horas diarias, desde los veinte ó los veintidos años hasta los cuarenta y cinco ó cincuenta, en trabajos de su elección, siempre que sean de aquellos que se consideran como necesarios» (1). «Una sociedad celebraría, por ejemplo, con cada uno de sus miembros el siguiente contrato: «Nosotros te aseguramos el disfrute de nuestras casas, de nuestros graneros, de nuestras vías de comunicación, de nuestros medios de trasporte, de nuestras escuelas, de nuestros museos, etc., etc., á condición de que tú emplees cinco horas diarias, desde los veinte hasta los cuarenta y cinco ó los cincuenta años, en alguno de los trabajos necesarios para la vida. Tú puedes elegir en todo momento los grupos de que quieres formar parte, ó fundar uno nuevo, con tal de que éste se comprometa á prestar las cosas necesarias para la vida. El resto de tu tiempo puedes emplearlo á tu arbitrio, reuniéndote con quien te plazca para tu auxilio y educación científica ó artística. Por consiguiente, no te pedimos nada más que mil doscientas ó mil quinientas horas anuales de trabajo en uno de los grupos que producen medios de alimentación, vestido y habitación, ó que cuidan de la higiene, de los trasportes, etc., y, en cambio de esto, te aseguramos concederte todo lo que estos grupos produzcan ó hayan producido» (2).

Habrá, por lo tanto, tiempo suficiente para producir lo necesario á la satisfacción de las necesidades menos apremiantes. «Cuando uno haya empleado en el campo ó en la fábrica el trabajo que se había com-

---

(1) *La conquête du pain*, páginas 128-29.
(2) Idem, páginas 203-204.

prometido á prestar á la sociedad, la otra mitad del día, de la semana ó del año, podrá consagrarla á dar satisfacción á sus necesidades artísticas ó científicas» (1). «El amante de la música que quiera tener un piano se dirigirá á la asociación de los constructores de instrumentos musicales, dedicará á ésta una parte de sus medias jornadas, é inmediatamente poseerá el piano deseado. El que anhele conocer las estrellas, se agregará á la asociación de los astrónomos, compuesta de filósofos, observadores, calculistas y ópticos, de doctores y *dilettanti*, y obtendrá el apetecido telescopio tan luego como haya dedicado algún trabajo á los asuntos comunes, pues para un observatorio astronómico es preciso una cierta cantidad de trabajo tosco, trabajo de albañiles, de carpinteros, de fundidores, de mecánicos, aunque la última mano solamente el artista es el que puede dársela á los instrumentos de precisión. En una palabra, las cinco ó siete horas diarias que á cada uno le restarán después de haber consagrado algunas á la producción de lo necesario para la vida, serán suficientes con mucha holgura para hacerle fácil el goce de toda especie de lujo» (1).

«La separación entre la agricultura y la industria dejará de existir. El trabajador de la fábrica será al propio tiempo trabajador del campo» (3). «Como trabajo eminentemente periódico que en ciertas épocas ha menester de un notable aumento de fuerzas, como acontece en los casos de mejoras más todavía que en las cosechas, la agricultura servirá de lazo de unión entre la aldea y la ciudad» (4). Del propio modo «des-

(1) *La conquête du pain*, p. 136.
(2) Idem, p. 150-51.
(3) Idem, p. 96.
(4) *Paroles d'un révolté*, p. 330-31.

aparecerá la separación entre el trabajo intelectual y el corporal» (1). «Los poetas y los doctos no encontrarán ningún pobre diablo que les venda sus energías por un plato de sopa, sino que habrán de asociaciarse para trabajar juntos imprimiendo ellos mismos sus escritos. Entonces, tanto los escritores como sus admiradores y admiradoras, aprenderán el manejo de la caja y del componedor de la imprenta, y de esta manera experimentarán el placer de hacer ellos mismos en comun una obra que estiman» (2). «Todo trabajo será agradable» (3). «Si en la actualidad existen todavía trabajos que se hacen á disgusto, la causa de ello consiste en que los hombres de ciencia no se han roto la cabeza por buscar el modo de hacerlos placenteros, y más bien ha sucedido que han creído siempre que hay suficiente número de hambrientos que son capaces de trabajar á disgusto por dos miserables monedas» (4). «Las fábricas, las fundiciones y las minas pueden ser tan higiénicas y espléndidas como lo son hoy los mejores laboratorios de nuestras universidades, y cuanto mejor sea su instalación, más alto será el rendimiento que produzcan» (5). Pero los resultados de semejante trabajo serán «infinitamente mejores y mucho mayores que la cantidad de bienes que hasta el presente se ha creado bajo el látigo de la esclavitud, la servidumbre y la humillación del salario» (6).

¿De qué manera se verificará la repartición de los bienes?

---

(1) *La conquête du pain*, p. 195-96.
(2) Idem, p. 137.
(3) Idem, p. 153.
(4) *Anarchist communism*, p. 31.
(5) *La conquête du pain*, p. 156.
(6) Idem, p. 193.

Todo el que haya contribuido á la producción tendrá también su parte en el producto. Pero esta parte en el producto podrá no corresponder á la participación que se haya tenido en la producción. «Cada uno trabaje según sus fuerzas; dése á cada uno según sus necesidades» (1). Cuando «se coloque la necesidad por encima de la prestación, habrá de reconocerse que todo el que haya cooperado en algún modo á la producción tiene, en primer lugar, derecho á vivir, y en segundo lugar, derecho á vivir en condiciones agradables» (2). «Todo el mundo, lo mismo el fuerte que el débil, el apto que el inepto, tiene derecho á vivir» (3), tiene «derecho á vivir en condiciones agradables, y tiene además el derecho de ser él mismo quien resuelva cuáles son las condiciones que hacen agradable la vida» (4).

La suma de bienes que en la sociedad exista será lo que deba tenerse en cuenta para el efecto que se persigue. «Si se atiende, de un lado, á la rapidez con que aumenta la fuerza productiva de los pueblos civilizados, y de otro, á las limitaciones que las condiciones de la vida presente ponen, ya de un modo mediato ya de un modo inmediato, á la producción de esos mismos pueblos, llegaremos á la conclusión de que una organización económica sólo medianamente acertada habría de permitir á esos pueblos civilizados amontonar en pocos años tal cantidad de objetos útiles, que no habría más remedio que exclamar: «¡Basta!; ya hay bastante carbón, bastante pan, bastantes telas. Descansemos, ilustrémonos, empleemos mejor nues-

(1) *L' anarchie dans l' évolution socialiste*, p. 12.
(2) *Le conquête du pain*, p. 229.
(3) Idem, p. 26.
(4) Idem, p. 28.

tras fuerzas, demos mejor aplicación á nuestro tiempo» (1).

Pero, ¿y en el caso de que la suma de bienes disponible no fuese suficiente á cubrir todas las necesidades? «Entonces la solución sería ésta: tomar libremente de lo que sobrase y racionar aquello otro que escaseara, proporcionando las raciones á las necesidades y dando la preferencia á los niños, los viejos, y en general á los débiles. Así acontece ya hoy por lo que respecta á la tierra. ¿Qué municipio piensa en poner límites al aprovechamiento de los pastos, en tanto que estos abundan; ni qué municipio prohibe que sus miembros tomen todo el ramaje y las castañas que quieran mientras haya bastante del uno y de las otras? ¿Y qué hace el campesino cuando quiere acabar con la leña? Distribuirla en lotes» (2).

IV

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio que, conforme á lo dicho, hay que esperar que verifique la humanidad pasando desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible, y por consiguiente, la desaparición del Estado, la trasformación del Derecho y de la propiedad y la instauración de un nuevo orden de cosas se efectuará, según Kropotkine, por medio de una revolución social, es decir, por medio de una

(1) *La conquête du pain*, p. 20.
(2) *L' anarchie dans l' évolution socialiste*, p. 13.

revolución violenta que se realizará por sí misma, pero cuya preparación incumbe á aquellos espíritus que preven la marcha de la evolución.

A. Sabemos que al futuro orden de cosas «no se llegará sin sacudidas violentas» (1). «Para que la justicia triunfe y las nuevas ideas se abran camino, se necesita una terrible tempestad que barra toda esta podredumbre, que vivifique con su aliento á las almas cansadas y que devuelva á la sociedad envejecida, caduca, en descomposición, la virtud de la abnegación, el sacrificio y el heroísmo» (2). Se necesita «la revolución social, esto es, la apropiación por el pueblo de todos los bienes de la sociedad y la abolición de todos los poderes» (3). «La revolución social está á las puertas» (4), «es inminente á la terminación de este siglo» (5), «vendrá dentro de algunos años» (6). Esa revolución «constituye nuestra misión histórica» (7), y «querámosla ó no, ella ha de realizarse independientemente de nuestra voluntad» (8).

1. «La revolución social no será un alzamiento de pocos días, será un período revolucionario de tres, cuatro ó cinco años, prolongándose hasta que se consiga la trasformación de las relaciones sociales y de las patrimoniales» (9). «Durante este tiempo habrá germinado y fructificado lo que al presente hemos sembrado, y los que hoy todavía son personas indife-

(1) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 28.
(2) *Paroles d'un révolté*, p. 280.
(3) Idem, p. 261.
(4) *La conquête du pain*, p. 22.
(5) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 28.
(6) *Paroles d'un révolté*, p. 139.
(7) *Un siècle d'attente* (1789-1889). París, 1893, p. 32.
(8) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, p. 29.
(9) *Paroles d'un révolté*, p. 90; *Revolutionary studies*, p. 23.

rentes se convertirán en partidarios convencidos de la nueva doctrina» (1). La revolución social no se limitará tampoco á un reducido territorio. «Seguramente, no es posible admitir que esa revolución haya de estallar al mismo tiempo en toda Europa» (2). «Alemania está más cercana á la revolución de lo que se piensa» (3); pero comience por Francia, por Alemania, por España ó por Rusia, lo indudable es que concluirá por ser una revolución europea. Se extenderá precisamente con la misma rapidez que la de nuestros predecesores, los héroes de 1848, y pondrá en ignición á Europa» (4).

2. «El primer hecho de la revolución social será una obra de destrucción» (5). «El instinto de la destrucción, tan natural y legítimo, por cuanto es al mismo tiempo instinto de la innovación, encontrará pleno campo donde satisfacerse. ¡Cuántos antiguos chirimbolos habrá que dejar á un lado! ¿No hay que trasformarlo todo, las casas, las ciudades, los negocios industriales y económicos; en suma, todas las instituciones de la sociedad?» (6). «Hay que que destruir sin tardanza todo lo que debe ser destruido: los presidios y las cárceles, los fuertes que se hierguen contra las ciudades, los barrios insanos de éstas, cuyo aire mefítico se ha respirado por espacio de tanto tiempo» (7).

Sin embargo, la revolución social no será ninguna época del Terror. «Bien se comprende que la lucha

---

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 90-91.
(2) *La conquête du pain*, p. 85.
(3) *L'anarchie, sa philosophie, son ideal*, p. 26.
(4) *L'anarchie dans l'évolution socialiste*, páginas 28-29.
(5) *Paroles d'un révolté*, p. 263.
(6) Idem, p. 342.
(7) Idem, íd.

exigirá víctimas. Fácilmente se alcanza que el pueblo de París, antes de correr á las fronteras, diese muerte en las prisiones á los nobles que habían convenido con el enemigo tirar á tierra la revolucion. Al que quisiera motejarle por eso debería preguntársele: ¿has sufrido tú con él y como él? Si no, avergüénzate y calla» (1). Pero el pueblo no ha erigido nunca todavía el terror en sistema, como lo han hecho los reyes y los zares. El pueblo «tiene piedad de las víctimas, y es de corazón tan bueno, que no se le debe contrarrestar la crueldad. El acusador público, el carro de los muertos, la guillotina, provocan bien pronto una reacción contraria. Pasado un breve plazo, se reconoce que tales tiempos de terror no hacen sino preparar la dictadura, y entonces queda abolida la guillotina» (2).

En primer lugar, se echará abajo el gobierno. «Su fuerza no debe ser temida. Los gobiernos parecen temibles, pero no hacen sino parecerlo; al primer empuje del pueblo sublevado caen por tierra; muchos se han visto tumbados en un par de horas» (3). «Tan pronto como se subleva el pueblo, ya está parada la máquina del Estado; los funcionarios públicos se turban y confunden y ya no saben qué hacer, y el ejército pierde la confianza en sus jefes» (4).

Pero con esto no hay bastante. «El día en que el pueblo haya abolido el gobierno, ese día, sin esperar orden ninguna de arriba, debe abolirse también la propiedad privada por expropiación violenta» (5). «Los agricultores arrojarán de sus posesiones á los

(1) *Les prisons*, p. 57.
(2) *Revolutionary studies*, p. 16.
(3) *Paroles d'un révolté*, p. 166.
(4) Idem, p. 246.
(5) Idem, p. 134-35.

grandes propietarios, cuyos bienes se declararán de propiedad común; abolirán las hipotecas y se publicará la liberación general de deudas» (1); en las ciudades, «el pueblo tomará posesión de toda la riqueza acumulada, depondrá á los dueños de las fábricas y emprenderá por sí mismo los negocios» (2). «La expropiación será general; sólo una expropiación que tenga la mayor amplitud posible, es la que puede inaugurar la nueva organización de la sociedad; una expropiación en pequeño aparecería como un saqueo de los acostumbrados» (3). Esa expropiación debe extenderse, no sólo á los medios de producción, sino también á los de consumo; «lo primero que el pueblo deberá hacer una vez que haya derribado á los gobiernos, es proporcionarse habitaciones sanas y medios de subsistencia y vestidos en cantidad suficiente» (4).—Con todo, la expropiación «ha de tener sus límites» (5). «Supongamos que un pobre diablo, privándose de algunas cosas, haya llegado á hacer una casa donde se albergan él y su familia. ¿Lo arrojaremos á la calle? Seguramente que no. Si la casa es justamente lo bastante grande para él y su familia, debe conservarla, y aun cultivar el jardín que se halle delante de sus ventanas. Es más, nuestros jóvenes le darán la mano en caso necesario. Pero, si por acaso ha alquilado un cuarto á alguna otra persona, el pueblo dirá á ésta: ¿Sabes, amigo, que no debes ya nada al casero? Conserva tu cuarto gratuitamente; nada tienes que temer ya de los tribunales, porque nos hallamos en

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 167.
(2) Idem. p. 135.
(3) Idem, p. 337.
(4) *La conquête du pain*, p. 63.
(5) Idem, p. 56.

la nueva sociedad» (1). «La expropiación no se extenderá sino precisamente á aquello que haga posible que alguien explote el trabajo ajeno» (2).

3. «La obra de la destrucción irá seguida de una labor de reconstrucción» (3).

La mayoría de las gentes se imaginan la revolución con un «gobierno revolucionario» (4); pero hay dos modos de entender esto. Entienden los unos por gobierno revolucionario un gobierno electivo. «Se propone que el pueblo sea convocado á elecciones para que elija inmediatamente un gobierno al cual encomiende la misión de hacer que cada uno de nosotros obre por propio impulso» (5). «Pero todo gobierno elegido por un pueblo sublevado no puede menos de ser un peso de plomo que se ata á sus propios pies, principalmente cuando se trata de una renovación económica, política y moral tan grande como la revolución social» (6). Así lo reconocen otros, «y por eso renuncian á la idea de un gobierno «legítimo», á lo menos para el período del levantamiento contra toda ley, y predican la «dictadura revolucionaria». «El partido que haya derribado al gobierno—dicen éstos—se colocará por la fuerza en el lugar que el mismo deja vacante. Se aferrará al poder, y procederá revolucionariamente. A todo el que no le reconozca... la guillotina, y á todo el que le niegue obediencia... también la guillotina.» De esta manera hablan los pequeños Robespierres. Pero nosotros los anarquistas sabemos que esta idea no es otra cosa

(1) *La conquête du pain,* p. 109.
(2) Idem, p. 56.
(3) *Paroles d'un révolté,* p. 263.
(4) Idem, p. 246.
(5) Idem, páginas 248-49.
(6) Idem, p. 253.

sino un fruto insano del fetichismo por los gobiernos, y que toda dictadura, aun la de mejores intenciones, es la muerte de la revolución» (1).

«Nosotros mismos haremos lo que sea necesario, sin esperar las órdenes de un gobierno» (2). «Tan pronto como comience la disolución del Estado, y la máquina de la opresión empiece á negarse á funcionar, empezarán también á constituirse asociaciones libres de un modo espontáneo. Recordemos tan sólo las agrupaciones voluntarias de la burguesía armada durante la gran revolución. Acordémonos de las sociedades que se formaron libremente en España, y á las que se debió la independencia del país cuando el Estado fué conmovido en sus cimientos por el ejército de Napoleón. Desde el instante en que el Estado deje de imponer coercitivamente la cooperación de los individuos, las necesidades naturales de éstos impondrán por sí mismas una cooperación voluntaria. Con sólo que el Estado quede suprimido, inmediatamente surgirá sobre sus ruinas la sociedad libre» (3).

«En pocos días no será posible organizar el nuevo sistema de producción de los bienes» (4), principalmente porque, de propósito, no ha de estallar la revolución en toda Europa al mismo tiempo (5). Por tanto, el pueblo se someterá á reglas provisorias para proporcionarse ante todo alimentación, vestido y habitación. En primer término, el pueblo de las ciudades sublevadas tomará posesión de los almacenes de comestibles de los fabricantes, de los graneros y mataderos. Se hará un

(1) *Paroles d'un révolté*, páginas 253-55.
(2) Idem, p. 139.
(3) Idem, páginas 116-17.
(4) *La conquête du pain*, p. 75.
(5) Idem, p. 85.

inventario de los medios de subsistencia que se hayan encontrado y se repartirá en millones de ejemplares impresos. Cada cual tomará lo que quiera de todo lo que abunde, y lo que escasee se distribuirá en porciones, dando preferencia para el percibo de éstas á los enfermos y débiles. Se suplirán las deficiencias asignando campos fértiles que produzcan las cosas que el labrador necesite y poniéndolos á su disposición, y también permitiendo que los habitantes de la ciudad tomen los jardines de los señores y los prados de los alrededores para edificar en ellos (1). De igual manera, tomará posesión el pueblo de las habitaciones. También ahora se harán y se repartirán listas de las habitaciones que haya disponibles. Se reunirán las gentes por calles, barriadas y distritos y se concertarán sobre la manera de hacer el reparto. Las dudas que pudieran presentarse serán resueltas inmediatamente; con sólo que los constructores de casas trabajen algunas horas diarias, habrá bastante para que las habitaciones existentes se trasformen en estancias espaciosas dispuestas de una manera inteligente; además se levantarán de nuevo casas modelos (2). De un modo análogo se procederá en lo relativo á los vestidos. El pueblo se posesionará de los grandes bazares y hará inventario de lo contenido en ellos. De lo que haya abundancia, cada cual tomará lo que le parezca, y de lo que escasee se harán porciones y lotes. Pero bien pronto las fábricas, con sus máquinas perfectas, producirán cuanto sea menester para suplir las faltas (3).

B. A aquellas personas que preven el curso de la evolución es á las que incumbe «preparar los espíri-

(1) *La conquête du pain*, páginas 76-96.
(2) Idem, páginas 104-107.
(3) Idem, páginas 114-16.

tus» (1) para la revolución que se avecina. Pero esta misión corresponde de un modo especial «á las sociedades secretas y á los organismos revolucionarios» (2). Esta es la misión «del partido anarquista» (3). Los anarquistas «son todavía hoy una minoría, pero su número crece diariamente y la víspera de la revolución constituirán mayoría» (4). «¡Qué triste espectáculo ofrecía Francia algunos años antes de su gran revolución, y cuán debil era la minoría de aquellos que pensaban en abolir la monarquía y el feudalismo!; pero ¡qué cambio tres ó cuatro años después, cuando aquella minoría comenzó la revolución y se llevó tras de sí las masas!» (5).

Pero ¿cómo se ha de preparar á los espíritus para la revolución?

1. Ante todo, hay que dar á conocer en general el fin de ésta. «Hay que publicarlo de palabra y con los hechos hasta que se haya convertido en popular en absoluto, de manera que el día del alzamiento esté en todos los labios. Esta misión es la mayor y la más importante que puede uno echar sobre sí, pues si el fin solamente lo ven claro unos pocos, otra cosa sucede con las masas trabajadas constantemente por la prensa burguesa» (6).

Pero con esto no basta. «Hay que despertar el espíritu de la rebelión; hay que provocar el sentimiento de la independencia y la audacia salvaje, sin lo cual no se verifica revolución alguna» (7). «Entre el análi-

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 260.
(2) Idem íd.
(3) Ob. cit., páginas 99, 254; *Les temps nouveaux*, p. 54.
(4) *Paroles d'un révolté*, p. 90.
(5) Idem, páginas 92-95.
(6) Idem, p. 312.
(7) Idem, p. 285.

sis pacífico del malestar y la rebelión ó alzamiento media un abismo, igual abismo que separa en la mayoría de la humanidad la reflexión, del hecho, la idea, de la voluntad» (1).

2. El medio para conseguir estos dos resultados es «el obrar, el obrar continuo, incesante de las minorías. El valor, la abnegación, el sacrificio entusiasta son tan contagiosos como la pereza, la sumisión y la angustia» (2).

«¿Qué formas debe tomar la propaganda? Todas las que aconsejen la disposición de las cosas, las ocasiones y las inclinaciones de cada uno. Ora será una forma seria, ora una forma jocosa ó satirica, pero siempre debe ser una forma audaz, atrevida. No debe desaprovecharse ningún medio, no debe dejarse de tener en cuenta ningún hecho de la vida pública, para mantener á los espíritus en tensión, para alimentar y dar expresión al descontento, para atizar el odio contra los explotadores, para poner en ridículo al gobierno y demostrar su impotencia. Pero sobre todo, lo que hay que hacer para provocar la audacia y el espíritu de rebeldía, es predicar constantemente con el ejemplo» (3).

«Hombres de corazón, que no solamente hagan discursos, sino que obren; caracteres puros que prefieran la prisión, el destierro y la muerte á una vida en la que se contradicen sus propios principios; naturalezas audaces que sepan qué es lo que debe aventurarse para ganar: éstos son los puestos peligrosos que comienzan la lucha largo tiempo antes de que las masas estén maduras para enarbolar abiertamente la bandera de

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 283.
(2) Idem, p. 284.
(3) Ob. cit., p. 284.

la rebelión y hacer valer su derecho con las armas en la mano. En medio de las contiendas, discursos y discusiones, surge á lo mejor un hecho de rebeldía realizado por uno ó por varios individuos, y este hecho es el que sirve de expresión corporal al deseo de todos» (1).

«Acaso la masa permanece por el pronto indiferente y presta crédito á los prudentes, que consideran ser el hecho una «locura», pero bien pronto manifiesta secretamente su admiración por los locos y les imita. Mientras los primeros de ellos llenan los presidios, otros muchos están dispuestos á continuar su obra. Se multiplican las declaraciones de guerra á la actual sociedad, los hechos de rebeldía, los actos de venganza. Se despierta la atención general; la nueva idea penetra en las cabezas y se apodera de los corazones. Un solo hecho hace en pocos días más propaganda que mil opúsculos. El gobierno se defiende persiguiendo á las gentes sin piedad, pero lo único que con ello consigue es que uno ó más individuos cometan nuevos hechos é impulsarles á convertirse en héroes. Un hecho engendra otros; los enemigos llegan á rebelarse; la discordia penetra en el gobierno; la severidad encona la lucha; se hacen concesiones tardías, y la revolución estalla (2).

3. Con el objeto de dar á conocer, en general, el fin de la revolución, y de despertar al propio tiempo el espíritu de rebeldía, hace KROPOTKIN algo de historia primitiva de la revolución de 1789.

Refiere cómo entonces miles de sátiras y libelos hacían conocer al pueblo los vicios de la corte y cómo

---

(1) *Paroles d'un révolté*, p. 285.

(2) Idem, páginas 285-88.

una multitud de canciones satíricas flagelaban á las testas coronadas y excitaban el odio contra la nobleza y el clero. Muestra cómo se hacía objeto de amenazas, de insultos y de burlas en carteles y pasquines al rey, á la reina y los administradores generales del país, y cómo se ahorcaba, se quemaba ó se descuartizaba en efigie á los enemigos del pueblo. Nos describe de qué manera los agitadores mantenían al pueblo en las calles y le enseñaban á desafiar á la policía, á la infantería y á la caballería. Nos enseña cómo en las aldeas había sociedades secretas, las *Jacqueries,* que incendiaban los graneros de los propietarios territoriales, les destruian las cosechas ó la caza, hasta daban muerte á estos mismos y les amenazaban con pérdida de la vida si cobraban los censos que gravaban sobre la propiedad. Nos da á conocer cómo entonces, un día se rompieron los almacenes, se detuvieron las filas de carros, se quemaron las aduanas fronterizas y se dió muerte á los empleados; cómo se dió fuego á las listas cobratorias de las contribuciones, á los libros de con tabilidad, á los archivos municipales, desatándose con violencia por doquiera la revolución (1).

Kropotkin cree que no hay necesidad de exponer en detalle «las consecuencias que de aquí deben sacarse» (2). Se contenta con decir que los hechos narrados por él constituyen «para nosotros una preciosa enseñanza» (3).

(1) *Paroles d'un révolté,* páginas 293-304.
(2) Idem, p. 292.
(3) Idem, p. 304.

CAPITULO VIII

La doctrina de Tucker.

I

INTRODUCCIÓN

BENJAMÍN R. TUCKER nació en 1854 en South Dartmouth, cerca de Nueva Belford, en el Estado de Massachusetts. De 1870 á 1872 estudió en Boston Tecnología; allí conoció, en 1872, á J. WARREN. En 1874 viajó por Inglaterra, Francia é Italia.

En 1877 se hizo cargo, por representación, de la dirección del *Word,* que se publicaba en Princeton (Massachusetts); en 1878 editó en Nueva Belford la revista trimestral *The radical review,* de la cual, no vieron la luz más que cuatro números. En 1881 fundó en Boston la revista bimensual *Liberty,* de la cual se publicó también algún tiempo una edición alemana bajo el título *Libertas;* en Boston trabajó asimismo por espacio de diez años como colaborador del *Globe*. A partir de 1892 vive en Nueva York, donde publica desde entonces, semanalmente, la revista *Liberty*.

2. La doctrina de TUCKER acerca del Derecho, el Estado y la propiedad se halla contenida principalmente en sus artículos publicados en *Liberty*. El autor ha impreso y publicado una colección de estos artículos, bajo el título *Instead of a book. By a man too busy to write one. A fragmentary exposition of philosophical anarchism* (1893).

3. TUCKER da á su doctrina el nombre de anarquismo. «Un conjunto de circunstancias me ha convertido en un representante bastante conocido de la doctrina del nuevo anarquismo (1)». «Anarquía no significa tan sólo lo opuesto al *arcos*, esto es, al jefe político. Significa lo opuesto á la *arque*. Ahora, arque significa, ante todo, comienzo, principio. También significa tesis fundamental, principio primero; también, puesto primero, altura suprema, soberanía, gobierno, mandato superior, superioridad; y por fin, significa poder supremo, imperio, monarquía, magistratura suprema, puesto del Estado. Por lo tanto, la palabra anarquía, considerada etimológicamente, puede tener varias significaciones. Pero se viene haciendo uso de la voz anarquía como expresión filosófica, y de la voz anarquismo como designación de una dirección filosófica, para expresar lo contrario de la soberanía, de la superioridad, de la autoridad, y con arreglo al derecho de posesión, se conservará fija esta significación, al punto de que cualquiera otro empleo que se dé á la palabra, se considerará inadecuado y dará origen á errores (2)».

(1) *Instead of a book*. By a man too busy to write one. A fragmentary exposition of philosophical anarchism. Nueva York, 1893, pág. 21.

(2) Idem, p. 112.

II

BASES GENERALES

TUCKER *considera como la suprema ley para todos nosotros la ventaja propia; pero de aquí hace derivar la ley de la igual libertad de todos.*

1. La suprema ley para todo hombre, es su propia ventaja. «Los anarquistas prestan homenaje, no ya sólo al utilitarismo, sino también al egoísmo en su más genuino sentido» (1).

¿Qué quiere decir propia ventaja? Mi ventaja es todo lo que me sirve para mis fines (2). Comprende, no sólo las formas inferiores del egoísmo, «sino también las superiores» (3). De esta suerte viene á ser ventaja á la vez de la sociedad y de cada uno de los individuos; «la vida de aquélla es inseparable de la de éste; quien destruye la una necesariamente tiene que destruir la otra» (4).

La suprema ley de los hombres es su propia ventaja. «Los anarquistas rechazan por completo la idea de una obligatoriedad moral, la idea de derechos y obligaciones naturales» (5). «La única medida de nuestras atribuciones naturales es la fuerza. Todo hombre, llámese Bill Sykes ó Alejandro Romanow, y todo

(1) Ob. cit., p. 24.
(2) Idem, pgs. 24 y 64.
(3) Idem, p. 64.
(4) Idem, p. 35.
(5) Idem, p. 24.

círculo de hombres, trátese de una sociedad secreta china ó del Congreso de los Estados Unidos, tiene derecho á matar ó á someter á los demás hombres y á poner á su servicio á todo el mundo, con tal de que disponga de la fuerza necesaria para ello (1)». «La sociedad tiene el derecho de ejercer coacción sobre el individuo, y el individuo tiene el derecho de ejercer coacción sobre la sociedad, siempre que la una ó el otro sean suficientemente fuertes para lograrlo (2)».

2. De esta suprema ley, deriva TUCKER «la ley de la igual libertad de todos» (3). La ley de la igual libertad de todos se funda sobre la ventaja de cada particular individuo. Pues «la libertad es la condición fundamental de la felicidad humana, y, por lo tanto, la cosa más importante del mundo, y yo trato de gozar de la misma tanto como me es posible» (4). «Por otra parte, la igualdad es una condición de vida de la sociedad» (5); pero la vida de la sociedad «es inseparable de la del individuo» (6). Por consecuencia, la ventaja de cada individuo, en particular, requiere como condición la igual libertad de todos.

«La igual libertad de todos significa la mayor suma de libertad indispensable para que los individuos que viven en sociedad se respeten recíprocamente y en igual medida el campo de su actividad» (7). «Cuídate de tus negocios: esta es la única ley moral del anarquismo» (8). «Es obligación nuestra respetar y apre-

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 182.
(3) Idem, p. 42.
(4) Idem, p. 41.
(5) Idem, p. 64.
(6) Idem, p. 35.
(7) Idem, p. 65.
(8) Idem, p. 15.

ciar los derechos de los demás, es decir, la esfera de fuerza y poder de cada uno, limitada por la igual libertad de todos» (1). Así, «gracias á la ley de la igual libertad de todos, encuentra su límite lógico la fuerza de cada uno» (2).—En la ley de la igual libertad de todos se funda «la diferencia entre ataque y resistencia, entre soberanía y defensa; su importancia es fundamental; sin ella no es posible ninguna filosofía social consistente» (3).

«Ataque es la incursión en la esfera de la actividad de un individuo, esfera que se halla limitada por aquella línea dentro de la cual puede moverse libremente su acción, sin chocar contra la libre acción de los demás» (4). Esta linea limitativa es, en parte, segura é indudable; por ejemplo, una amenaza no es ningún ataque cuando no lo es el acto amenazado, pues «yo tengo derecho á amenazar con lo que tengo derecho á hacer» (5). Pero dicha línea limitativa puede también ser dudosa; «por ejemplo, no es posible decir con seguridad si los malos tratamientos ó los abusos cometidos sobre un niño por sus padres constituyen ó no un ataque á la libertad de terceras personas» (6). «La experiencia nos enseña á trazar de una manera cada día más rigurosa la línea en cuestión» (7). «Es indiferente, para la índole del ataque, el que éste lo verifique un individuo contra otro, cual acontece en los delitos comunes, ó que lo realice uno solo contra todos los demás, como lo hacen los soberanos absolu-

(1) Ob. cit., p. 59.
(2) Idem, íd.
(3) Idem, p. 23.
(4) Idem, p. 67.
(5) Idem, p. 153.
(6) Idem, p. 135.
(7) Idem, p. 78.

tos, ó que lo lleven á cabo todos contra uno, como pasa en la democracia actual» (1).

«De otro lado, la resistencia contra una agresión ajena no es ella misma un ataque, es defensa» (2). «El individuo tiene derecho á rechazar los ataques dirigidos contra la esfera de su actividad» (3); «enfrente de un ataque, es lícito hacer uso aun de la violencia» (4); «lo único que cabe investigar es si con ello se ha logrado ó no el fin perseguido» (5). Pues no sólo es lícito «pedir indemnización por los ataques manifiestos, sino que también lo es impedirlos; en cambio, es injusto impedir aquellos actos que no envuelven agresión, y los cuales no hacen sino aumentar las probabilidades de que ésta se verifique, cual acontece con la venta de bebidas espirituosas» (6). «También es indiferente, para la índole de la resistencia, el que la realice un individuo contra otro, como, por ejemplo, cuando me defiendo contra un delincuente, ó uno solo contra todos los demás, v. gr., cuando rehuso obedecer una ley tiránica, ó todos contra uno, como ocurre, por ejemplo, cuando un pueblo se alza contra un déspota ó cuando se agrupan voluntariamente los miembros de una comunidad para precaverse contra los daños de un criminal» (7).

(1) Ob. cit., p. 23.
(2) Idem, p. 23.
(3) Idem, p. 59.
(4) Idem, p. 81.
(5) Idem, p. 80.
(6) Idem, p. 167.
(7) Idem, p. 23.

III

EL DERECHO

Nada puede alegarse, según TUCKER, *contra el Derecho cuando se trata del bienestar propio de cada uno y de la igualdad de todos.* Deben existir normas jurídicas, es decir, normas que tengan su punto de apoyo en la voluntad general (1), y para cuyo cumplimiento se haga uso en caso necesario de la coacción por toda clase de medios (2), incluso la cárcel, la tortura, la pena de muerte (3). Pero el Derecho «debe ser tan flexible que pueda adaptarse á todos los casos y no necesite variación alguna, debiendo estimarse como justo en la medida de su flexibilidad, y no, cual hoy acontece, en la medida de su rigidez» (4). El medio adecuado al efecto es que «el tribunal del jurado resuelva, no tan sólo sobre los hechos, sino también acerca del Derecho; cuando así suceda, no habrá necesidad de instituciones destinadas á cambiar el Derecho» (5).—Las normas jurídicas que sobre todo deben valer son las siguientes, cuya justicia trata TUCKER de hacer derivar de la ley de la igual libertad de todos:

En primer término, una norma por la cual se proteja á la persona contra toda ofensa. «Nosotros somos

(1) Ob. cit., páginas 60, 52, 158, 104, 167.
(2) Idem, p. 25.
(3) Idem, p. 60.
(4) Idem, p. 31 .
(5) Idem, íd.

enemigos implacables de toda ofensa á la persona; nuestros principales esfuerzos se encaminan á suprimir las causas de tales lesiones; pero no nos aterra tampoco ninguna medida violenta que parezca prescrita por la razón y las circunstancias» (1). La pena de muerte es perfectísimamente compatible con la protección de la persona contra las ofensas; pues la índole de la misma, no es la de ser un acto de lesión, sino más bien un acto de defensa (2).

En segundo término, debe haber una norma jurídica en virtud de la cual exista «la propiedad sobre la base del trabajo» (3). «Esta forma de la propiedad significa dar seguridad á cada uno en la posesión de sus propios productos y en la de los productos ajenos que haya logrado obtener sin fraude ni violencia» (4). «Según esto, la propiedad anarquista sólo se refiere á los productos. Pero producto es aquello á lo cual se ha aplicado el trabajo humano. Ahora bien; debe advertirse que, con respecto á aquellos objetos, de los cuales no existe sino una cantidad muy limitada, el anarquismo piensa que no debe proteger sino aquellas pretensiones que se funden en la posesión y el uso actuales (5).» Con respecto á las ofensas á la propiedad, igual que se ha dicho con respecto á las ofensas á la persona, el anarquismo no retrocede «ante ninguna medida violenta que parezca prescrita por la razón y las circunstancias» (6).

También debe valer como norma jurídica la de que

(1) Ob. cit., p. 52.
(2) Idem, p. 156-57.
(3) Idem, p. 131.
(4) Idem, p. 60.
(5) Idem, p. 61.
(6) Idem, p. 52.

es preciso cumplir los contratos. «Cuando alguno se compromete á alguna cosa con conciencia de lo que hace y de su libre espontaneidad, surge de aquí una obligación que liga al comprometido» (1), al mismo tiempo que nace «un derecho» (2) para la otra parte. La fuerza obligatoria de los contratos tiene sin duda alguna sus límites. «El contrato es, sin duda, un instrumento de mucho valor y grandes resultados, pero su utilidad no es ilimitada. Nadie puede servirse de él para renunciar á su cualidad de hombre» (3); «sería, por lo tanto, una forma vacía la formación de una agrupación en que todos sus componentes renunciaran al derecho de separarse de ella cuando quisieran» (4). Nadie puede utilizarlo tampoco para atacar á un tercero; sería, por tanto, una promesa nula aquella «cuyo cumplimiento implicara un ataque contra un tercero» (5). El cumplimiento de los contratos es un asunto de tal importancia, que sólo en casos extremos puede ser lícito violarlos. Es de trascendencia tan capital el que los miembros de una asociación puedan poner su confianza los unos en los otros, que conviene que nadie realice actos que disminuyan esta confianza, á menos que alguna más alta consideración así lo pida (6). El no cumplimiento de una promesa implica un fraude para aquel á quien la misma ha sido hecha, esto es, una ofensa voluntaria á su libertad, un ataque (7). «Todo aquel á quien se haya hecho una promesa, cualquiera que sea el motivo de ella, tiene por esto mismo

(1) Ob. cit., p. 24.
(2) Idem, páginas 146 y 350.
(3) Idem, p. 48.
(4) Idem, íd.
(5) Idem, p. 158.
(6) Idem, p. 51.
(7) Idem, p. 158.

el derecho de mantener hasta por la fuerza el cumplimiento de esa promesa, á menos que la índole de lo prometido sea tal que el cumplirlo represente un ataque contra un tercero. Y si el que recibe la promesa tiene derecho á hacer uso de la fuerza para tal fin, también tiene el derecho de concertarse con otros para que estos pongan su fuerza á disposición de él. Por su parte, los otros tienen el derecho de resolver si deben, y hasta qué punto, prestarle ayuda para constreñir al cumplimiento de lo prometido. Para tomar esta resolución, no hay que atender sino á motivos de mera conveniencia. Es sumamente probable que se llegue al resultado de que la mejor manera de asegurar el cumplimiento de los contratos es que el promitente sepa desde un principio que no se empleará al efecto la coacción (1)».

IV

EL ESTADO

A. *Por consideración al propio bienestar de cada uno, ó sea fundándose en la ley de la igual libertad de todos,* Tucker *proscribe el Estado, y lo proscribe en general, totalmente, y no sólo para determinadas épocas ó para determinados lugares.* Pues «el Estado es la encarnación de la idea del ataque (2)».

1. «Todas las instituciones que han recibido en todos los tiempos la denominación de Estado han tenido

(1) Ob. cit., p. 157-58.
(1) Idem, p. 25.

dos clases de cosas de común. En primer término, el ataque» (1), «ó lo que es lo mismo, la ofensa, la soberanía» (2), «la sumisión de los hombres que no atacan á nadie» (3). En segundo lugar, el haberse alguien arrogado el poder exclusivo sobre un territorio determinado y sobre todo lo contenido en él, poder que se ha ejercitado en general para un doble fin, á saber: oprimir completamente á sus súbditos y extender más y más sus propios límites territoriales» (4). Por lo tanto, «el concepto anarquista del Estado es el siguiente: el Estado es la encarnación de la idea del ataque en uno ó varios individuos que se arrogan la facultad de representar y dominar á toda la población de un determinado territorio» (5).

«Toda soberanía es un mal, y no se convierte en buena porque se trate y cuando se trate de la soberanía de muchos» (6). «Hay que rechazar igualmente el despotismo teocrático de los reyes que el despotismo democrático de las multitudes» (7). «¿Qué es la papeleta electoral? Ni más ni menos que un representante de papel, un equivalente de las espadas, los fusiles, la pólvora y el plomo. Es una invención destinada á determinar con el menor dispendio posible de trabajo qué partido tiene la fuerza y qué parte se debe conceder á lo inevitable. Los votos de la mayoría evitan el derramamiento de sangre, pero lo evitan del mismo modo que lo evita el mandato del soberano absoluto

(1) Ob. cit., p. 22.
(2) Idem, p. 23.
(3) Idem, íd.
(4) Idem, p. 22.
(5) Idem, p. 23.
(6) Idem, p. 169.
(7) Idem. p. 115.

que tiene detrás de sí un ejercito fuerte; también esos votos implican el arbitrio del poder» (1).

2. «Todos los actos de un Gobierno contienen, en primer lugar, un ataque mediato, supuesto que estriban en aquel ataque primitivo y fundamental que recibe el nombre de impuesto» (2). «La primera de las actividades del Estado, que es fijar el impuesto de una manera obligatoria y exigirlo por la fuerza, es ya un ataque, una ofensa á la igual libertad de todos, con lo que convierte desde luego en defectuosa toda otra ulterior actividad, aun aquella que pudiera ser una pura actividad de protección, siempre que los gastos originados por la misma hubieran de ser cubiertos por medio de contribuciones voluntarias. ¿De qué manera puede conciliarse con la ley de la igual libertad de todos el que se me expropie del producto de mi trabajo para pagar una protección que yo no he pedido ni deseo» (3)?

«Y si esta actividad es ya una actividad violenta, ¿cómo denominaremos aquella expropiación cuyas víctimas reciben en cambio, en lugar de pan una piedra, y en lugar de protección opresión? El constreñir á los individuos para que cada uno de ellos pague con el objeto de que puedan causarse ofensas á su libertad significa realmente añadir al daño el ludibrio. Y justamente esto es lo que hace el Estado» (4). En efecto, la gran mayoría de los actos de los gobiernos contienen «también, en segundo lugar, un ataque inmediato, supuesto que su fin no es impedir ataques, sino poner restricciones al pueblo en su actividad mercantil é

(1) Ob. cit., 426-27.
(2) Idem, p. 57.
(3) Idem, p. 25.
(4) Idem, páginas 25-26.

industrial y en su vida social, doméstica é individual» (1).

«No tiene, pues, sentido el decir, según suele hacerse, que el Estado actual sea una pura institución de protección» (2). «La protección es un servicio como otro cualquiera, y por lo tanto, está sometida á la ley de la oferta y la demanda; de consiguiente, la prestación de servicios se haría al costo de producción siempre que se dejase entregada á la libertad del mercado. Ahora bien; el Estado ha convertido en monopolio suyo la producción y el despacho de esta mercancía, y lo propio que hacen casi todos los que disfrutan de un monopolio, ofrece mercancías sin valor alguno, ó poco menos, por un precio excesivo. Así como el dueño de un monopolio sobre los medios de subsistencia ofrece con frecuencia veneno en vez de comestibles, así también el Estado aprovecha su monopolio de protección para ofrecer en vez de protección agresiones; y de la misma manera que los compradores de aquellos artículos se envenenan, así también los compradores del segundo artículo pagan con su esclavitud; pero la perfidia del Estado va mucho más allá que la de todos los otros monopolizadores, pues sólo él tiene el privilegio de constreñirnos á tomar su mercancía, queramos ó no queramos» (3).

3. Y no puede hacerse valer en favor del Estado el que el mismo tiene que consagrarse necesariamente á la lucha contra el delito (4). «El Estado es precisamente el mayor de los delincuentes. Produce delincuentes con mucha mayor rapidez que no los casti-

(1) Ob. cit., p. 57.
(2) Idem, p. 26.
(3) Idem, p. 33.
(4) Idem, p. 54.

ga» (1). «Nuestras prisiones están llenas de delincuentes, que son lo que son gracias á nuestro virtuoso Estado con sus injustas leyes, con sus apremiantes monopolios y con sus medios intimidadores. Damos una multitud de leyes que producen el delito, y luego unas pocas que lo castigan» (2).

Tampoco puede defenderse al Estado diciendo «que es necesario para proporcionar lenitivo á la miseria. Mejor sin duda es que Estado asista al presente á las sufridas y hambrientas víctimas de las inundaciones del Misisipí, que no que invente y construya nuevas cadenas para el pueblo; pero este auxilio no vale lo que á esas víctimas mismas les cuesta. No puede el pueblo dejarse esclavizar para estar seguro. Si no hubiera otra salida, lo mejor sería soportar los peligros naturales y cargar del mejor modo posible, con las consecuencias. Pero la libertad proporciona otra salida y ofrece seguridad de modo mejor y más equitativo. Puesto que se garantiza la reciprocidad, puede distribuirse el peligro y dulcificar y compensar, en sumo grado, los malos efectos de los acontecimientos naturales (3).

B. *El propio bienestar de cada uno, y especialmente la igual libertad de todos, exigen que en lugar del Estado se establezca entre los hombres un modo de convivencia social cuya base sea la norma jurídica, según la que deben cumplirse los contratos.* El puesto del Estado debe ocuparlo «la asociación voluntaria de los individuos por medio de libre contrato» (4).

1. «Los anarquistas no pretenden abolir la socie-

---

(1) Ob. cit., p. 53.
(2) Idem, páginas 26-27.
(1) Idem, p. 158-59.
(2) Idem, p. 44.

dad. Saben que la vida de ésta es inseparable de la del individuo, y que aquélla no puede destruirse sin destruir á éste» (1). «La sociedad ha llegado á poseer al hombre de la manera más afectuosa. Bueno es el aire puro, pero nadie puede respirarlo mucho tiempo de una manera exclusiva. Buena es la independencia, pero se paga á caro precio con el aislamiento» (2).

Lo que debe mantener unidos en sociedad á los hombres no es un poder supremo, sino sencillamente la fuerza jurídicamente obligatoria del contrato (3). La forma de la sociedad debe ser la «asociación libre» (4), cuya «constitución» (5) no es otra cosa que un contrato.

2. Pero ¿de qué manera se organizará en sus detalles la libre asociación?

Ante todo, sus miembros no podrán comprometerse de por vida. «La formación de una asociación en que todos sus miembros renunciasen al derecho de separarse de ella cuando les pareciere conveniente sería una forma vana, y ningún hombre regular que perteneciese á ella pensaría en violar ni pisotear esa forma desde el momento en que se hubiese percatado de su enorme tontería. Pues el sentido de semejante renuncia sería que uno se hacía esclavo, pero que nadie podía someterse á esclavitud tal que le hiciera perder el derecho de declararse libre cuando quisiera» (6).

En segundo lugar, la asociación libre, como tal, no tendrá soberanía sobre ningún territorio. «Dentro del espacio, ó de la porción de espacio que los componen-

(1) Ob. cit., p. 35.
(2) Idem, p. 321.
(3) Idem, p. 32.
(4) Idem, p. 44.
(5) Idem, p. 342.
(6) Idem, p. 48.

tes de la asociación hayan concedido á ésta, tomando personalmente posesión de él, podrá la asociación constreñir á la observancia de todos los preceptos que todos los miembros de la asociación hayan establecido de común acuerdo, y ninguno que no forme parte de ésta tendrá derecho á pisar en el recinto de la comunidad y á permanecer en él sino bajo las condiciones fijadas por la comunidad misma. Pero en el supuesto de que antes de la constitución de la asociación hubiese alguien tenido su residencia dentro de esta porción de territorio, y por un motivo cualquiera, prudente ó necio, hubiera esquivado el ingresar en la asociación, los miembros de ella no tendrían derecho para alejarlo de allí, ni para forzarlo á agregarse á la asociación, ni para obligarlo á que les otorgase á ellos alguna ventaja que al mismo le reportase la vecindad de la asociación, ni para limitarle ninguno de los derechos que hubiera disfrutado anteriormente, á fin de impedirle que gozase de tales ventajas. Ahora, como en una asociación libre necesariamente había de reconocerse el derecho de separarse de ella, todo miembro que hiciese uso de tal derecho vendría á colocarse, naturalmente, en la misma situación que aquel otro que no hubiese estado nunca dentro de la asociación. La cuestión de saber de qué manera ha de comportarse el individuo para con una asociación libre que lo circunde, y si debe ó no protegerla, es cosa que depende única y exclusivamente de que él acepte ó rechace el fin de la misma, de que la considere más ó menos capaz de conseguirlo y de que le parezca útil ó perjudicial el adherirse á ella, el separarse de ella ó el permanecer siempre extraño á la misma» (1).

(1) Ob. cit., páginas 44-45.

Los miembros de la asociación libre contraerán muchas obligaciones por el hecho de formar parte de aquélla. La asociación puede establecer «como condición para ingresar en su seno», el comprometerse á hacer ciertas prestaciones, como, por ejemplo, el «ejercer el cargo de jurado» (1). «No es tampoco inadmisible el que la asociación libre se sirva de la cédula electoral, por cuanto se reconoce el derecho de separarse de la asociación. Si la cuestión resuelta por el voto de la mayoría fuese de tal importancia que la minoría creyera preferible á continuar cooperando al fin social, obrar según su propia opinión, podría esta minoría retirarse. En ningún caso podrá disponerse de una minoría, por pequeña que sea, contra su voluntad» (2). La asociación libre estará facultada para constreñir á sus miembros al cumplimiento de sus obligaciones. «Si alguien se ha concertado con otros, éstos se pondrán de acuerdo para obligar al primero á cumplir su palabra» (3); por lo tanto, una asociación libre «tiene derecho para constreñir á la observancia de todos los preceptos sobre los cuales se han puesto de acuerdo sus miembros» (4). Es preciso recordar que «con muchas probabilidades, la mejor manera de asegurar el cumplimiento de los contratos es que quien ha hecho la promesa sepa desde un principio que no ha de constreñírsele al cumplimiento de los mismos» (5).

Entre las obligaciones de los miembros de una asociación libre, tendrá especial importancia la obligación de los impuestos; pero por lo mismo que la base

(1) Ob. cit., p. 56.
(2) Idem, páginas 56-57.
(3) Idem, p. 24.
(4) Idem, p. 44.
(5) Idem, páginas 157-58.

de éstos es el contrato, serán contribuciones libres (1). «La libertad de impuestos no debilita el crédito de la asociación, sino que más bien lo fortalece» (2): en primer lugar, porque la asociación libre necesitará muy pocas veces ó ninguna acudir á los empréstitos, por cuanto los fines que tiene que cumplir son muy sencillos y pocos; en segundo lugar, porque no será posible lo que sucede en los actuales Estados en virtud del carácter coercitivo de sus impuestos, ó sea suspender los pagos, y, sin embargo, continuar subsistiendo, y en tercer lugar, porque la asociación libre necesitará esforzarse, más aún de lo que los actuales Estados lo hacen, por conservar su crédito, pagando escrupulosamente sus deudas (3). Pero además, la libertad del impuesto será «para la asociación un advertimiento continuo de que no debe convertirse en institución de ataque, porque no podrá menos de temer que en este caso habrán de disminuir las contribuciones voluntarias, y, por consiguiente, existirá de esta manera un acicate permanente para que la misma se acomode en su obrar á los deseos del pueblo» (4).

«Organización casi completamente anarquista, de una extensión no vista hasta hoy, es la notable *Liga agraria irlandesa*. Un enorme número de grupos locales se extiende por los amplios territorios de ambas partes del mundo, separados por tres mil millas de Océano. Cada grupo es libre y autónomo. Todos ellos se componen de un número variable de individuos, también libres é independientes, de todas las edades, sexos y procedencias. Todos ellos se mantienen exclu-

(1) Ob. cit., p. 32.
(2) Idem, páginas 36-37.
(3) Idem, p. 37.
(4) Idem, p. 43.

sivamente de contribuciones voluntarias. Ninguno obedece más que á su propio parecer. Todos ellos están dirigidos en sus juicios y conducta por las opiniones de un comité común de individuos escogidos, que no puede conseguir la obediencia á sus órdenes más que por la fuerza lógica de las razones. Todos ellos están unidos de la manera más sencilla, y sin sacrificio de su independencia, en una gran asociación de iguales, ante cuya incomparable fuerza tiemblan los tiranos y se hacen inútiles los ejércitos» (1).

3. Entre las asociaciones libres de la nueva sociedad, sobresaldrán las sociedades de seguros y los bancos de socorros mutuos (2), pero sobresaldrán muy singularmente las confraternidades de protección.

«Una vez abolido el Estado, las confraternidades de protección ocuparán el lugar de éste» (3) y prestarán protección contra aquéllos «que violen la ley de la igual libertad de todos atacando á sus coasociados» (4). Esta necesidad será, sin duda alguna, puramente transitoria. «Nosotros prevemos el momento en que no habrá ya precisión del poder para la lucha contra el delito» (5). «La necesidad de la defensa contra los ataques provenientes del individuo estriba en gran parte, y acaso total y exclusivamente, en la opresión originada por los ataques del Estado. Por lo tanto, no bien haya desaparecido el Estado, empezará á desaparecer el delito» (6).

Podrán coexistir simultáneamente, y unas al lado

(1) Ob. cit., p. 414.
(2) Idem, p. 159.
(3) Idem, p. 25.
(4) Idem, íd.
(5) Idem, p. 52.
(6) Idem, p. 40.

de otras, varias confraternidades de protección. «En Inglaterra hay una multitud de sociedades de seguros, y no es infrecuente el que individuos de la misma familia aseguren su vida y su propiedad contra los accidentes ó el incendio en varias de esas sociedades. ¿Por qué no ha de haber también un considerable número de cofradías de protección en Inglaterra, en las cuales asegure la población su vida y su propiedad contra asesinos y ladrones, y por qué asimismo los miembros de una misma familia no han de asegurarse en diferentes sociedades? La protección es un servicio como otro cualquiera» (1). «Bajo el acicate de la concurrencia, se echará mano, sin duda alguna, del protector mejor y más agradable, igual que en tales circunstancias se sirve uno del mejor y más agradable de los sastres. Hasta es de creer que se obrará exclusivamente de este modo. Pero de acontecer esto, acontecerá porque la existencia del protector se estime necesaria y útil, no en virtud de la fuerza de que disponga como tirano. Por miedo á la concurrencia, se vería continuamente obligado el protector á obrar del modo mejor que fuese capaz de hacerlo. La fuerza no estaría jamás en él, sino en sus compradores ó clientes, los cuales la ejercitarían, no supriméndole por votación ó por medio del poder, sino privándole de la clientela que ellos mismos le daban» (2). Pero ¿no surgirán litigios entre lesionador y lesionado, cuando ambos pertenezcan á distintas cofradías de protección? «Probablemente se prevendrá este caso por medio de convenios, y quizá estableciendo un supremo tribunal federal, á cuyo efecto las diferentes confraternidades aplicarán

(1) Ob. cit., p. 32.
(2) Idem, p. 326-27.

la misma idea de la cooperación libre que sirve de fundamento á cada una de ellas» (1).

«A las confraternidades de protección les incumbirá, tanto conseguir reparación de los ataques ya efectuados como impedir que se realicen otros» (2). Para el cumplimiento de esta misión pueden hacer uso de toda clase de medios adecuados al efecto, sin que ello implique ejercicio de ninguna soberanía. «Soberanía es la sumisión de los individuos que no atacan, á una voluntad ajena. Por consiguiente, la sumisión de los individuos que atacan no es soberanía, es resistencia y protección contra la soberanía» (3).—«El anarquismo reconoce el derecho de detener, encausar, condenar y penar al malhechor» (4). «Piensa que es necesario privar á éste de tanta parte de su propiedad, como sea indispensable para reparar el daño causado» (5). «Si no encuentra ningún otro medio mejor para contrarrestar un ataque, podrá servirse de la cárcel» (6). Hasta puede hacer uso de la pena de muerte. «La sociedad que impone la pena de muerte no comete homicidio. El homicidio es un acto de ataque, y no puede aplicarse esta palabra á un acto de defensa. La vida de un agresor no es sagrada, y no hay principio alguno de nuestra existencia social que nos prohiba defendernos de toda clase de ataques» (7). «Hasta es permitido atormentar al agresor; sin embargo, no se llegará seguramente á esto hasta que se haya demostrado que son ineficaces la pena de muerte y la pena

(1) Ob. cit., p. 36.
(2) Idem, p. 167.
(3) Idem, p. 39.
(4) Idem, p. 55.
(5) Idem, p. 56.
(6) Idem, íd.
(7) Idem, p. 156-57.

de un arresto de bastante importancia» (1).—«La resolución de todos los conflictos se encargará al tribunal del Jurado» (2). «Para la constitución de este tribunal, será lo mejor hacer uso del sorteo, sacando doce nombres de una urna que contenga los de todos los ciudadanos de la comunidad» (3). «El tribunal del Jurado resolverá no tan sólo sobre los hechos, sino también sobre el Derecho, sobre su aplicabilidad al caso concreto de que se trate y sobre la pena ó indemnización de perjuicios que haya que imponer por la ofensa causada (4)».

V

LA PROPIEDAD

A. *Según* TUCKER, *contra la propiedad no puede objetarse nada desde el punto de vista del propio bienestar de cada uno y de la igual libertad de todos*. El autor no rechaza más que la distribución de la propiedad basada en el monopolio, que es como existe y ha existido siempre y dondequiera que hay ó ha habido Estado. Que la esencia de éste es el ataque, nos lo demuestra «no sólo el que estorba las inclinaciones personales, sino también, y esto es aún peor, el que mantiene y protege los monopolios» (5), y con ello hace posible la usura (6).

(1) Ob. cit., p. 60.
(2) Idem, p. 312.
(3) Idem, p. 56.
(4) Idem, p. 312.
(5) Idem, p. 26.
(6) Idem, p. 178.

1. Usura es la detracción del plus valor (1). «Producto del trabajador es el aumento del valor de las cosas que por medio de su trabajo proporciona á los consumidores» (2). «El trabajador no retiene este producto; á lo menos, no lo retiene como tal trabajador; sólo retiene lo absolutamente indispensable para la vida» (3). «Pero entonces alguien tiene que tomar el plus valor. ¿Quién es este alguien (4)? El usurero» (5).

«Hay tres formas de usura: el interés del dinero, el arrendamiento y la ganancia en las permutas. El que obtiene alguna de estas tres cosas es un usurero. ¿Y quién no hace algo de esto? Apenas hay nadie que no lo haga. El banquero es un usurero; el dueño de fábricas es un usurero; el comerciante es un usurero; el propietario territorial es un usurero; del propio modo que es también un usurero el trabajador que habiendo podido ahorrar alguna cosa, la hace producir intereses, ó que poseyendo una casa ó un pedazo de tierra, cobra por ellas un alquiler, ó que percibe por su trabajo más de lo que él vale. Nadie está libre de la culpa de la usura, y todos llevan por ella su merecido. Pero no á todos les produce ganancia; la gran multitud sufre. Solamente los grandes usureros se hacen ricos, esto es, los propietarios territoriales en las comarcas agrícolas y muy pobladas, y los banqueros en las mercantiles é industriales. Ellos son los que se engullen el plus valor» (6).

2. «Pero ¿qué es lo que les da la fuerza que tie-

(1) Ob. cit., páginas 178, 177.
(2) Idem, p. 241.
(3) Idem, p. 177.
(4) Idem, íd.
(5) Idem, p. 178.
(6) Idem, p. 178.

nen? El monopolio político. En este monopolio estriba la existencia del usurero» (1). «Ahora bien, entre los diversos monopolios del presente, cuatro son los que tienen una importancia especial» (2).

«Ocupa el primer lugar entre todos ellos por los malos efectos que produce el monopolio del dinero. El cual consiste en que el gobierno conceda á ciertas personas, ó á las personas que poseen cierta clase de propiedad, el privilegio de acaparar los medios de circulación; privilegio que en nuestros países se halla protegido por el hecho de que dichas personas graven á todas las demás que quieran producir medios de circulación con un impuesto de diez por ciento, y por el hecho de que la emisión de obligaciones en concepto de garantía sea considerada como acto punible por las leyes del Estado. Puede afirmarse que los poseedores de este privilegio son dueños y árbitros del interés del dinero, del interés de los alquileres y del precio de las mercancías; del primero inmediata y de los dos últimos mediatamente. Dejando á todo el mundo en libertad para dedicarse á negocios bancarios, cada vez se consagrarían á ellos más y más personas, hasta que se hiciera tan aguda la concurrencia, que el precio del préstamo de dinero descendiera al costo del trabajo, ó sea, según la estadística, de tres cuartos al uno por ciento» (3). «Juntamente con esto descenderían los alquileres de las casas, pues nadie que pudiera proporcionarse dinero á cierto interés para edificar una casa pensaría en pagar un alquiler crecido al dueño de una casa ajena» (4). Finalmente, «también

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 11.
(3) Idem, íd.
(4) Idem, p. 12.

se aminorarían las ganancias en las permutas, por cuanto los comerciantes no comprarían ya á crédito á altos precios, sino que tomarían dinero á préstamo de los bancos á menos de uno por ciento, harían buenas compras al contado y bajarían proporcionalmente el precio de las mercancías para sus compradores» (1).

«Corresponde el segundo lugar, en importancia, al monopolio del suelo, cuyos malos efectos se dejan sentir, sobre todo, en las comarcas especialmente agrícolas, como Irlanda. Consiste este monopolio en que el gobierno proteja pretensiones sobre el suelo que no tengan su base en la posesión personal del mismo y en el cultivo también personal de la tierra» (2). «El arrendamiento de tierras no es posible por otra razón, sino porque el Estado protege las aludidas pretensiones» (3). «Desde el momento que no encontrara protección nadie que no poseyera y cultivara por sí mismo el suelo, desaparecería el arrendamiento de tierras y los usureros perderían otro de sus apoyos» (4).

El tercero y el cuarto lugar corresponden al monopolio aduanero y al de los derechos de autor (5). «Consiste el monopolio aduanero en favorecer una producción hecha en malas condiciones y con altos precios, mientras que se castiga con impuestos otra producción hecha en buenas condiciones y con precios bajos. Este monopolio hace al trabajo menos tributario del uso del capital que de su abuso, y favorece, por lo mismo, á los usureros mentecatos en contra de los usureros inteligentes» (6). «El monopolio de los derechos de

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 12.
(3) Idem, p. 187.
(4) Idem, p. 12.
(5) Idem, páginas 12-13.
(6) Idem, p. 12.

autor protege á los inventores, escritores y artistas contra la concurrencia que pudiera hacérseles, hasta que logran sacar al pueblo un salario ó recompensa mucho mayor que el correspondiente al trabajo que prestan; ó en otros términos, este monopolio asegura á ciertas gentes, por espacio de una serie de años, una propiedad sobre las leyes naturales y sobre las cosas naturales, y una facultad para percibir de los demás individuos una tasa por el uso de las mentadas riquezas naturales, uso que debe ser libre para todo el mundo» (1). En el monopolio aduanero y en el de los derechos de autor es en el que tiene su base, después de en el monopolio del dinero, la ganancia en las permutas. Una vez que estos monopolios fuesen abolidos, juntamente con el monopolio del dinero, desaparecería esta ganancia (2).

B. *El propio bienestar de cada uno, y especialmente la igual libertad de todos, exigen que se haga una distribución de la propiedad en que á cada cual se le garantice el producto íntegro de su trabajo* (3).

1. «La igual libertad de todos en la esfera de la propiedad significa tanto como un equilibrio entre la libertad que se toma y la que se conserva, pues ambas libertades pueden coexistir sin chocarse la una contra la otra ni atacarse recíprocamente» (4). «La única forma de la propiedad que responde á esta exigencia es la propiedad que tiene por base el trabajo» (5); «el trabajador no debe obtener una pequeña parte de la provisión de bienes, sino que debe obtener toda la pro-

(1) Ob. cit., p. 13.
(2) Idem, páginas 12-13, 178.
(3) Idem, páginas 59-60.
(4) Idem, p. 67.
(5) Idem, p. 131.

visión» (1). «Esta forma de la propiedad significa tanto como asegurar á cada uno en la posesión de los productos de su propia actividad y en la de aquellos otros que haya podido conseguir sin fraude ni violencia, así como también en el goce de todas las pretensiones sobre aquellos productos que otras personas le hayan concedido en virtud de contrato libre» (2).

«Según esto, la propiedad anarquista no recae más que sobre los productos. Pero es producto todo aquello á que se haya aplicado el trabajo humano, trátese de un simple pedazo de hierro ó de un pedazo de tierra. Es de advertir, sin embargo, que con relación á esta última y con relación á todas las demás cosas que no existen sino en cantidad muy limitada, debiendo cada cual poder ocuparlas sin limitación alguna, el anarquismo no trata de proteger sino aquellas pretensiones que se fundan en la posesión y uso actuales» (3).

2. Una repartición de la propiedad en que se garantice á cada uno el producto íntegro de su trabajo, no supone ninguna otra cosa sino que se aplique la igual libertad de todos á aquellas esferas que todavía hoy están dominadas por el monopolio del Estado (4).

«Por lo tanto, lo que ante todo se necesita es la libertad del dinero» (5). «Libertad del dinero significa ausencia de toda traba para poner en circulación dinero legítimo» (6). «El poner en circulación dinero debe

(1) Ob. cit., p. 185.
(2) Idem, p. 60.
(3) Idem, p. 61.
(4) Idem, p. 178.
(5) Idem, p. 273.
(6) Idem, p. 274.

ser cosa tan libre como el hacer zapatos» (1). La palabra dinero se toma aquí en su más amplio sentido, «significando tanto el dinero mercancía como el dinero fiduciario» (2); «en manera alguna significa únicamente la moneda; la idea de la dominación de los metales preciosos debiera ser arrojada fuera de la cabeza de los hombres, los cuales debieran aprender que la naturaleza no ha creado ninguna especie particular de mercancía destinada á servir de medida de los valores» (3). «Hay bastante número de grandes y de pequeños propietarios, que con sólo que se les dejase libertad para ello, pondrían de buen grado dinero en circulación, y pondrían mucho más de lo que las necesidades reclamaran» (4). «Si se permitiese fundar bancos que emitieran papel-moneda á cambio de buena propiedad que sirviera de garantía, en cuyo caso podría acontecer que no poseyeran moneda ninguna, no habiendo necesidad de convertir el papel-moneda del banco en moneda metálica; si además, los clientes de cada uno de estos bancos se comprometiera á aceptar los billetes emitidos por los mismos en todo su valor nominal, como si fueran oro y plata, y se lograra que hasta un determinado momento no se entregasen esos billetes, y se pidiera al hacer la devolución la libertad de los bienes constituidos en prenda, habría de ser muy loco el pueblo si no hiciera uso alguno de tan preciada libertad» (5). Entonces, «bajo el influjo de la concurrencia, el interés del capital descendería al puro costo de producción ó industria de aquellos negocios á

(1) Ob. cit., p. 374.
(2) Idem, p. 272.
(3) Idem, p. 198.
(4) Idem, p. 248.
(5) Idem, p. 226.

que se dedicara el banco, ó sea á mucho menos del uno por ciento» (1), pues «á nadie se le ocurriría pagar rédito á un capitalista si pudiera obtener gratuitamente del banco el dinero que necesitase para comprar los medios que necesitara para el ejercicio de su industria ó profesión» (2). Igualmente «dejaría de existir el alquiler de las habitaciones» (3), «y la ganancia en las permutas no sería más que la retribución del trabajo de los industriales ó de los comerciantes» (4), «en tanto que no lo impidieran leyes aduaneras ó leyes protectoras de los derechos de autor» (5). «La facilidad con que podrían adquirirse los medios indispensables para el ejercicio de las industrias daría al comercio y al cambio un vuelo inaudito» (6); «si la libertad bancaria no fuese más que una atrevida tentativa para repartir equitativamente el bienestar que existe en el día de hoy, no gastaría yo mis fuerzas ni un solo momento en su favor» (7).

En segundo lugar, se necesita la libertad del suelo (8). «*La tierra para el pueblo;* es decir, á todo el que quiera cultivar tierra debe protegérsele en la posesión de toda aquella parte del suelo que cultive él mismo, sin distinguir entre una clase de grandes terratenientes, otra de arrendatarios y otra de trabajadores, y sin prestar apoyo á la constitución de ningún alquiler» (9). «Este sistema de propiedad, en que no

(1) Ob. cit., p. 474.
(2) Idem, p. 287.
(3) Idem, páginas 274-75.
(4) Idem, p. 287.
(5) Idem, p. 178.
(6) Idem, p. 11.
(7) Idem, p. 243.
(8) Idem, p. 275.
(9) Idem, p. 299.

habría poder público que constriñera al pago del precio del arrendamiento, y en que, al contrario, por consecuencia de la abolición del monopolio del dinero por parte del Estado, los poseedores de inmuebles rústicos tendrían siempre á su disposición capital suficiente para sus negocios» (1), «aboliría el interés de los arrendamientos» (2), y «el producto del suelo se repartiría natural y pacíficamente entre sus legítimos propietarios» (3).

En tercero y cuarto lugar, se necesita la libertad del comercio y la libertad de los productos del espíritu (4). Si estas libertades se añadieran á la libertad del dinero, «la ganancia en las permutas vendría á ser exclusivamente un salario ó retribución del trabajo del industrial ó del comerciante» (5). Por consecuencia de la libertad del comercio, «descenderían de una manera considerable los precios de todas las mercancías que hasta hoy han estado sometidas al impuesto aduanero» (6). Y por consecuencia de la libertad de los productos del espíritu, «los autores de éstos habrían de tener un saludable temor á la concurrencia y tendrían que contentarse con igual salario que los demás trabajadores» (7).

Una vez que se haya puesto en práctica en las cuatro esferas referidas la libertad de todos, vendrá naturalmente, como un efecto igual, la efectuación de la misma en el campo de la propiedad; es decir, vendrá una repartición de ésta en la que se otorgue á

(1) Ob. cit., p. 325.
(2) Idem, p. 275.
(3) Idem, p. 325.
(4) Idem, páginas 12-13.
(5) Idem, páginas 474, 178.
(6) Idem, 12-13.
(7) Idem, p. 13.

cada uno el resultado íntegro de su trabajo (1). «Con la abolición de la tiranía política, desaparecerá por sí mismo, y desaparecerá totalmente, el privilegio económico» (2). En una sociedad en que no se conozca ya ninguna clase de soberanía del hombre sobre el hombre, serán imposibles el rédito del capital, los alquileres de casas, los arrendamientos de fincas rústicas y la ganancia en las permutas (3), y á cada uno se le entregará el producto íntegro de su trabajo. «Nosotros no decimos: no debes robar; lo que decimos es: cuando todos los hombres sean libres, no robarás» (4).

3. «La libertad puede impedir que el trabajador sea despojado del producto de su trabajo, pero no puede cuidarse de que todo trabajo rinda igual producto» (5). «La diversidad del suelo y la de las aptitudes traen consigo siempre una cierta desigualdad en el producto. Pero esta desigualdad ha de ir disminuyendo más cada vez. En las nuevas condiciones económicas, en las que la libertad del dinero y la del suelo aumentarán las ocasiones y oportunidades de obrar, irán gradualmente desapareciendo las diferencias entre las clases sociales; no desarrollará grandes actividades y fuerzas una minoría, mientras que las de la mayoría estén poco menos que secuestradas. La libertad de movimientos será mucho mayor; los trabajadores no acudirán en tanto número como hoy á los lugares que son centro de mercado de su trabajo, y no se convertirán por ello, cual ahora acontece, en esclavos de los poseedores de casas de las ciudades; las extensiones de

(1) Ob. cit., p. 403.
(2) Idem íd.
(3) Idem, p. 470.
(4) Idem, p. 362.
(5) Idem, p. 348.

terreno y los veneros de riqueza y auxilio que hasta el presente han permanecido inexplorados, se utilizarán y harán valer fácilmente. Y por efecto de todos estos influjos, la dicha desigualdad descenderá al mínimum posible (1).

«Del todo no será posible suprimirla nunca» (2). «Y porque la libertad no puede lograr esto, dicen muchos: no queremos libertad, pues la libertad que necesitamos es absoluta, ilimitada. Yo no pertenezco al número de estos tales. Si puedo ser libre y rico en medio de la vida, no debo preocuparme porque mi vecino sea tan libre, pero más rico. La libertad hará ricos en fin de cuentas á todos, pero no los hará, de cierto, á todos igualmente ricos. Un poder supremo quizá hiciese á todos igualmente ricos en dinero, pero con seguridad que los haría también igualmente pobres en aquello por lo que la vida más merece vivirse» (3).

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio exigido por el propio bienestar de cada hombre debe, según TUCKER, *efectuarse de manera tal, que aquellos que hayan llegado á conocer la verdad convenzan, en primer término, á un suficiente número de hombres de lo necesario que el cambio es para el bienestar propio de ellos, y después, que todos, negándose á*

(1) Ob. cit., páginas 332-33.
(2) Idem, p. 333.
(3) Idem, p. 348.

obedecer al Estado, supriman éste, trasformen el Derecho y la propiedad y provoquen así la implantación del nuevo orden de cosas.

A. Ante todo, es preciso que un número suficiente de hombres se convenza de que su propio bienestar exige el cambio.

1. «Hay que educar al pueblo en las doctrinas de la anarquía» (1). «Todo individuo tiene que penetrarse de las ideas anarquistas y adoctrinarse en la rebelión» (2). «Es necesario incensantemente difundir la doctrina de la igual libertad de todos, hasta que la mayoría venga, por fin, á reconocer, con respecto á las presentes formas del ataque, lo que ha reconocido ya con respecto á las pasadas, ó sea, que las mismas no se proponen como fin la igual libertad de todos, sino la sumisión de los demás» (3). «El movimiento de la Liga agraria irlandesa falló el golpe porque los campesinos no obedecieron conscientemente á su propio criterio, sino que se dejaron llevar ciegamente de jefes que les aconsejaron mal en el momento decisivo. Si el pueblo hubiese adquirido conciencia de su fuerza y comprendido su situación económica, no hubiera dado oídos al deseo de Parnell sobre el pago de los arrendamientos, y acaso hoy fuese libre. Los anarquistas quieren evitar este defecto. Por eso consagran todas sus fuerzas á la difusión de doctrinas, singularmente de doctrinas económicas. Y como siguen este camino de una manera incesante, van echando sólidos cimientos para que la revoluciónproduzca sus resultados» (4).

(1) Ob. cit., p. 104.
(2) Idem, p. 114.
(3) Idem p. 77-78.
(4) Idem, p. 416.

2. Los medios principales para la propagación de la idea anarquista son, según TUCKER, «la palabra hablada y la prensa» (1).—Pero ¿y si están amordazadas la libertad de hablar y la libertad de la prensa? Entonces está justificada la violencia (2).

Mas «la violencia no debe aplicarse sino en casos extremos» (3). «Cuando un médico ve que las fuerzas del enfermo disminuyen tan rápidamente, por causa de la violencia del dolor, que tema la muerte de aquél por agotamiento antes de que el remedio conveniente produzca sus efectos, lo primero que hace es aplicarle un calmante. Pero un buen médico no se decide jamás á obrar así sino de mala gana, pues sabe perfectamente que el calmante produce, entre otros, el efecto de perturbar y neutralizar la acción de la medicina. Lo propio tiene que acontecer con la aplicación de la violencia á las enfermedades de la sociedad. El que la prescribe indistintamente como principal medicina y como medio regular de fortalecer; el que la propone siempre como remedio; hasta el que echa mano de ella como recurso extremo de una manera desconsiderada é innecesaria—todos ellos son unos charlatanes» (4).

Por tal motivo, «sólo debe hacerse uso de la violencia contra los opresores de la humanidad, cuando se haya hecho completamente imposible toda esta agitación pacífica» (5). «El derramamiento de sangre es en sí mismo malo, pero no hay más remedio que acudir á él cuando necesitamos la libertad de agitación y

---

(1) **Ob. cit., páginas 397, 413.**
(2) **Idem, p. 413.**
(3) Idem, p. 397.
(4) **Idem, p. 428.**
(5) **Idem íd.**

cuando esta libertad sólo nos la asegura el derramamiento de sangre» (1). «Mientras existan la libertad de hablar y la de escribir, no se debe, en la lucha contra la opresión, recurrir á la violencia. Más todavía; aun suponiendo que la libertad de hablar sea violada en uno, en una docena ó en un centenar de casos, no por eso se justifica el derramamiento de sangre. Sólo cuando no se pueda pasar por otro punto, cuando se nos pone la mordaza y no se nos deja absolutamente respirar, es cuando cabe echar mano del recurso extremo, de la violencia» (2). «En Rusia son convenientes los hechos de terror, mientras que en Alemania é Inglaterra acontece lo contrario» (3).—¿De qué manera ha de emplearse la violencia? «La época de las revoluciones armadas ha pasado; se las abate con suma facilidad» (4). Hay necesidad de «hechos de terror y de homicidios» (5), pero estos «tienen que ser practicados por individuos aislados, haciendo uso de la dinamita» (6).

3. Pero además de la palabra hablada y de la prensa, hay otro medio de «propaganda» (7). Este medio consiste en «que el individuo se niegue por sí mismo al pago de los impuestos» (8). «Suponiendo que un año me sienta yo bastante fuerte é independiente, de modo que mi conducta no pueda causar lesión á ninguna seria obligación personal, acaso me encuentre perfectamente dispuesto á vivir por al-

(1) Ob. cit., p. 439.
(2) Idem, p. 397.
(3) Idem, p. 428.
(4) Idem, p. 440.
(5) Idem, p. 428.
(6) Idem, p. 440.
(7) Idem, p. 45.
(8) Idem, id.

gún tiempo en la cárcel, y aun en disposición de ocultar mi patrimonio. Ahora bien; entregaré alguna parte de mis bienes al funcionario que me multe, pero no pagaré la contribución al recaudador; y si no tengo patrimonio, no pago la capitación. En tal caso, el Estado no puede menos de concluir la partida que juega. Sólo le quedan dos caminos que elegir. O me deja tranquilo, en cuyo caso se lo cuento á todos mis vecinos, los cuales experimentarán al año siguiente una invencible propensión á no sacar el dinero de sus bolsillos, ó bien me lleva á la cárcel, y en tal caso, ya tengo seguros, en la manera previamente prescrita, todos los derechos de un prisionero por deudas, y viviré agradablemente y sin cuidados, hasta que el Estado se canse de mantenerme á mí y á todos aquellos, que serán más cada día, los cuales hayan seguido mi ejemplo. Pero acaso el Estado, en su desesperación, se decida á hacer más severas las leyes relativas á la prisión por deudas, y entonces se verá, suponiendo que yo sea un hombre resuelto, hasta qué punto puede ir un gobierno republicano, «cuyo poder legítimo deriva del beneplácito de los gobernados», para proporcionarse este «beneplácito»: si sólo se atreverá á ir hasta encerrarme aislado en un calabozo, ó si llegará, como el zar, hasta aplicarme el martirio por la electricidad. Cuanto más lejos vaya, tanto más favorecerá á la anarquía, como saben todos cuantos hayan estudiado la historia de las reformas. No es posible desconocer el valor que para la propaganda tiene un par de casos de estos, principalmente cuando detrás de ellos queda, fuera de los muros de la prisión, un número bastante fuerte de agitadores bien organizados» (1).

(1) Ob. cit., p. 412.

Otro medio de propaganda consiste en «hacer experimentos de la doctrina anarquista en la vida» (1). Pero este experimento no puede hacerse por medio de comunidades aisladas, sueltas, «sólo puede hacerse en el corazón de nuestra vida social presente, de nuestra vida industrial» (2). «¿Qué sucedería si en cualquiera de las grandes ciudades en que se manifiestan hasta cierto punto los variados caracteres y aspiraciones de nuestra cultura, tan abundante en contradicciones, se congregara y obrara conjuntamente un número suficientemente grande de anarquistas serios é inteligentes, de las más distintas clases y profesiones, los cuales organizaran la producción y distribución de los bienes tomando por norma el derecho de cada cual al producto íntegro de su trabajo» (3), y que «á pesar de los preceptos restrictivos que se hallasen en vigor» (4), «instituyeran un banco que pusiera gratuitamente á disposición de ellos los valores que necesitasen para dedicarse á sus respectivas industrias y negocios, y emplearan en nuevas empresas los crecientes aumentos que habría de ir experimentando su capital, de tal suerte que todo el que quisiera ser partícipe en la asociación viera con toda claridad las ventajas de este sistema? Todos los elementos de la población, los avisados como los torpes, los malos como los buenos y los indefinidos advertirían lo favorable de tal sistema; cada vez serían más los que se adhirieran á él, y al cabo de un par de años cada cual recogería el fruto de su trabajo, nadie podría vivir en la holganza cobrando rentas y censos, y toda la ciudad se habría convertido en

(1) Ob. cit., p. 423.
(2) Idem, íd.
(3) Idem, íd.
(4) Idem, p. 27.

una gran colmena de trabajadores anarquistas, de hombres libres, activos y ricos» (1).

B. Cuando exista un número suficiente de hombres convencidos de que su propio bienestar exige el cambio, habrá llegado el momento de la «revolución social» (2); es decir, que cuando el mayor número posible de hombres se niegue á la obediencia, quedará abolido el Estado, se trasformarán el Derecho y la propiedad y se entronizará el nuevo orden de cosas. «El Estado no es otra cosa sino tiranía, y no tiene derecho alguno que los individuos se hallen obligados á respetar. Por el contrario, todo el que conozca su derecho y sepa apreciar su libertad, lo mejor que puede hacer es arrojar al Estado al montón de las cosas inútiles» (3).

1. Hay muchos que creen que «el Estado no puede desaparecer mientras el hombre no sea perfecto.»

«Lo cual quiere decir que la anarquía no será posible hasta que no venga el reinado milenario. Si nosotros pudiéramos perfeccionarnos mientras subsistan los obstáculos para nuestro perfeccionamiento, claro es que el Estado desaparecería por sí mismo. Si estuviéramos dispuestos á quitarnos los lazos de los zapatos, quizá pudiéramos aun subir al cielo» (4). «No saben los hombres figurarse que se les enseñe á gobernarse por sí mismos y que luego se les permita gobernarse de este modo, sino que se les enseñe á gobernarse al tiempo mismo que se les permita gobernarse» (5). Por

(1) Ob. cit., páginas 423-24.
(2) Idem, páginas 416, 439.
(3) Idem, p. 45.
(4) Idem, p. 114.
(5) Idem, p. 158.

eso es necesario «abolir el Estado» (1) por medio de una «próxima revolución social» (2).

2. Hay otros que profesan el «error de que la anarquía puede ser introducida por la violencia» (3).

La manera como haya de ser implantada la anarquía es una cuestión de «conveniencia» (4). «Es ridículo calificar de inmoral la política del terror y del homicidio. Si yo soy víctima de un ataque, tengo el derecho ilimitado de decidir cuál es la forma que me parece más adecuada para defenderme. El gobierno, lo mismo que el individuo, cuando ataca, pierde todo derecho á que se le guarden consideraciones. No hay que tomar en cuenta la índole del ataque; de cualquier manera que haya sido limitada arbitrariamente mi libertad, tengo el derecho de recobrarla, y de recobrarla por todos los medios» (5).

«El derecho de defenderse con la violencia contra la opresión está al abrigo de toda duda. Pero es imprudente ejercitar este derecho mientras sea posible hacer uso de otros medios de resistencia» (6). «Si el gobierno fuese abolido de repente de hoy á mañana, es de presumir que se originaría una serie de luchas por el suelo y por las demás cosas, y lo que al cabo vendría sería la reacción y la restauración de la tiranía antigua. Pero si tal abolición se llevase á cabo gradualmente, iría también haciéndose cada vez más general el reconocimiento de las verdades sociales» (7).

3. La revolución social debe efectuarse por medio

(1) Ob. cit., p. 114.
(2) Idem, p. 487.
(3) Idem, p. 427.
(4) Idem, p. 429.
(5) Idem, p. 428-429.
(6) Idem, p. 439.
(7) Idem, p. 329.

de la resistencia pasiva, ó lo que es igual, negándose los gobernados á obedecer (1).

«La resistencia pasiva es el arma más poderosa que los hombres han usado en todo tiempo y dondequiera contra la opresión» (2). «La resistencia pasiva—dice FERNANDO LASSALLE, con gravedad genuinamente alemana—es una resistencia que no resiste.» «Jamás se ha afirmado cosa más errónea. Por el contrario, es la única resistencia que resiste con buen éxito en esta época de subordinación militar. No hay actualmente en todo el mundo culto, tirano alguno que no prefiera sojuzgar sin miramiento de ningún género una revolución cruenta, á ver á una parte considerable de sus súbditos, resueltos á la desobediencia. Una sublevación se sofoca fácilmente; en cambio, no hay ejército que quiera ni se halle en disposición de dirigir su artillería contra hombres pacíficos que no se reunen una sola vez en las calles, sino que permanecen en su casa y se mantienen firmes en su derecho» (3).

«El poder vive del robo, y moriría en el momento que sus víctimas no se dejasen ya robar. Puede no dársele muerte por la predicación, por los votos ó por los tiros, pero se le puede matar por hambre. Tan pronto como hubiese un número considerable de hombres decididos, cuya encarcelación tuviera que parecer aventurada, los cuales, puestos de acuerdo, cerrasen sus puertas al recaudador de contribuciones igualmente que á los que perciben los dineros procedentes de alquileres urbanos y de arrendamientos rústicos, y que á la vez, sin hacer caso de las prohibiciones legales, distribuyesen su propio dinero y privasen así de

(1) Ob. cit., p. 413.
(2) Idem, p. 415.
(3) Idem, p. 413.

sus intereses ó réditos á los dueños del numerario, inmediatamente sucumbiría el gobierno con todos los privilegios que protege y todos los monopolios que mantiene» (1).

«¡Qué enorme y qué irresistible habría de ser la fuerza de una vigorosa é inteligente minoría, supongamos, de un quinto de la población» que se negase al pago de los impuestos! (2). «La Liga agraria irlandesa nos ofrece una notable enseñanza á este respecto. Mientras permaneció fiel á su política originaria de rehusar el pago de los arrendamientos, fué la mayor y la más eficaz fuerza revolucionaria que el mundo ha conocido; pero desde el instante en que abandonó esta política se vió privada de su poder. Sin embargo, permaneció fiel á tal política tiempo suficiente para podernos suministrar la prueba de que el gobierno inglés era completamente impotente frente á ella, y es difícil que se haya dicho bastante número de veces que si no hubiera dejado esa política, no habría ya á estas horas en Irlanda ningún terrateniente. Más fácil que resistirse en Irlanda al pago de los arrendamientos rústicos, es resistirse en nuestro país el pago de los impuestos; y esa política sería mucho más poderosa entre nosotros, por cuanto nuestro pueblo se halla á mayor altura intelectual que el irlandés, siempre que lográramos ganar á nuestra causa número suficiente de hombres y mujeres serios. Con sólo que una quinta parte de la población se negase al pago de los impuestos, costaría más cobrárselos, ó intentar cobrárselos, que lo que voluntariamente ingresasen las otras cuatro quintas partes en la caja del Estado» (3).

(1) Ob. cit., p. 415-16.
(2) Idem, p. 412.
(3) Idem, páginas 412-13.

CAPITULO IX

La doctrina de Tolstoy.

I

INTRODUCCIÓN

1. LEON NIC. TOLSTOY nació en 1828 en Yasnaia Poliana, distrito de Krapiwna, gobierno de Tula (Rusia). De 1843 á 1846 estudió en Kasan, primeramente, lenguas orientales, y después, jurisprudencia; de 1847 á 1848 estudió en San Petersburgo jurisprudencia. Tras una larga estancia en Yasnaia Poliana, ingresó en un regimiento de artillería en el Cáucaso; llegó á ser oficial; continuó hasta 1853 en el Cáucaso, y después de haber tomado parte en la guerra de Crimea, obtuvo su licencia en 1855.

Por de pronto, fijó su residencia en San Petersburgo. En 1857 hizo un largo viaje por Alemania, Francia, Italia y Suiza. A su regreso á Rusia, vivió hasta 1860 en Moscou. En 1860 y 1861 viajó de nuevo por Alemania, Francia, Italia, Inglaterra y Bélgica; en Bruselas conoció á Proudhon.

Desde 1861 en adelante, TOLSTOY ha residido, casi sin interrupción en Yasnaia Poliana, como agricultor y escritor al mismo tiempo.

Ha publicado numerosos trabajos. Los que vieron la luz hasta 1878 son en su mayor parte novelas y cuentos, sobresaliendo entre los mismos las novelas *La guerra y la paz* y *Ana Karenina;* las publicaciones posteriores á aquella fecha son, en su mayoría, de índole filosófica.

2. Para el conocimiento de la doctrina de TOLSTOY sobre el Derecho, el Estado y la propiedad, tienen especial importancia los escritos *Confesiones* (1879), *Breve exposición del Evangelio* (1880), *En qué consiste mi credo* (1884), *Qué hacer* (1885), *Sobre la vida* (1887), *El reino de Dios está en vosotros, ó El Cristianismo como una concepción nueva de la vida, no como doctrina mística* (1893).

3. TOLSTOY no da el nombre de anarquismo á su doctrina sobre el Derecho, el Estado y la propiedad. El llama anarquismo á aquella teoría que preconiza como fin á que debe tenderse una vida sin gobierno, y cuyo modo de efectuación puede ser el empleo de la violencia (1).

II

BASES GENERALES

Según TOLSTOY, *nuestra suprema ley es el amor; de*

(1) *El reino de Dios está en vosotros* (edición alemana), páginas 244-45, 280, 315, 325.—Todas las citas que el autor hace se refieren á las traducciones alemanas de las obras de TOLSTOY.—(N. DEL T.)

aquí hace derivar el precepto, según el que al mal no debe oponerse resistencia por la fuerza.

1. TOLSTOY dice que toma por base de su doctrina «el cristianismo» (1); pero por cristianismo entiende, no la doctrina de una de las iglesias cristianas, ni la de la iglesia ortodoxa, ni la de la católica, ni la de ninguna de las diversas iglesias protestantes (2), sino la pura doctrina de CRISTO (3).

«Por extraña que la afirmación parezca, no deja de ser cierto que las iglesias, no solamente han permanecido siempre ajenas á la doctrina de CRISTO, sino enemigas de ella; cosa por lo demás que no puede menos de acontecer así. No son las iglesias, como creen muchos, instituciones que tengan un origen cristiano y que se han desviado un poco del camino recto; las iglesias, como tales, ó sea como congregaciones que afirman ser indefectibles, son instituciones anticristianas. Las iglesias cristianas y el cristianismo, fuera del nombre, nada tienen de común; es más, se trata de dos elementos perfectamente antitéticos y hostiles. Aquéllas son la prepotencia, la violencia, la arrogancia, la rigidez, la muerte; éste es la humildad, la expiación, la sujeción, el progreso, la vida» (4). Las iglesias, «por complacer al mundo, han trasformado de tal modo la doctrina de CRISTO, que de la misma no surge ya ninguna nueva aspiración, y los hombres pueden vivir en lo sucesivo igual que han vivido hasta el presente. Las iglesias transigen con el mundo, y luego que se han entregado á él, el mundo las sigue.

---

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 263, 285-86; *Exposición del Evangelio*, p. 25; *Religión y Moral*, p. 14.

(2) *En qué consiste mi credo*, p. 251.

(3) *Exposición del Evangelio*, páginas 13-14, 16-17.

(4) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 96-97.

El mundo hace todo cuanto las iglesias quieren, y las iglesias, con sus teorías sobre el sentido de la vida, dejan que el mundo vaya poco menos que tropezando tras de ellas. El mundo hace una vida en todo y por todo contraria á la doctrina de CRISTO, y las iglesias inventan sutilezas para demostrar que los hombres viven en armonía con la ley de CRISTO, cuando viven en contra de ella. Y resulta al cabo que el mundo empieza á hacer una vida peor que la de los paganos, y que las iglesias, no sólo se atreven á justificar semejante vida, sino que hasta afirman qne ella se acomoda á la doctrina de CRISTO» (1).

Diferente de la doctrina de CRISTO, es, sobre todo, la doctrina eclesiástica del «credo» (2), es decir, el conjunto de «dogmas» absolutamente ininteligibles y, por lo mismo, inútiles (3). Nosotros no conocemos «un Dios creador externo, origen de los orígenes» (4); «Dios es el espíritu en el hombre» (5), «su conciencia» (6), «el conocimiento de la vida» (7); «todo hombre reconoce en sí mismo la existencia de un espíritu libre, racional é independiente de la carne, y este espíritu es lo que llamamos Dios» (8). «CRISTO era un hombre (9), el hijo de un padre desconocido; y como no conocía á su padre, por eso durante su niñez llamaba padre suyo á Dios» (10); era un hijo de Dios por su es-

(1) *En qué consiste mi credo*, p. 247-48.
(2) *La razón y el dogma*, p. 5.
(3) *En qué consiste mi credo*, p. 196.
(4) *Exposición del Evangelio*, p. 51 y 29-30.
(5) *Exp. del Ev.* p. 47.
(6) *El Cristianismo y el amor á la patria*, p. 118.
(7) *Exp del Ev.*, p. 29.
(8) *Exp. del Ev.*, p. 50.; *Relig. y Mor.*, p. 27.
(9) *Sobre la vida*, p. 214.
(10) *Exp. del Ev.*, p. 31.

píritu, lo mismo que lo es todo hombre (1), é incorporó á sí á «los hombres que se reconocen hijos de Dios» (2). Los que «afirman haber declarado CRISTO que había él rescatado con su sangre á la humanidad, perdida por el pecado de Adán, que Dios es una trinidad, que el Espíritu Santo descendió sobre los Apóstoles y que por la imposición de manos se trasmite á los sacerdotes; que para la redención son necesarios siete misterios, etc., etc.» (3), estos tales «predican doctrinas totalmente ajenas á CRISTO» (4). «Jamás dedicó CRISTO ni una sola palabra á afirmar su propia resurrección y la inmortalidad del hombre más allá de la tumba» (5); es más, esto es «una idea muy baja y grosera» (6); la resurrección y la ascensión pertenecen al número de las más escandalosas maravillas» (7).

El valor de la doctrina de CRISTO no depende, para TOLSTOY, de que se la crea revelada, sino que depende tan sólo de la racionalidad de la misma. La creencia en una revelación «fué la causa principal de que la doctrina de CRISTO se concibiera desde luego falsamente, y á esa creencia ha sido debido el que luego se la haya hecho sufrir una mutilación completa» (8). La fe en CRISTO «no es la confianza en algo que á CRISTO se refiere, sino el reconocimiento de la verdad» (9).

«Existe una ley de evolución, y por eso debe uno li-

(1) *Exp. del Ev*, páginas 32, 31, 40, 112.
(2) *En qué cons. mi credo*, p. 164.
(3) *Exp. del Ev.*, p. 21.
(4) *Exp. del Ev.*, p. 21.
(5) *En qué cons. mi credo*, páginas 160 y 174.
(6) *En qué cons. mi credo*, p. 166.
(7) *Confesiones*, p. 92.
(8) *El reino de Dios está en vosotros*, pp. 75-77, 79.
(9) *En qué cons. mi credo*, páginas 195, 272; *El reino de Dios está en vosotros*, pp. 72-73; *Exp. del Ev.*, p. 5.

mitarse á vivir su propia vida personal, dejando lo demás encomendado á esa ley de la evolución»: tal es la última palabra de la refinada cultura de nuestro tiempo, y á la vez de aquella ofuscación de la conciencia de que son víctimas las clases ilustradas (1). «Pero la vida humana, desde el nacimiento hasta la muerte, es una serie interrumpida de actos, y diariamente tiene el hombre que elegir, de entre centenares de acciones, aquellas que quiera practicar; por lo tanto, sin un criterio que le sirva de norma de sus actos, no puede vivir el hombre» (2). Ahora bien; este criterio no puede ofrecérselo nada más que la razón. «La razón es aquella ley reconocida por el hombre, á la cual debe éste acomodar su vida» (3). «Si no existe una razón superior—y tal razón no existe, pues nada puede demostrar su existencia—resulta que la norma suprema de mi vida es mi razón» (4). «La sumisión, cada vez más grande (5), de la personalidad animal á la conciencia racional (6) es la verdadera vida (7), es la vida (8), en contraposición á la pura existencia (9).

«En tiempos antiguos se decía: No investigues; no hagas sino creer en la obligación que nosotros te prescribimos; la razón te engaña; sólo la fe puede darte la felicidad verdadera de la vida. Y el hombre se esforzaba por creer, y creía. Pero sus relaciones con otros hombres le demostraban que éstos creian mu-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 234.
(2) *Sobre la vida*, p. 48.
(3) Idem íd., páginas 72, 66.
(4) *Confesiones*, p. 54.
(5) *Sobre la vida*, p. 101.
(6) Idem íd., p. 100.
(7) Idem íd.
(8) Idem íd., páginas 160, 101.
(9) Idem íd.

chas veces cosa perfectamente distinta de la que él creía, y que esta fe les aseguraba la suprema felicidad. Hízose, pues, inevitable resolver la cuestión de saber cuál de las múltiples creencias era la verdadera; cosa que sólo podía encomendarse á la razón» (1). «Si el budhista que ha llegado á conocer el Islamismo sigue siendo budhista, ya no es budhista por la fe, sino por la razón. Desde el momento en que se presenta ante él otro credo, y consiguientemente la cuestión de si el credo que ha de abandonar es el suyo ó este otro, es claro que no puede solicitar la contestación de nadie más que de su razón. Si ha llegado á conocer el Islamismo, y sin embargo sigue siendo budhista, lo que ha sucedido es que el lugar de la antigua creencia ciega en Budha ha venido á ocuparlo la convicción racional» (2). «El hombre reconoce la verdad únicamente por medio de su razón, no por medio de la fe» (3).

«La ley de la razón va revelándosele gradualmente al hombre» (4). «Hace diez y ocho siglos apareció en medio del mundo pagano-romano una admirable doctrina nueva, que no podía ser comparada con ninguna de las que la habían precedido, y la cual debe ser atribuida á un hombre, á CRISTO» (5). Esta doctrina contiene «la más austera, la más pura, la más completa» (6) concepción de la ley de la razón á que «se ha podido llevar hasta hoy el espíritu humano» (7). La doctrina de CRISTO es la razón misma (8), y los hom-

(1) *Sobre la vida*, páginas 262-63.
(2) Idem íd., p. 263.
(3) Idem, íd.
(4) *Religión y Moral*, páginas 21-22.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 71.
(6) *Exp. del Ev.*, p. 25.
(7) Idem íd.
(8) *En qué consiste mi credo*, páginas 138-39.

bres no pueden menos de aceptarla, porque ella exclusivamente es la que enseña aquellas normas de la vida, sin las cuales ni han vivido ni pueden jamás vivir los hombres que pretendan comportarse como tales hombres, es decir, los que pretendan vivir racionalmente» (1). El hombre «no tiene el derecho de renunciar á la razón apoyándose en la razón» (2).

2. La ley que la doctrina de CRISTO nos enseña como superior á todas es el amor.

¿Qué es el amor? «Lo que llaman amor aquellos hombres que no comprenden la vida consiste únicamente en el predominio de ciertas condiciones de su bienestar personal sobre cualesquiera otras. Si el hombre que no comprende la vida dice que ama á su mujer, á su hijo, á sus amigos, lo único que con ello dice es que la presencia en su vida de su mujer, de su hijo ó de sus amigos aumenta su bienestar personal» (3).

«El verdadero amor está en la renuncia del bienestar personal» (4), por causa del prójimo. El verdadero amor «consiste en un estado de benevolencia para con todos los hombres, tal como el que suele ser propio de los niños y el cual sólo aparece en los hombres adultos por la abnegación de los mismos» (5). «Qué hombre viviente no conoce—aun cuando sólo lo haya sentido una vez, y ésto durante su más temprana infancia—qué hombre viviente no ha experimentado el dichoso sentimiento de la emoción, cuando uno quiere amarlo todo, al vecino, al padre, á la madre, á los hermanos, á los hombres malos, á los enemigos, al perro, al

(1) Ob. cit., p. 268.
(2) Idem íd., p. 148.
(3) *Sobre la vida*, páginas 159-60.
(4) Idem, p. 165.
(5) Idem, p. 164.

caballo, á la hierba; cuando quiere que todo vaya bien, que todo sea feliz; todavía más, cuando quisiera hallarse en situación de hacer feliz á todo el mundo; cuando desearía sacrificarse á sí mismo, entregar su propia vida para que todo estuviese bien, rebosando alegría. Esto justamente, y sólo esto, es lo que constituye el amor en que consiste la vida humana» (1).

El verdadero amor es un ideal de perfección completa, infinita, divina» (2). La perfección divina es la asíntota de la vida del hombre; á ella tiende éste de un modo incesante; á ella se va acercando más cada vez, pero no puede alcanzarla enteramente» (3). «La verdadera vida consistía, según las anteriores doctrinas, en el cumplimiento de los preceptos, en la obediencia á la ley; según la doctrina de CRISTO, consiste en aproximarse todo lo posible á la dicha perfección divina, que todo hombre siente dentro de sí mismo» (4).

El amor es, según la doctrina de CRISTO, nuestra suprema ley. «El precepto del amor es el que representa lo más íntimo y fundamental de tal doctrina» (5). Hay «tres, sólo tres concepciones de la vida: primera, la personal ó animal; segunda, la social ó pagana» (6); «tercera, la cristiana ó divina» (7). El hombre de la concepción animal, «el salvaje sólo reconoce la vida en sí mismo; el resorte de su vida es el bienestar personal. El hombre social, pagano, no reconoce ya exclusivamente la vida en sí mismo, sino también en una

(1) *Sobre la vida*, p. 170-71.

(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 140.

(3) Idem, p. 139.

(4) Idem, p. 138.

(5) Idem, p. 142: *En qué consiste mi credo*, p. 17.

(6) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 123.

(7) *Religión y Moral*, p. 12.

comunidad de personas, en la tribu, en la familia, en la *gens*, en el Estado; el resorte de su vida es la gloria. El hombre de la concepción divina, no solamente reconoce la vida en su persona, ni solamente tampoco en una comunidad de personas, sino que la reconoce también en la fuente primitiva de la vida eterna, inmortal... en Dios; el móvil de su vida es el amor» (1).

Que el amor sea nuestra suprema ley, según la doctrina de CRISTO, no significa otra cosa sino que lo es según la razón. Ya en 1852 expresó TOLSTOY esta idea: «La única verdad sobre la tierra es que el amor y el bien obrar son la verdad» (2), y mucho después, en 1887, ha dicho que «el amor es la única actividad racional del hombre» (3), lo que «resuelve todas las contradicciones de la vida humana» (4). El amor evita que nuestra actividad se encamine insensatamente á llenar el receptáculo sin fondo de nuestra personalidad animal (5); suprime la loca lucha que mantienen unos con otros los seres en busca de la propia felicidad (6); da á la vida un sentido independiente del tiempo y del espacio, á la vida, que sin amor se deslizaría sin sentido alguno ante la perspectiva de la muerte (7).

3. De la ley del amor hace derivar la doctrina de CRISTO el precepto, según el cual no debe resistirse al mal con la violencia. «No resistas al mal significa: no hagas jamás resistencia al malvado; es decir: no ha-

---

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 124-25.
(2) *El mañana de los propietarios territoriales: Obras*, II, páginas 70-71.
(3) *Sobre la vida*, p. 148.
(4) Idem, páginas 147-148.
(5) Idem, páginas 122, 133-35. 174, 176.
(6) Idem, páginas 121, 174.
(7) Idem, paginas 26, 122-23, 196, 206.

gas nunca violencia á otro, ó sea: no realices jamás acto alguno que contradiga el amor» (1).

Cristo derivó este precepto expresamente de la ley del amor. Cristo dió muchos preceptos, pero sobre todo cinco, en el sermón de la montaña; «estos preceptos no forman la doctrina, sólo constituyen uno de los innumerables grados de la aproximación á la perfección» (2); todos ellos son negativos y solamente muestran» (3) lo que «en la presente edad de la humanidad» (4) «está ya enteramente en nuestras manos dejar de hacer en la vía de nuestros esfuerzos hacia la perfección» (5). El primero de los cinco preceptos del sermón de la montaña dice: «ten paz con todos, y si ésta se rompe, haz todo lo posible por restablecerla» (6); el segundo: «el hombre no tome más que una mujer, y la mujer un solo hombre, y ninguno de ellos abandone al otro bajo ningún pretexto» (7); el tercero: «no hagas ningún género de promesas» (8); el cuarto: «soporta las flaquezas; no devuelvas mal por mal» (9); el quinto: «no rompas la paz por favorecer á tu pueblo» (10). El más importante de estos preceptos es el cuarto, que se halla expresado en el cap. V de San Mateo, versículos 38 y 39, que dicen: «Habéis oído, puesto que se ha dicho: ojo por ojo y diente por diente. Pero yo os digo que no debéis resistir al mal» (11).

(1) *En qué consiste mi Credo*, p. 17.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 144.
(3) Idem, páginas 142-43.
(4) Idem, p. 160.
(5) Idem, p. 144.
(6) *En qué consiste mi Credo*, p. 122.
(7) Idem, p. 123.
(8) Idem, íd.
(9) Idem, íd.
(10) Idem, íd.
(11) Idem, p. 12.

TOLSTOY refiere que este pasaje «ha sido para él la clave de todo» (1). «Yo no he necesitado tomar estas palabras sino sencilla y justamente lo mismo que fueron dichas, para que se me haya hecho inteligible en la doctrina de CRISTO, no sólo en el sermón de la montaña, sino en general en los Evangelios, todo cuanto me había parecido embrollado, para encontrar coherente y orgánico lo que había creído contradictorio, y para que las cosas fundamentales aparezcan más que útiles, necesarias; todo ello forma un conjunto, donde lo uno confirma sin la menor duda lo otro, como los pedazos de una columna rota cuando se colocan en su verdadero lugar» (2). El principio de la no resistencia liga todas las partes de la doctrina en un todo, pero solamente en el caso de que el mismo no sea una mera sentencia, sino una regla coercitiva, una ley» (3). Ese principio «es efectivamente la clave que todo lo abre, pero sólo cuando penetra en el interior de la cerradura» (4).

El precepto de la no resistencia al mal por medios violentos debemos hacerlo derivar necesariamente de la ley del amor. Pues esta ley exige, ó encontrar una señal segura é indiscutible del mal, ó que se desista de toda oposición violenta contra el mismo (5). «Hasta ahora, la determinación de lo que sea malo y de lo que debe ser combatido como resistencia violenta, ha correspondido, ora al Papa, ora á un emperador ó rey, ora á una asamblea electiva, ora á todo el pueblo. Pero siempre ha habido hombres, tanto dentro como fuera

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 15.
(3) Idem, páginas 21-22.
(4) Idem, p. 22.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 68-69.

del Estado, que no han reconocido como obligatorios para sí mismos, ni los preceptos que se dan como divinos, ni las prescripciones humanas que se revisten con el carácter de santidad, ni las instituciones que debían expresar la voluntad del pueblo; hombres que consideran bueno lo que las potestades actuales tienen por malo, y que hacen uso de la fuerza en todo caso contra la fuerza de estas potestades. Los hombres revestidos de carácter sagrado consideran malo lo que los hombres y las instituciones dotados de poder secular tienen por bueno; y así la lucha se hace cada vez más aguda. De esta suerte se ha llegado adonde hoy están las cosas, es decir, al convencimiento pleno de que ni existe ni puede existir un medio de determinar exteriormente y de un modo obligatorio para todos el concepto del mal» (1). De donde resulta la necesidad de admitir la solución dada por CRISTO (2).

Según TOLSTOY, no ha de considerarse que el precepto de la no resistencia «prohibe toda lucha contra el mal» (3). Lo único que prohibe es la lucha violenta contra éste (4). Pero dicha lucha violenta la prohibe en toda su extensión. Por consiguiente, la prohibición se refiere, no tan sólo al mal que se ejecute contra nosotros mismos, sino también al que se realice contra nuestros prójimos (5); cuando Pedro cortó una oreja al criado del gran sacerdote, «no se defendía á sí mismo, sino que defendía á su amado y divino maestro, y sinembargo, CRISTO le prohibió hacerlo, dicién-

(1) Ob. cit., páginas 269 70.
(2) Idem, p. 282.
(3) Idem, p. 63.
(4) *En qué consiste mi credo*, páginas 17-20; *El reino de Dios está en vosotros*, p. 268.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 49-50.

dole: «El que hace uso de la espada debe morir bajo el golpe de la espada» (1). Tampoco dice el precepto que sólo una parte de los hombres esté obligada «á someterse sin resistencia á lo prescrito por ciertas autoridades» (2), sino que prohibe «á todo hombre hacer uso de la fuerza contra cualquier otro, en todo caso; por lo tanto, se lo prohibe también á aquellos, y especialmente á aquellos que disponen del poder» (3).

III

EL DERECHO

A. *Por causa del amor, ó lo que es lo mismo, apoyándose en el precepto de que no debe resistirse al mal con la violencia, proscribe* TOLSTOY *el Derecho, no en verdad de un modo absoluto, pero sí con relación á los pueblos de nuestra época que han alcanzado un alto grado de civilización.* Verdad es que no habla más que de la ley; pero cuando lo hace, piensa en todo el Derecho, supuesto que rechaza en principio toda norma que dependa de la voluntad del hombre (4), toda norma cuyo mantenimiento esté encomendado al poder de los hombres (5), sobre todo á los tribunales (6), que se aparte de la ley moral (7), que sea diferente en los di-

(1) Ob. cit., p. 50.
(2) Idem, páginas 268-69.
(3) Idem p. 269.
(4) Idem, páginas 268, 300-301.
(5) Idem, páginas 361-62.
(6) *En que consiste mi credo*, páginas 29, 32.
(7) *El reino de Dios está en vosotros,* páginas 361-62, 172.

ferentes territorios (1) y que pueda ser cambiada en cada momento arbitrariamente (2).

En los tiempos antiguos, ha sido quizás mejor que haya existido el Derecho, que no lo hubiera sido su no existencia. El Derecho «lo mantiene el poder» (3); por otra parte, impide el ejercicio del poder de unos individuos sobre otros (4); acaso ha existido un tiempo en el cual este último poder, el de cada individuo en particular, era más fuerte que el poder público (5). Pero este tiempo ha pasado ya con relación á nosotros; las costumbres se han dulcificado, los hombres de nuestra época «reconocen y confiesan los preceptos del amor humano, de la simpatía hacia el prójimo, y sólo anhelan hacer posible una vida tranquila y pacífica» (6).

La existencia del Derecho se opone al precepto de no resistir al mal violentamente (7). Así lo ha manifestado CRISTO. Las palabras: «no juzguéis, para que no seáis juzgados» (Mateo, VII, 1), «no condenéis, y así no seréis condenados» (Lucas, VI, 37), «no dicen tan sólo: no juzgues á tu prójimo de palabra, sino también: no le condenes de hecho; no juzguéis á vuestros prójimos con arreglo á vuestras leyes humanas y por vuestros tribunales» (8). No sólo habla aquí CRISTO «de las relaciones personales de cada particular individuo con los tribunales» (9), sino que proscribe «la

(1) Ob. cit., p. 172.
(2) Idem, p. 300.
(3) Idem, p. 361.
(4) Idem, p. 241.
(5) Idem, p. 240.
(6) Idem, p. 256.
(7) *En qué consiste mi credo*, p. 29.
(8) Idem, páginas 28-29.
(9) Idem, p. 32.

administración misma de justicia» (1). «CRISTO dice: creéis que vuestras leyes aminoran y remedian el mal, y no hacen más que aumentarlo; sólo hay un camino para prevenir el mal, y consiste en devolver bien por mal, en hacer el bien á todos sin distinción» (2). Y lo mismo que dice CRISTO «dícenme mi corazón y mi razón» (3).

Mas no es esto sólo lo que se puede decir contra el Derecho. «El poder condena bajo la forma invariable de la ley, solamente aquello que de largo tiempo antes viene la mayoría de las veces rechazando y condenando la opinión pública; y es de advertir que mientras la opinión pública rechaza y condena todos los actos que contradicen á la ley moral, las leyes solamente condenan y persiguen siempre un número muy limitado y perfectamente fijo de acciones, y por lo tanto, justifica en cierto modo todas las demás acciones análogas que no se hallen incluidas en aquel número. Ya desde los tiempos de Moisés viene la opinión pública considerando como mal, y condenándolo, el egoísmo, la crápula y la crueldad; esa opinión rechaza y condena toda forma de egoísmo, no solamente la apropiación de los bienes ajenos por violencia, fraude ó dolo, sino también todo botín ó presa en general; condena toda clase de actos deshonestos, ya se realicen con una concubina, ya con una esclava, ya con una mujer diferente de la propia, y hasta con la propia; condena toda crueldad, cualquiera que sea la forma en quese exprese, ya cometiendo abusos, ya alimentando mal, yadando muerte, y no tan sólo con respecto á los hombres, sino hasta con respecto á los ani-

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, páginas 45-46.
(3) Idem, p. 29.

males. Y sin embargo, las leyes no persiguen sino determinadas formas del egoísmo, como el hurto y la estafa, y determinadas formas de deshonestidad y de crueldad, como las violaciones á la fidelidad conyugal, el homicidio y las mutilaciones; por lo que en cierto modo permiten todas las formas de egoísmo, deshonestidad y crueldad que no pueden encajar en el estrecho molde del falso concepto adoptado por las mismas» (1).

«El hebreo podía someterse fácilmente á sus leyes, porque no le cabía duda alguna de que las mismas habían sido escritas por el dedo de Dios; lo propio acontecía al romano, que pensaba que procedían de la ninfa Egeria; y lo mismo ocurre en general al hombre, en tanto que estima que los príncipes que le dan las leyes son ungidos de Dios, y que las asambleas legislativas están animadas del deseo y tienen la necesaria capacidad para dar las mejores leyes» (2). Pero «ya desde el momento en que apareció el cristianismo, empezó á pensarse que las leyes humanas habían sido escritas por hombres; que los hombres, cualquiera que fuese el esplendor externo de que se hallaran revestidos, no podían ser indefectibles, y que, aun cuando los hombres sujetos á error se congregaran y se dieran el nombre de Senado, ó cualquiera otro, no adquirían el don de la infalibilidad» (3). «Sabemos cómo se han hecho las leyes, pues hemos estado entre bastidores; sabemos todos que las leyes son un producto del egoísmo, de engaños, de luchas entre los partidos, y que la verdadera justicia no reside ni puede residir en

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 361-62.
(2) Idem, p. 172.
(3) Idem, p. 268.

ellas» (1). Por lo tanto, «el reconocer y admitir cualesquiera clase de leyes especiales, es una señal de la más grosera estulticia» (2).

B. *El amor preceptúa que, en lugar del Derecho, sea el amor mismo la ley que rija á los hombres*. De donde resulta que los mandatos de CRISTO, en vez del Derecho, es lo que debe servir de criterio director de nuestra vida (3). Lo cual significa «el reinado de Dios sobre la tierra» (4).

«Cuándo han de venir el día y la hora del reinado de Dios, es cosa que depende exclusivamente del hombre mismo» (5). «Cada cual debe comenzar á hacer solamente lo que tenemos que hacer, y á dejar de hacer lo que no debemos hacer; así vendrá en un porvenir próximo el prometido reinado de Dios» (6). «Si cada cual, en la medida de sus fuerzas, sólo se propusiera dar fe de las verdades que conozca, ó cuando menos, no defender como verdad la mentira en que vive, todavía en este mismo año 1893 realizaríanse cambios tales para el establecimiento de la verdad sobre la tierra, como sólo podemos aventurarnos á soñar para dentro de siglos» (7). «Con sólo un pequeño esfuerzo que hagamos, habrá vencido el Galileo» (8).

«El reino de Dios no está fuera, en el mundo, sino en la propia alma del hombre» (9). «El reino de Dios

---

(1) *En qué consiste mi credo*, p. 172.
(2) Idem, p. 120.
(3) Idem, p. 180, 235.
(4) Idem íd.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 393; *En qué consiste mi credo*, p. 121.
(6) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 393 94.
(7) Idem, p. 486-87.
(8) *Las persecuciones de cristianos en Rusia*, p. 47.
(9) *Exp. del Ev.*, p. 50.

no viene por actos externos. No se os dirá: mirad, helo aquí ó helo allá; pues tened en cuenta que el reino de Dios está entre vosotros. (Lucas, XVII, 20)» (1). El reinado de Dios no consiste en otra cosa que en seguir los preceptos de CRISTO, sobre todo, los cinco del sermón de la montaña (2), que nos dicen cómo hemos de comportamos en nuestro grado de evolución actual para responder todo lo posible al ideal del amor (3) y que nos preceptúan tener paz, y si ésta se turba, hacer todo lo posible por restablecerla; que marido y mujer se sean continuamente fieles el uno al otro; no prometer nada; perdonar las ofensas y no devolver mal por mal, y por fin, no romper la paz con nadie por causa de nuestro pueblo (4).

Pero ¿de qué manera ha de organizarse la vida externa en el reino de Dios? «El discípulo de CRISTO ha de ser pobre, es decir, que no debe vivir en la ciudad, sino en el campo; no ha de estarse en casa, sino que debe trabajar en el bosque y en la llanura, y ver la luz del sol, la tierra, el cielo y los animales; no ha de preocuparse por lo que debe comer para excitar su apetito, ni por lo que ha de hacer para facilitar sus digestiones, sino que debe sentirse hambriento tres veces al día; no debe echarse sobre mullidos cojines, ni pensar en librarse del insomnio, sino que debe dormir; ha de estar enfermo, padecer y morir como todos —los pobres que enferman y mueren parece que lo hacen más fácilmente que los ricos—» (5); «debe vi-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 526.

(2) *En qué consiste mi credo*, p. 121.

(3) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 142 44.

(4) *En qué consiste mi credo*, páginas 122-23, 179, 124, 219-220; *Exp. del Ev.*, p. 59-60; *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 143 44.

(5) *En qué consiste mi credo*, p. 225.

vir en libre comunión con todos los hombres» (1); «el reinado de Dios sobre la tierra es la paz de los hombres entre sí; así lo consideraban los profetas y así le parece que es á todo corazón humano» (2).

IV

EL ESTADO

A. *Para los pueblos superiormente civilizados de nuestra época, no puede menos* TOLSTOY *de rechazar, á la vez que el Derecho, la institución jurídica del Estado.*

«Es posible que haya habido una época en la cual el bajo nivel de la moralidad y la inclinación de los hombres en general á usar unos contra otros de la violencia, hicieran ventajosa la existencia de una fuerza ó poder que pusiera límites á aquella violencia individual; es decir, una época en que el poder del Estado era menor que el de los particulares individuos entre sí. Pero tal estado de cosas, en que la existencia del poder político es preferible á su no existencia, no puede ser duradero; cuanto más van abandonando los hombres su propensión á servirse de la violencia, y más se dulcifican las costumbres, y más degeneran los gobiernos á causa de la carencia de trabas en su obrar, tanto menos valor va teniendo el poder político. En este cambio, ó lo que es igual, de una parte,

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 121.

en el progreso moral de las masas, y de otra, en la degeneración de los gobiernos, consiste toda la historia de los dos últimos siglos» (1). «Yo no puedo demostrar, ni que la existencia del Estado es siempre necesaria, ni tampoco que es siempre perjudicial» (2); «lo único que sé es que, por un lado, para mí el Estado no es ya necesario, y por otro lado, que yo no puedo ya hacer aquellas cosas que son necesarias para la existencia del Estado» (3).

«El cristianismo, en su verdadera significación, suprime el Estado» (4), porque niega todo gobierno (5). El Estado se opone al amor, es decir, al precepto de que al mal no se debe resistir con la violencia (6). Pero no es sólo esto, sino que, por lo mismo que el Estado funda una soberanía (7), es también un estorbo para que, por medio del amor, «sean hijos de Dios todos los hombres y exista entre todos ellos la igualdad» (8); por consiguiente, aun prescindiendo de que, en cuanto institución para el Derecho, se apoya sobre la fuerza, es preciso rechazar al Estado. «Es una afirmación tan atrevida como infundada la de los que dicen que la doctrina cristiana no se propone otra cosa sino salvar al individuo, y que no se refiere á las cuestiones y asuntos generales concernientes al Estado» (9). «Para todo hombre recto y serio de nuestra

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 240-41.
(2) Idem, p. 336.
(3) Idem, p. 335, 36.
(4) Id., p. 332.
(5) Idem, p. 211.
(6) *En qué consiste mi credo*, p. 21; *Persecuciones de cristianos en Rusia*, p. 46.
(7) *El reino de Dios está vosotros*, p. 209-10.
(8) Idem, p. 167. 164.
(9) *En qué consiste mi credo*, p. 25.

época, debe ser una cosa evidente que el verdadero cristianismo—la doctrina de la humildad, del perdón, del amor—no puede conciliarse con el Estado y su altanería, sus hechos violentos, sus penas de muerte y sus guerras» (1). «El Estado es un ídolo» (2), y su inadmisibilidad es independiente de la forma que adopte, importando poco que ésta sea «la de monarquía absoluta, la de convención, consulado ó imperio de un Napoleón I ó de un Napoleón III, ó de un Boulanger, la de monarquía constitucional, la de la *Commune* ó la de república» (3).—TOLSTOY desenvuelve detalladamente estas afirmaciones.

1. El Estado representa la soberanía de los peores, llevada á su grado más extremo.

El Estado es soberanía. El gobierno es dentro del Estado «una reunión de hombres que ejercen violencia sobre los demás» (4). «Todos los gobiernos, así los despóticos como los liberales, han venido á ser en nuestro tiempo lo que HERZEN ha llamado muy oportunamente «un Gengiskan con telégrafos» (5). Los hombres que poseen el poder «hacen uso de la fuerza, no para vencer el mal, sino sencillamente para su propio provecho, ó caprichosamente; y los demás hombres se acomodan á la violencia, no porque crean que ésta ha de emplearse en beneficio suyo, ó sea para librarles del mal, sino tan sólo porque no pueden eximirse de ella» (6). «No se han unido Niza á Francia, la Lorena á Alemania, Bohemia al Austria; ni se repartió

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 352.
(2) *En qué consiste mi credo*, p. 59.
(3) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 429 30, 244.
(4) Idem, páginas 209-10.
(5) Idem, p. 274.
(6) Idem, páginas 271-72.

Polonia; ni se han sometido Irlanda y las Indias á la soberanía inglesa; ni se combate con China; ni se da muerte á los africanos; ni se expulsa de América á los chinos y se persigue en Rusia á los judíos; no se hace nada de esto porque sea bueno para los hombres, ó necesario, ó útil, y porque lo contrario sería para ellos malo; sino tan sólo porque así les place á los que disponen de la fuerza» (1).

El Estado representa la soberanía de los peores (2). «Los defensores de la soberanía política dicen que si se suprimiera el poder del Estado, quedarían imperando los hombres malos sobre los menos malos» (3). Pero ¿es que efectivamente la fuerza que en el Estado ejercen unos hombres sobre otros se halla siempre en manos de los mejores? «Cuando Luis XVI, Robespierre, Napoleón se hicieron dueños del poder, ¿quién ejerció la soberanía, los mejores ó los peores? ¿Cuándo mandan los mejores, cuando poseen la fuerza los versalleses ó cuando la poseen los comuneros; cuando se halla á la cabeza del gobierno Carlos I, ó cuando se halla Cromwell? Y cuando era zar de Rusia Pedro III, y luego, después de su muerte, ejercían el poder de los zares, en una parte de Rusia Catalina, y en la otra Pugatschesw, ¿quiénes eran los malos, y quiénes los buenos? Todos los hombres que se hallan en posesión del poder afirman que su fuerza es necesaria para que los malos no opriman á los buenos, dando como cosa evidente que los buenos son precisamente ellos, y que ellos son los que protegen á los otros buenos contra los malos» (4). Mas, de hecho pue-

(1) Ob. cit., p. 271.
(2) Idem, páginas 341-339.
(3) Idem, p. 340.
(4) Idem, p. 340.

de perfectamente suceder que no sean los mejores los que se han apoderado de la fuerza y la conservan (1). «Para conseguir y conservar el poder, es preciso amarlo. Pero los esfuerzos que se hacen por apoderarse de él no suelen ir unidos con la bondad, sino precisamente con las propiedades contrarias á ella, con la arrogancia, la soberbia, la astucia y la crueldad. Sin elevarse sobre los demás, sin someter y aniquilar á éstos, sin la hipocresía, la mentira, las prisiones, las fortalezas, las penas, el asesinato, no es posible adquirir ni mantener el poder» (2). «Es cosa verdaderamente ridícula hablar de cristianos dueños de la fuerza y el poder» (3). A lo que debe añadirse «que la posesión de la fuerza perjudica á los hombres» (4). «Los hombres que tienen el poder en sus manos no pueden hacer otra cosa sino abusar del mismo, pues la posesión de una fuerza tan temible les deslumbra y confunde indefectiblemente» (5). «Ninguno de cuantos medios han ideado los hombres para impedir á los poseedores del poder que subordinen el bienestar colectivo al suyo propio, ha producido efectos hasta ahora. Sabido es de todo el mundo que aquellos que ejercen el poder, trátese de emperadores, de ministros, de jefes de policía ó de agentes de seguridad, justamente por ejercer el poder, son más inclinados á la inmoralidad y á la subordinación del bienestar colectivo al suyo propio, que no aquellos otros que no disponen de poder alguno; y no puede ser de otro modo» (6).

(1) Ob. cit., p. 339.
(2) Idem, páginas 339-40.
(3) Idem, p. 342.
(4) Idem, p. 243.
(5) *El cristianismo y el amor á la patria*, p. 91.
(6) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 239.

El Estado representa la soberanía de los peores, llevada á su grado más extremo. «Los cálculos, y hasta los esfuerzos inconscientes de los poseedores del poder, van siempre encaminados á debilitar todo lo posible á los sometidos, pues cuanto más débiles sean éstos, tanto más fácil es reducirlos á la impotencia y aniquilarlos» (1). «En el día de hoy no existe ya más que una sola esfera de la actividad humana de que no se hayan apoderado los gobiernos, y es la esfera de la familia, de la economía, de la vida privada, del trabajo. Y aun en esta esfera comienzan ya á ingerirse los gobiernos, gracias á las luchas de los comunistas y los socialistas; de suerte que, cuando las cosas vayan como los reformadores lo desean, los gobiernos regirán lo concerniente al trabajo y al descanso, á la habitación, al vestido y á la alimentación» (2). »La más temible banda de ladrones no es tan espantosa como una organización política. Todavía los jefes de bandoleros encuentran limitado su poder por el hecho de que los individuos que componen la partida disfrutan cuando menos de una parte de libertad personal, y pueden negarse á la comisión de hechos que su conciencia repugna» (3). Por el contrario, en el Estado no se conoce limitación semejante; «no hay crimen alguno tan horrible, que no puedan cometerlo impunemente los funcionarios públicos y el ejército, cuando tal sea la voluntad de aquel—Boulanger, Pugatschew, Napoleón—que se halla al frente del gobierno» (4).

2. La soberanía en el Estado tiene por base la violencia corporal.

---

(1) Ob. cit., p. 243.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 281.
(3) Idem, p. 442.
(4) Idem íd.

Todo gobierno tiene como fundamento la existencia en el Estado de varios individuos armados dispuestos á hacer uso de la fuerza material á medida de la voluntad del gobierno; es decir, la existencia de una clase «expresamente educada para matar á aquellos cuya muerte ordene la superioridad» (1). Esos individuos armados son la policía, (2) y singularmente el ejército (3). El cual no es otra cosa que una colectividad de «asesinos disciplinados» (4); su educación consiste en «enseñarles á ser homicidas» (5), y sus victorias no son otra cosa que «homicidios» (6). «El ejército ha sido siempre, y sigue siendo hoy, el soporte del poder. Este se encuentra siempre en manos de aquellos que mandan en el ejército, y de lo primero que han cuidado todos los depositarios del poder, desde los césares romanos hasta los emperadores alemanes y rusos, ha sido de su ejército» (7).

El ejército mantiene la soberanía del gobierno, ante todo en las relaciones exteriores, defendiéndola contra las usurpaciones de la soberanía procedentes de otros gobiernos (8). La guerra no es otra cosa que un litigio entre varios gobiernos por la soberanía sobre sus súbditos. «Mientras siga subsistiendo la insensata y perturbadora sumisión de los pueblos á los gobiernos, será imposible restablecer la paz internacional por medios racionales, esto es, por convenciones ó ar-

(1) *Persecuciones de cristianos en Rusia*, p. 41.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 327.
(3) Idem, p. 328.
(4) *El Cristianismo y el amor á la patria*, p. 120.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, p 443.
(6) *El Cristianismo y el amor á la patria*, p. 119.
(7) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 238.
(8) Idem, páginas 248-49.

bitrajes» (1). Por consecuencia de esta significación é importancia del ejército, «todo Estado se halla constreñido á aumentar sus armamentos enfrente de los demás Estados, y este aumento es contagioso, según anunció MONTESQUIEU hace ciento cincuenta años» (2).

Pero cuando se cree que los gobiernos mantienen sus ejércitos solamente con el fin de la defensa exterior, se olvida «que esos gobiernos, para lo que en primer término utilizan el ejército, es para defenderse á sí mismos contras sus oprimidos y esclavizados súbditos» (3). «Poco tiempo hace que el canciller del Imperio alemán, habiéndosele preguntado en el *Reichstag* por qué se invertía el dinero en aumentar el sueldo de los suboficiales, declaró terminantemente que se hacía necesario tener suboficiales de confianza para poder luchar contra el socialismo. Ahora bien; Caprivi no ha hecho sino manifestar de un modo expreso lo que todo el mundo sabe, por cuidadosamente que se le haya querido ocultar á los pueblos; no ha hecho sino declarar cuál sea el fundamento por el cual los reyes de Francia y los papas han tenido y tienen suizos y gendarmes; el fundamento por el cual en Rusia se instalan los reclutas de tal manera, que los regimientos del interior se nutren de reclutas de los límites, y los regimientos de los límites se nutren de reclutas del interior. Caprivi manifestó poco más ó menos lo que todo el mundo sabe y todo el mundo siente, ó sea que el orden vigente no existe porque debe existir, ni porque el pueblo demande su existencia, sino porque el poder del gobierno esté sostenido por el ejército,

(1) *El Cristianismo y el amor á la patria*, p. 91.
(2) *El reino Dios está en vosotros*, p. 249.
(3) Idem, p. 245.

con sus corrompidos suboficiales, oficiales y generales» (1).

3. La soberanía del Estado tiene su base en la fuerza material de los dominados.

Es una característica del gobierno el pedir á los ciudanos precisamente aquella fuerza sobre que el mismo estriba; de donde resulta que en el Estado «todos los ciudadanos son los opresores de sí mismos» (2). El gobierno exige de los ciudadanos, tanto la fuerza, como su sostenimiento. Por esto es por lo que existe en Rusia la obligación general de prestar juramento cuando los zares suben al trono, dado que por medio de este juramento se promete obedecer á las autoridades, ó lo que es lo mismo, á los hombres á quienes se ha dado el poder; de aquí proviene también la obligación de los impuestos, pues los impuestos se aplican en favor del poder; y la necesidad de los pasaportes, pues la expedición de los mismos es una prueba del reconocimiento de la dependencia en que se halla uno con relación al poder del Estado; proviene igualmente la obligación de ser testigo ante los tribunales y de tomar parte como jurado en la administración de justicia, pues todo juicio implica que se obedece al precepto de la venganza; proviene además en Rusia la obligación que tienen todas las gentes del campo de prestar el servicio de policía, pues este servicio requiere el ejercicio de la violencia sobre nuestros hermanos; pero sobre todo proviene la obligación general del servicio militar, ó sea la obligacion de convertirse en verdugo y de prepararse para el ejercicio de la función de verdugo» (3). El carácter general que tiene

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 246-47.
(2) Idem, íd., páginas 250, 423 24.
(3) Idem íd., páginas 314-328.

la obligación del servicio militar, revela bien claramente que el Estado no es cristiano, pues «todo hombre tiene que manejar armas homicidas, un fusil, una espada, y si no se ve obligado á matar, por lo menos tiene que cargar el fusil y afilar la espada, ó lo que es lo mismo, disponerse para matar» (1).

Pero ¿cómo es que los ciudadanos satisfacen estas exigencias de los gobiernos, si precisamente en tal satisfacción estriba la existencia de éstos, y, por lo tanto, esos ciudadanos se oprimen los unos á los otros? Semejante fenómeno sólo es posible «merced á una organización en sumo grado artificial, creada con ayuda del progreso científico, y en la que todos los hombres están sometidos dentro de un círculo de violencia, del cual no pueden librarse. Este círculo encierra al presente cuatro medios de acción, todos los cuales están ligados entre sí y se sostienen y exigen recíprocamente como anillos de la misma cadena» (2). El primer medio es «lo que se conoce con el muy apropiado nombre de hipnotización del pueblo» (3). Esta hipnotización es la causa de que los hombres profesen «la errónea opinión, según la que el orden presente es inmutable y no hay más remedio que conservarlo, mientras que, de hecho, semejante orden no es invariable sino porque se le mantiene en pie» (4). Verifícase dicha hipnotización «por el avance de dos clases de superstición que se llaman religión y patriotismo (5)», y «comienza á obrar ya desde la primera infancia, continuándose hasta la muerte» (6). Puédese decir, con

(1) *En qué consiste mi credo,* páginas 26-27.
(2) *El reino de Dios está en vosotros,* p. 274.
(3) Idem, p. 276.
(4) Idem, p. 422.
(5) *El reino de Dios está en vosotros,* p. 277.
(6) Idem, p. 276.

respecto á esta hipnotización, que el poder del Estado estriba en descarriar dolosamente la opinión pública (1). El segundo medio consiste en «la corrupción, ó lo que es igual, en que mediante los impuestos se arrebata su riqueza al pueblo trabajador y se la reparte entre los funcionarios, los cuales tienen la obligación de mantener en esclavitud al pueblo y agravar esta esclavitud á cambio del salario que reciben» (2). Los funcionarios «creen más ó ménos en la inmutabilidad del orden existente, ante todo, porque este orden les proporciona ventajas» (3). Con respecto á esta corrupción, puede decirse que el poder del Estado se apoya en la conveniencia y el egoísmo de aquellos á quienes él mismo proporciona posiciones ventajosas (4). El tercer medio es la «intimidación. Consiste ésta en presentar el orden político presente—cualquiera que sea su naturaleza, igual si se trata de un régimen libre, que de uno republicano, y aun del más duramente despótico—como algo sagrado é invariable, y en conminar con las penas más terribles toda tentativa de modificarlo» (5). Finalmente, el cuarto medio consiste en «separar del número total de individuos á quienes se ha aturdido y amedrentado por los otros tres medios, una cierta porción de ellos para someterlos á un especial y grave aturdimiento y embrutecimiento, convirtiéndolos de tal suerte en instrumentos involuntarios de todas las durezas y crueldades que al gobierno le plazca emplear» (6). Esto es precisamente el

(1) *El Crist. y el amor á la patr.*, páginas 40 41, 100-102; *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 429-32.

(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 275.

(3) Idem, p. 422.

(4) Idem, páginas 275-76, 420-22, 444-45.

(5) Idem, p. 278.

(6) Idem, íd.

ejército, al cual pertenecen al presente, por efecto de la obligación general del servicio de las armas, todos los hombres jóvenes (1). «De esta manera se cierra el círculo del poder. La intimidación, la corrupción y la hipnotización llevan á los hombres á ser soldados. Y los soldados á su vez aseguran la posibilidad de castigar á los hombres, de robarlos, para con su dinero corromper á los funcionarios, de hipnotizarlos y de convertirlos en soldados, que son precisamente los que constituyen la fuerza que sostiene todo esto» (2).

B. *El amor exige que, en lugar del Estado, se establezca una convivencia social, fundada únicamente en los preceptos de aquél.* «Todo hombre, por poco pensador que sea, advierte hoy la imposibilidad de que continúe la vida en la forma en que hasta aquí ha venido verificándose, y la necesidad del establecimiento de nuevos modos de vivir» (3). «La humanidad cristiana de nuestro tiempo tiene que desasirse por completo de las formas gentílicas que la dañan, é instituir una nueva vida sobre las bases cristianas que ella misma reconoce y admite» (4).

1. Aun después de la abolición del Estado, deben los hombres vivir en sociedades. Pero ¿qué es lo que ha de mantenerles unidos en estas sociedades?

En caso ninguno debe hacerse uso de promesas. Cristo nos mandó que no hiciéramos «promesa alguna» (5), que «no prometiéramos nada á los hombres» (6). «El cristiano no puede prometer hacer ó dejar de ha-

(1) Ob. cit., p. 279.
(2) Idem, íd.
(3) Idem p. 511; *El Crist. y el amor á la patr.*, p. 117.
(4) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 189.
(5) *En qué consiste mi credo*, p. 123.
(6) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 143-44.

cer alguna cosa determinada en un determinado momento, porque no puede saber lo que en tal momento exigirá de él la ley del amor, la obediencia á la cual forma el sentido de la vida» (1). Pero todavía mucho menos puede «comprometerse á cumplir la voluntad de nadie, trátese de quien se trate, sin saber cuál habrá de ser el contenido de esta voluntad» (2); pues por medio de semejante promesa, viene ya á reconocer que no es la única ley de su vida la interna ley de Dios» (3), y no es posible servir á dos señores» (4).

En lo futuro, lo que debe servir para mantener unidos en sociedades á los hombres, ha de ser el influjo espiritual de los individuos más progresivos en el conocimiento sobre los más atrasados. «El influjo espiritual consiste en obrar sobre los hombres para que se cambien sus deseos y vengan á querer lo que uno quiere; el individuo que se pliega á tal influjo obra según sus propios deseos» (5). La fuerza «mediante la cual pueden vivir en sociedad los hombres» (6), consiste ahora en el influjo espiritual que han de ejercer los hombres más progresivos en el conocimiento sobre los más atrasados, en la «propiedad de los hombres que piensan poco de someterse á las indicaciones de aquéllos que han alcanzado un grado superior en el conocimiento» (7). A consecuencia de esta propiedad, «sométese un cierto número de hombres á los mismos principios racionales, la minoría de ellos con conciencia de lo que hacen, porque ven que tales

(1) Ob. cit., p. 300.
(2) Idem, íd.
(3) Idem, p. 301.
(4) Idem, íd.
(5) Idem, p. 236.
(6) Idem, p. 461.
(7) Idem íd.

principios coinciden con las exigencias de su razón, y la mayoría de un modo inconsciente, por haberse convertido en opinión pública» (1). «En esta sumisión no hay nada de irracional ni de contradictorio» (2).

2. Pero ¿de qué manera habrán de cumplirse en la sociedad futura las funciones que hoy desempeña el Estado? Cuando se hace esta pregunta, se piensa ordinariamente en tres cosas (3).

Primeramente, en la defensa contra los hombres que en nuestro medio son malos (4). «Pero ¿quiénes son los hombres malos entre nosotros? Si hace tres ó cuatro siglos existían tales hombres malos, por cuanto todavía entonces se hacía gala de las artes y de los armamentos guerreros, y se consideraba el homicidio como un hecho honroso, hoy en día esos hombres malos han desaparecido; nadie lleva ya armas, todo el mundo conoce y confiesa el precepto del amor al hombre. Ahora bien; si por hombres malos, de quienes nos debe proteger el Estado, se tiene á los delincuentes, es de advertir que sabemos que no se trata de especiales seres, como si fueran lobos entre ovejas, sino justamente de hombres como todos los demás, que cometen los hechos que nosotros consideramos delitos, exactamente lo mismo que todos lo hacemos; sabemos que la conducta que siguen los gobiernos, con la aplicación de sus penas crueles, que no están en armonía con el estado de la moralidad actual, con el empleo de las cárceles, de los tormentos, de la horca, de la guillotina, hace más por el embrutecimiento y salvajismo

(1) Ob. cit., páginas 461-62.
(2) Idem, p. 461.
(3) Idem, p. 255.
(4) Idem íd.

del pueblo que por su educación, y, por lo tanto, contribuye más bien al aumento de semejantes males que á su aminoración» (1). Si somos cristianos y tomamos como punto de partida el principio de que nuestra «vida existe para servir á los demás, nadie habrá tan loco que robe ó mate á aquellos hombres que le sirven para su existencia. Miklucho Maclay fija su residencia entre hombres «salvajes», según suele decirse, de los más rudos, y éstos, no solamente le dejan vivir, sino que le aman y se someten á él, sencillamente porque no les atemoriza, nada les exige y no les hace más que bien» (2).

En segundo lugar, se pregunta cómo hemos de defendernos en la sociedad futura de los enemigos exteriores (3). Pero ya sabemos «que los pueblos de Europa conocen los principios de la libertad y de la fraternidad, y, por tanto, que no necesiten defenderse unos contra otros; y si se quiere pensar en una defensa contra los bárbaros, para ella basta con una milésima parte del ejército que se halla en armas actualmente. «El poder del Estado, no sólo deja subsistente el peligro de sorpresas por parte de los enemigos, sino que las provoca» (4). Pero «cuando exista una comunidad de cristianos en que nadie cause mal á nadie, y todo el mundo dé á los demás lo que le sobre del producto de su trabajo, no habrá ningún enemigo; no lo será el alemán, ni el turco, ni el salvaje, ni los hombres que matan y atormentan; sólo se les podrá tomar lo que estén dispuestos á dar ellos mismos voluntaria-

(2) *En qué consiste mi credo*, p. 290.
(3) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 255, 258.
(4) Idem, p. 258.
(1) *En qué consiste mi credo*, p. 289.

mente, sin hacer diferencias entre rusos, alemanes, turcos y salvajes» (1).

Y en tercer lugar, se pregunta cómo habrán de ser posibles en la sociedad futura las instituciones de educación é instrucción, las religiosas, las mercantiles y otras semejantes (2). «Puede ser que haya existido un tiempo en el cual viviesen tan separados unos de otros los hombres, y en que el desarrollo de los medios de comunicación y cambio de las ideas fuese tan rudimentario, que, por efecto de la carencia de un centro político, no se presentara ocasión alguna de entrar en tratos mercantiles, de dar movimiento á la vida económica, ni de hacer uso de medios educativos. Pero hoy ya no existe semejante separación; el comercio ha adquirido un gran desarrollo; para la formación de sociedades, de uniones, de corporaciones, para la celebración de congresos, de instituciones económicas ó políticas, no se necesita de los gobiernos; es más, estos, la mayoría de las veces, más bien estorban que favorecen el desempeño de tales fines» (3).

3. Pero ¿en qué forma habrá de organizarse en sus detalles la vida común de las sociedades futuras? «El futuro será como lo hagan las circunstancias y los hombres» (4). Por el momento, no estamos en disposición de saber con perfecta claridad qué es lo que acontecerá en el porvenir (5).

«Los hombres dicen: ¿cómo han de ser los nuevos organismos, los nuevos sistemas que vengan á reemplazar á los actuales? Mientras no sepamos de qué ma-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 255-56.
(2) Idem, páginas 255, 257.
(3) Idem, p. 257.
(4) Idem, p 510.
(5) *Las persecuciones de cristianos en Rusia*, páginas 46-47.

nera habrá de organizarse nuestra vida en lo por venir, no debemos dar un paso hacia adelante, no debemos movernos de donde estamos» (1). «Pero si Colón se hubiera hecho tales reflexiones, no hubiera levado anclas nunca. Era locura lanzarse á un Océano que nadie había surcado aún, para buscar un territorio cuya existencia era un problema. Y esta locura trajo el descubrimiento del Nuevo Mundo. Ciertamente, sería muy cómodo el que los pueblos no tuvieran nada más que hacer sino trasladarse de un *hôtel garni* á otro mejor; sólo que no existe desgraciadamente nadie que levante los nuevos edificios» (2).

Pero los hombres, al representarse la sociedad futura, se inquietan «poco por la cuestión: ¿qué será? Lo que les atormenta es la pregunta: ¿cómo hemos de vivir sin las acostumbradas condiciones de nuestra existencia, sin esas condiciones que llamamos ciencia, arte, civilización, cultura?» (3). Pero todo esto no es otra cosa sino formas bajo las cuales aparece la verdad. El inmediato cambio consistirá en una aproximación á la verdad y á su realización. Y ¿cómo han de poder reducirse á la nada las formas de aparición de la verdad, porque nos aproximemos á ésta? Esas formas serán otras, mejores, más elevadas, pero no por eso se aniquilarán. Lo único que se reducirá á la nada será lo que en las formas de aparición usadas hasta ahora se presente como defectuoso; lo que fuese antes legítimo seguirá existiendo, y sólo se hará más excelente» (4).

«Si los individuos conocieran perfectamente el trán-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 372.
(2) Idem, p. 510.
(3) Idem, p. 512.
(4) Idem, páginas 513-14.

sito que ha de verificarse en su vida desde cada edad y momento de la misma á los restantes, no tendría verdaderamente razón de ser dicha vida. Lo propio acontece con la vida de la humanidad: si al comienzo de cada nueva edad de su vida tuviera la humanidad un programa ya hecho y trazado que le hubiese de servir de norma para su marcha, esto sería el signo más seguro de que no vivía, de que no progresaba, sino que permanecía siempre en el mismo sitio. Los detalles de un nuevo sistema de vida no pueden sernos conocidos de antemano, por lo mismo que tienen que ser elaborados por nosotros. La vida no consiste en otra cosa sino en que conozcamos lo desconocido y en que nuestra conducta se ponga en armonía con lo que nuevamente vamos conociendo. Así se produce la vida del individuo; así se produce también la de las colectividades humanas y la de la humanidad» (1).

V

LA PROPIEDAD

A. TOLSTOY *no puede menos de rechazar, con relación á los pueblos que en nuestra época han adquirido un alto grado de civilización, al propio tiempo que el Derecho, la institución jurídica de la propiedad.*

Ha existido, quizás, un tiempo en el cual era menos necesario el poder para asegurar á cada individuo, frente á todos los otros, la posesión de los bienes, que

(1) Idem íd., páginas 372 73.

no el poder de que hubiera que hacer uso en una lucha general por la posesión de los bienes; tiempo en el cual, por lo mismo, la existencia de la propiedad era preferible á su no existencia. Pero ahora ya esa época ha pasado; el orden existente «ha hecho su tiempo» (1); aun cuando entre los hombres actuales no hubiese propiedad alguna, no por eso habría de encenderse entre ellos una lucha salvaje por la posesión de los bienes; todos ellos «admiten los preceptos del amor al hombre» (2); todos «saben que todos los hombres tienen igual derecho á los bienes del mundo» (3); y vemos ya «muchos ricos que renuncian á su porción hereditaria, por sentir con una delicadeza especial el influjo de la naciente opinión pública» (4).

La propiedad es opuesta al amor, ó sea al precepto según el cual no debe resistirse al mal con la violencia (5). Más todavía: por lo mismo que la propiedad origina un dominio de los poseedores sobre los no poseedores, impide que por medio del amor «sean todos los hombres hijos de Dios y que entre ellos exista igualdad» (6); por cuya razón debemos rechazarla, aun prescindiendo de que, en cuanto institución jurídica, estriba sobre la fuerza. Los ricos, «ya por el mero hecho de ser ricos, llevan encima de sí una culpa» (7). Es «un delito» (8) «que vivan en Moscou muchos miles de hombres hambrientos, ateridos de frío, profun-

(1) Ob. cit., p. 518.
(2) Idem, p. 256.
(3) Idem, p. 164.
(4) Idem, p. 376.
(5) *En qué consiste mi credo*, p. 21; *Qué hacer*, páginas 157-58.
(6) *El reino de Dios está en vosotros*, páginas 167, 164.
(7) Idem, p. 273.
(8) *Qué hacer*, p. 19.

damente envilecidos, mientras que yo y algunos miles de otros individuos comemos al mediodía filetes y lenguados, y cubrimos nuestros caballos y nuestros pavimentos con paños y alfombras» (1). Yo seré «un coautor de este delito, que se está cometiendo de un modo incesante, en tanto conserve un pedazo de pan de sobra, habiendo quien no tiene ninguno, ó en tanto posea dos vestidos, habiendo quien no tenga uno siquiera» (2).—TOLSTOY desarrolla detalladamente estas ideas.

1. La propiedad significa el dominio de los poseedores sobre los no poseedores.

La propiedad es el derecho de gozar y disfrutar en exclusivo las cosas, ora se gocen efectivamente, ora no (3). «Muchos de los hombres que me llaman su caballo—hace decir TOLSTOY al caballo Leinwandmesser—no montan en mí, sino que quienes montan en mí son otros. No son ellos quienes me dan de comer, sino otros. No me hacen bien aquellos que me llaman su caballo, sino los cocheros, los veterinarios, y en general, hombres extraños. Posteriormente, cuando el círculo de mis observaciones se amplió, llegué á convencerme de que el concepto de «mío», el cual no tiene otra base sino el instinto inferior y animal de los hombres, los cuales lo denominan sentimiento de la propiedad ó derecho de propiedad, se aplica á muchísimas cosas más que á nosotros los caballos. El hombre dice: «la casa es mía», y no vive en ella, no cuidándose más que de construirla y conservarla. El comerciante dice: «mi tienda, mis almacenes», y su vestido no es del mejor paño que guarda en éstos. Hay

(1) Ob. cit., páginas 18-19.
(2) Idem, p. 19.
(3) *El dinero*, p. 18.

hombres que llaman «mío» un pedazo de tierra, sin haberlo pisado ni visto nunca. Los hombres se esfuerzan durante su vida, no por hacer lo que consideran bueno, sino por poder llamar «mías» el mayor número posible de cosas» (1).

Pero la importancia de la propiedad consiste en que el pobre, que no es propietario, depende del rico, que lo es;. el pobre, si ha de conseguir las cosas que necesita para vivir, pero las cuales pertenecen á otro, no tiene más remedio que hacer lo que éste quiera, y sobre todo, no tiene más remedio que trabajar en beneficio de éste. Con lo que la propiedad divide á los hombres «en dos castas: una, de trabajadores, de oprimidos, que padece hambre y sufre; otra, de ociosos, de opresores, que goza y vive en la abundancia y la superfluidad» (2). Todos somos hermanos, y sin embargo, todas las mañanas mi hermano ó mi hermana me llevan mis vituallas. Todos somos hermanos, pero yo necesito todas las mañanas mis cigarros, mi azúcar, mi espejo y muchas otras cosas semejantes, en cuya producción y adquisición han consumido y siguen consumiendo su salud robustos hermanos y hermanas míos, iguales á mí» (3). «Mi vida toda se desliza del siguiente modo: cómo, hablo y escucho; cómo, escribo y leo, ó lo que es igual, nuevamento hablo y escucho; cómo y juego; de nuevo cómo, hablo y escucho; cómo y me acuesto; y al día siguiente, vuelta á empezar y á hacer lo mismo. Ni puedo hacer nada más, ni entiendo que se haga. Y para que yo pueda hacer lo que hago, es preciso que trabajen de la mañana á la noche los criados, los hortelanos, el cocinero, la cocinera, el

(1) *Leinwandmesser*, en *Obras*, III, páginas 602-603.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 164.
(3) Idem íd., p. 168.

cochero, el lacayo, la lavandera; sin hablar del trabajo de otros hombres, indispensable para que dichos cocheros, cocineros, lacayos, etc., hagan lo que tienen que hacer cuando trabajan para mí: v. gr., los que fabrican instrumentos de hierro, vajilla, cepillos, vasos, muebles, y los que proporcionan velas, betún, petróleo, heno, leña, carne, etc., todos los cuales tienen necesidad de trabajar fuertemente todos los días, desde bien temprano hasta bien tarde, para que yo pueda hablar, comer y dormir» (1).

Donde principalmente se hace valer esta importancia de la propiedad, es con relación á las cosas necesarias para crear otras cosas, esto es, sobre todo, con relación al suelo y á los instrumentos de trabajo (2). «No hay posibilidad de que exista agricultor sin campo cultivable, sin hoces, sin carros, sin ganado, como no puede tampoco darse un zapatero sin una casa edificada sobre el suelo, sin agua, aire é instrumentos manuales» (3); pero la propiedad significa que muchas veces «el agricultor no posee ningún campo cultivable, ningún ganado, ningún carro, y el zapatero ninguna casa ni ninguna lesna, ni material, y que estas cosas que ellos necesitan las retienen otros» (4). De donde resulta que hay una gran parte de trabajadores privada de las condiciones naturales para la producción de los bienes, y que esta parte de trabajadores se encuentra en la precisión de servirse de los medios de trabajo ajenos» (5); pudiendo suceder que el propietario de estos medios de trabajo obligue al tra-

(1) *Qué hacer*, p. 143.
(2) *El dinero*, p. 18.
(3) Idem, p. 13.
(4) Idem íd.
(5) Idem, p. 16.

bajador «á trabajar, no por su propia cuenta, sino por cuenta de un patrono ó empresario» (1). Por consiguiente, el trabajador trabaja, «no para sí y en la medida de su deseo, sino forzado, en la medida del capricho de ciertos hombres ociosos que nadan en la abundancia, en provecho de los ricos, de los poseedores de una fábrica ó establecimiento cualquiera» (2). De esta suerte, significa la propiedad el despojo del trabajador por los que poseen la tierra y los instrumentos de trabajo; significa «que los productos del trabajo humano van pasando poco á poco de las manos del pueblo trabajador á las de aquellos que no trabajan» (3).

La significación de la propiedad, ó sea, el hacer depender á los pobres de los ricos, se manifiesta también y de un modo especial, en el dinero. «El dinero es un valor que siempre permanece el mismo, que siempre se considera justo y regular» (4). Por consecuencia de lo cual, «el que posee dinero tiene, como suele decirse, en el bolsillo á los que nada poseen» (5). «El dinero es una nueva forma de la esclavitud, que se diferencia de la antigua únicamente por su impersonalidad, por la carencia de toda relación humana entre el señor y el esclavo (6); pues «la esencia de toda esclavitud consiste en aprovechar por la coacción la fuerza del trabajo ajeno, siendo para el caso indiferente el que este aprovechamiento suponga la propiedad del esclavo por el señor, ó que

(1) Ob. cit., p. 15.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 166.
(3) *Qué hacer*, p. 139.
(4) *Qué hacer*, p. 152.
(5) *El dinero*, p. 6.
(6) *Qué hacer*, p. 151-52.

suponga la propiedad del dinero indispensable á los demás» (1). «¿Cuál es la verdadera índole de mi dinero, y cómo he llegado á poseerlo? Una parte del mismo me proviene de las tierras que he heredado de mi padre. Para entregarme este dinero, ha vendido el labriego su última oveja y su última vaca. Otra parte de mi patrimonio se compone de las cantidades que he percibido por mis novelas y por mis otros libros. Si éstos son dañosos, he conducido al mal á los compradores de los mismos, y he adquirido, por tanto, de mala manera el dinero procedente de ellos. Si, por el contrario, mis libros son beneficiosos á las gentes, la cosa es todavía peor, supuesto que no les he entregado sin más lo que necesitan, sino que les he dicho: «entregadme diez y siete rublos y os daré los libros»; y así como en el caso anterior el labriego vendió su oveja para pagarme, ahora el estudiante y el maestro pobres y muchos otros pobres renuncian á lo más necesario para entregarme el importe de mis libros. De tal manera he amontonado una buena cantidad de dicho dinero. Pero ¿qué hago con ello? Lo llevo á la ciudad y se lo doy á los pobres, con la condición de que satisfagan todos mis caprichos, de que me sigan por la ciudad para ir barriendo las aceras por donde he de pasar, y de que construyan las lámparas, los zapatos, etc., de que he de servirme. Con mi dinero adquiero todos los productos del trabajo de ellos, esforzándome por darles lo menos posible y por obtener de ellos lo más posible. Y luego, cuando menos se espera, distribuyo algo de este mismo dinero gratuitamente á los pobres, no á todos, sino, caprichosamente, á los que mejor me place» (2); es decir, que con una mano les quito á los

(1) Ob. cit., p. 160.
(2) Idem, p. 134-35.

pobres miles de rublos y con la otra reparto entre algunos de ellos un par de kopeks (1).

2. El dominio de los poseedores sobre los no poseedores, originado por la propiedad, estriba en la violencia material.

«El hecho de que las enormes riquezas que los trabajadores han producido estén consideradas, no como propiedad de todos, sino como propiedad de pocos elegidos, y el hecho de que sólo algunos individuos sean los que se hayan reservado el poder de cobrar impuestos del trabajo y de aplicarlos á su libre albedrío, no tienen su base en la voluntad del pueblo ni en las exigencias naturales, sino en que las clases dominadoras encuentran en esto sus ventajas, y por virtud de la fuerza corporal que ejercen sobre los subyugados disponen que sean así las cosas» (2); es decir, que esa base hay que buscarla en «la violencia y el homicidio y en la conminación de los mismos» (3). «Si hay hombres que entregan la mayor parte del producto de su trabajo á los capitalistas ó á los poseedores territoriales, á pesar de considerarlo injusto, como les acontece al presente á todos los trabajadores» (4), es «tan sólo porque saben que si no lo hacen así, se les golpea y mata» (5). «Hasta puede decirse que en nuestra sociedad, en la que, por cada individuo bien acomodado y perteneciente al grupo de los dominadores, hay diez trabajadores cansados, con las fuerzas agotadas, con un hambre voraz, fatigados de vivir, hasta con mujer y niños carentes de lo necesario, todos los privilegios

(1) Ob. cit., p. 135.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 247-48.
(3) Idem, p. 406.
(4) Idem, p. 407.
(5) Idem, ídem.

que disfrutan los ricos, todos sus placeres, sus voluptuosidades, su lujo, no han sido adquiridos y no se mantienen actualmente, sino merced á los castigos, las prisiones y el patíbulo» (1).

Lo que conserva la propiedad es la policía (2) y el ejército (3). «Podemos figurarnos que no vemos al vigilante policíaco, que con el revólver cargado pasea por delante de nuestra ventana para defendernos, mientras nosotros nos hallamos saboreando un suculento banquete ó presenciando el estreno de un drama; ó que no nos percatamos de los soldados que se hallan preparados en todo momento para acudir con sus armas y cartuchos allí donde hay el propósito de tocar á la propiedad nuestra. Pero bien convencidos estamos de que si podemos concluir tranquilamente nuestro banquete y presenciar el estreno del nuevo drama; si podemos pasear sin cuidado, irnos de caza, asistir á una fiesta, lo debemos únicamente á las balas de los policías y á las armas de los soldados, las cuales están dispuestas á atravesar de parte á parte á los desharrapados que desde un rincón contemplan con el estómago vacío nuestras diversiones, y que se amotinarían contra nosotros no bien se alejase el polizonte con su revólver, ó si no quedara en el cuartel ningún soldado dispuesto á acudir al primero de nuestros gritos» (4).

3. El dominio de los poseedores sobre los no poseedores, originado por la propiedad, estriba en la violencia material de los dominantes.

Los mismos hombres de las clases no poseedoras,

(1) Ob. cit., p. 409.
(2) *El reino de Dios está en vosotros,* p. 492.
(3) Idem, páginas 247, 447.
(4) Idem, páginas 492-93.

los cuales dependen de las poseedoras á causa de la propiedad, tienen que prestar el servicio de policía, ser soldados, pagar los impuestos con los que se mantienen la policía y el ejército, y de esta y de otras maneras, ó ejercen por sí mismos la violencia material que mantiene la propiedad, ó si no la ejercen por sí mismos, la apoyan» (1). «Si no existieran estos hombres, dispuestos á castigar y matar cuando se lo manden á quien bien parezca, nadie se aventuraría á afirmar lo que hoy afirman con toda seguridad y confianza los terratenientes que no trabajan, esto es, que el campo que circunda á los agricultores que mueren en él faltos de tierras, es propiedad de un individuo que no lo trabaja» (2); entonces, «no les habría pasado por las mientes á los dueños de los bienes quitar á los labriegos un monte que ha crecido ante sus ojos» (3); y nadie se atrevería á decir «que las provisiones de trigo almacenadas por el fraude en medio de una población de hambrientos deben conservarse intactas para que el comerciante en granos pueda lucrarse con ellas» (4).

B. *El amor exige que sustituya á la propiedad una distribución de bienes fundada sencillamente en los preceptos del mismo.* «La imposibilidad de que continúe la vida como hasta ahora, y la necesidad de establecer nuevas formas de la misma» (5), se refieren también á la distribución de los bienes. «La abolición de la propiedad» (6) y su sustitución por una nueva ma-

---

(1) Ob. cit., páginas 314-28.
(2) Idem, páginas 424-25.
(3) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 425.
(4) Idem, íd.
(5) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 511.
(6) *En qué consiste mi credo*, p. 249.

nera de distribución de los bienes, es una de las «cuestiones que se hallan hoy á la orden del día» (1).

Según la ley del amor, todo hombre que trabaja con arreglo á sus fuerzas, debe tener todo cuanto necesite, pero sólo tanto como necesite.

1. Que todo hombre que trabaja conforme á sus fuerzas debe tener todo cuanto necesite, pero nada más que esto, es cosa clara teniendo presentes dos preceptos que se derivan de la ley del amor.

El primero de estos preceptos dice: El hombre «no debe exigir ningún trabajo á sus semejantes, sino que él mismo debe consagrarse al trabajo en beneficio ajeno durante toda su vida. El hombre no vive para que nadie le sirva, sino para servir él mismo á otros» (2). Por consiguiente, no debe contar con el trabajo de los demás, ni creer que «tanto mayor cantidad de medios de subsistencia debe pretender, cuanto mayores y más fructuosas hayan sido las prestaciones de trabajo realizadas por él» (3). La obediencia á este precepto proporciona á cada hombre lo que necesita. Lo cual es aplicable, ante todo, á los hombres sanos. «Cuando el hombre trabaja, el trabajo lo alimenta. Cuando otra persona utiliza para sí el trabajo de este hombre, también la alimenta éste, justamente porque se aprovecha de su trabajo» (4). No se asegura el hombre «su subsistencia despojando á los demás, sino haciéndose útil é indispensable á los demás. Cuanto más necesario se hace para los demás, tanto más asegurada tiene su subsistencia» (5). Pero

(1) Ob. cit., íd.
(2) Idem, p. 228.
(3) *En qué consiste mi credo*, páginas 227-28.
(4) *En qué consiste mi Credo*, p. 227.
(5) Idem, p. 229.

el cumplimiento del precepto de servir á los demás proporciona también su subsistencia á los enfermos, los viejos y los niños. Los hombres «no dejan de alimentar á los animales cuando están enfermos, ni matan desde luego á las bestias de mucha edad, sino que les dan un trabajo proporcionado á sus fuerzas, del propio modo que cuidan á los corderos, puercos y perros pequeños, para que se hagan grandes, porque esperan sacar de ellos utilidad. ¿Cómo, por tanto, no han de deber conservar á los hombres enfermos, de los cuales necesitan? ¿Cómo no han de encontrar trabajo proporcionado para el viejo y para el joven y cuidar á los niños para que se hagan grandes y, siéndolo, puedan trabajar para los que trabajan hoy para ellos» (1).

El segundo precepto que se deriva de la ley del amor y del cual resulta que todo hombre que trabaje con arreglo á sus fuerzas ha de recibir cuanto necesite, pero no más de lo que necesite, dice: «Parte lo que tengas con los demás; no amontones riquezas» (2). «A la pregunta que le hicieron sus oyentes, sobre lo que debían hacer, contestó SAN JUAN de esta manera sencilla, breve y clara: «El que tenga dos túnicas, dé al que no tiene; el que tenga qué comer, haga lo mismo» (San Lucas, III, 10 y 11.) Y CRISTO dijo lo mismo varias veces, todavía de un modo más claro y menos dudoso. «Bienaventurados los pobres, decía, ¡ay de los ricos!» Decía también que no era posible servir al mismo tiempo á Dios y á las riquezas. No sólo prohibía á sus discípulos recibir dinero, sino hasta poseer dos vestidos. Al joven rico le decía que no podía entrar en el reino de Dios porque era rico, y que era más fácil que entrara un camello por el ojo

(1) Ob. cit., p. 230.
(2) *El reino de Dios esta en vosotros,* p. 520.

de una aguja que no un rico en el cielo. Decía que aquel que no estuviera dispuesto á perderlo todo, la casa, los hijos, el campo cultivable, por seguirle á él, no podía ser discípulo suyo. Contaba á sus oyentes la parábola del hombre rico, el cual no hacía nada malo, más que vestirse—como lo hacen nuestros ricos—con costosos hábitos y alimentarse con comidas y bebidas muy sabrosas, estando exclusivamente por eso su alma en camino de perdición; y les contaba también la del pobre Lázaro, que no hacía nada bueno, y que entró en el reino de los cielos, únicamente por ser un mendigo» (1).

2. Pero ¿de qué manera es posible realizar semejante distribución de bienes?

Esta posibilidad, quienes nos la muestran del modo mejor son «los colonistas rusos. Estos colonistas llegan al terruño, se establecen fijamente en él y comienzan á trabajar, no pasándole á ninguno de ellos por las mientes que haya alguien que, sin poner esfuerzo alguno para utilizar la tierra, pueda tener el menor derecho sobre ella; por el contrario, los colonistas consideran desde luego el terreno como bienes comunes y estiman como cosa absolutamente justificada el que cada cual cultive y coseche lo que bien le plazca. Para cultivar los campos, arreglar los huertos y edificar las casas, se proporcionan los necesarios instrumentos, sin que tampoco se le ocurra á ninguno pensar que éstos pueden producir renta alguna; por el contrario, los colonistas consideran como una injusticia toda renta proveniente de los medios de trabajo, todo rédito por el grano prestado, etc. Trabajan en terrenos sin dueño, con instrumentos propios ó con los

(1) *Qué hacer*, páginas 157-58.

que gratuitamente les prestan, y trabajan, bien cada uno por su exclusiva cuenta, bien todos de consuno por cuenta y en beneficio de todos» (1).

«Cuando hablo de semejante comunidad, no fantaseo nada, no hago más que describir lo que ha acontecido en todas las épocas anteriores y lo que acontece también al presente, no tan sólo con los colonistas rusos, sino dondequiera que se da un estado de agregación de hombres sometido á las leyes naturales y no perturbado por circunstancia alguna. Describo lo que á todo el mundo le parece natural y racional. Los hombres se establecen de un modo fijo sobre el terreno; cada uno se dedica á su labor, se construye ó proporciona los instrumentos que necesita para ella y se pone á trabajar. Si les parece conveniente hacer uso del trabajo en común, fundan una compañía de trabajo» (2). Pero lo mismo en el sistema de la economía individual que en el del trabajo y la administración comunes, «ni el agua, ni el terreno, ni los vestidos, ni los arados pueden ser de nadie más que de quien se bebe el agua, se pone el vestido ó usa el arado, pues todas estas cosas solamente son necesarias para quien las utiliza» (3). Suyo propio, no puede uno llamar nada más que su trabajo» (4), por medio del cual obtiene lo que necesita (5).

(1) *El dinero*, p. 10.
(2) *El Dinero*, p. 11.
(3) Idem, páginas 11-12.
(4) *Cuentos populares: El grano*, p. 89.
(5) Idem, íd.

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

El cambio que el amor prescribe debe realizarse, según TOLSTOY, *haciendo que los hombres que hayan llegado á conocer la verdad convenzan al mayor número posible de los otros de la necesidad de semejante cambio, por exigirlo el amor; además, deben negarse á la obediencia, para abolir el Derecho, el Estado y la propiedad y para dar origen al nuevo orden de cosas.*

A. Es necesario, en primer término, que los hombres que hayan llegado á conocer la verdad convenzan al mayor número posible de los otros de que el amor requiere el cambio dicho.

1. «Para que, en lugar de la organización social que repugna á nuestras ideas, se introduzca otra que concuerde con ellas, es ante todo preciso que la presente opinión pública, que es una opinión tradicional, superviviente, sea reemplazada por otra opinión pública nueva y viva» (1).

No toda clase de hechos sirven para efectuar las trasformaciones de mayor importancia y trascendencia en la vida de la humanidad; no sirven para ello, «ni el equipar ejércitos formados por millones de hombres, ni el construir caminos y máquinas, ni el erigir establecimientos, ni las revoluciones, las barricadas y las explosiones, ni el descubrir la dirección de los globos; lo único que al efecto sirve son los cambios en la

(1) *El Crist. y el amor á la patria*, p. 116.

opinión pública» (1). La liberación no es posible, sino «mediante un cambio en nuestra concepción de la vida» (2); todo depende de la fuerza con que cada particular individuo tenga conciencia de la verdad cristiana» (3); «conoced la verdad, y la verdad os hará libres» (4). La liberación tendrá que venir forzosamente cuando «el cristiano reconozca la ley del amor, que su maestro le ha publicado, como absolutamente suficiente para regular todas las relaciones humanas, y se percate de la inutilidad é inconveniencia que supone todo poder» (5).

En manos de aquellos hombres que conocen la verdad, está el poder de verificar semejante trasformación en la opinión pública (6). «Una opinión pública no necesita para nacer y extenderse cientos y miles de años, pues tiene la propiedad de obrar contagiosamente y de apoderarse con rapidez de un gran número de hombres» (7). «Así como basta con un golpe para convertir en cristal, en un momento, un líquido saturado de sal, así también quizá sea ya hoy suficiente con el más pequeño esfuerzo para que la verdad, descubierta á cientos, miles y hasta millones de hombres, consolide una opinión pública acomodada á las ideas y conocimientos adquiridos, y para de esta suerte hacer que todo el orden de vida actual se cambie en otro distinto. En nuestras manos está realizar este esfuerzo» (8).

---

(1) Ob. cit., páginas 108-109.
(2) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 301.
(3) Idem, p. 474.
(4) Idem, p. 302.
(5) Idem, p. 301.
(6) *El Crist. y el amor á la patria*, páginas 116-17.
(7) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 358.
(8) Idem, p. 508.

2. El mejor medio para producir la indispensable trasformación en la opinión pública, consiste en que los hombres que han llegado á conocer la verdad den fe de ella con hechos.

«El cristiano conoce la verdad, solamente para dar fe de la misma ante aquellos que no la conocen» (1); mas para dar fe «por medio de hechos» (2). «La vèrdad se les comunica á los hombres por medio de hechos de verdad. Los hechos de verdad iluminan la conciencia de todo hombre y destruyen de este modo la fuerza del engaño» (3). Por eso, lo que debes hacer es propiamente lo siguiente: «si eres terrateniente, debes entregar desde luego tus inmuebles á los pobres; si eres capitalista, debes dar tu dinero, ó tu fábrica, á los trabajadores; si eres príncipe, ministro, autoridad, juez ó general, debes renunciar inmediatamente á tu puesto; y si eres soldado, debes negarte á la obediencia, sin temor á peligro alguno» (4). Pero es seguramente «muy verosímil que no tengas fortaleza bastante para hacerlo así, ya que tienes relaciones, parientes, subalternos y superiores: las tentaciones son poderosas y te faltan las fuerzas» (5).

3. Pero hay otro medio, aun cuando no tan eficaz como éste, para producir la necesaria trasformación de la opinión pública; y este medio «puedes aplicarlo en todo momento» (6). Consiste en que los hombres que han llegado á conocer la verdad «la manifiesten claramente» (7).

(1) *En qué consiste mi credo,* p. 290.
(2) Idem íd.
(3) Idem, p. 293.
(4) *El reino de Dios está en vosotros,* p. 523.
(5) Idem íd.
(6) Idem íd.
(7) *El Crist. y el amor á la patria,* p. 116.

«Si los hombres, y aun sólo algunos hombres, quisieran hacer esto, inmediatamente dejaría de existir por sí misma la opinión pública anticuada, y surgiría una nueva y viva opinión pública, acomodada á los tiempos presentes» (1). «Ni millares de millares de rublos, ni millones de soldados, ni las instituciones, las guerras y las revoluciones, pueden tanto como la sencilla manifestación hecha por un hombre libre, diciendo que tiene tal cosa por justa ó injusta. Cuando un hombre libre expresa honradamente lo que piensa y lo que siente, en medio de miles de otros hombres que de palabra y de obra siguen la conducta contraria, puede creerse que permanecerá aislado, que no tendrá quien le siga. Pero, por lo regular, las cosas acontecen de otra manera; todos, ó la mayor parte de los hombres, han pensado y sentido de largo tiempo atrás, en silencio, lo mismo que él; y además, sucede que lo que hoy se considera meramente como la opinión de un solo individuo, mañana llegará á ser quizá la opinión de la mayoría» (2). Con sólo que nos propusiéramos dejar de engañar y de aparentar que no vemos la verdad; con sólo que nos propusiéramos dar fe de la verdad que nos llama y confesarla con valentía, veríamos aparecer inmediatamente cientos, miles y millones de hombres que están en igual situación que nosotros, que ven la verdad lo mismo que nosotros, que como nosotros tienen miedo de quedarse solos si la reconocen y confiesan, y que, como nosotros, no esperan más que haya otros que la confiesen» (3).

B. Para producir el cambio de que se trata y hacer que ocupe una situación nueva el puesto que ocu-

(1) Ob. cit., p. 109.
(2) Idem, páginas 112-13.
(3) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 509.

pan ahora el Derecho, el Estado y la propiedad, es además preciso que los hombres que han llegado á conocer la verdad acomoden su vida á sus ideas, y sobre todo, que se nieguen á obedecer al Estado.

1. Los hombres mismos son los que han de efectuar el cambio. No deben «esperar mucho á que venga alguien á ayudarles, sea CRISTO en las nubes al sonido de la trompeta, sea una ley histórica ó una ley de diferenciación ó integración de las fuerzas. Nadie nos ayudará, si no nos ayudamos nosotros mismos» (1).

«Me han referido una historia que hubo de acontecerle á un comisario atrevido. Llegó á una aldea, donde, por consecuencia de un motín de campesinos, eran necesarios soldados. Conforme al pensamiento de Nicolás I, lo que él pretendía era que la simple prepresencia de su persona pusiese fin á la sublevación. Hizo, al efecto, que algunos jefes se proveyeran de varas, reunió á todos los campesinos en una panera y se encerró con ellos. A una voz dada por él consiguió atemorizar de tal manera á los campesinos, que le dieron oído, y por orden suya, comenzaron á golpearse unos á otros. Seguían golpeándose mutuamente, hasta que se tropezó con un campesino bobo, que no le obedecía, y que excitaba á gritos á sus compañeros para que no se pagaran entre sí. Entonces cesó la pelea, y el funcionario tuvo que escapar. Los hombres de nuestro tiempo deben seguir el consejo del campesino bobo» (2).

2. Pero los hombres no deben efectuar el cambio por medio de la violencia. «Los enemigos revolucionarios combaten al gobierno exteriormente; el cristia-

(1) *En qué consiste mi credo,* p. 147-48.
(2) *El reino de Dios está en vosotros,* p. 306-307.

nismo no lucha, lo que hace es conmover todas las bases internas de aquél» (1).

«Hay algunos que afirman que la supresión del poder, ó cuando menos su aminoración, puede llevarse á cabo haciendo que los oprimidos sacudan violentamente el yugo del gobierno opresor; y muchos ponen en práctica tal doctrina. Pero lo que hacen es engañarse á sí mismos y engañar á otros, porque con su conducta no consiguen otra cosa sino aumentar el despotismo de los gobiernos, los cuales aprovechan tales conatos de liberación como favorables pretextos para fortalecer sus resortes y aumentar la opresión» (2).

Y si se consiguiera alguna vez derrocar un gobierno, aun cuando fuese aprovechando circunstancias favorables, como por ejemplo, en 1870 en Francia, los partidos que por la fuerza hubiesen obtenido la victoria no tendrían más remedio, «para conservar el timón é implantar el sistema que ellos defienden, que hacer uso de todos los medios coactivos existentes, y hasta inventar otros nuevos. Serían esclavizados otros individuos y se les forzaría á hacer otras cosas; pero no sólo continuarían subsistiendo la violencia y la esclavitud actuales, sino que éstas adquirirían formas más crueles, por cuanto la lucha habría exasperado los odios, fortalecido los medios de esclavitud existentes é inventado otros nuevos. Esto ha acontecido después de todas las revoluciones, alzamientos y conspiraciones, y después de todo cambio violento de gobierno. Las luchas no hacen otra cosa que poner en manos de los poseedores de la fuerza nuevos y más severos resortes para esclavizar á los demás» (3).

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 326.
(2) Idem, p. 279-80.
(3) Idem, p. 280-81.

3. Los hombres deben efectuar el cambio, acomodando su vida á sus ideas y conocimientos. «El cristiano se libra de todo poder humano, reconociendo como criterio único de su vida y de la vida de los demás la divina ley del amor, ley que se halla depositada en el alma del hombre y de la cual nos ha hecho conscios CRISTO» (1).

Esta ley enseña que se debe devolver bien por mal (2); dar al prójimo todo lo superfluo; no quitarle nada de lo que necesite (3), y, sobre todo, no adquirir dinero y desprenderse de lo que se tenga (4); no comprar ni arrendar (5), y satisfacer uno mismo sus propias necesidades, sin aborrecer ninguna clase de trabajo (6); pero lo que ante todo enseña es que se niegue obediencia á los pretensiones anticristianas del poder del Estado (7).

En Rusia, vemos que se niega muchas veces en la actualidad la obediencia á estas pretensiones. Hay individuos que se niegan al pago de los impuestos, que se niegan á prestar juramento así en general como ante los tribunales, á ejercer la policía, á desempeñar funciones de jurados y al servicio militar (8). «Frente á las negativas de los cristianos, se encuentran los gobiernos en una situación embarazosa» (9). Pueden castigar, ahorcar, encerrar de por vida y atormentar á todo el que pretenda rebelarse por la fuer-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 298.
(2) *En qué consiste mi credo*, p. 292.
(3) *Qué hacer*, p. 164.—*En qué consiste mi credo*, p. 291.
(4) *Qué hacer*, p. 162.
(5) Idem, p. 161.
(6) Idem, íd.
(7) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 314.
(8) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 327-28.
(9) Idem, p. 330.

za: pueden corromper á la mitad de los hombres y repartir dinero; pueden poner á su servicio millones de individuos armados, dispuestos á reducir á la nada á todos sus enemigos. Pero ¿qué pueden hacer contra aquellos que no perturban ni se sublevan, contra aquéllos que se limitan, cada uno de por sí, á no querer obrar en oposición á la ley de Cristo, y que, por lo mismo, se niegan á hacer las cosas de mayor necesidad para los gobiernos?» (1). «De cualquier modo que el Estado obre con respecto á tales individuos, no hará más que aniquilarse á sí mismo, inevitablemente» (2), y á la vez, como consecuencia, «contribuir á la destrucción del Derecho y de la propiedad y al establecimiento del nuevo orden de la vida. Pues, si no persigue á gentes como los *duchubors*, los *stundistas* y otros, las ventajas que éstos obtienen con su género de vida cristiana y pacífica, determinarán á otros individuos á seguir su ejemplo, cosa que harán, no solamente los cristianos por convicción, sino también aquellos otros ciudadanos que, bajo la capa del cristianismo, quieran sustraerse al cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado. Y si, por el contrario, se muestra cruel con hombres, á los cuales no se puede acusar de otra cosa sino de esforzarse por vivir moralmente, lo que con esto conseguirá es ganarse mayor número de enemigos, hasta que venga sin remedio un momento en que no se encuentre nadie que se halla dispuesto á perturbar al Estado haciendo uso de medios violentos» (3).

4. El individuo debe comenzar á introducir el orden de la vida acomodado á sus ideas y á sus conoci-

(1) Ob. cit., p. 328.
(2) *Persecuciones de cristianos en Rusia*, p. 44.
(3) Idem, p. 44.

mientos. No necesita esperar al efecto á que hagan lo mismo que él todos ó la mayor parte de los hombres.

El individuo no debe creer que no se adelantará nada con que él exclusivamente sea quien atempere su conducta á las enseñanzas de CRISTO (1). «Los hombres, en su situación presente, se asemejan á las abejas que han abandonado su colmena y que se apiñan alrededor de una rama. La situación ésta de las abejas es transitoria y tiene que cambiar absolutamente. Han de volar y buscarse una habitación nueva. Toda abeja sabe que es así y desea poner un fin al estado de malestar en que ella y las demás se encuentran; pero una sola no puede hacerlo; es preciso que las otras cooperen. Sin embargo, no todas pueden levantarse al mismo tiempo, pues hay unas que están pendientes de otras é impiden á estas desasirse de la rama, por lo que todas siguen agarradas. Puede creerse que no hay salida alguna para las abejas que se hallan de esta suerte» (2); y de hecho así sería, si cada una de ellas no fuese un ser vivo independiente. Mas no se necesita sino que «una abeja se alce y extienda su vuelo para que la siga la segunda, la tercera, la décima, la centésima, y todas; con lo que la anterior masa inmóvil, pendiente de la rama, se convierte en un enjambre que vuela libremente. Tampoco se necesita que haya más que un hombre que conciba la vida conforme la enseña el cristianismo, y que luego le sigan un segundo, un tercero, un centésimo, para que se rompa el círculo mágico, del cual parece que no hay posibilidad de escapar» (3).

El individuo no se debe dejar amedrentar por el te-

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 293.
(2) Idem, páginas 302-303.
(3) Idem, p. 303-304.

mor al padecimiento. De ordinario, se dice: «Si yo solo sigo la doctrina de CRISTO, en medio de un mundo que no la sigue; si hago renuncia de mis bienes; si presento sin resistencia mis mejillas; hasta si me niego á prestar juramento y al servicio militar, se me tomará lo último que me quede, y si no me muero de hambre, se me apaleará hasta darme muerte, y si no se me apalea hasta matarme, se me encarcelará ó se me fusilará; y así habré sacrificado en vano toda la felicidad de mi vida, y hasta mi vida misma» (1). Puede ser que las cosas acontezcan así. «Si he de seguir la doctrina de CRISTO, no tengo por qué preguntar por los disgustos que esto puede traerme, ni si moriré más pronto que no siguiéndola. Sólo puede preguntar estas cosas el que no ve cuán falta de sentido y cuán miserable es su vida en cuanto individuo, y se imagina que «no morirá». Pero yo sé bien que una vida en que se busca la propia felicidad es la mayor estulticia, y que una vida semejante, desprovista de finalidad, no puede menos de venir seguida de una muerte también sin finalidad. Y por eso no temo nada. Moriré como todos, como mueren aun aquellos que no siguen la doctrina de CRISTO; sólo que mi vida y mi muerte tendrán un sentido para mí y para los demás. Mi vida y mi muerte contribuirán á la salvación y á la vida de los otros, que es precisamente lo que CRISTO nos ha enseñado» (2).

Tan pronto como un cierto número de individuos acomoden su vida á sus ideas y conocimientos, la multitud les seguirá. «El tránsito de los hombres desde un sistema de vida á otro no se verifica de un modo con-

(1) *En quê consiste mi credo*, p. 148.
(2) Idem páginas 179-80.

tinuo, como va pasando el arena en un reloj de arena, grano á grano desde el primero hasta el último; sino más bien al modo como se llena un vaso que se ha caído en el agua. Al principio, ésta penetra á lo largo de un solo lado y con igualdad; pero después el vaso, por su propia gravedad, se va á fondo, y entonces recibe de una vez toda el agua que puede contener (1). Así, el impulso dado por un individuo provocará un movimiento que, adquiriendo de vez en vez mayor rapidez y mayor extensión, avanzará como un alud, y de una vez arrastrará consigo á las masas, dando origen al nuevo sistema de vida (2). Entonces ya habrá llegado el tiempo «en que todos los hombres estén llenos de Dios, en que eviten las guerras, en que conviertan sus espadas en rejas de arado y sus lanzas en hoces; es decir, hablando en nuestra lengua, el tiempo en que las cárceles y las fortalezas estén vacías, y en que no se usen ya la horca, los fusiles ni los cañones. Lo que ahora nos parece un sueño, encontrará su realización plena en una nueva forma de la vida» (3).

(1) *El reino de Dios está en vosotros*, p. 353.
(2) Idem íd., p. 356.
(3) Idem íd., p. 392.

CAPÍTULO X

Las doctrinas anarquistas.

I

INTRODUCCIÓN

Ha llegado el momento de que podamos echar una ojeada sobre el conjunto de las doctrinas anarquistas.

Esta ojeada sólo es posible de la siguiente manera: Ante todo, tenemos que ver lo que tienen de común las siete doctrinas reconocidamente anarquistas cuya exposición dejamos hecha, y lo que las mismas tienen de particular y característico. Después, tenemos que examinar hasta qué punto es posible equiparar lo que tienen de común las siete doctrinas estudiadas á lo que tengan de común todas las doctrinas reconocidamente anarquistas, y del propio modo, hasta qué punto es posible equiparar lo que de característico tienen las siete doctrinas referidas con lo que de característico tengan todas las doctrinas anarquistas.

Para designar las propiedades de las doctrinas anarquistas de que hemos de ocuparnos, se han empleado

aquí, hasta donde ha sido posible, palabras ya existentes. En aquellos casos en que se ha carecido de semejantes palabras de un modo absoluto, la necesidad de una fórmula concisa ha tenido que vencer nuestra repugnancia á formar nuevas voces.

II

BASES GENERALES

A. Por lo que á sus bases generales toca, *las siete doctrinas anarquistas expuestas* no tienen nada de común.

1. Parte de ellas reconoce como ley suprema de la conducta humana sencillamente una ley natural, lo que, por lo mismo, no nos dice lo que debe acontecer, sino tan sólo lo que de hecho ha acontecido; estas doctrinas pueden ser llamadas *genéticas*. Otra parte de las mismas considera como ley suprema de la conducta humana una norma, que nos dice, por lo tanto, lo que debe acontecer, aun cuando de hecho no haya acontecido nunca; á estas otras doctrinas puede denominárselas doctrinas *críticas*. Son genéticas las doctrinas de Bakunin y de Kropotkin, pues la suprema ley de la conducta humana es, para el primero, la ley evolutiva del progreso de la humanidad desde un estado imperfecto á otro lo más perfecto posible; y para el segundo, la ley evolutiva del progreso de la misma humanidad desde un estado de menor felicidad á otro lo más feliz posible. Son críticas las doctrinas de Godwin, Proudhon, Stirner, Tucker y Tolstoy.

2. Las doctrinas críticas se subdividen su vez. Algunas de ellas establecen como ley suprema de la conducta humana una obligación, obligación que es en sí misma un fin; estas doctrinas pueden llamarse *idealistas*. Otras colocan como ley suprema de la conducta humana la felicidad, siendo en ellas toda obligación un puro medio para conseguir la felicidad; estas doctrinas pueden denominarse *eudemonísticas*. Son idealistas las doctrinas de PROUDHON y de TOLSTOY, supuesto que PROUDHON sienta como ley suprema de la conducta humana la obligación de la justicia, y TOLSTOY la obligación del amor. Y son eudemonísticas las doctrinas de GODWIN, STIRNER y TUCKER.

3. Por fin, las doctrinas eudemonísticas vuelven á subdividirse. Las unas consideran como ley suprema de la conducta humana la felicidad general, felicidad que, por lo tanto, debe buscar el individuo, sin consideración á su felicidad privativa; á estas doctrinas podemos llamarlas *altruístas*. Y otras miran como ley suprema de la conducta humana la felicidad del individuo, felicidad á que éste debe tender sin consideración al bienestar de la colectividad; estas doctrinas pueden designarse con el calificativo de *egoístas*. Es altruísta la doctrina de GODWIN, y son egoístas las de STIRNER y TUCKER.

B. Las siete doctrinas que hemos expuesto como reconocidamente anarquistas pueden compararse con todas las demás doctrinas reconocidamente anarquistas en lo tocante á aquello que tengan entre sí de común en sus bases generales. Pero en sus bases generales no tienen nada de común. Por consiguiente, el conjunto de las doctrinas reconocidamente anarquistas no puede desde luego tener nada de común en sus bases generales.

En segundo lugar, las doctrinas anarquistas que dejamos expuestas pueden compararse al conjunto de las doctrinas anarquistas en lo tocante á las particularidades que presenten en sus bases generales. En efecto, las particularidades que en éstas ofrezcan pueden organizarse en un sistema en donde no haya lugar para las especialidades equivalentes, donde sólo lo haya para las especialidades subordinadas. Ninguna doctrina anarquista puede, pues, tener particularidad alguna que no encaje dentro de estas particularidades.

Lo que se diga de las siete doctrinas expuestas es, por lo tanto, aplicable á las *doctrinas anarquistas en general*. No tienen nada de común en sus bases, y pueden dividirse, en razón á su diversidad, de la siguiente manera:

DOCTRINAS GENÉTICAS	DOCTRINAS CRITICAS		
	Idealistas.	Eudemonistas.	
		Altruístas.	Egoístas.
Bakunin.	Proudhon.	Godwin.	Stirner.
Kropotkin.	Tolstoy.		Tucker.

III

EL DERECHO

A. Las *siete doctrinas expuestas* no tienen nada de común en lo relativo al Derecho, es decir, en lo relativo á aquellas normas cuyo objetivo consiste en que los

hombres observen determinada conducta dentro de un círculo de individuos que les comprenda á ellos mismos.

1. Parte de ellas niegan la existencia del Derecho para lo futuro; estas doctrinas pueden llamarse *anomísticas*. Otra parte de las mismas afirma esa existencia; éstas pueden designarse con el calificativo de *nomísticas*. Son anomísticas las doctrinas de GODWIN, STIRNER y TOLSTOY, y nomísticas las de PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN y TUCKER.

No es posible determinar con mayor precisión de lo que acabamos de hacerlo qué es lo que tienen de común, por un lado, las doctrinas anomísticas, y de otro lado las nomísticas, así como lo que las unas tienen de característico enfrente de las otras; porque, tanto la negación de la existencia del Derecho en lo futuro, como su afirmación, tienen en cada doctrina un significado enteramente distinto que en las demás.

La negación de la existencia del Derecho en lo futuro significa en GODWIN y en STIRNER la proscripción del mismo Derecho de un modo absoluto, y por lo tanto, su proscripción aun en lo futuro; según GODWIN, porque se opone siempre y dondequiera á la felicidad colectiva, y según STIRNER, porque se opone siempre y en todas partes á la felicidad del individuo.

En TOLSTOY, la negación de la existencia del Derecho en lo futuro significa la proscripción del mismo, no de un modo absoluto, pero sí con respecto al tiempo futuro; porque la existencia del Derecho contradice más aun que su inexistencia á la ley del amor, no ya en todos los tiempos ni en todos los países, pero sí en los pueblos de nuestro grado de cultura.

La afirmación de la existencia del Derecho en lo futuro quiere decir en PROUDHON y en TUCKER que

ellos aprueban el Derecho como tal, si bien no toda especial forma del mismo, de un modo absoluto, y por lo tanto, también con relación al tiempo futuro; PROUDHON, porque el Derecho, como tal, no puede ser nunca contrario á la justicia, y TUCKER, porque el Derecho, como tal, nunca causa perjuicio á la felicidad del individuo.

Finalmente, la afirmación de la existencia del Derecho en lo futuro significa para BAKUNIN y para KROPOTKIN que ellos prevén que el progreso de la humanidad dejará subsistente en lo futuro el Derecho, como tal, aun cuando no la especial forma que éste reviste actualmente; BAKUNIN considera á este respecto el progreso de la humanidad, desde un estado imperfecto á otro lo más perfecto posible, y KROPOTKIN, el progreso de la misma humanidad, desde un estado menos feliz á otro lo más feliz posible.

2. Las doctrinas anomísticas se diferencian unas de otras en atención á lo que las mismas afirman para lo futuro en contraposición al Derecho; advirtiéndose entre ellas, tocante al particular, la misma diversidad de sentidos que se observa cuando niegan la existencia del Derecho para lo futuro.

Según GODWIN, en lo futuro debe ser la ley de los hombres, en lugar del Derecho, la felicidad colectiva.

Según STIRNER, la ley que en lugar del Derecho deben tener en lo futuro los hombres es la felicidad propia.

Según TOLSTOY, la ley que debe ocupar en lo futuro el puesto del Derecho es el amor.

3. Por su parte, las doctrinas nomísticas se distinguen entre sí, según la especial forma que para lo futuro quieren dar al Derecho.

Según TUCKER, en lo futuro debe existir el Derecho

sin distinción, es decir, tanto el Derecho legislado, en el cual se declara de una manera expresa la voluntad jurídica, como el Derecho no legislado, en el que no tiene lugar semejante declaración expresa de la voluntad jurídica.

Según BAKUNIN y KROPOTKIN, en lo futuro no existirá más que el Derecho no legislado.

Según PROUDHON, en lo futuro no debe existir más norma jurídica que la de que hay que cumplir los contratos.

B. Las siete doctrinas reconocidamente anarquistas que dejamos expuestas pueden compararse con la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas en lo que ellas tengan de común en sus relaciones con el Derecho. Pero no tienen nada de común en sus relaciones con el Derecho. Por lo tanto, mucho menos pueden tener algo de común en sus relaciones con el Derecho la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas.

Las siete doctrinas expuestas pueden también compararse con la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas por razón de las particularidades que presenten en sus relaciones con el Derecho. En efecto, estas particularidades pueden organizarse en un sistema en el que no haya lugar para las particularidades equivalentes, donde solamente lo haya para las particularidades subordinadas. Ninguna doctrina anarquista puede, pues, tener particularidad alguna que no encaje dentro de estas particularidades.

Lo que se diga de las siete doctrinas expuestas es, por lo tanto, aplicable á las *doctrinas anarquistas en general*. No tienen nada de común en sus relaciones con el Derecho, y pueden dividirse, en razón á su diversidad, de la siguiente manera.

Doctrinas anomísticas.	Doctrinas nomísticas.
Godwin.	Proudhon.
Stirner.	Bakunin.
Tolstoy.	Kropotkin.
	Tucker.

IV

EL ESTADO

A. *Las siete doctrinas expuestas* tienen algo de común en lo tocante al Estado, esto es, en lo tocante á aquella relación jurídica en virtud de la cual existe en un territorio un poder supremo.

1. Tienen de común el proscribir para lo futuro la existencia del Estado.

No es posible determinar con mayor precisión de lo que acabamos de hacerlo qué es lo que tienen de común en sus relaciones con el Estado las doctrinas anarquistas que dejamos expuestas; pues la negación que las mismas hacen del Estado para lo futuro tiene diferente sentido en unas que en otras.

La negación de la existencia del Estado en lo futuro significa en GODWIN, en STIRNER, en TUCKER y en PROUDHON, que ellos proscriben el Estado de una manera absoluta, por lo que lo proscriben también en lo futuro; GODWIN lo proscribe, porque perjudica siempre y doquiera la felicidad colectiva; STIRNER y TU-

CKER, porque perjudica siempre y doquiera la felicidad del individuo, y PROUDHON, porque en todo tiempo y país el Estado es enemigo de la justicia.

La negación de la existencia del Estado en lo futuro significa en TOLSTOY, no ya la proscripción absoluta del Estado, pero sí la proscripción del mismo para lo futuro; porque la existencia del Estado es más contraria que su inexistencia á la ley del amor, no ya siempre y doquiera, pero sí en los pueblos cultos actuales.

Finalmente, la negación de la existencia del Estado en lo futuro significa en BAKUNIN y en KROPOTKIN, que los mismos prevén que el progreso evolutivo traerá consigo la abolición del Estado para lo futuro; entendiendo BAKUNIN por tal progreso el tránsito de la humanidad, desde un estado menos perfecto á otro lo más perfecto posible, y KROPOTKIN, el tránsito de la misma desde un estado inferior de felicidad á otro lo más feliz posible.

2. Las siete doctrinas expuestas no tienen nada de común en sus afirmaciones tocante á lo que en lo futuro vendrá á sustituir al Estado, advirtiéndose entre ellas, respecto del particular, las mismas diferencias que hemos visto las separan en cuanto á la negación de la existencia futura del Estado.

Parte de esas doctrinas afirma que en lo futuro ha de existir, en lugar del Estado, una convivencia social humana regida por relaciones jurídicas libres, es decir, regida por la norma de Derecho que preceptúa cumplir los contratos; estas doctrinas pueden recibir el nombre de *federalistas*. Otra parte de ellas sostiene que en lo futuro habrá de existir, en lugar del Estado, una convivencia social humana, en la cual no se conozca relación jurídica alguna, es decir, que en este

punto admiten precisamente la misma ley que admiten para lo futuro con relación al Derecho; estas doctrinas pueden denominarse *espontanistas.* Son federalistas las doctrinas de PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN y TUCKER, y son espontanistas las de GODWIN, STIRNER y TOLSTOY.

3. Las doctrinas espontanistas se distinguen á su vez unas de otras en atención á la ley no jurídica que colocan como base de la convivencia social que han de tener los hombres en lo futuro, en lugar del Estado.

Según GODWIN, lo que debe reemplazar á este último ha de ser una forma de convivencia social humana, cuya base sea la de que la felicidad colectiva sirva de ley á todo el mundo.

Según STIRNER, el Estado debe ser reemplazado por una convivencia social humana, cuya base sea la de cada cual tenga como ley su felicidad propia.

Según TOLSTOY, el lugar que actualmente ocupa el Estado debe ocuparlo en lo futuro una convivencia social humana, cuya base sea que cada cual tenga por ley el amor.

B. Las siete doctrinas reconocidamente anarquistas que dejamos expuestas pueden compararse con la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas en lo que las mismas tengan de común entre sí, tocante á sus relaciones con el Estado. Ahora bien; sólo tienen una cosa de común en este respecto, á saber: que niegan la existencia futura del Estado; más aun esta negación tiene un sentido muy diferente en unas que en otras. Esta circunstancia es común á todas las doctrinas reconocidamente anarquistas, pues el estudio de toda doctrina reconocida sin dificultad como anarquista nos muestra que la misma niega la existencia futura del Estado, sea en una forma, sea en otra.

Las doctrinas anarquistas que dejamos expuestas pueden también compararse con la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas, en cuanto á las particularidades que las mismas presenten en sus relaciones con el Estado. En efecto, las particularidades que las mismas ofrecen pueden organizarse en un sistema en el que no tengan lugar las particularidades equivalentes, en el que sólo tengan lugar las particularidades subordinadas. Ninguna doctrina anarquista puede, por lo tanto, tener particularidad alguna que no se subordine á estas particularidades.

Lo que se diga de las siete doctrinas expuestas es, pues, aplicable á *las doctrinas anarquistas en general*. Dichas doctrinas tienen de común, en lo que afecta á sus relaciones con el Estado, la negación de éste para lo futuro; pero teniendo en consideración la distinta manera como pretenden reemplazar en lo por venir al Estado suprimido, podemos clasificarlas de este modo:

Doctrinas federalistas.	Doctrinas espontanistas.
Proudhon.	Godwin.
Bakunin.	Stirner.
Kropotkin.	Tolstoy.
Tucker.	

V

LA PROPIEDAD

A. Por lo que toca á la propiedad, esto es, á aquella relación jurídica en virtud de la cual corresponde

á uno disponer exclusivamente de alguna cosa, en último término, dentro de un círculo de hombres, *las siete doctrinas expuestas* no tienen nada de común.

1. Una parte de ellas niega la existencia futura de la propiedad; estas doctrinas pueden denominarse *indominístas*. Y la otra parte afirma dicha existencia; á éstas podemos llamarlas *dominístas*. Son indominístas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER y TOLSTOY, y dominístas, las de BAKUNIN, KROPOTKIN y TUCKER.

No es posible determinar con más precisión de lo que acabamos de hacerlo, qué es lo que hay de común entre las doctrinas indominístas y las dominístas, y lo que cada cual de ellas tiene de privativo enfrente de la otra. Pues tanto la afirmación, como la negación de la propiedad para lo futuro, tienen un sentido completamente diverso en unas y en otras doctrinas.

La negación de la existencia futura de la propiedad significa en GODWIN, STIRNER y PROUDHON, que ellos rechazan la propiedad de un modo absoluto, y, por consiguiente, que la niegan también para lo futuro: GODWIN la niega, porque siempre y dondequiera se opone á la felicidad colectiva; STIRNER, porque se opone siempre y dondequiera á la felicidad del individuo, y PROUDHON, porque contradice siempre y dondequiera á la justicia.

La negación de la existencia futura de la propiedad significa en TOLSTOY que el mismo la rechaza no en absoluto, pero si para lo futuro; porque la existencia de la propiedad es más contraria, según TOLSTOY, que su no existencia al amor, no ya en todos los tiempos y en todos los lugares, pero sí en nuestro estado de cultura actual.

La afirmación de la existencia futura de la propie-

dad significa en TUCKER que el mismo aprueba la existencia de la propiedad como tal, aun cuando no toda forma particular de ella, en absoluto, y por consecuencia, que la reconoce también para lo futuro; porque, según el autor, la propiedad, como tal, no se opone en manera alguna á la dicha del individuo.

Finalmente, la afirmación de la existencia futura de la propiedad significa en BAKUNIN y en KROPOTKIN, que ellos prevén que el progreso evolutivo permitirá la existencia futura de la propiedad, como tal, aun cuando no la forma particular que actualmente reviste la misma; entendiendo BAKUNIN por progreso evolutivo el tránsito de la humanidad, desde un estado menos perfecto á otro lo más perfecto posible, y KROPOTKIN, el paso de la misma, desde un estado de menor felicidad á otro lo más feliz posible.

2. Las doctrinas indoministas se diferencian á su vez en el modo como entienden que ha de ser reemplazada la propiedad en lo futuro, advirtiéndose entre ellas la misma diversidad de sentido tocante al asunto, que cuando niegan la existencia futura de la propiedad.

Según PROUDHON, en lugar de la propiedad hay que introducir una repartición de bienes que se convierta en relación jurídica voluntaria, y que se apoye sobre la norma de Derecho que manda cumplir los contratos.

Según GODWIN, STIRNER y TOLSTOY, el lugar que hoy ocupa la propiedad, hay que dárselo en lo futuro á una distribución de bienes que no consista en relación jurídica, sino que más bien tenga por base la misma ley que cada uno de ellos admite y afirma en oposición al Derecho.

Por tanto, según GODWIN, en lugar de la propiedad hay que introducir una distribución de bienes que se

apoye sobre los preceptos que á cada uno le dicta la felicidad colectiva; según STIRNER, dicha distribución ha de apoyarse sobre los preceptos que le dicta á cada cual su felicidad propia, y según TOLSTOY, debe tener por base los preceptos que á cada uno le dicta el amor.

3. Por su parte, las doctrinas dominista se diferencian por el modo como conciben la forma especial que la propiedad ha de revestir en lo futuro.

Según TUCKER, aun en lo por venir existirá propiedad sobre todas las cosas sin distinción, y existirá tanto la propiedad individual como la colectiva. Esta doctrina podemos denominarla *individualista.*

Según BAKUNIN, en lo futuro sólo existirá propiedad sobre los medios de consumo, es decir, sobre las cosas que sirven para la satisfacción de las necesidades, y esta propiedad la tendrá tanto el individuo como la colectividad; por el contrario, sobre los medios de producción, es decir, sobre las cosas que sirven para producir otras cosas, no habrá de existir más que propiedad colectiva. Esta doctrina puede ser llamada *colectivista.*

Según KROPOTKIN, en lo futuro no existirá otra propiedad que la colectiva, la cual se aplicará á todas las cosas sin distinción. A esta doctrina podemos llamarla *comunista.*

B. Las siete doctrinas reconocidamente anarquistas que dejamos expuestas pueden compararse con el conjunto de las doctrinas reconocidamente anarquistas en lo que tengan de común entre sí por lo que toca á sus relaciones con la propiedad. Pero las mismas no tienen nada de común en lo que toca á sus relaciones con la propiedad. Por consiguiente, el conjunto de las doctrinas reconocidamente anarquistas pueden per-

fectamente no tener nada de común en lo que toca á sus relaciones con la propiedad.

Las doctrinas expuestas pueden también compararse con la totalidad de las doctrinas anarquistas por lo que hace á las particularidades que las mismas presenten en sus relaciones con la propiedad. En efecto, las particularidades que tales doctrinas ofrecen pueden organizarse en un sistema en el que no tengan lugar las particularidades equivalentes, y en el que sólo lo tengan las particularidades subordinadas. Ninguna doctrina anarquista puede, por tanto, tener una particularidad que no se subordine á estas particularidades.

Lo que se diga de las siete doctrinas expuestas es, pues, aplicable á *las doctrinas anarquistas en general*. Dichas doctrinas no tienen nada de común en sus relaciones con la propiedad, y según la diversa manera de comprender estas relaciones pueden dividirse en la siguiente forma:

DOCTRINAS INDOMINISTAS	DOCTRINAS DOMINISTAS		
	Individualistas.	Colectivistas.	Comunistas.
Godwin. Proudhon. Stirner. Tolstoy.	Tucker.	Bakunin.	Kropotkin.

VI

MODO DE EFECTUACIÓN

A. *Las siete doctrinas expuestas* no tienen nada de común en la manera como las mismas conciben que

han de efectuarse, ó sea en la manera como juzgan que ha de verificarse el tránsito desde la situación aniquilada á aquella otra que se pretende colocar en su puesto.

1. Algunas de ellas piensan que ese tránsito ha de efectuarse sin producir lesión jurídica de ningún género, y por consiguiente, conciben el tránsito desde el estado negativo al constructivo, sin más que aplicar las normas de Derecho de la situación aniquilada; estas doctrinas pueden denominarse *reformistas*. Tales son las doctrinas de GODWIN y PROUDHON. Otras piensan efectuarse por la vía de la infracción jurídica, y por consiguiente, conciben el tránsito desde el estado negativo al constructivo, violando las normas de Derecho de la situación aniquilada; estas otras doctrinas pueden llamarse *revolucionarias*. Tales son las de STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER y TOLSTOY.

No es posible determinar con más precisión de lo que acabamos de hacerlo, qué es lo que hay de común entre las doctrinas reformistas y las revolucionarias y qué es lo privativo de las unas frente á las otras. Pues las diferentes doctrinas dan un sentido totalmente distinto á lo que debe entenderse por tránsito desde la situación negada á aquella otra que pretenden instaurar en lugar de ella.

Cuando GODWIN, PROUDHON, STIRNER, TUCKER y TOLSTOY se imaginan de algún modo el tránsito desde una situación negativa á otra positiva, en lo que piensan es en exigir que el tránsito desde la situación que rechazan á la que aprueban se prepare ante todo de una determinada manera, y que luego se efectúe.

Por el contrario, cuando BAKUNIN y KROPOTKIN piensan en dicho cambio, lo que ello significa es que tales escritores prevén que el progreso evolutivo

hará que el tránsito desde la situación que desaparece á la que se instaure en lugar suyo se verifique por sí mismo, de una manera determinada, y que por consiguiente, ellos no exigen sino que este tránsito sea en cierto modo preparado.

2. Las doctrinas revolucionarias se distinguen también unas de otras por la manera como piensan que ha de verificarse la infracción del orden jurídico que cooperará á producir la sustitución del estado aniquilado por el que se colocará en lugar suyo.

Algunas de ellas creen que esa infracción se ha de verificar sin hacer uso de la fuerza, y pueden llamarse doctrinas *renitentes*. Tales son las doctrinas de TUCKER y TOLSTOY; pues el primero piensa que la infracción del Derecho ha de realizarse, preferentemente, negándose á pagar los impuestos, los alquileres y arrendamientos y desconociendo el monopolio bancario, mientras que el segundo piensa que esa infracción ha de tener lugar, principalmente, negándose á prestar el servicio militar, el de policía y el de jurado, así como también rehusando el pago de los impuestos.

Otras doctrinas revolucionarias juzgan que la infracción jurídica que tiene que cooperar al tránsito desde la situación que se niega á otra que se afirma en lugar suyo, debe verificarse mediante el empleo de la fuerza; estas doctrinas pueden ser denominadas *insurgentes*. Tales son las de STIRNER, BAKUNIN y KROPOTKIN; los dos primeros creen que de la fuerza no debe hacerse uso sino para el cambio ó tránsito mismo, en tanto que KROPOTKIN piensa que hay que apelar también á la misma para prepararlo (propaganda por el hecho.)

B. Las siete doctrinas reconocidamente anarquistas que dejamos expuestas pueden compararse con la

totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas por lo que tengan de común en la manera de representarse el procedimiento como han de ser efectuadas. Pero esas doctrinas no tienen nada de común en la manera de representarse el procedimiento como han de ser efectuadas. Por lo tanto, con mayor motivo, la totalidad de las doctrinas reconocidamente anarquistas no puede tener nada de común en este respecto.

Las doctrinas expuestas pueden también compararse con la totalidad de las doctrinas anarquistas por las singularidades que presenten en lo que toca á la manera de representarse el procedimiento como han de ser efectuadas. En efecto, las particularidades que ofrezcan pueden organizarse en un sistema en el que no habrá lugar para las particularidades equivalentes, en el que sólo lo habrá para las particularidades subordinadas. Ninguna doctrina anarquista puede, pues, tener una particularidad que no se subordine á estas particularidades.

Lo que se diga de las siete doctrinas expuestas es aplicable á *las doctrinas anarquistas en general*. Dichas doctrinas no tienen nada de común por lo que atañe á la manera como se representan el procedimiento para su efectuación, y atendiendo á la diversidad que las mismas ofrecen, pueden clasificarse de este modo:

DOCTRINAS REFORMISTAS	DOCTRINAS REVOLUCIONARIAS	
	Renitentes.	Insurgentes.
Godwin. Proudhon.	Tucker. Tolstoy.	Stirner. Bakunin. Kropotkin.

CAPITULO XI

El anarquismo y sus especies.

I

ERRORES ACERCA DEL ANARQUISMO Y SUS ESPECIES

Ahora ya nos es posible deshacer algunos de los numerosos errores que se profesan acerca del anarquismo y sus especies.

1. Se dice que el anarquismo ha abolido la moral, que se funda sobre el materialismo científico (1), que su ideal social se halla determinado por su característica y privativa concepción del devenir histórico (2).— Si esto fuese verdad, no podrían ser consideradas como anarquistas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, TUCKER, TOLSTOY, y muchas otras reconocidamente anarquistas.

---

(1) *El anarquismo y sus secuaces. (Der Anarchismus und seine Träger)*, por el autor de Cartas londinenses, en la *Kölnische Zeitung*, Berlín, 1887, p. 127, 124, 125.

(2) Reichesberg, *Socialismo y anarquismo (Sozialismus und Anarchismus)*, Berna y Leipzig, 1895, p. 27.

2. Afírmase que el anarquismo coloca como fin último la felicidad del individuo (1), que aprecia toda acción humana desde el punto de vista abstracto de los derechos ilimitados del individuo (2), que la suprema ley para él no es el bienestar general, sino que cada individuo haga lo que le plazca (3)—Si así fuese efectivamente, no podrían considerarse como anarquistas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN, TOLSTOY y otra multitud de ellas reconocidamente anarquistas.

3. Se asegura que la suprema ley del anarquismo es la ley moral de la justicia (4).—Si esta afirmación fuera exacta, no podrían tenerse por anarquistas las doctrinas de GODWIN, STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER, TOLSTOY y muchas otras reconocidamente anarquistas.

4. Dícese que el anarquismo culmina en la negación de todo programa (5), que sólo tiene un fin negativo (6).—Si tal cosa fuera verdad, no se podrían considerar como anarquistas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER, TOLSTOY y casi todas las demás doctrinas reconocidamente anarquistas.

5. Afírmase que el anarquismo proscribe el Dere-

(1) Lenz, ob. cit., p. 3.

(2) Plechanow, *Anarquismo y Socialismo (Anarchismus und Sozialismus)*, Berlín, 1894, p. 80.

(3) Rienzi, *L'anarchisme,* traduit du neerlandais par Auguste Dewinne, Bruselas, 1893, p. 43.

(4) Bernatzik, *El anarquismo (Der Anarchismus)*, en el *Jahrbuch für Gesetzgebung, Verwaltung und Volkswirtschaft im Deutschen Reich (Anales de legislación, administración y economía en el Imperio alemán)*, tomo XIX, Leipzig, 1895, páginas 2, 3.

(5) Lenz, loc. cit., p. 5.

(6) Crispi, loc. cit., p. 4.

cho (1) y la coacción jurídica (2).—Si así fuese, no podrían tenerse por anarquistas las doctrinas de PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER y muchas otras reconocidamente anarquistas.

6. Se dice que el anarquismo proscribe la sociedad (3), que su ideal consiste en hacer tabula rasa de ésta (4), y que la comunidad no existe, según él, sino para combatirla (5).—Si fuese cierto esto, no podrían considerarse como anarquistas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER, TOLSTOY y casi todas las demás doctrinas reconocidamente anarquistas.

7. Se declara que el anarquismo exige la abolición del Estado (6), que quiere extirpar de raíz al Estado (7), que no admite el Estado bajo ninguna de sus formas (8), que no quiere gobierno de ninguna clase (9).—Si fuese esto exacto, no podrían ser consideradas como anarquistas las doctrinas de BAKUNIN, KROPOTKIN y todas aquellas otras, reconocidamente anarquistas, que no hacen más que prever la desaparición del Estado, pero no exigen esta desaparición.

8. Se afirma que en la futura sociedad anarquista

---

(1) Stammler, ob. cit., páginas 2, 4, 34, 36.

(2) Lenz, loc. cit , páginas 1, 4

(3) Garraud, ob. cit., p. 12; Tripels, en *Compte-rendu du Congrès international d'anthropologie criminelle tenu á Genève du 24 au 29 aout 1896;* Ginebra, 1897, p. 253.

(4) Silió, *El anarquismo y la defensa social*, en *La España Moderna*, núm. 61; Madrid, 1894, p. 145.

(5) Reichesberg, ob. cit., páginas 14, 16.

(6) Bernstein, en el *Neue Zeit* citado, año x, tomo I, p. 359.

(7) Lenz, loc. cit., p. 5.

(8) Bernatzik, loc. cit., p. 3.

(9) *Los reaccionarios de la democracia social (Die Hintermänner der Socialdemokratie)*, por un bendito; Berlín, 1890, p. 14.

el individuo no comprometerá su voto sino el tiempo que le plazca mantenerlo (1).—Si así fuera, no podrían llamarse anarquistas las doctrinas de PROUDON, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER y muchas otras doctrinas reconocidamente anarquistas.

9. Se dice que el anarquismo quiere reemplazar el Estado por una federación (2), que tiende á organizar todos los negocios públicos por medio de contrato libre entre municipios y sociedades constituidos federalmente (3).—Si fuere esto cierto, no sería posible considerar como anarquistas las doctrinas de GODWIN, STIRNER, TOLSTOY y muchas otras reconocidamente anarquistas, ni tampoco las de BAKUNIN, KROPOTKIN y todas las demás, reconocidamente anarquistas, que no exigen una comunidad fundada en el contrato, sino que solamente la prevén.

10. Se declara que el anarquismo proscribe la propiedad (4).—Si ello fuera cierto, no podrían ser tenidas por anarquistas las doctrinas de BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER y todas las demás doctrinas reconocidamente anarquistas que ora admiten la propiedad de una manera ilimitada, ora admiten alguna de las formas de la misma.

11. Se asegura que el anarquismo proscribe la propiedad privada (5), que aspira á la comunidad de los bienes (6), que es necesariamente comunista (7).—Si

(1) Reichesberg, ob. cit., p. 30.

(2) *Los reaccionarios de la democracia social*, p. 14.

(3) Lombroso, *Gli anarchici*, 2.ª ed.; Turín, 1895, p. 31.

(4) Silió, loc. cit., p. 145; Dubois, *Le péril anarchiste*, París, 1894, p. 213.

(5) Proal, *La criminalité politique;* París, 1895, p. 50.

(6) Lombroso, ob. cit., p. 31.

(7) Sernicoli, ob. cit., t. II, p. 67; Garraud, ob. cit., páginas 3, 4.

el anarquismo fuera necesariamente comunista, no podrían ser consideradas como anarquistas, desde luego, las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, TOLSTOY y todas aquellas doctrinas, reconocidamente anarquistas, que niegan la propiedad en todas sus formas, incluso la propiedad social; pero tampoco podrían ser tenidas por tales las doctrinas de TUCKER, BAKUNIN y otras reconocidamente anarquistas quc admiten la propiedad privada sobre todas las cosas, ó cuando menos, sobre los medios de consumo. Además, si no se trata más que de repulsa ó de aspiraciones, tampoco pueden considerarse como anarquistas las doctrinas de KROPOTKIN y las demás reconocidamente anarquistas que no exigen una forma comunista de la propiedad, sino que sólo prevén que ha de venir.

12. Se distingue entre anarquismo comunista, colectivista é individualista (1), ó también, sólo entre anarquismo comunista y anarquismo individualista (2).—Si la primera división fuese completa, no podrían tenerse por anarquistas las doctrinas de GODWIN, PROUDHON, STIRNER, TOLSTOY y todas las demás reconocidamente anarquistas que no admiten la propiedad bajo ninguna de sus formas; y si fuese completa la segunda división, no podrían considerarse como anarquistas, además de las anteriores, la de BAKUNIN y las demás reconocidamente anarquistas que sólo admiten una propiedad social sobre los medios de producción, pero tocante á los medios de consumo admiten también la propiedad individual.

---

(1) *Evolución histórica del anarquismo*, Nueva York, 1894, p. 16; Zenker, ob. cit., p. 161.

(2) Rienzi, ob. cit., p. 9; Stammler, ob. cit., páginas 28-31; Merlino, ob. cit., páginas 18, 27; Shaw, ob. cit., p. 23.

13. Se dice que el anarquismo predica el delito (1), que espera implantar el nuevo estado de cosas por medio de la revolución violenta (2), que trata de conseguir su fin por todos los medios, incluso por el robo y el asesinato (3).—Si el anarquismo pensara efectuarse por medio del delito, no podríamos considerar como anarquistas las doctrinas de Godwin, Proudhon y muchas otras reconocidas por tales; y si pensara efectuarse precisamente por medio de hechos criminales de fuerza, tampoco podrían tenerse por anarquistas las doctrinas de Tucker, de Tolstoy y otras muchas reconocidamente anarquistas.

14. Se afirma que el anarquismo reconoce como medio para llegar á efectuarse la propaganda por el hecho (4).—Si esto fuera verdad, no podrían considerarse como anarquistas las doctrinas de Godwin, Proudhon, Stirner, Bakunin, Tucker, Tolstoy y la mayor parte de las demás reconocidamente anarquistas.

II

CONCEPTOS DEL ANARQUISMO Y DE SUS ESPECIES

También nos es posible ahora ya establecer cuáles sean las propiedades comunes y las especiales de las

(1) Garraud, ob. cit., p. 6; Lenz, loc. cit., p. 5.
(2) Sernicoli, ob. cit., II, p. 116; Garraud, ob. cit., p. 2; Reichesberg, ob. cit., p. 38; van Hamel, *Compte-rendu* citado, p. 113.
(3) Lombroso, ob. cít., pp. 31, 34.
(4) Garraud, ob. cit., p. 10-11; Lombroso, ob cit., p. 34; Ferri, *Compte rendu* citado, p. 257.

doctrinas anarquistas, introducirlas en el campo general de nuestra experiencia y determinar los conceptos del anarquismo y de sus especies.

A. *Propiedades comunes y especiales de las doctrinas anarquistas.*

1. Las doctrinas anarquistas *no tienen de común nada más* que todas ellas niegan la existencia futura del Estado. Esta negación significa en GODWIN, PROUDHON, STIRNER y TUCKER, que los mismos proscriben la existéncia del Estado de una manera absoluta, y, por lo tanto, también para lo futuro; en TOLSTOY, significa que rechaza la existencia del Estado, no en absoluto, pero sí para lo futuro; significa en BAKUNIN y en KROPOTKIN, que prevén que el progreso evolutivo abolirá el Estado en lo futuro.

2. Las doctrinas anarquistas se dividen, *por razón de sus bases generales, en genéticas,* las cuales reconocen como ley suprema de la conducta humana meramente una ley natural (BAKUNIN, KROPOTKIN), y *críticas,* que estiman ser la ley suprema de la conducta humana una norma. Las doctrinas críticas se subdividen á su vez en *idealistas ,* cuya ley suprema consiste en una obligación (PROUDHON, TOLSTOY), y *eudemonistas,* cuya suprema ley es la felicidad. Por fin, las doctrinas eudemonistas se subdividen en *altruístas,* que tienen como ley suprema la felicidad colectiva (GODWIN), y egoístas, que consideran como suprema ley la felicidad del individuo (STIRNER, TUCKER).

Atendiendo á aquello *con que pretenden reemplazar al Estado en lo futuro,* las doctrinas anarquistas son, ó *federalistas,* cuando afirman que en lo por venir existirá una convivencia humana fundada sobre la norma jurídica que manda cumplir lo pactado

(Proudhon, Bakunin, Kropotkin, Tucker), ó *espontanistas,* cuando creen que en lo por venir existirá una convivencia humana fundada sobre una ley no jurídica (Godwin, Stirner, Tolstoy).

Por razón de sus relaciones con el Derecho, hay unas doctrinas anarquistas *anomistas,* las cuales niegan la existencia del Derecho en lo futuro (Godwin, Stirner, Tolstoy), y otras doctrinas anarquistas *nomistas,* que afirman dicha existencia para lo por venir (Proudhon, Bakunin, Kropotkin, Tucker).

Por razón de sus relaciones con la propiedad, se clasifican las doctrinas anarquistas en *indoministas*, las cuales niegan la existencia de la propiedad para lo futuro (Godwin, Proudhon, Stirner, Tolstoy), y *doministas,* que afirman esa existencia. Las doministas se subdividen nuevamente en *individualistas,* que reconocen la existencia de la propiedad de un modo ilimitado, tanto con relación al individuo como con relación á la colectividad (Tucker), *colectivistas*, que admiten una propiedad sobre los medios de consumo aun en favor del individuo, pero sólo admiten, en cambio, la propiedad colectiva sobre los medios de producción (Bakunin), y *comunistas,* que no admiten ninguna otra clase de propiedad que la propiedad colectiva (Kropotkin.)

Por razón del procedimiento como piensan efectuarse, se dividen las doctrinas anarquistas en *reformistas* y *revolucionarias:* las primeras piensan efectuar el tránsito desde la situación social que niegan á la que afirman sin infringir el Derecho (Godwin, Proudhon); las segundas, por el contrario, piensan verificar ese tránsito infringiendo el Derecho. Las revolucionarias se subdividen en *renitentes* é *insurgentes,* según que pretendan realizar la infracción del Derecho sin hacer

uso de la fuerza (TUCKER, TOLSTOY), ó haciendo uso de la misma (STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN).

B. *Lugar de las doctrinas anarquistas en el campo general de nuestra experiencia.*

1. Podemos distinguir *tres direcciones de la Filosofía del Derecho,* ó sea tres maneras diferentes de juzgar el Derecho.

La primera de ellas es el *dogmatismo filosófico-jurídico.* El cual resuelve, sobre si debe existir ó no existir una institución jurídica, haciéndolo de un modo absoluto, atendiendo tan sólo al contenido de aquélla, y sin considerar los efectos que produzca en este ó aquel orden. Comprende, por lo tanto, las doctrinas tocantes á un Derecho justo, es decir, las doctrinas que tratan de determinar lo que sea Derecho, v. gr., si el matrimonio debe aprobarse bajo todos los respectos y en todas las circunstancias, ó si no debe aprobarse. Su forma más conocida es el Derecho natural.

El punto débil de la Filosofía del Derecho dogmática, consiste en no tomar en consideración el hecho de que nuestro juicio acerca de las instituciones jurídicas debe depender de los efectos de éstas, y que una misma institución jurídica puede producir efectos totalmente diversos en las diversas circunstancias.

La segunda dirección es el *escepticismo filosófico-jurídico.* Huyendo del defecto de la Filosofía jurídica dogmática, renuncia á formular juicio alguno sobre si debe ó no existir una institucion jurídica, y solamente lo formula sobre el punto relativo á saber si la marcha de la evolución permite prever que una institución de Derecho subsistirá ó desaparecerá, si hará su aparición alguna vez ó no la hará nunca. Por tanto, el escepticismo filosófico jurídico comprende las doctrinas tocantes á la evolución del Derecho, ó sea las doc-

trinas que pretenden dar noticias acerca de lo que es de esperar que será el Derecho en lo por venir, v. gr., si la institución jurídica del matrimonio parece que ha de conservarse entre nosotros. Sus formas más conocidas son la escuela histórica del Derecho y el marxismo.

El punto débil de la Filosofía jurídica escéptica consiste en no satisfacer la necesidad de una base científica que nos permita reconocer como verdaderos ó como falsos los juicios que continuamente se están emitiendo acerca de las instituciones jurídicas, y aprobar ó rechazar las múltiples y variadas propuestas de modificación de esas mismas instituciones.

La tercera de las direcciones mencionadas es el *criticismo filosófico-jurídico*. Huyendo del defecto que hemos visto tiene la Filosofía jurídica dogmática, renuncia á emitir juicio alguno sobre si debe ó no existir una institución de Derecho, sin tener en cuenta las especiales circunstancias que la rodean y en medio de las cuales se desenvuelve; pero huyendo así bien del defecto que acabamos de ver tiene la Filosofía jurídica escéptica, no renuncia á dar contestación á la pregunta relativa á saber si debe existir ó no una institución de Derecho. Sienta, por lo tanto, una suprema ley, según la cual, las instituciones jurídicas deben ser juzgadas teniendo en cuenta las circunstancias especiales en medio de las cuales obran, puesto que se trata, en efecto, de saber si una institución de Derecho cumple esta suprema ley en las circunstancias en medio de las cuales obra, ó si cumple su misión de mejor modo que otra institución jurídica. El criticismo comprende, por lo tanto, las doctrinas tocantes á la justicia ó exactitud del Derecho; es decir, aquellas doctrinas que establecen principios según los cuales hay que

determinar lo que debe tenerse por Derecho, v. gr., si la institución jurídica del matrimonio debe existir ó no en circunstancias dadas y especiales.

2. *Por lo tocante al Estado,* estas tres direcciones de la Filosofía jurídica pueden llegar á formular un juicio diverso, partiendo cada una de ellas de su punto de vista.

En primer término, pueden llegar á *afirmar la existencia del Estado.*

Cuando las doctrinas de la Filosofía jurídica dogmática afirman la existencia del Estado, es que lo aprueban en absoluto, sin tener en cuenta los efectos que produzca en estas ó en las otras circunstancias, y por consiguiente, aprueban también la existencia del mismo para lo futuro.

Entre las numerosas doctrinas que afirman la existencia del Estado en el sentido de la Filosofía jurídica dogmática, pueden mencionarse, desde puntos de vista parcialmente distintos, las de HOBBES, HEGEL y IHERING.

Cuando las doctrinas de la Filosofía jurídica escéptica afirman la existencia del Estado, lo que esta afirmación significa es que, teniendo en cuenta la marcha que sigue la evolución social, el Estado continuará existiendo en lo futuro.

Los más notables representantes del escepticismo filosófico-jurídico, como son, v. gr., PUCHTA y MERKEL, no han formulado doctrina alguna tocante al Estado; hay, no obstante, dentro de la Filosofía jurídica escéptica, escritores que afirman la existencia del Estado, v. gr., MONTAIGNE y BERNSTEIN.

Finalmente, cuando las doctrinas de la Filosofía jurídica crítica afirman la existencia del Estado, lo que esta afirmación significa es que aprueban tal exis-

tencia con respecto al tiempo futuro, dadas las especiales circunstancias de nuestro tiempo.

STAMMLER es, hasta ahora, quien ha formulado de una manera más clara la Filosofía jurídica crítica, y este autor no ha expuesto doctrina alguna tocante al Estado; sin embargo, podemos considerar la doctrina de SPENCER como una doctrina perteneciente al criticismo filosófico-jurídico, y en la cual se afirma la existencia del Estado.

En segundo lugar, las tres direcciones de la Filosofía del Derecho pueden llegar, cada una desde su punto de vista, á la *negación del Estado*.

Cuando las doctrinas del dogmatismo filosófico-jurídico niegan la existencia del Estado, rechazan á éste de un modo absoluto, sin atender á los efectos que produzca en tales ó cuáles circunstancias, y por consiguiente, lo rechazan también para lo futuro.

Doctrinas negativas del Estado, en el sentido de la Filosofía jurídica dogmática, son las de GODWIN, PROUDHON, STIRNER y TUCKER.

Cuando las doctrinas del escepticismo filosófico-jurídico niegan la existencia del Estado, esta negación significa, que teniendo en cuenta la marcha que lleva la evolución social, prevén que el Estado desaparecerá en lo futuro.

Son doctrinas negativas del Estado, en el sentido de la Filosofía jurídica escéptica, las de BAKUNIN y KROPOTKIN.

Cuando las doctrinas del criticismo filosófico-jurídico niegan la existencia del Estado, significa esta negación que no admiten tal existencia para lo futuro, en atención á las especiales circunstancias que rodean á nuestro tiempo.

Una doctrina negativa del Estado, en el sentido de

la Filosofía jurídica crítica, es la doctrina de TOLSTOY.

3. El lugar de las doctrinas anarquistas en el campo general de nuestra experiencia queda, pues, determinado, teniendo en cuenta que una clase de doctrinas filosófico-jurídicas acerca del Estado, esto es, las que niegan la existencia del mismo, se halla enfrente de otra clase de doctrinas filosófico-jurídicas tocantes al Estado, á saber, de las que lo afirman.

Podemos representar gráficamente lo dicho del siguiente modo:

	Doctrinas que afirman la existencia del Estado.	Doctrinas que niegan la existencia del Estado.
En el sentido de la Filosofía jurídica dogmática.	Hobbes. Hegel. Ihering.	Godwin. Proudhon. Stirner. Tucker.
En el sentido de la Filosofía jurídica escéptica	Montaigne. Bernstein.	Bakunin. Kropotkin.
En el sentido de la Filosofía jurídica crítica	Spencer.	Tolstoy.

C. *Los conceptos del anarquismo y de sus especies.*

1. *El anarquismo* es la negación filosófico-jurídica del Estado, ó sea aquella especie de Filosofía jurídica que niega la existencia del Estado.

2. No puede ser completa una doctrina anarquista, cuando no expone las bases sobre que la misma se apoya, cuál es el orden de cosas con que pretende reemplazar al Estado y cómo piensa que ha de realizarse el tránsito hasta ese orden. Son elementos ne-

cesarios de toda doctrina anarquista: una base, un aspecto afirmativo y una representación del modo como ha de realizarse lo que afirma. Teniendo en cuenta esos el ementos, pueden establecerse las siguientes *especies del anarquismo.*

Primeramente, *por razón de la base: anarquismo genético,* que solamente reconoce como ley suprema de la conducta humana una ley natural (BAKUNIN, KROPOTKIN), y *anarquismo crítico,* que establece como suprema ley de la conducta humana una norma; como subespecies del anarquismo crítico, el *anarquismo idealista,* cuya suprema ley es una obligación (PROUDHON, TOLSTOY), y el *anarquismo eudemonístico,* cuya suprema ley es la felicidad; por fin, como subespecies del anarquismo eudemonístico, el *anarquismo altruísta,* que tiene como suprema ley la felicidad colectiva (GODWIN), y el *anarquismo egoísta,* que tiene por ley suprema la felicidad del individuo (STIRNER, TUCKER).

En segundo lugar, *por razón del orden de cosas con que pretende sustituir al Estado,* puede dividirse: en *anarquismo federalista,* que afirma la existencia futura de una convivencia social humana fundada en la norma de Derecho que manda cumplir los contratos (PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER), y *anarquismo espontanista,* que afirma la existencia futura de una convivencia social humana fundada en una ley no jurídica (GODWIN, STIRNER, TOLSTOY).

En tercer lugar, *atendiendo á la manera como se representa que ha de realizarse el orden de cosas que preconiza,* puede dividirse el anarquismo: en *anarquismo reformista,* el cual piensa que el tránsito desde el Estado al orden de cosas que pretende implantar ha de verificarse sin infringir el Derecho (GODWIN, PROUDHON), y *anarquismo revolucionario,* el cual pretende

realizar ese tránsito infringiendo el Derecho; son subespecies del anarquismo revolucionario, el *anarquismo renitente,* que piensa en una infracción del Derecho donde no se haga uso de la fuerza, (TUCKER, TOLSTOY), y el *anarquismo insurgente,* que piensa en hacer uso de la fuerza (STIRNER, BAKUNIN, KROPOTKIN).

3. Puede una doctrina anarquista ser completa, sin pronunciar su juicio acerca del Derecho ni acerca de la propiedad. Cuando una doctrina anarquista pronuncia su juicio acerca del uno, ó acerca de la otra, contiene una parte accidental, de que podía haber prescindido. Las doctrinas anarquistas que contienen esta parte accidental pueden dividirse por razón de la cualidad de la misma; pero como el anarquismo, en cuanto tal, sólo puede ser dividido en atención á la cualidad de los elementos esenciales á toda doctrina anarquista, resulta que la división que se hiciera partiendo de aquel criterio, no nos daría *ninguna especie del anarquismo*.

Cuando las doctrinas anarquistas se ponen *en relación con el Derecho,* se dividen: en *anomísticas,* es decir, negativas de la existencia del Derecho para lo por venir (GODWIN, STIRNER, TOLSTOY), y en *nomísticas,* es decir, que afirman esta existencia (PROUDHON, BAKUNIN, KROPOTKIN, TUCKER).

Cuando se ponen *en relación con la propiedad,* se clasifican: en *indoministas,* las cuales niegan la existencia de la propiedad en lo futuro (GODWIN, PROUDHON, STIRNER, TOLSTOY), y *dominístas,* que afirman esa existencia; las doctrinas dominístas se subdividen nuevamente: en *individualistas,* que admiten la existencia de la propiedad de un modo ilimitado, tanto para el individuo como para la colectividad (TUCKER), *colec-*

tivistas, que admiten la propiedad de los medios de consumo aun con respecto al individuo, pero, por el contrario, sólo admiten la propiedad colectiva sobre los medios de producción (BAKUNIN), y por fin, *comunistas,* las cuales no admiten más propiedad que la propiedad de la colectividad (KROPOTKIN).

Todo esto se ve claro echando una ojeada sobre el cuadro adjunto.

DOCTRINAS FILOSÓFICO-JURÍDICAS ACERCA DEL ESTADO

LAS DOCTRINAS ANARQUISTAS pueden ser

	Doctrinas que admiten el Estado.				Doctrinas que niegan el Estado. Anarquismo.					LAS DOCTRINAS ANARQUISTAS pueden ser					
	Por razón de sus bases.				Por razón de lo que afirman ha de reemplazar al Estado.		Por el modo cómo se representan que ha de verificarse el cambio.			Por sus relaciones con el Derecho.			Por sus relaciones con la propiedad		
	Genéticas.	Críticas.			Federalistas.	Espontanistas.	Reformistas.	Revolucionarias.		Anomistas.	Nomistas.	Indomistas.	Dominstas.		
		Idealistas	Eudemonistas.					Renitentes	Insurgentes				Individualistas.	Colectivistas.	Comunistas.
			Egoístas.	Altruístas.											
Godwin....			Go.			Go.	Go.			Go.		Go.			
Proudhon .		Pr.			Pr.		Pr.				Pr.	Pr.			
Stirner....			St.	St.		St.			St.	St.		St.			
Bakunin. .	Ba.				Ba.				Ba.		Ba.			Ba.	
Kropotkin	Kr.				Kr.				Kr.		Kr.				Kr.
Tucker....				Tu.	Tu.			Tu.			Tu.		Tu.		
Totstoy...		To.				To.		To.		To.		To.			

CONCLUSIÓN

1. La necesidad interna que nos impulsa á adquirir un conocimiento científico del anarquismo ha encontrado alguna satisfacción.

Hemos determinado el concepto del anarquismo y el de sus especies; hemos ahuyentado los más importantes errores; hemos expuesto detalladamente las docnas anarquistas más salientes, así de tiempos anteriores como de los contemporáneos. Hemos llegado á conocer el armazón del anarquismo. Hemos visto todo cuanto puede alegarse en contra del Estado, desde todos los puntos de vista posibles. Se nos ha mostrado las distintas organizaciones que debería tener en lo futuro la vida social, una vez suprimido el Estado. Se nos ha representado de las más diversas maneras el tránsito desde la existencia del Estado á estas organizaciones de la vida social.

El que tenga deseos de conocer todavía más al pormenor el anarquismo; el que quiera estudiar, no sólo las más principales doctrinas anarquistas, sino también las de menor significación, y luego pretenda organizar tanto las unas como las otras, según lo exige la conexión causal de los acontecimientos históricos, encontrará en lo dicho, cuando menos las bases para su trabajo. Sabrá de qué doctrinas y de qué partes de estas doctrinas debe ocuparse, y qué cuestiones ha

de poner á cada una de ellas. En esta investigación hay que esperar muchas sorpresas; así, la doctrina del desconocido PISACANE causará verdadero estupor por su originalidad é independencia, en tanto que la del renombradísimo MOST se advertirá que no es sino una imitación tosca de la de KROPOTKIN. Pero, en conjunto, la indagación apenas si recompensará el trabajo que en ella se emplee, pues lo que de especial puede ofrecernos el anarquismo lo tenemos ya bastantemente en las expuestas doctrinas.

2. También podemos satisfacer ahora ya la necesidad externa que sentimos de conocer científicamente el anarquismo.

Una cosa necesitamos hacer en todo caso con respecto al anarquismo, y es, someter á examen sus doctrinas con valor, tranquilidad y sinceridad. Pero solamente podemos prometernos obtener buen éxito en esta empresa, no perdiéndonos y agitándonos por mucho tiempo, y faltos de todo objetivo, en la noche del escepticismo filosófico-jurídico, ni tampoco tratando de alumbrarla con la linterna del dogmatismo, sino más bien dirigiendo y teniendo fija nuestra mirada en la estrella polar del criticismo.

Si además de esto, es preciso contrarrestar con el empleo de medios de fuerza al anarquismo ó á esta ó la otra de sus especies; si, sobre todo, los delitos cometidos para llevar á la práctica las doctrinas anarquistas constituyen una injusticia mayor que cualquiera delito político, y aun que los delitos comunes, son cosas que deben decidir los legisladores de cada país, en vista de las especiales circunstancias que en él existan.

FIN

ÍNDICE